**INDICE**
**PRIMERA SECCION**
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 30 de enero al 3 de febrero de 2015, en 12 municipios del Estado de Durango .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos .....

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la fracción II, del artículo tercero de la autorización otorgada a Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable filial de Stewart Title Guaranty Company, de Galveston, Texas, Estados Unidos de América, derivada del incremento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro .....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad .....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Libramiento Villahermosa, en la superficie de 32,014.92 metros cuadrados, ubicado en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco. (Segunda publicación) .....

Declaratoria de utilidad pública para la construcción de dos pasos a desnivel en el Distribuidor Vial Guayabal de la carretera Villahermosa–Tuxtla Gutiérrez, tramo Villahermosa–Teapa, en los inmuebles con superficie total de 11,117.21 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco. (Segunda publicación) .....

Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Libramiento de Ciudad Valles, tramo Ciudad Valles–Tampico, en los inmuebles con superficie total de 126,580.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí. (Segunda publicación) .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Arandas, Jalisco .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tultepec, Estado de México .....

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Zinacantepec, Estado de México .....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IEBC-001-2015, en el mercado de la provisión de los servicios de transporte aéreo que utilizan el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para sus procedimientos de aterrizaje y/o despegue con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos .....

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 .....

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se establecen los Lineamientos de Austeridad, Ajuste del Gasto Corriente, Mejora y Modernización de la Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2015 .....

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el Ejercicio Fiscal 2015 .....

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2015 .....

**SEGUNDA SECCION**
**PODER EJECUTIVO**

## SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China, del Reino de España y la República Portuguesa, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano José Contreras Aguirre, como corredor público número 75 en la plaza del Estado de Jalisco .....

## SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del taller de órtesis y prótesis del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del área de terapia física del Centro de Rehabilitación Integral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para 3 módulos de credencialización para personas con discapacidad en Comitán, Palenque y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de un módulo itinerante y de 13 módulos fijos del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento y reequipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Chihuahua, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua .....

## TERCERA SECCION
## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz en dicho fallo .....

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General que establece directrices para procurar el desempeño óptimo en las actividades jurisdiccionales e institucionales de los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales .....

Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales .....

---

### AVISOS

Judiciales y generales .....

# PODER EJECUTIVO
# SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 30 de enero al 3 de febrero de 2015, en 12 municipios del Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número TPE/010/15, recibido con fecha 4 de febrero de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán, Canelas, Durango, Guanaceví, Mezquital, Ocampo, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero de dicha Entidad Federativa, por las afectaciones ocasionadas por la 5ª tormenta invernal y los frentes fríos no. 32 y 33 que provocaron nevadas, lluvias severas y heladas severas, en el lapso comprendido del 30 de enero al 3 de febrero de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0223/2015, de fecha 4 de febrero de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Durango solicitados en el oficio TPE/010/15 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-070 de fecha 6 de febrero de 2015, la CONAGUA emitió opinión técnica en atención al oficio número CNPC/0223/2015, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 30 de enero al 3 de febrero de 2015, para los municipios de Canatlán, Durango, Guanaceví, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero del Estado de Durango.

Que el día 6 de febrero de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 110, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Canatlán, Durango, Guanaceví, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 30 de enero al 3 de febrero de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 30 DE ENERO AL 3 DE FEBRERO DE 2015, EN 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Canatlán, Durango, Guanaceví, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 30 de enero al 3 de febrero de 2015.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Durango pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se expiden las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO 02/2015**

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DEFINIR LOS MÉTODOS DE AJUSTE DEL VALOR DE LOS HIDROCARBUROS DE LOS DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, 1 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 27 Constitucional, así como del transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Ejecutivo Federal puede otorgar asignaciones exclusivamente a empresas productivas del Estado, concediéndoles el derecho a realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;

Que conforme al Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos llevadas a cabo al amparo de las asignaciones;

Que los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establecen los Derechos por la Utilidad Compartida y de Extracción de Hidrocarburos, así como los mecanismos para su determinación anual y mensual definitivo, respectivamente, a partir del valor de los hidrocarburos extraídos;

Que el artículo 48, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, establece como valor de los hidrocarburos extraídos, la suma del valor del petróleo, del gas natural y de los Condensados, que, a su vez, se obtienen de multiplicar el volumen extraído de cada hidrocarburo por el precio de venta en el mismo periodo, el cual se ajustará y determinará conforme a las fracciones V, VI y VII del citado artículo;

Que el artículo 51 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, establece que cuando el asignatario enajene petróleo o gas natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor de dichos hidrocarburos, con base en los precios y montos de las contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

Que el procedimiento previsto en el presente Acuerdo tiene por objeto establecer la forma de cálculo y ajuste del valor de los hidrocarburos extraídos que se utilizarán para determinar los derechos señalados en los artículos 39 y 44 de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

Que el artículo 48 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

## CAPÍTULO I.

## Disposiciones de carácter general

### 1. Definiciones.

Para efectos de las presentes reglas de carácter general, serán aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y en la Ley de Hidrocarburos.

### 2. De la clasificación del tipo de petróleo.

Para efectos del artículo 48, fracciones II y V de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se clasificará el Petróleo tomando en cuenta los grados API y contenido de azufre del petróleo crudo de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tipo de Petróleo $m_{(API,S)}$**

| Clasificación por grados API | | Clasificación por contenido de azufre (S) | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Dulce(1) (S)≤0.5% | Semi-amargo(2) 0.5%<(S)≤1.5% | Amargo(3) (S)>1.5% |
| Súper-ligero(a) | 39.0<API | $m_{(a,1)}$ | $m_{(a,2)}$ | $m_{(a,3)}$ |
| Ligero(b) | 31.1<API≤39.0 | $m_{(b,1)}$ | $m_{(b,2)}$ | $m_{(b,3)}$ |
| Mediano(c) | 22.3<API≤31.1 | $m_{(c,1)}$ | $m_{(c,2)}$ | $m_{(c,3)}$ |
| Pesado(d) | 10.0<API≤22.3 | $m_{(d,1)}$ | $m_{(d,2)}$ | $m_{(d,3)}$ |
| Extra-pesado(e) | API≤10.0 | $m_{(e,1)}$ | $m_{(e,2)}$ | $m_{(e,3)}$ |

## CAPÍTULO II.

## Determinación de precios y del valor de los hidrocarburos para el cálculo del derecho por la utilidad compartida.

El Asignatario deberá pagar de forma anual el derecho por la utilidad compartida de acuerdo a lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para ello deberá obtener el valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate.

El artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos señala que a cuenta del derecho citado, se realizarán pagos provisionales mensuales, aplicando la tasa establecida en el artículo 39 de dicha Ley, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago menos las deducciones permitidas conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley antes señalada. Por lo anterior, para fines del cálculo del valor de los Hidrocarburos se considerarán tanto los ingresos como los volúmenes, comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

### Sección I. Determinación del precio y valor del petróleo.

### 3. De la clasificación del petróleo.

Para la determinación del precio promedio ponderado del Barril de cada tipo de Petróleo, el Asignatario deberá clasificar tanto los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de la venta de exportación de Petróleo, como los CFDI de la comercialización dentro del país del Petróleo de acuerdo a los grados API y al contenido de azufre del volumen de Petróleo enajenado en el periodo que se declarará, conforme a las categorías de tipo de Petróleo establecidas en el numeral 2 del presente Acuerdo.

### 4. De la determinación de los precios por tipo de petróleo.

La determinación del precio promedio ponderado del Barril de petróleo tipo $(m_{API,S})$, $\mathrm{PP}_{DUC,m_{API,S}t}$ para el periodo que corresponda se calculará en moneda nacional por Barril de Petróleo, conforme la siguiente fórmula:

$$\mathrm{PP}_{DUC,m_{API,S}t} = \left(\frac{\mathrm{BPExp}_{DUC,m_{API,S}t}}{\mathrm{BPTot}_{DUC,m_{API,S}t}} * \mathrm{PP}_{DUC,exp,m_{API,S},t}\right) + \left(\frac{\mathrm{BPCI}_{DUC,m_{API,S}t}}{\mathrm{BPTot}_{DUC,m_{API,S}t}} * \mathrm{PP}_{DUC,ci,m_{API,S},t}\right)$$

Considerando que:

$$\mathrm{PP}_{DUC,exp,m_{API,S},t} = \frac{\mathrm{IPExp}_{DUC,m_{API,S}t}}{\mathrm{BPExp}_{DUC,m_{API,S}t}}$$

Y que:

$$\mathrm{PP}_{DUC,ci,m_{API,S},t} = \frac{\mathrm{IPCI}_{DUC,m_{API,S}t}}{\mathrm{BPCI}_{DUC,m_{API,S}t}}$$

Dónde:

$\mathrm{PP}_{DUC,m_{API,S},t}$ = Precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ en el período $(t)$.

$\mathrm{BPTot}_{DUC,m_{API,S}t}$ = Volumen acumulado de Barriles de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ exportado y comercializado dentro del país conforme a los CFDI expedidos en el período $(t)$.

$\mathrm{PP}_{\mathrm{DUC,exp,m_{API,S},t}}$ = Precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$, exportado en el período $(t)$.

$\mathrm{IPExp}_{DUC,\mathrm{m_{API,S}t}}$ = Ingresos acumulados en moneda nacional percibidos por la exportación del Petróleo tipo $(m_{API,S})$ conforme a los CFDI expedidos en el período $(t)$.

$BPExp_{DUC,m_{API,S}t}$ = Volumen acumulado de Barriles de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ exportado conforme a los CFDI expedidos en el período $(t)$.

$\mathrm{PP}_{\mathrm{DUC,ci,m_{API,S},t}}$ = Precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ comercializado dentro del país en el período (t).

$\mathrm{IPCI}_{\mathrm{DUC,m_{API,S}t}}$ = Ingresos acumulados en moneda nacional percibidos por la comercialización dentro del país del Petróleo tipo $(m_{API,S})$ conforme a los CFDI expedidos en el período (t).

$BPCI_{DUC,m_{API,S}t}$ = Volumen acumulado de Barriles de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ comercializado dentro del país conforme a los CFDI expedidos en el período $(t)$.

$m_{API,S}$ = Tipo de Petróleo (Súper-ligero Dulce, Súper-ligero Semi-amargo, Súper-ligero Amargo, Ligero Dulce, Ligero Semi-amargo, Ligero Amargo, Mediano Dulce, Mediano Semi-amargo, Mediano Amargo, Pesado Dulce, Pesado Semi-amargo, Pesado Amargo, Extra-pesado Dulce, Extra-pesado Semi-amargo y Extra-pesado Amargo).

$(t)$ = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago (enero, febrero, marzo, etc.).

En caso de operaciones con partes relacionadas los precios del Barril del Petróleo obtenidos de los CFDI deberán corresponder a los precios de mercado, es decir, aquéllos que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado conforme al artículo 180, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que el precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ comercializado dentro del país $(\mathrm{PP}_{DUC,ci,m_{API,S},t})$ determinado conforme al primer párrafo de este numeral, sea inferior al que resulte de aplicar la fórmula:

| Clasificación por grados API | | Formula aplicable |
|---|---|---|
| Súper-ligero(a) | 39.0<API | $\mathrm{PPMin}_{DUC,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.0800 \cdot LLS_{DUC,t} + 0.920 \cdot Brent_{DUC,t}$ |
| Ligero(b) | 31.1<API≤39.0 | $\mathrm{PPMin}_{DUC,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.167 \cdot LLS_{DUC,t} + 0.840 \cdot Brent_{DUC,t} - 1.814 \cdot S_t$ |
| Mediano(c) | 22.3<API≤31.1 | $\mathrm{PPMin}_{DUC,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.198 \cdot LLS_{DUC,t} + 0.814 \cdot Brent_{DUC,t} - 2.522 \cdot S_t$ |
| Pesado(d) | 10.0<API≤22.3 | $\mathrm{PPMin}_{DUC,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.481 \cdot LLS_{Duc,t} + 0.508 \cdot Brent_{DUC,t} - 3.678 \cdot S_t$ |
| Extra-pesado(e) | API≤10.0 | $\mathrm{PPMin}_{DUC,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.481 \cdot LLS_{DUC,t} + 0.508 \cdot Brent_{DUC,t} - 3.678 \cdot S_t$ |

Se considerará el precio obtenido conforme a esta última fórmula para calcular el precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$, $(\mathrm{PP}_{DUC,ci,m_{API,S},t})$ correspondiente, conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

Dónde:

$\mathrm{PPMin}_{DUC,ci,\mathrm{m_{API,S}},t}$ = Precio mínimo del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ del periodo (t) que se usará como referencia para el cálculo del precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(\mathrm{PP}_{DUC,ci,m_{API,S},t})$ comercializado dentro del país en el periodo (t).

$LLS_{DUC,t}$ = Precio promedio del crudo marcador Light Louisiana Sweet (LLS) en el período (t).

$Brent_{DUC,t}$ = Precio promedio del crudo marcador Brent en el período (t).

$S_t$ = Promedio ponderado del porcentaje de contenido de azufre del Petróleo tipo $(m_{API,S})$ comercializado dentro del país conforme a los CFDI expedidos en el período (t).

$(t)$ = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Adicionalmente, el Asignatario deberá obtener para cada tipo de Petróleo $(m_{API,S})$ el promedio ponderado de grados API y el promedio ponderado de contenido de azufre respecto al volumen enajenado conforme los registros de los CFDI expedidos en el periodo de que se trate.

**5. De la determinación del volumen extraído por tipo de petróleo.**

Para determinar el volumen de Barriles de Petróleo extraído tipo $(m_{API,S})$ por Asignación (A) $\mathrm{BPExt}_{DUC,A,t}$, se considerará tanto el volumen extraído por Asignación como el volumen de consumo, las mermas por derramas o quema que de este producto efectúe el Asignatario, el cual se deberá caracterizar por el promedio ponderado de grados API y contenido de azufre en los puntos de medición que señale la Comisión Nacional de Hidrocarburos y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que dé a conocer para ello, posteriormente se clasificará según los criterios señalados en el numeral 2 del presente Acuerdo.

**6. De la determinación del valor acumulado del petróleo extraído.**

La determinación del valor del Petróleo extraído en cada periodo, se hará exclusivamente para el cálculo del derecho anual y pagos provisionales mensuales a que se refieren los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para efecto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley antes señalada, el valor del petróleo se deberá obtener de acuerdo a lo siguiente:

I. Valor por tipo de Petróleo extraído en el Área de Asignación $\mathrm{VP}_{DUC,A,\mathrm{m}_{\mathrm{API,S}},t}$: Se calculará multiplicando el volumen de petróleo acumulado extraído de cada tipo de Petróleo por cada Asignación, de acuerdo al numeral 4, por el precio obtenido de acuerdo a la metodología del numeral 3 del presente Acuerdo.

$$\mathrm{VP}_{DUC,A,\mathrm{m}_{\mathrm{API,S}},t} = \mathrm{BPExt}_{DUC,A,\mathrm{m}_{\mathrm{API,S}},t} * \mathrm{PP}_{DUC,\mathrm{m}_{\mathrm{API,S}},t}$$

II. Valor del Petróleo por Área Asignada $\mathrm{VP}_{DUC,A,t}$: Se calculará sumando el valor acumulado de los diferentes tipos de Petróleo ahí extraídos.

$$\mathrm{VP}_{DUC,A,t} = \sum_{a1}^{e3} \mathrm{VP}_{DUC,A,\mathrm{m}_{\mathrm{API,S}},t}$$

III. Valor del Petróleo por región: Se calculará sumando el valor acumulado del Petróleo de cada Asignación dentro de la misma región.

En caso de tener volúmenes de petróleo extraído del tipo $(m_{API,S})$ en el período $(t)$ y no se cuente con un precio conforme a la metodología descrita en el numeral 3, el precio promedio ponderado que se utilizará será aquél correspondiente al tipo de Petróleo $(m_{API,S})$ más cercano en contenido de azufre dentro de la misma categoría de grados API. Cuando no se tengan precios promedio ponderados dentro de la misma categoría de grados API, se utilizará el precio correspondiente al tipo de Petróleo $(m_{API,S})$ de la categoría inmediata superior en grados API y el más aproximado en contenido de azufre.

**Sección II. Determinación del precio y valor del gas natural.**

**7. De la determinación del precio del gas natural.**

La determinación del precio promedio ponderado del Gas Natural para el periodo que corresponda se hará por Área de Asignación, reportándose en moneda nacional por BTU, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\mathrm{PGN}_{DUC,A,t} = \sum_{i=1}^{n} \frac{\mathrm{BTUGN}_{DUC,A,i,t} * \mathrm{PGN}_{DUC,A,i,t}}{\mathrm{BTUGNTot}_{DUC,A,t}}$$

Considerando que:

$$\mathrm{PGN}_{DUC,A,i,t} = \frac{\mathrm{IGN}_{DUC,A,i,t}}{\mathrm{BTUGN}_{DUC,A,i,t}}$$

Dónde:

| | | |
|---|---|---|
| $\mathrm{PGN}_{DUC,A,t}$ | = | Precio promedio ponderado acumulado del Gas Natural por BTU de la Asignación (A) en el período $(t)$. |
| $\mathrm{PGN}_{DUC,A,i,t}$ | = | Precio del Gas Natural por BTU del CFDI $(i)$, con $1,2,3 \ldots n$, de la Asignación (A) del periodo $(t)$. |
| $\mathrm{IGN}_{DUC,A,i,t}$ | = | Ingresos percibidos por la venta de Gas Natural del CFDI $(i)$, de la Asignación (A) perteneciente al periodo $(t)$. |
| $\mathrm{BTUGN}_{DUC,A,i,t}$ | = | Volumen de venta de Gas Natural del CFDI $(i)$ expresado en BTU, de la Asignación (A) perteneciente al periodo $(t)$. |
| $\mathrm{BTUGNTot}_{DUC,A,t}$ | | Volumen de venta de Gas Natural en BTU en la Asignación (A) en el periodo $(t)$. |
| $n$ | = | Número total de CFDI expedidos comprendidos desde el primer día del ejercicio hasta el último día del mes del periodo $(t)$ que corresponda. |
| $(t)$ | = | Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mes al que corresponda el pago. |

En operaciones con partes relacionadas, los precios de Gas Natural por BTU así determinados deberán corresponder a los precios y montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, incluyendo el detalle para los precios y montos correspondientes al metano, etano butano y propano que componen al Gas Natural, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado conforme al artículo 180, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**8. De la determinación del valor del gas natural extraído.**

La determinación del valor del Gas Natural, conforme esta Sección, se hará exclusivamente para el cálculo de la determinación anual y pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida señalado en los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para efecto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley antes señalada, se deberá multiplicar el volumen acumulado del Gas Natural extraído, incluyendo el volumen de consumo, las mermas por derramas, quema o venteo que de este producto efectúe el Asignatario, menos el Gas Natural reinyectado al yacimiento correspondiente, por el precio, que para estos fines, será aquél obtenido conforme al numeral 6 de este Acuerdo.

Para fines de determinar el volumen extraído del Gas Natural que estará sujeto el derecho por la utilidad compartida, se considerará como Gas Natural a la mezcla de gases que se obtengan de la extracción o del procesamiento industrial y que esté constituida principalmente por metano, etano, propano y butano. Para propósitos de la determinación del valor de los Hidrocarburos el Asignatario, deberá segregar de las corrientes de gas húmedo, el valor y volumen correspondiente al Gas Natural y sus componentes, así como los correspondientes a los Condensados, definidos conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones administrativas relativas a la medición que establezca la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Para obtener el volumen acumulado de Gas Natural extraído el Asignatario deberá:

I. Llevar los registros diarios del volumen de Gas Natural extraído por pozo de cada Asignación.

II. Sumar los volúmenes diarios de cada pozo, comprendidos desde el primer día del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda, que se encuentren en el Área de Asignación.

III. Sumar los volúmenes de cada Asignación que pertenezcan a la misma región.

El Asignatario medirá para fines del volumen de Gas Natural extraído la Relación Gas-Aceite (RGA), el contenido de azufre y BTU. Expresará el volumen extraído por pozo en pies cúbicos, del periodo de que se trate, con su equivalencia en BTU; la medición del volumen de Gas Natural extraído se realizará a boca de todos y cada uno de los pozos, así como de los puntos de medición en cada Asignación que señale la Comisión Nacional de Hidrocarburos y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita para ello.

Para determinar el valor del Gas Natural se deberá obtener lo siguiente:

I. La conversión diaria del volumen extraído de cada pozo, registrado en pies cúbicos, a su equivalente en BTU.

II. Volumen acumulado del Gas Natural extraído: Sumando el volumen de Gas Natural extraído equivalente en BTU de cada pozo, comprendidos desde el primer día del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda, que pertenezca al Área de Asignación.

III. Valor del Gas Natural por Asignación: El volumen de la fracción anterior deberá ser multiplicado por el precio obtenido de acuerdo a la metodología del numeral 6 del presente Acuerdo.

IV. Valor del Gas Natural por región: Se calculará sumando el valor acumulado del Gas Natural de todas las Asignaciones dentro de la región.

**Sección III. Determinación del precio y valor de los Condensados.**

**9. De la determinación del precio de los Condensados.**

La determinación del precio promedio ponderado del Barril de los Condensados para el periodo que corresponda se hará por Área de Asignación, reportándose en moneda nacional, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\mathrm{PC}_{DUC,A,t} = \sum_{i=1}^{n} \frac{\mathrm{BC}_{DUC,A,i,t} * \mathrm{PC}_{DUC,A,i,t}}{\mathrm{BCTot}_{DUC,A,t}}$$

Considerando que:

$$\mathrm{PC}_{DUC,A,i,t} = \frac{\mathrm{IC}_{DUC,A,i,t}}{\mathrm{BC}_{DUC,A,i,t}}$$

Dónde:

$\mathrm{PC}_{DUC,A,t}$ = Precio promedio ponderado acumulado del Barril de los Condensados de la Asignación (A) en el período $(t)$.

$\mathrm{PC}_{DUC,A,i,t}$ = Precio del Barril de los Condensados del CFDI $(i)$, con $i = 1,2,3 \ldots n$, de la Asignación (A) del periodo de que se trate $(t)$.

$\mathrm{IC}_{DUC,A,i,t}$ = Ingresos acumulados en moneda nacional percibidos por la venta de Condensados del CFDI $(i)$ perteneciente al periodo $(t)$.

$\mathrm{BC}_{DUC,A,i,t}$ = Volumen de venta acumulado de Barriles de los Condensados del CFDI $(i)$, de la Asignación (A) perteneciente al periodo $(t)$.

$\mathrm{BCTot}_{DUC,A,t}$ = Volumen de venta acumulado de Barriles de Condensados en la Asignación (A) perteneciente al periodo $(t)$.

$n$ = Número total de CFDI expedidos comprendidos desde el primer día del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda.

$(t)$ = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

En caso de operaciones con partes relacionadas los precios del Barril de los Condensados obtenidos de los CFDI deberán corresponder a los precios de mercado, es decir, aquéllos que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado conforme al artículo 180, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que el precio promedio ponderado del Barril de los Condensados $\mathrm{PC}_{DUC,A,t}$ determinado, sea inferior al que resulte de aplicar la fórmula:

$$PCMin_{DUC,A,t} = 6.282 + 0.905 * Brent_{Duc,t}$$

Dónde:

$\mathrm{PCMin}_{DUC,A,t}$ = Precio mínimo del Barril de los Condensados de la Asignación (A) del periodo $(\mathrm{t})$ que se usará como referencia para el cálculo del precio promedio ponderado del Barril de los Condensados $(\mathrm{PC}_{DUC,A,t})$ de la Asignación (A) en el periodo $(\mathrm{t})$.

$Brent_{DUC,t}$ = Precio promedio del crudo marcador Brent en el período $(\mathrm{t})$.

$(t)$ = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Se considerará el precio obtenido conforme a esta última fórmula para calcular el precio promedio ponderado del Barril de Condensados enajenado $(\mathrm{PC}_{DUC,A,t})$ correspondiente, conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

**10. De la determinación del valor de los Condensados.**

La determinación del valor de los Condensados, conforme a esta Sección, se hará exclusivamente para el cálculo del derecho por la utilidad compartida anual y sus pagos provisionales mensuales, en términos de los artículos 39 y 42, respectivamente, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley antes señalada, se deberá multiplicar el volumen acumulado de los Condensados, incluyendo el consumo que de éste efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema, por el precio, que para estos fines, será aquél obtenido en el numeral 8 de este Acuerdo.

Para obtener el volumen acumulado extraído de Condensados el Asignatario deberá:

I. Llevar los registros diarios del volumen extraído por pozo.

II. Sumar los volúmenes diarios de cada pozo, comprendidos desde el primer día del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda, que se encuentren en el área de Asignación .

III. Sumar los volúmenes de cada Asignación que pertenezcan a la misma región.

El Asignatario determinará para fines del volumen de los Condensados extraídos, la medición de los grados API, contenido de azufre, dicho volumen se expresará en Barriles; la medición del volumen de Condensados extraído se realizará a boca de todos y cada uno de los pozos y en los puntos de medición de cada Asignación que señale la Comisión Nacional de Hidrocarburos y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que dé a conocer para ello.

Para determinar el valor de los Condensados se deberá obtener lo siguiente:

I. Volumen acumulado de los Condensados extraídos de los pozos pertenecientes al Área de Asignación.

II. Valor de los Condensados por Asignación: se multiplicará el volumen acumulado de los Condensados por el precio obtenido de acuerdo a la metodología del numeral 8 del presente Acuerdo.

III. Valor de los Condensados por región: Se obtendrá de la suma del valor acumulado de los Condensados de todas las Asignaciones dentro de la región.

**Sección IV. De las devoluciones, descuentos y bonificaciones aplicadas a los ingresos percibidos por la exportación y comercialización dentro del país de hidrocarburos.**

**11. De los criterios de ajuste del precio de los hidrocarburos.**

El Asignatario, para fines de la determinación de los precios de los Hidrocarburos correspondientes a los ingresos percibidos por la venta de Hidrocarburos, así como de los volúmenes vendidos en el período que corresponda, deberá considerar además del CFDI de la enajenación que le dio origen, las devoluciones, descuentos y bonificaciones que se realicen posteriormente a la enajenación de los Hidrocarburos comprendidos en el periodo que se declara, así como los ingresos adicionales derivados de los ajustes a la enajenación que le dio origen en el periodo $(t)$. Dichos ajustes se consideraran a partir del mes en que se presenten.

En el caso de la determinación anual del valor de los Hidrocarburos, el Asignatario deberá considerar las devoluciones, descuentos y bonificaciones, así como los ingresos adicionales antes señalados que correspondan a los CFDI de enajenaciones del ejercicio fiscal respectivo.

## CAPÍTULO III.

## Determinación de precios y del valor de los hidrocarburos para el cálculo del derecho de extracción de hidrocarburos

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Asignatario deberá obtener el valor de los Hidrocarburos extraídos durante el mes al que corresponda el pago.

**Sección I. Determinación del precio y valor del petróleo.**

**12. De la clasificación del petróleo.**

Para la determinación del precio promedio ponderado del Barril de cada tipo de Petróleo, el Asignatario deberá clasificar tanto los CFDI de la venta de la exportación del Petróleo, como los CFDI de la comercialización dentro del país de acuerdo a los grados API y al contenido de azufre del volumen de Petróleo enajenado en el mes que se declara, conforme a las categorías establecidas en el numeral 2 del presente Acuerdo.

**13. De la determinación de los precios por tipo de petróleo.**

La determinación del precio promedio ponderado mensual del Barril de Petróleo tipo $(\mathrm{m}_{\mathrm{API,S}})$ para el mes que se declarará se calculará en moneda nacional por Barril de Petróleo aplicando la siguiente fórmula:

$$\mathrm{PP}_{DEXT,m_{API,S}t} = \left(\frac{\mathrm{BPExp}_{DEXT,m_{API,S}t}}{\mathrm{BPTot}_{DEXT,m_{API,S}t}} * \mathrm{PP}_{DEXT,exp,m_{API,S},t}\right) + \left(\frac{\mathrm{BPCI}_{DEXT,m_{API,S}t}}{\mathrm{BPTot}_{DEXT,m_{API,S}t}} * \mathrm{PP}_{DEXT,ci,m_{API,S},t}\right)$$

Considerando que:

$$\mathrm{PP}_{DEXT,exp,m_{API,S},t} = \frac{\mathrm{IPExp}_{DEXT,m_{API,S}t}}{\mathrm{BPExp}_{DEXT,m_{API,S}t}}$$

Y que:

$$\mathrm{PP}_{DEXT,ci,m_{API,S},t} = \frac{\mathrm{IPCI}_{DEXT,m_{API,S}t}}{\mathrm{BPCI}_{DEXT,m_{API,S}t}}$$

Dónde:

$\mathrm{PP}_{\mathrm{DEXT,m_{API,S},t}}$ = Precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ en el período (t).

$\mathrm{BPTot}_{DEXT,m_{API,S}t}$ = Volumen de Barriles de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ exportado y comercializado dentro del país conforme a los CFDI expedidos en el período (t).

$\mathrm{PP}_{DEXT,exp,m_{API,S},t}$ = Precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ exportado en el período (t).

$\mathrm{IPExp}_{DEXT,m_{API,S}t}$ = Ingresos mensuales en moneda nacional percibidos por la exportación del Petróleo tipo $(m_{API,S})$ conforme a los CFDI expedidos en el período (t).

$\mathrm{BPExp}_{DEXT,\mathrm{m_{API,S}t}}$ = Volumen de Barriles de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ exportado conforme a los CFDI expedidos en el período (t).

$\mathrm{PP}_{DEXT,ci,m_{API,S},t}$ = Precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$, comercializado dentro del país en el período (t).

$\mathrm{IPCI}_{DEXT,m_{API,S}t}$ = Ingresos mensuales en moneda nacional percibidos por la comercialización dentro del país del Petróleo tipo $(m_{API,S})$ conforme a los CFDI expedidos en el período (t).

$\mathrm{BPCI}_{DEXT,\mathrm{m_{API,S}t}}$ = Volumen de Barriles de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ comercializado dentro del país conforme a los CFDI expedidos en el período (t).

$\mathrm{m_{API,S}}$ = Tipo de Petróleo (Súper-ligero Dulce, Súper-ligero Semi-amargo, Súper-ligero Amargo, Ligero Dulce, Ligero Semi-amargo, Ligero Amargo, Mediano Dulce, Mediano Semi-amargo, Mediano Amargo, Pesado Dulce, Pesado Semi-amargo, Pesado Amargo, Extra-pesado Dulce, Extra-pesado Semi-amargo y Extra-pesado Amargo).

(t) = Desde el primer día, hasta el último día del mes correspondiente de pago.

En operaciones con parte relacionadas, los precios del Barril de Petróleo obtenidos de los CFDI deberán corresponder a los precios de mercado, es decir, aquéllos que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado conforme al artículo 180, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que el precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ comercializado dentro del país $(\mathrm{PP}_{DEXT,ci,m_{API,S},t})$ determinado conforme al primer párrafo de este numeral, sea inferior al que resulte de aplicar la fórmula:

| Clasificación por grados API | | Formula aplicable |
|---|---|---|
| Súper-ligero(a) | 39.0<API | $\mathrm{PPMin}_{DEXT,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.0800 \cdot LLS_{DEXT,t} + 0.920 \cdot Brent_{DEXT,t}$ |
| Ligero(b) | 31.1<API≤39.0 | $\mathrm{PPMin}_{DEXT,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.167 \cdot LLS_{DEXT,t} + 0.840 \cdot Brent_{DEXT,t} - 1.814 \cdot S_t$ |
| Mediano(c) | 22.3<API≤31.1 | $\mathrm{PPMin}_{DEXT,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.198 \cdot LLS_{DEXT,t} + 0.814 \cdot Brent_{DEXT,t} - 2.522 \cdot S_t$ |
| Pesado(d) | 10.0<API≤22.3 | $\mathrm{PPMin}_{DEXT,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.481 \cdot LLS_{DEXT,t} + 0.508 \cdot Brent_{DEXT,t} - 3.678 \cdot S_t$ |
| Extra-pesado(e) | API≤10.0 | $\mathrm{PPMin}_{DEXT,ci,\mathrm{m_{API,S}},t} = 0.481 \cdot LLS_{DEXT,t} + 0.508 \cdot Brent_{DEXT,t} - 3.678 \cdot S_t$ |

Se considerará el precio obtenido conforme a esta última fórmula para calcular el precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ $(\mathrm{PP}_{DEXT,ci,m_{API,S},t})$ correspondiente, conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

Dónde:

| | | |
|---|---|---|
| $\mathrm{PPMin}_{DEXT,ci,\mathrm{m_{API,S}},t}$ | = | Precio mínimo del Barril de Petróleo tipo $(m_{API,S})$ del periodo $(\mathrm{t})$ que se usará como referencia para el cálculo del precio promedio ponderado del Barril de Petróleo tipo $(\mathrm{PP}_{DEXT,ci,m_{API,S},t})$ comercializado dentro del país en el periodo $(\mathrm{t})$. |
| $LLS_{DEXT,t}$ | = | Precio del crudo marcador Light Louisiana Sweet (LLS) en el período $(\mathrm{t})$. |
| $Brent_{DEXT,t}$ | = | Precio del crudo marcador Brent en el período $(\mathrm{t})$. |
| $S_t$ | = | Promedio ponderado del porcentaje de contenido de azufre del Petróleo tipo $(m_{API,S})$ comercializado dentro del país conforme a los CFDI expedidos, en el período $(\mathrm{t})$. |
| $(t)$ | = | Periodo comprendido desde el primer día, hasta el último día del mes al que corresponda el pago. |

Adicionalmente, el Asignatario deberá obtener para cada tipo de Petróleo ($m_{API,S}$) el promedio ponderado de grados API y el promedio ponderado de contenido de azufre respecto al volumen conforme los registros de los CFDI expedidos en el periodo de que se trate.

**14. De la determinación del volumen extraído por tipo de petróleo.**

Para determinar el volumen de Barriles de Petróleo extraído tipo $(m_{API,S})$ por Asignación (A) $\mathrm{BPExt}_{DEXT,A,t}$, conforme a esta Sección, se considerará tanto el volumen extraído de Petróleo como el volumen del consumo, las mermas por derramas o quema que de este producto efectúe el Asignatario, el cual se deberá caracterizar por el promedio ponderado de grados API y contenido de azufre en los puntos de medición que señale la Comisión Nacional de Hidrocarburos y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita ello, posteriormente se clasificará según los criterios señalados en el numeral 2.

**15. De la determinación del valor del petróleo extraído.**

La determinación del valor del Petróleo extraído en cada periodo, se hará exclusivamente para el cálculo de los pagos mensuales definitivos del derecho que señala el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para efecto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley antes señalada el valor del Petróleo se deberá obtener de acuerdo a lo siguiente:

I. Valor por tipo de Petróleo extraído en el Área de Asignación (A): Se calculará multiplicando el volumen extraído de cada tipo de Petróleo de acuerdo al numeral 14 por el precio obtenido de acuerdo a la metodología del numeral 13 del presente Acuerdo.

$$\mathrm{VP}_{DEXT,A,\mathrm{m_{API,S}},t} = \mathrm{BPExt}_{DEXT,A,\mathrm{m_{API,S}},t} * \mathrm{PP}_{DEXT,\mathrm{m_{API,S}},t}$$

II. Valor del Petróleo por Área de Asignación (A): Se calculará sumando el valor de los diferentes tipos de Petróleo ahí extraídos.

$$\mathrm{VP}_{DEXT,A,t} = \sum_{a1}^{e3} \mathrm{VP}_{DEXT,A,\mathrm{m_{API,S}},t}$$

III. Valor del Petróleo por región: Se calculará sumando el valor del Petróleo de cada Asignación dentro de la misma región.

En caso de tener volúmenes de Petróleo extraído del tipo $(m_{API,S})$ en el período $(t)$ y no se cuente con un precio conforme la metodología descrita en el numeral 13, el precio promedio ponderado que se utilizará será aquél correspondiente al tipo de Petróleo $(m_{API,S})$ más cercano en contenido de azufre dentro de la misma categoría de grados API. Cuando no se tengan precios promedio ponderados dentro de la misma categoría de grados API, se utilizará el precio correspondiente al tipo de Petróleo $(m_{API,S})$ de la categoría inmediata superior en grados API y el más aproximado en contenido de azufre.

**Sección II. Determinación del precio y valor del gas natural.**

**16. De la determinación del precio del gas natural.**

La determinación del precio promedio ponderado mensual del Gas Natural se hará por Área de Asignación, reportándose en moneda nacional por BTU, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\mathrm{PGN}_{DEXT,A,t} = \sum_{i=1}^{n} \frac{\mathrm{BTUGN}_{DEXT,A,i,t} * \mathrm{PGN}_{DEXT,A,i,t}}{\mathrm{BTUGNTot}_{DEXT,A,t}}$$

Considerando que:

$$\mathrm{PGN}_{DEXT,A,i,t} = \frac{\mathrm{IGN}_{DEXT,A,i,t}}{\mathrm{BTUGN}_{DEXT,A,i,t}}$$

Dónde:

| | | |
|---|---|---|
| $\mathrm{PGN}_{DEXT,A,t}$ | = | Precio promedio ponderado del Gas Natural por BTU de la Asignación (A) en el período $(t)$. |
| $\mathrm{PGN}_{DEXT,A,i,t}$ | = | Precio del Gas Natural por BTU del CFDI $(i)$, con $i = 1,2,3 \ldots n$, en el periodo $(t)$. |
| $\mathrm{IGN}_{DEXT,A,i,t}$ | = | Ingresos percibidos por la venta de Gas Natural del CFDI $(i)$, de la Asignación (A) perteneciente al periodo $(t)$. |
| $\mathrm{BTUGN}_{DEXT,A,i,t}$ | = | Volumen de venta de Gas Natural del CFDI $(i)$ expresado en BTU, de la Asignación (A) perteneciente al periodo $(t)$. |
| $\mathrm{BTUGNTot}_{DEXT,A,t}$ | | Volumen de venta de Gas Natural en BTU en la Asignación (A) en el periodo $(t)$. |
| $n$ | = | Número total de CFDI expedidos comprendidos desde el primer día hasta el último día del mes del periodo $(t)$ que corresponda. |
| $(t)$ | = | Periodo comprendido desde el primer día, hasta el último día del mes al que corresponda el pago (enero, febrero, marzo, etc.). |

En operaciones con partes relacionadas, los precios del Gas Natural por BTU así determinados deberán corresponder a los precios y montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, incluyendo el detalle para los precios y montos correspondientes al metano, etano butano y propano que componen al Gas Natural, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado conforme al artículo 180, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**17. De la determinación del valor del gas natural extraído.**

De acuerdo al artículo 48, fracción III, de la Ley de Ingresos sobre de Hidrocarburos, para determinar el valor del Gas Natural, se deberá multiplicar el volumen del Gas Natural extraído, incluyendo el volumen del consumo, las mermas por derramas, quema o venteo que de este producto efectúe el Asignatario, menos el Gas Natural reinyectado al yacimiento correspondiente, por el precio, que para estos fines, será aquel obtenido en el numeral 16 del presente Acuerdo.

Para fines de determinar el volumen extraído del Gas Natural que estará sujeto al derecho de extracción de hidrocarburos, se considerará como Gas Natural a la mezcla de gases que se obtienen de la extracción o del procesamiento industrial y que está constituida principalmente por metano, etano, propano y butano. Para propósitos de la determinación del valor de los Hidrocarburos el Asignatario, deberá segregar de las corrientes de gas húmedo, el valor y volumen correspondiente al Gas Natural y sus componentes, así como los correspondientes a los Condensados, definidos conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones administrativas relativas a la medición que establezca la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Para obtener el volumen de Gas Natural extraído el Asignatario deberá:

I. Llevar los registros diarios del volumen de Gas Natural extraído por pozo de cada Asignación.

II. Sumar los volúmenes diarios de cada pozo que se encuentren en el Área de Asignación, para el mes que corresponda.

III. Sumar los volúmenes de cada Asignación que pertenezcan a la misma región.

El Asignatario medirá para fines del volumen de Gas Natural extraído la Relación Gas-Aceite (RGA), el contenido de azufre y BTU. Expresará el volumen extraído por pozo en pies cúbicos, del periodo de que se trate, con su equivalencia en BTU; la medición del volumen de Gas Natural extraído se realizará a boca de todos y cada uno de los pozos, así como de los puntos de medición en cada Asignación que señale la Comisión Nacional de Hidrocarburos y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita para ello.

Para determinar el valor del Gas Natural se deberá obtener lo siguiente:

I. La conversión diaria del volumen extraído de cada pozo, registrado en pies cúbicos, a su equivalente en BTU.

II Volumen del Gas Natural extraído: Sumando el volumen de Gas Natural extraído equivalente en BTU de cada pozo que pertenezca al Área de Asignación para el mes que corresponda.

III. Valor del Gas Natural por Asignación: El volumen de la fracción anterior deberá ser multiplicado por el precio obtenido de acuerdo a la metodología del numeral 16 del presente Acuerdo.

IV. Valor del Gas Natural por región: Se calculará sumando el valor del Gas Natural de cada Asignación dentro de la región.

**Sección III. Determinación del valor de los Condensados.**

**18. De la determinación del precio de los Condensados.**

La determinación del precio promedio del Barril de los Condensados para el mes que corresponda se hará por Área de Asignación, reportándose en moneda nacional, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\mathrm{PC}_{DEXT,A,t} = \sum_{i=1}^{n} \frac{\mathrm{BC}_{DEXT,A,i,t} * \mathrm{PC}_{DEXT,A,i,t}}{\mathrm{BCTot}_{DEXT,A,t}}$$

Considerando que:

$$\mathrm{PC}_{DEXT,A,i,t} = \frac{\mathrm{IC}_{DEXT,A,i,t}}{\mathrm{BC}_{DEXT,A,i,t}}$$

Dónde:

| | | |
|---|---|---|
| $\mathrm{PC}_{DEXT,A,t}$ | = | Precio promedio ponderado del Barril de los Condensados de la Asignación (A) en el período $(t)$. |
| $\mathrm{PC}_{DEXT,A,i,t}$ | = | Precio del Barril de los Condensados del CFDI $(i)$, con $i = 1,2,3 \ldots n,$, de la Asignación (A), del periodo $(t)$. |
| $\mathrm{IC}_{DEXT,A,i,t}$ | = | Ingresos en moneda nacional percibidos por la venta de Condensados del CFDI $(i)$, perteneciente al periodo $(t)$. |
| $\mathrm{BC}_{DEXT,A,i,t}$ | = | Volumen de venta de Barriles de los Condensados del CFDI $(i)$, de la Asignación (A), perteneciente al periodo $(t)$. |
| $\mathrm{BCTot}_{DEXT,A,t}$ | = | Volumen de venta de Barriles de los Condensados en la Asignación (A), perteneciente al periodo $(t)$ |
| $n$ | = | Número total de CFDI expedidos comprendidos desde el primer día, hasta el último día del mes que corresponda. |
| $(t)$ | = | Periodo comprendido desde el primer día, hasta el último día del mes al que corresponda el pago |

En caso de operaciones con partes relacionadas, los precios del Barril de los Condensados obtenidos de los CFDI deberán corresponder a los precios de mercado, es decir, aquéllos que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado conforme al artículo 180, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que el precio promedio ponderado del Barril de los Condensados $\mathrm{PC}_{DEXT,A,t}$ determinado, sea inferior al que resulte de aplicar la fórmula:

$$PCMin_{DEXT,A,t} = 6.282 + 0.905 * Brent_{DEXT,t}$$

Se considerará el precio obtenido conforme a esta última fórmula para calcular el precio promedio ponderado del Barril de Condensados enajenado $(\mathrm{PC}_{DEXT,A,t})$ correspondiente, conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

Dónde:

| | | |
|---|---|---|
| $\mathrm{PCMin}_{DEXT,A,t}$ | = | Precio mínimo del Barril de los Condensados de la Asignación (A) del periodo $(t)$ que se usará como referencia para el cálculo del precio promedio ponderado del Barril de los Condensados $(\mathrm{PC}_{DEXT,A,t})$ de la Asignación (A) en el periodo $(t)$. |
| $Brent_{DEXT,t}$ | = | Precio promedio del crudo marcador Brent en el período $(t)$. |
| $(t)$ | = | Periodo comprendido desde el primer día, hasta el último día del mes al que corresponda el pago. |

**19. De la determinación del valor de los Condensados.**

De acuerdo al artículo 48 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos para determinar el valor de los condesados, se deberá multiplicar el volumen de los Condensados, incluyendo el volumen del consumo, las mermas por derramas o quema que de esté efectúe el Asignatario, por el precio de los Condensados, que para estos fines, será aquel obtenido en el numeral 18 del presente Acuerdo.

Para obtener el volumen extraído de Condensados el Asignatario deberá:

I. Llevar los registros diarios del volumen extraído por pozo.

II. Sumar los volúmenes diarios de cada pozo que se encuentren en el Área de Asignación, para el mes que corresponda.

III. Sumar los volúmenes de cada Asignación que pertenezcan a la misma región.

El Asignatario determinará para fines del volumen de los Condensados extraídos, la medición de los grados API, contenido de azufre, dicho volumen se expresará en Barriles; la medición del volumen de Condensados extraído se realizará a boca de todos y cada uno de los pozos y en los puntos de medición de cada Asignación que señale la Comisión Nacional de Hidrocarburos y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que dé a conocer para ello.

Para determinar el valor de los Condensados se deberá obtener lo siguiente:

I. Volumen de los Condensados extraídos de los pozos pertenecientes al Área de Asignación.

II. Valor de los Condensados por Asignación: se multiplicará el volumen de los Condensados por el precio obtenido de acuerdo a la metodología del numeral 18 del presente Acuerdo.

III. Valor de los Condensados por región: Se obtendrá de la suma del valor de los Condensados de cada Asignación dentro de la región.

**Sección IV. De las devoluciones, descuentos y bonificaciones aplicadas a los ingresos percibidos por la exportación y comercialización dentro del país de hidrocarburos.**

**20. De los criterios de ajuste del precio de los hidrocarburos.**

Para la determinación mensual del precio de los Hidrocarburos, el Asignatario deberá aplicar únicamente las devoluciones, descuentos y bonificaciones, así como los ingresos adicionales derivados de los ajustes a la enajenación que le dio origen conforme a los CFDI correspondientes del periodo (t). Dichos ajustes se considerarán en el mes en que se presenten.

## CAPÍTULO IV.

## De la Conversión de ingresos percibidos conforme a comprobantes fiscales expedidos por la venta de exportación y de venta interna en moneda extranjera.

**21. De la conversión de moneda extranjera a moneda nacional.**

Para la conversión del valor de los Hidrocarburos a moneda nacional se utilizará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se emitan los CFDI hasta la diezmilésima cifra.

Para la determinación de los precios de los Hidrocarburos en moneda nacional se utilizarán las fórmulas señaladas anteriormente considerando el resultado redondeado hasta la centésima.

## CAPÍTULO V.

## De la regiones establecidas en la fracción IX y X del artículo 48 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

**22. De la delimitación de la regiones.**

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 48 fracción X de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se considerarán las siguientes delimitaciones:

a) Paleocanal de Chicontepec: Región que comprende las Asignaciones para la extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla.

b) Áreas terrestres: La región de áreas terrestres comprende las Asignaciones para extracción de hidrocarburos ubicadas en cualquier porción o área terrestre dentro de los límites del territorio nacional, incluyendo los cuerpos de agua lacustres y palustres, sin considerar las zonas marinas mexicanas como son el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, las plataformas insulares y cualquier otra permitida por el derecho internacional; ni las regiones de Gas Natural No Asociado y del "Paleocanal de Chicontepec".

c) Áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros: Es la región que comprende las Asignaciones para extracción de Hidrocarburos ubicada en las zonas marinas mexicanas como son el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, las plataformas insulares y cualquier otra permitida por el derecho internacional, dentro de aguas someras; que cuenten con un tirante de agua o profundidad inferior a quinientos metros, sin incluir los cuerpos de agua lacustres y palustres.

d) Áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros: Es la región que comprende las Asignaciones para extracción de Hidrocarburos ubicada en las zonas marinas mexicanas como son el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, las plataformas insulares y cualquier otra permitida por el derecho internacional, dentro de aguas profundas o ultra profundas; que cuenten con un tirante de agua o profundidad superior a quinientos metros.

e) Gas natural no asociado: Región integrada por todas las Asignaciones exclusivamente de Gas Natural No Asociado que se encuentra en yacimientos que no contienen petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales, conforme a las proyecciones verticales de las formaciones y el tipo de Hidrocarburo.

## CAPÍTULO VI.

## Del ajuste a las fórmulas de precio aplicable a los distintos tipos de hidrocarburo contenidas en las presentes reglas de carácter general.

**23. De la adecuación de los componentes de las fórmulas de precios.**

El presente Acuerdo podrá ser modificado a fin de que los componentes de las fórmulas aplicables de precios contenidas en el párrafo tercero de los numerales 4, 9, 13 y 18 del presente sean ajustados en congruencia con las fórmulas de precios publicadas en el reporte al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a efecto de reflejar los ajustes estructurales en los mercados de los hidrocarburos.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Las presentes reglas de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Sin perjuicio de las obligaciones relativas al pago de los derechos señalados en las presentes reglas, para efectos de la presentación de la información correspondiente a la calidad de los hidrocarburos extraídos por asignación conforme al presente Acuerdo, los Asignatarios tendrán hasta el 31 de diciembre de 2015 para establecer los sistemas de información requeridos para el cumplimiento de las mismas.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 13 de febrero de 2015.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la fracción II, del artículo tercero de la autorización otorgada a Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable filial de Stewart Title Guaranty Company, de Galveston, Texas, Estados Unidos de América, derivada del incremento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0379/14.

**STEWART TITLE GUARANTY DE MÉXICO,**
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**
Río Duero No. 31, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500

At'n.: C. Eduardo David García
Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

I. Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos según consta en la resolución 366-IV-496 del 6 de junio de 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de ese mismo año y modificada mediante oficio 366-IV-3769 del 22 de septiembre de 2003.

II. Mediante oficio 366-III-251/13 del 23 de mayo de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:

a) Aprobó la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del incremento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de $25'800,000 a $30'987,153, en los términos acordados por el proyecto de asamblea general extraordinaria de accionistas que acompañaron a su solicitud.

b) Solicitó remitir el primer testimonio original y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en las que se protocolizara la asamblea general extraordinaria de accionistas señalada en el inciso anterior, para efecto de proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.

III. Con escrito del 19 de marzo de 2014, Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social el primer testimonio de la escritura pública No. 107,793 del 7 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público No. 145 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable del 5 de marzo de 2013, que resolvió el aumento a su capital mínimo fijo y en consecuencia la reforma al artículo sexto de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 16 de julio de 2013, con folio mercantil 278686*.

**CONSIDERANDOS**

I. Que derivado de la aprobación al artículo sexto de los estatutos sociales, tal como se indicó en el inciso a) del Antecedente II, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

II. Que remitieron a esta Secretaría el testimonio original y tres copias simples de la escritura pública 107,793 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

**RESOLUCIÓN**

Primero.- Se modifica el inciso a) de la fracción II, del artículo Tercero de la autorización otorgada a Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable filial de Stewart Title Guaranty Company, de Galveston, Texas, Estados Unidos de América, para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO TERCERO.- **...**

I.- **...**

II.- **...**

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de $30'987,153 (treinta millones novecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- **...**

III.- **..."**

Segundo.- La autorización otorgada a Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A STEWART TITLE GUARANTY DE MÉXICO, S.A. C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE STEWART TITLE GUARANTY COMPANY, DE GALVESTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Stewart Title Guaranty de México, S.A. de C.V. para funcionar como institución de seguros filial de Stewart Title Guaranty Company, de Galveston, Texas, Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que les sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de $30'987,153 (treinta millones novecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro

III. - El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Stewart Title Guaranty de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F., a 6 de mayo de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

**(R.- 406301)**

# SECRETARIA DE ENERGIA

**ACUERDO por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la propia Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan;

Que el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, dispone que la ley establecerá la forma y plazos, los cuales no podrán exceder dos años a partir de la publicación de dicho Decreto, para que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad se conviertan en empresas productivas del Estado;

Que con fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la cual dispone que a partir de su entrada en vigor, la Comisión Federal de Electricidad se transforma por ministerio de ley en una empresa productiva del Estado;

Que la citada ley establece, en su Décimo Cuarto Transitorio, que el régimen especial previsto en la misma para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas en ella contenidos;

Que en la misma disposición transitoria, se prevé que para los efectos anteriores el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad notificará a la Secretaría de Energía, la actualización de los supuestos señalados, para que esta última emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y

Que en términos de lo anterior, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, durante la sesión 4 ordinaria, celebrada el 27 de enero de 2015, adoptó el Acuerdo número CA-012/2015 en el cual solicitó a la Secretaría de Energía que una vez que entren en vigor las disposiciones aprobadas en la referida sesión, emita la declaratoria de que se encuentran en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas previstos en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Secretaría de Energía declara que se encuentra en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y están en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECLARATORIA de utilidad pública para la construcción del Libramiento Villahermosa, en la superficie de 32,014.92 metros cuadrados, ubicado en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción XII, 2 y 3 de la Ley de Expropiación; 1, 5 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción de obras públicas bastante amplio, además de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Villahermosa, ubicado en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Villahermosa, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia será parte integrante de la carretera Villahermosa–Cárdenas, la cual forma parte de los corredores carreteros Peninsular de Yucatán y Puebla–Progreso, que cruzan el país de norte a sur y de este a oeste proporcionando así acceso y conectividad a la Península de Yucatán con el resto del país; contribuirá a resolver el problema de congestionamiento de la zona urbana de la Ciudad de Villahermosa, al desviar el tránsito de los vehículos de mediano y largo itinerario; contribuirá a la modernización de la carretera federal México 180–Coatzacoalcos–Villahermosa–Ciudad de Carmen; mejorará el enlace vial de las carreteras federal México 186–Villahermosa–Francisco Escárcega y la estatal Villahermosa–Comalcalco; reducirá el tiempo de recorrido entre las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco;

Que al evitar el tránsito de vehículos por la Ciudad de Villahermosa, disminuirá el índice de contaminación vehicular de las comunidades aledañas, lo que impactará además, en la reducción de gastos de viaje, y en los costos asociados al mantenimiento de las vialidades urbanas por el cruce de vehículos de carga pesada, dará mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía y reducirá los costos de operación del aforo de 2,037 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía; ejercerá influencia directa en el fomento de actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, y proporcionará el acceso a lugares de atractivo para la industria turística que se ha establecido en las costas de Campeche y Tabasco, así como en la región de la Sierra y la Chontalpa en el Estado de Tabasco, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el derecho de vía es una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensión fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que no puede ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 01/TAB/2014, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía de la mencionada carretera, la cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de conectar en forma directa, la entrada y salida de las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco, he tenido a bien expedir la siguiente

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Villahermosa, en los inmuebles con superficie total de 32,014.92 metros cuadrados, ubicado en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco, comprendida en veintitrés fracciones, localizada entre los kilómetros 1+263.04 al 23+303.42, con origen de cadenamiento en el Entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos–Villahermosa–Ciudad del Carmen, y cuyos datos se localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,130.25 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 1+263.04 al 1+345.51, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=496,387.397, Y=1’988,121.112, continúa tangente de 66.44 m. y AZAC=169°57’19.03” hasta el vértice 2, continúa tangente de 66.29 m. y AZAC=266°06’03.52” hasta el vértice 3, continúa tangente de 66.07 m. y AZAC=356°28’22.29” hasta el vértice 4, continúa tangente de 58.75 m. y AZAC=86°06’47.20” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 470.55 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 15+736.42 al 15+756.03, ubicada en el Municipio de Nacajuca, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=506,355.060, Y=1’998,092.367, continúa tangente de 14.00 m. y AZAC=169°36’40.30” hasta el vértice 2, continúa tangente de 37.50 m. y AZAC=94°24’33.04” hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.00 m. y AZAC=358°21’17.97” hasta el vértice 4, continúa tangente de 40.00 m. y AZAC=278°07’54.23” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 217.74 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 15+774.56 al 15+784.80, ubicada en el Municipio de Nacajuca, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=506,391.051, Y=1’998,106.382, continúa tangente de 15.00 m. y AZAC=169°36’40.24” hasta el vértice 2, continúa tangente de 15.00 m. y AZAC=98°07’54.25” hasta el vértice 3, continúa tangente de 15.00 m. y AZAC=349°36’40.24” hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.00 m. y AZAC=278°07’54.74” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 1,529.54 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 15+859.27 al 15+881.43, ubicada en el Municipio de Nacajuca, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=506,427.117, Y=1’998,156.838, continúa tangente de 69.41 m. y AZAC=59°20’42.39” hasta el vértice 2, continúa tangente de 54.17 m. y AZAC=185°30’55.73” hasta el vértice 3, continúa tangente de 57.57 m. y AZAC=288°46’38.13” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 180.05 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 15+926.38 al 15+948.97 lado derecho, ubicada en el Municipio de Nacajuca, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=506,536.939, Y=1’998,151.644, continúa tangente de 19.67 m. y AZAC=05°39’21.90” hasta el vértice 2, continúa tangente de 19.65 m. y AZAC=116°34’09.26” hasta el vértice 3, continúa tangente de 22.29 m. y AZAC=241°04’28.64” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 4,420.75 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 21+407.95 al 21+472.14, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,151.130, Y=1’998,218.516, continúa tangente de 92.58 m. y AZAC=278º58’27.68” hasta el vértice 2, continúa tangente de 12.04 m. y AZAC=328º22”54.62” hasta el vértice 3, continúa tangente

de 25.68 m. y AZAC=326º14’01.59” hasta el vértice 4, continúa tangente de 21.05 m. y AZAC=23º39’55.87” hasta el vértice 5, continúa tangente de 74.97 m. y AZAC=98º45’05.22” hasta el vértice 6, continúa tangente de 7.79 m. y AZAC=148º18’31.18” hasta el vértice 7, continúa tangente de 20.73 m. y AZAC=150º41’55.06” hasta el vértice 8, continúa tangente de 20.64 m. y AZAC=151º54’12.11” hasta el vértice 9, continúa tangente de 10.47 m. y AZAC=153º21’36.77” hasta el vértice 10, continúa tangente de 1.83 m. y AZAC=153º21’36.77” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 6,625.47 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 17+823.14 al 17+960.06, ubicada en el Municipio de Nacajuca, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=507,633.826, Y=1’998,677.754, continúa tangente de 73.02 m. y AZAC=158°43’12.59” hasta el vértice 2, continúa tangente de 12.68 m. y AZAC=28°21’59.18” hasta el vértice 3, continúa tangente de 21.20 m. y AZAC=28°21’33.76” hasta el vértice 4, continúa tangente de 39.23 m. y AZAC=78°33’37.62” hasta el vértice 5, continúa tangente de 20.87 m. y AZAC=86°35’39.25” hasta el vértice 6, continúa tangente de 17.07 m. y AZAC=97°38’32.42” hasta el vértice 7, continúa tangente de 15.79 m. y AZAC=64°51’38.12” hasta el vértice 8, continúa tangente de 17.30 m. y AZAC=42°25’10.47” hasta el vértice 9, continúa tangente de 18.15 m. y AZAC=34°43’28.48” hasta el vértice 10, continúa tangente de 16.86 m. y AZAC=14°12’24.85” hasta el vértice 11, continúa tangente de 163.23 m. y AZAC=263°56’18.97” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 1,301.48 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 21+472.14 al 21+490.72, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,156.532, Y=1’998,202.897, continúa tangente de 88.18 m. y AZAC=278°58’27.68” hasta el vértice 2, continúa tangente de 11.41 m. y AZAC=329°38’21.80” hasta el vértice 3, continúa tangente de 7.11 m. y AZAC=328°22’54.62” hasta el vértice 4, continúa tangente de 0.48 m. y AZAC=328°22’27.68” hasta el vértice 5, continúa tangente de 90.56 m. y AZAC= 98°58’27.68” hasta el vértice 6, continúa tangente de 9.47 m. y AZAC= 155° 50’33.01” hasta el vértice 7, continúa tangente de 8.10 m. y AZAC=154°13’42.82” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 4,211.60 metros cuadrados, correspondiente al predio denominado La Esperanza, localizada entre los kilómetros 22+697.247 al 22+871.479, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,756.584, Y=1’997,992.403, continúa tangente de 170.08 m. y AZAC=327°59’42.09” hasta el vértice 2, continúa tangente de 4.14 m. y AZAC=30°26’23.13” hasta el vértice 3, continúa tangente de 18.25 m. y AZAC=58°32’25.27” hasta el vértice 4, continúa tangente de 95.05 m. y AZAC=145°29’36.69” hasta el vértice 5, continúa tangente de 62.27 m. y AZAC= 145°29’36.68” hasta el vértice 6, continúa tangente de 32.30 m. y AZAC= 211°01’11.63” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 42.03 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+016.37 al 23+026.19, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,912.288, Y=1’996,942.635, continúa tangente de 9.82 m. y AZAC=141°06’49.70” hasta el vértice 2, continúa tangente de 8.56 m. y AZAC=52°31’53.43” hasta el vértice 3, continúa tangente de 13.19 m. y AZAC=280°39’26.52” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XI.

Se afecta una superficie de 2,004.99 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+070.39 al 23+127.72 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,787.719, Y=1’996,771.337, continúa tangente de 23.30 m. y AZAC=230°35’17.59” hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.22 m. y AZAC=140°53’54.55” hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.72 m. y AZAC=229°57’37.75” hasta el vértice 4, continúa tangente de 46.19 m. y AZAC=141°03’59.58” hasta el vértice 5 continúa tangente de 37.92 m. y AZAC= 53°14’41.79” hasta el vértice 6, continúa tangente de 57.33 m. y AZAC=321°09’52.13” hasta el 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XII.

Se afecta una superficie de 180.44 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+097.31 al 23+126.10 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,787.545, Y=1’996,699.700, continúa tangente de 7.17 m. y AZAC=53°15’07.10” hasta el vértice 2, continúa tangente de 28.79 m. y AZAC=321°03’59.58” hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.03 m. y AZAC=187°11’55.62” hasta el vértice 4, continúa tangente de 21.57 m. y AZAC=140°53’38.45” hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XIII.

Se afecta una superficie de 182.04 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+105.81 al 23+126.10 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,771.728, Y=1'996,687.890, continúa tangente de 14.75 m. y AZAC=53°15'07.36" hasta el vértice 2, continúa tangente de 17.48 m. y AZAC=321°23'41.17" hasta el vértice 3, continúa tangente de 17.54 m. y AZAC=199°23'15.90" hasta el vértice 4, continúa tangente de 7.71 m. y AZAC= 140°25'08.55" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XIV.

Se afecta una superficie de 37.26 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+117.24 al 23+124.95 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,766.920, Y=1'996,684.300, continúa tangente de 6.00 m. y AZAC=53°15'07.10" hasta el vértice 2, continúa tangente de 7.71 m. y AZAC=320°25'08.55" hasta el vértice 3, continúa tangente de 6.57 m. y AZAC=206°44'37.58" hasta el vértice 4, continúa tangente de 4.78 m. y AZAC= 140°07'39.62" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XV.

Se afecta una superficie de 332.94 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+196.04 al 23+208.48 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,830.147, Y=1'996,643.800, continúa tangente de 23.37 m. y AZAC=237°46'06.74" hasta el vértice 2, continúa tangente de 6.33 m. y AZAC=141°33'39.00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 31.75 m. y AZAC=93°19'27.14" hasta el vértice 4, continúa tangente de 24.95 m. y AZAC=320°32'11.52" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XVI.

Se afecta una superficie de 1,051.87 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+198.89 al 23+244.03 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,850.020, Y=1'996,636.330, continúa tangente de 23.49 m. y AZAC=237°46'06.74" hasta el vértice 2, continúa tangente de 45.14 m. y AZAC=140°32'11.52" hasta el vértice 3, continúa tangente de 23.49 m. y AZAC=57°45'57.83" hasta el vértice 4, continúa tangente de 5.82 m. y AZAC=320°27'25.01" hasta el vértice 5, continúa tangente de 39.32 m. y AZAC=320°32'53.25" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XVII.

Se afecta una superficie de 567.33 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+213.12 al 23+259.66 lado izquierdo, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=512,109.203, Y=1'996,789.292, continúa tangente de 11.96 m. y AZAC=54°57'26.52" hasta el vértice 2, continúa tangente de 47.68 m. y AZAC=321°40'42.86" hasta el vértice 3, continúa tangente de 12.15 m. y AZAC=229°32'31.18" hasta el vértice 4, continúa tangente de 46.54 m. y AZAC=141°27'05.83" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XVIII.

Se afecta una superficie de 199.90 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+242.07 al 23+251.06 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,902.698, Y=1'996,634.976, continúa tangente de 9.00 m. y AZAC=332°30'50.06" hasta el vértice 2, continúa tangente de 21.55 m. y AZAC=56°31'08.24" hasta el vértice 3, continúa tangente de 9.00 m. y AZAC=143°03'12.86" hasta el vértice 4, continúa tangente de 22.70 m. y AZAC=236°36'01.63" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XIX.

Se afecta una superficie de 103.79 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+244.03 al 23+263.98 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,878.710, Y=1'996,621.481, continúa tangente de 19.95 m. y AZAC=140°27'25.01" hasta el vértice 2, continúa tangente de 15.40 m. y AZAC=294°22'38.64" hasta el vértice 3, continúa tangente de 8.28 m. y AZAC=294°38'41.26" hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.46 m. y AZAC=57°45'57.83" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XX.

Se afecta una superficie de 212.57 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+251.06 al 23+260.06 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,902.948, Y=1'996,635.142, continúa tangente de 22.70 m. y AZAC=56°36'01.63" hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.00 m. y AZAC=143°03'12.86" hasta el vértice 3, continúa tangente de 24.95 m. y AZAC=236°54'53.46" hasta el vértice 4, continúa tangente de 9.00 m. y AZAC= 337°13'11.67" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XXI.

Se afecta una superficie de 408.65 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+267.69 al 23+287.65 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,909.253, Y=1'996,615.858, continúa tangente de 19.98 m. y AZAC=138°12'48.99" hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.62 m. y AZAC=230°22'26.99" hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.28 m. y AZAC=320°06'43.54" hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.99 m. y AZAC=51°18'12.74" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XXII.

Se afecta una superficie de 3,128.00 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+270.05 al 23+352.43 lado Izquierdo, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=512,048.680, Y=1'996,726.520, continúa tangente de 45.96 m. y AZAC=141°00'19.13" hasta el vértice 2, continúa tangente de 36.42 m. y AZAC=141°29'09.48" hasta el vértice 3, continúa tangente de 3.68 m. y AZAC=03°20'43.29" hasta el vértice 4, continúa tangente de 9.39 m. y AZAC=08°03'27.26" hasta el vértice 5, continúa tangente de 12.42 m. y AZAC=14°57'09.67" hasta el vértice 6, continúa tangente de 13.11 m. y AZAC=18°41'26.77" hasta el vértice 7, continúa tangente de 24.08 m. y AZAC=18°49'21.30" hasta el vértice 8, continúa tangente de 1.47 m. y AZAC=321°46'15.87" hasta el vértice 9, continúa tangente de 14.02 m. y AZAC=321°41'28.55" hasta el vértice 10, continúa tangente de 13.81 m. y AZAC=321°31'41.27" hasta el vértice 11, continúa tangente de 14.07 m. y AZAC=321°34'55.00" hasta el vértice 12, continúa tangente de 25.15 m. y AZAC=235°45'36.66" hasta el vértice 13, continúa tangente de 25.95 m. y AZAC=232°29'55.35" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XXIII.

Se afecta una superficie de 475.68 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+300.38 al 23+303.42 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,952.380, Y=1'996,608.850, continúa tangente de 24.65 m. y AZAC=236°41'13.02" hasta el vértice 2, continúa tangente de 19.81 m. y AZAC=140°39'29.69" hasta el vértice 3, continúa tangente de 24.41 m. y AZAC=55°07'44.69" hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.13 m. y AZAC=321°10'35.17" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

**TERCERO.-** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de enero de 2015.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de utilidad pública para la construcción de dos pasos a desnivel en el Distribuidor Vial Guayabal de la carretera Villahermosa–Tuxtla Gutiérrez, tramo Villahermosa–Teapa, en los inmuebles con superficie total de 11,117.21 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción XII, 2 y 3 de la Ley de Expropiación; 1, 5 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción de obras públicas bastante amplio, además de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de dos pasos a desnivel en el Distribuidor Vial Guayabal de la carretera Villahermosa–Tuxtla Gutiérrez, tramo Villahermosa–Teapa, ubicados en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento de dos pasos a desnivel en el Distribuidor Vial Guayabal, de la carretera Villahermosa–Tuxtla Gutiérrez, tramo Villahermosa–Teapa, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el programa de construcción de carreteras a que se refiere el considerando primero de esta Declaratoria, incluye obras de modernización y construcción de accesos urbanos, caminos interurbanos y suburbanos, libramientos y ampliaciones de vías, cuya capacidad ha sido rebasada por el tránsito, proyectos carreteros asociados a nuevos desarrollos turísticos y nuevas vías que comuniquen a comunidades apartadas, infraestructura carretera que permita satisfacer los requerimientos planteados por el crecimiento económico en los ámbitos local, regional y nacional;

Que existe congestionamiento vial en el crucero donde convergen la carretera federal 195, la avenida 16 de Septiembre y el Periférico Carlos Pellicer Cámara, que es uno de los más importantes y de mayor impacto en las redes viales, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental, por lo que para mejorar la infraestructura existente se determinó de manera precisa el número y dimensiones de las estructuras que permitirán contener una capacidad adecuada para la circulación y las superficies totales del predio, así como las que se requieran afectar;

Que la construcción de dos pasos a desnivel en el Distribuidor Vial Guayabal, facilitará la entrada de los vehículos a la Ciudad de Villahermosa, dando mayor fluidez a los vehículos que tengan que enlazarse a las carreteras federales Villahermosa–Escárcega y Villahermosa–Tuxtla Gutiérrez, reducirá los costos de operación del aforo de 78,316 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen; fomentará las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región; ofrecerá ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento; evitará el riesgo de accidentes tanto para vehículos como para peatones, brindando así mayor seguridad y comodidad a los usuarios; lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 02/TAB/2014, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar la continuidad de los flujos del actual Distribuidor, el cual favorecerá el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente a las carreteras federales Villahermosa–Escárcega y Villahermosa–Tuxtla Gutiérrez, he tenido a bien expedir la siguiente

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de dos pasos a desnivel en el Distribuidor Vial Guayabal de la carretera Villahermosa–Tuxtla Gutiérrez, tramo Villahermosa–Teapa, en los inmuebles con superficie total de 11,117.21 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, localizada a la altura del kilómetro 10+257.00 con origen de cadenamiento en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=507,955.7438, Y=1’986,934.8171, continúa tangente de 41.181 m. y RAC=S47º31’34.79”E hasta el vértice 2, continúa tangente de 79.341 m. y RAC=S47º45’44.03”E hasta el vértice 3, continúa tangente de 41.788 m. y RAC=S48º01’26.84”E hasta el vértice 4, continúa tangente de 26.117 m. y RAC=N20º45’36.73’’E hasta el vértice 5, continúa tangente de 44.654 m. y RAC=N20º56’57.74’’E hasta el vértice 6, continúa tangente de 13.213 m. y RAC=N22º46’03.06’’E hasta el vértice 7, continúa tangente de 8.529 m. y RAC=N50º01’53.76’’W hasta el vértice 8, continúa tangente de 13.878 m. y RAC=N41º40’54.65’’W hasta el vértice 9, continúa tangente de 39.935 m. y RAC=N43º55’25.54’’W hasta el vértice 10, continúa tangente de 2.923 m. y RAC=N43º55’28.25”W hasta el vértice 11, continúa tangente de 6.346 m. y RAC=S18º10’14.09’’E hasta el vértice 12, continúa tangente de 7.023 m. y RAC=S72º19’04.42’’W hasta el vértice 13, continúa tangente de 6.284 m. y RAC=N18º37’38.14’’W hasta el vértice 14, continúa tangente de 9.693 m. y RAC=N33º56’33.18’’W hasta el vértice 15, continúa tangente de 11.866 m. y RAC=N37º55’07.13”W hasta el vértice 16, continúa tangente de 9.263 m. y RAC=N61º23’10.97”W hasta el vértice 17, continúa tangente de 9.816 m. y RAC=N79º25’36.14’’W hasta el vértice 18, continúa tangente de 6.711 m. y RAC=N83º09’58.24’’W hasta el vértice 19, continúa tangente de 7.045 m. y RAC=S86º51’27.73’’W hasta el vértice 20, continúa tangente de 6.151 m. y RAC=S77º55’35.93’’W hasta el vértice 21, continúa tangente de 8.728 m. y RAC=S69º53’33.00’’W hasta el vértice 22, continúa tangente de 2.981 m. y RAC=S59º24’46.89’’W hasta el vértice 23, continúa tangente de 8.512 m. y RAC=S59º51’23.89’’W hasta el vértice 24, continúa tangente de 6.921 m. y RAC=S60º28’59.37”W hasta el vértice 25, continúa tangente de 10.345 m. y RAC=S58º49’23.51’’W hasta el vértice 26, continúa tangente de 24.220 m. y RAC=S38º35’35.09’’W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, en México, Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

**TERCERO.-** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de enero de 2015.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de utilidad pública para la construcción del Libramiento de Ciudad Valles, tramo Ciudad Valles–Tampico, en los inmuebles con superficie total de 126,580.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción XII, 2 y 3 de la Ley de Expropiación; 1, 5 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento de Ciudad Valles, ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento de Ciudad Valles, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia será una vía general de comunicación, considerada como punto intermedio de conexión de las carreteras troncales 70 Tampico – Barra de Navidad y 85 México – Nuevo Laredo, con lo cual se calcula que tendrá un aforo diario de 6,382 vehículos por día, que a nivel nacional proporcionará una comunicación rápida, segura y económica de los puntos de desarrollo mercantil con los principales puertos y fronteras del país que importan y/o exportan materia prima y/o productos terminados, siendo prioritarias las zonas transversales que unen a las Ciudades de San Luis Potosí, Río Verde, Rayón, Ciudad Valles, Tamuín, Ébano, Estado de San Luis Potosí y Tampico Estado de Tamaulipas, con las regiones que conforman la zona longitudinal con Ciudad Mante, Estado de Tamaulipas, Ciudad Valles y Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí;

Que la construcción del mencionado Libramiento será a nivel autopista por sus altas especificaciones y a nivel local proporcionará un tránsito rápido, seguro y un menor tiempo de recorrido, evitará el tránsito de vehículos de carga por el poblado La Pitahaya y Ciudad Valles, favoreciendo la seguridad de las poblaciones al evitar accidentes, mejorará las condiciones ambientales de la zona al disminuir la contaminación del aire y el ruido de los motores de vehículos de carga; hará más fluido el recorrido del tránsito del turismo hacia las regiones de Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas, y Veracruz, fomentando el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes integró el expediente de expropiación número 01/SLP/2014, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía del mencionado Libramiento el cual favorecerá el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente a las carreteras troncales 70 Tampico – Barra de Navidad y 85 México – Nuevo Laredo, he tenido a bien expedir la siguiente

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento de Ciudad Valles, tramo Ciudad Valles – Tampico, en los inmuebles con superficie total de 126,580.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, comprendida en seis fracciones, localizada entre los kilómetros 73+105.43 al 78+489.72 con origen de cadenamiento en el poblado La Pitahaya, San Luis Potosí y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 3,042.31 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas X=490,649.535, Y=2'430,636.421, continúa tangente de 116.559 m. y RAC=S52°27'22.22"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 61.422 m. y RAC=N05°44'36.82"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 99.063 m. y RAC=N84°15'23.18"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 93.14 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas X=490,733.307, Y=2'430,448.745, continúa tangente de 18.710 m. y RAC=S09°24'20.12"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 6.648 m. y RAC=S80°08'24.21"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 18.902 m. y RAC=N02°03'32.54"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 4.487 m. y RAC=N80°35'34.65"W hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 28,589.02 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas X=492,908.665, Y=2'428,729.458, continúa tangente de 81.145 m. y RAC=N77°01'16.95"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 41.372 m. y RAC=N77°25'16.95"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 76.665 m. y RAC=S47°50'01.22"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 35.779 m. y RAC=S47°50'01.22"E hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 11°24'30.53", Rc=2,251.915 m., St= 230.933 m., Lc= 480.339 m. hasta el vértice 6, continúa tangente de 31.651 m. y RAC=N19°50'30.11"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 65.047 m. y RAC=N19°59'39.62"W hasta el vértice 8, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 09°30'17.10", Rc=2,251.915 m., St= 187.214 m., Lc= 373.568 m. hasta el vértice 9, continúa tangente de 5.604 m. y RAC=N47°50'01.22"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 501.08 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 10 con coordenadas X=493,268.331, Y=2'428,290.013, continúa tangente de 13.798 m. y RAC=S14°51'04.17"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 20.004 m. y RAC=S74°00'09.58"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 20.004 m. y RAC=S74°00'09.55"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 1.185 m. y RAC=S76°34'49.84"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 18.593 m. y RAC=N23°33'35.81"W hasta el vértice 15, continúa tangente de 29.633 m. y RAC=N75°08'55.44"W hasta el vértice 10 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 43,246.59 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas X=493,984.591, Y=2'428,075.940, continúa tangente de 42.009 m. y RAC=S46°37'33.81"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 21.285 m. y RAC=S46°56'22.55"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 571.020 m. y RAC=S61°49'59.22"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 14.615 m. y RAC=S38°09'03.21"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 05°30'05.46", Rc=834.328 m., St= 30.477 m., Lc= 60.908 m. hasta el vértice 6, continúa tangente de 151.325 m. y RAC=S43°38'54.12"W hasta el vértice 7, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 08°20'37.81", Rc=307.218 m., St= 27.409 m., Lc= 44.740 m., hasta el vértice 8, continúa tangente de 19.762 m. y RAC=S51°59'19.15"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 14.900 m. y RAC=S38°00'40.84"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 20.000 m. y RAC=N52°11'20.32"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 17.899 m. y RAC=N48°39'18.40"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 26.298 m. y RAC=N52°08'38.52"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 159.044 m. y RAC=N42°32'45.90"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 47.007 m. y RAC=N42°14'05.51"E hasta el vértice 15, continúa tangente de 27.727 m. y RAC=N38°30'34.26"E hasta el vértice 16, continúa tangente de 20.295 m. y RAC=N37°28'39.84"E hasta el vértice 17, continúa tangente de 40.558 m. y RAC=N37°54'46.30"E hasta el vértice 18, continúa tangente de 50.522 m. y RAC=N37°35'00.54"E hasta el vértice 19, continúa tangente de 28.256 m. y RAC=N37°46'47.42"E hasta el vértice 20, continúa tangente de 25.574 m. y RAC=N42°14'12.98"E hasta el vértice 21, continúa tangente de 89.520 m. y RAC=N45°52'48.09"E hasta el

vértice 22, continúa tangente de 57.544 m. y RAC=N53°37'15.54"E hasta el vértice 23, continúa tangente de 15.580 m. y RAC=N36°32'10.23"W hasta el vértice 24, continúa tangente de 29.774 m. y RAC=S53°27'49.77"W hasta el vértice 25, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 10°10'25.55", Rc=306.470 m., St= 27.281 m., Lc= 54.419 m., hasta el vértice 26, continúa tangente de 35.158 m. y RAC=S43°17'20.12"W hasta el vértice 27, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 05°08'04.64", Rc=675.182 m., St= 30.273 m., Lc= 60.505 m., hasta el vértice 28, continúa tangente de 87.374 m. y RAC=S38°09'03.21"W hasta el vértice 29, continúa tangente de 581.432 m. y RAC=N61°49'59.27"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 51,108.84 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas X=494,676.950, Y=2'427,985.876, continúa tangente de 23.579 m. y RAC=S53°55'04.18"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 39.782 m. y RAC=S48°50'45.25"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 22.008 m. y RAC=S46°42'57.53"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 51.645 m. y RAC=S43°08'17.67"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 18.677 m. y RAC=S38°08'16.82"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 101.013 m. y RAC=S38°59'18.19"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 40.504 m. y RAC=S37°12'47.71"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 20.252 m. y RAC=S37°12'47.71"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 51.601 m. y RAC=S41°07'23.08"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 207.438 m. y RAC=S43°37'49.82"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 23.856 m. y RAC=S53°25'12.32"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 20.005 m. y RAC=S51°31'20.25"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 14.337 m. y RAC=S38°00'40.84"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 19.779 m. y RAC=N51°59'19.16"E hasta el vértice 15, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 08°20'12.51", Rc=347.208 m., St= 25.305 m., Lc= 50.520 m. hasta el vértice 16, continúa tangente de 151.413 m. y RAC=N43°38'54.12"E hasta el vértice 17, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 05°29'36.36", Rc=674.318 m., St= 32.351 m., Lc= 64.653 m. hasta el vértice 18, continúa tangente de 21.658 m. y RAC=N38°02'03.21"E hasta el vértice 19, continúa tangente de 105.964 m. y RAC=S61°49'59.22"E hasta el vértice 20, continúa tangente de 477.043 m. y RAC=S61°42'59.22"E hasta el vértice 21, continúa tangente de 191.591 m. y RAC=S02°52'09.04"W hasta el vértice 22, continúa tangente de 17.265 m. y RAC=S86°57'12.90"E hasta el vértice 23, continúa tangente de 44.302 m. y RAC=N02°30'22.27"E hasta el vértice 24, continúa tangente de 120.000 m. y RAC=N02°49'17.15"E hasta el vértice 25, continúa tangente de 19.253 m. y RAC=N03°12'45.62"E hasta el vértice 26, continúa tangente de 22.058 m. y RAC=N03°12'45.52"E hasta el vértice 27, continúa tangente de 44.119 m. y RAC=N03°12'45.52"E hasta el vértice 28, continúa tangente de 14.571 m. y RAC=N03°12'45.52"E hasta el vértice 29, continúa tangente de 200.000 m. y RAC=N02°52'08.04"E hasta el vértice 30, continúa tangente de 40.003 m. y RAC=N02°12'37.10"E hasta el vértice 31, continúa tangente de 17.140 m. y RAC=N87°07'50.92"W hasta el vértice 32, continúa tangente de 246.293 m. y RAC=S02°52'09.84"W hasta el vértice 33, continúa tangente de 448.684 m. y RAC=N61°49'53.22"W hasta el vértice 34, continúa tangente de 95.402 m. y RAC=N61°49'59.22"W hasta el vértice 35, continúa tangente de 80.297 m. y RAC=N38°09'03.21"E hasta el vértice 36, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 05°08'29.18", Rc=835.147 m., St= 28.517 m., Lc= 59.995 m., hasta el vértice 37, continúa tangente de 38.121 m. y RAC=N43°17'20.12"E hasta el vértice 38, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 10°10'34.34", Rc=286.472 m., St= 23.728 m., Lc= 47.326 m. hasta el vértice 39, continúa tangente de 29.789 m. y RAC=N53°27'49.77"E hasta el vértice 40, continúa tangente de 15.420 m. y RAC=N38°32'10.23"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

**TERCERO.-** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 4 de febrero de 2015.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Arandas, Jalisco.**

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Arandas perteneciente al Estado de Jalisco, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE JALISCO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR GARZA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ARANDAS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**I.** El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

**II.** En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

**III.** En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

**IV.** El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

**V.** Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

**VI.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

**VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

**VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

**IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

**XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

**XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

**DECLARACIONES**

**DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

**I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

**III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**IV.** Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**I.** Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

**II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y 88 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos título 5 del artículo 115 fracción II; el Municipio es la base de la Organización territorial del Estado; es la institución Jurídica, política, y social de carácter autónomo con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda. Su objetivo consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Así mismo el municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

**III.** En términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción I, II, III, IV, V y VI; artículo 73 fracción I, II, III, IV y V correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio, mismo que se integra por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores que establezca la ley electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y Jurídico de su competencia.

**IV.** En los términos del artículo 47, fracciones II, VI y XIII, 48 fracciones IV y VI, 52 fracción II, 64, 66 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Y manifiesta, bajo protesta de decir verdad que tiene facultades para celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalisco, el presente Acuerdo de Coordinación, convenios, actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y quien expresa que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna. Presidente Municipal de Arandas se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico.

**V.** Para efectos del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo de Coordinación, se señala como su domicilio legal en calle Francisco Mora No. 76 Col. Centro, C.P. 47180.

**VI.** Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula Número MAR8501012Y9.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo lo establecido en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento según corresponda; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 15 fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXVI, 73 fracciones I y II, 77 fracción III, 79, 80 fracciones I, II y VII, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 Fracción I, 4, fracciones I, II, IV, IX, XIII, XIV, 5, fracciones I, II, IV, VI, VI y XII, 6 fracción I, 8, 9 párrafo 1o., 11, fracciones I, VI, XII, 12, fracción II y X, 14 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1o., 2o. fracción III, 2o. BIS, 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 10, 16, 17, 18, 38, 40, 41 y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios; 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 36 y 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracciones V, IX, X, y XVI, 38 fracciones II, V, XII, 47 fracciones I, II, XIV, 48, 52, fracción II, 64 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

**TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**QUINTA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo "EL ESTADO", se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por "LAS PARTES" se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

**OCTAVA.** "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por el representante de "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** "LA SEDATU" se compromete a:

**a)** Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO"," de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

**b)** Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

**c)** Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

**d)** Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**e)** Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

**f)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

**a)** Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

**b)** Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".

**c)** En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

**a)** Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

**b)** Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

**c)** Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

**d)** Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**e)** Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

**f)** Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".

**g)** Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

**h)** Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

**i)** Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

**j)** Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

**k)** Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

**l)** Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".

**m)** En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

**n)** Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**o)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

## CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

**DÉCIMA TERCERA.** "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

**b)** Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

**c)** Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

**d)** Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

**e)** Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

**f)** Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

**a)** De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

**b)** Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

**c)** Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. José Luis Cuellar Garza, Delegado de "LA SEDATU" en Jalisco.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. Omar Hernández Hernández, Presidente Municipal de Arandas, Jalisco.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Jalisco.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Arandas, **Omar Hernández Hernández**.- Rúbrica.

**Anexo I**

**"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"**

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

| Ciudad o Zona Metropolitana | Municipio | Clave de las Zonas de Actuación |
|---|---|---|
| Arandas | Arandas | 14008102 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Arandas, **Omar Hernández Hernández**.- Rúbrica.

**Anexo II**

**"Subsidios Federales Autorizados"**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Arandas perteneciente al Estado de Jalisco, por la cantidad de $5'160,001.00 (cinco millones ciento sesenta mil un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Total |
|---|---|---|---|
| Arandas | $5'160,001.00 | $0.00 | $5'160,001.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Arandas, **Omar Hernández Hernández**.- Rúbrica.

**Anexo III**

**"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $3'440,001.00 (tres millones cuatrocientos cuarenta mil un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Recursos aportados por "EL ESTADO" | | Recursos aportados por "EL MUNICIPIO" | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas |
| Arandas | $1'675,796.00 | $0.00 | $1'764,205.00 | $0.00 | $3'440,001.00 | $0.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Arandas, **Omar Hernández Hernández**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

## Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Atizapán de Zaragoza perteneciente al Estado de México, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**I.** El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

**II.** En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

**III.** En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

**IV.** El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

**V.** Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

**VI.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

**VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

**VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

**IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

**XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

**XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

**DECLARACIONES**

**DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

**I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

**III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**IV.** Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**I.** Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

**II.** Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las atribuciones que la legislación le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 3, 15, 31 fracción XLIV, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**III.** Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

**IV.** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula número MAZ820101S74.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III y VII, VIII, 22, 23 y 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

### CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

**TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y

Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representantes de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

## CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

**DÉCIMA.** "LA SEDATU" se compromete a:

**a)** Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO"," de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

**b)** Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

**c)** Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

**d)** Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**e)** Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

**f)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

**a)** Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

**b)** Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".

**c)** En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

**a)** Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

**b)** Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

**c)** Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

**d)** Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**e)** Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

**f)** Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

**g)** Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

**h)** Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

**i)** Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

**j)** Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.

**k)** Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

**l)** Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.

**m)** En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

**n)** Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**o)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

## CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

**b)** Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

**c)** Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

**d)** Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

**e)** Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

**f)** Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

**a)** De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

**b)** Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

**c)** Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de México.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. Pedro David Rodríguez Villegas, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de México.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Pedro David Rodríguez Villegas**.- Rúbrica.

**Anexo I**

**"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"**

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

| Ciudad o Zona Metropolitana | Municipio | Clave de las Zonas de Actuación |
|---|---|---|
| ZM del Valle de México | Atizapán de Zaragoza | 15013103 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Pedro David Rodríguez Villegas**.- Rúbrica.

**Anexo II**

**"Subsidios Federales Autorizados"**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Atizapán de Zaragoza perteneciente al Estado de México, subsidios federales por la cantidad de $3'398,200.00 (tres millones trescientos noventa y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Total |
|---|---|---|---|
| Atizapán de Zaragoza | $3'398,200.00 | $0.00 | $3'398,200.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Pedro David Rodríguez Villegas**.- Rúbrica.

**Anexo III**

**"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $3'518,200.00 (tres millones quinientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Recursos aportados por "EL ESTADO" | | Recursos aportados por "EL MUNICIPIO" | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas |
| Atizapán de Zaragoza | $120,000.00 | $0.00 | $3'398,200.00 | $0.00 | $3'518,200.00 | $0.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, **Pedro David Rodríguez Villegas**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.**

## Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Chimalhuacán perteneciente al Estado de México, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL ING. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**I.** El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

**II.** En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

**III.** En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

**IV.** El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

**V.** Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

**VI.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

**VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

**VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

**IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

**XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

**XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

**DECLARACIONES**

**DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

**I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

**III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**IV.** Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**I.** Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

**II.** Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las atribuciones que la legislación le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 3, 15, 31 fracción XLIV, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 17 fracciones XV y XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

**III.** Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sin número, Chimalhuacán, Centro México, C.P. 56330.

**IV.** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula número MCI850101122.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III y VII, VIII, 22, 23 y 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

### CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

**TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y

Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**QUINTA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo "EL ESTADO", se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por "LAS PARTES" se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

**OCTAVA.** "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por el representante de "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

## CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

**DÉCIMA.** "LA SEDATU" se compromete a:

**a)** Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO"," de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

**b)** Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

**c)** Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

**d)** Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**e)** Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

**f)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

**a)** Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

**b)** Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".

**c)** En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

**a)** Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

**b)** Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

**c)** Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

**d)** Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**e)** Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

**f)** Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".

**g)** Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

**h)** Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

**i)** Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

**j)** Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

**k)** Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

**l)** Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".

**m)** En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

**n)** Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**o)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

## CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

**DÉCIMA TERCERA.** "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA**. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

**b)** Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

**c)** Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

**d)** Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

**e)** Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

**f)** Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

**a)** De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

**b)** Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

**c)** Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de México.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Ing. Telésforo García Carreón, Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

**VIGÉSIMA SEXTA**. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de México.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Telésforo García Carreón**.- Rúbrica.

**Anexo I**

**"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"**

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

| Ciudad o Zona Metropolitana | Municipio | Clave de las Zonas de Actuación |
|---|---|---|
| ZM del Valle de México | Chimalhuacán | 15031102 y 15031302 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Telésforo García Carreón**.- Rúbrica.

**Anexo II**

**"Subsidios Federales Autorizados"**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Chimalhuacán perteneciente al Estado de México, subsidios federales por la cantidad de $28'425,758.00 (veintiocho millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Total |
|---|---|---|---|
| Chimalhuacán | $17,055,434.00 | $11'370,324.00 | $28'425,758.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Telésforo García Carreón**.- Rúbrica.

**Anexo III**

**"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $19'070,506.00 (diecinueve millones setenta mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Recursos aportados por "EL ESTADO" | | Recursos aportados por "EL MUNICIPIO" | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas |
| Chimalhuacán | $120,000.00 | $0.00 | $11'370,290.00 | $7'580,216.00 | $11'490,290.00 | $7'580,216.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chimalhuacán, **Telésforo García Carreón**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tultepec, Estado de México.**

## Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Tultepec perteneciente al Estado de México, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**I.** El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

**II.** En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

**III.** En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

**IV.** El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

**V.** Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

**VI.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

**VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

**VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

**IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

**XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

**XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

**DECLARACIONES**

**DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

**I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

**III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**IV.** Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**I.** Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

**II.** Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las atribuciones que la legislación le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 3, 15, 31 fracción XLIV, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**III.** Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Hidalgo, número 1, Santa María Tultepec Centro, México, C.P. 54960.

**IV.** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula número MTU850101IK7.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III y VII, VIII, 22, 23 y 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

### CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

**CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo "EL ESTADO", se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por "LAS PARTES" se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

**CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"**

**OCTAVA.** "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por el representante de "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** "LA SEDATU" se compromete a:

**a)** Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO"," de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

**b)** Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

**c)** Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

**d)** Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**e)** Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

**f)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

**a)** Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

**b)** Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".

**c)** En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

**a)** Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

**b)** Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

**c)** Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

**d)** Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**e)** Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

**f)** Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

**g)** Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

**h)** Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

**i)** Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

**j)** Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.

**k)** Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

**l)** Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.

**m)** En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

**n)** Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**o)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

## CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el

Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA OCTAVA.** "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

**b)** Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

**c)** Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

**d)** Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

**e)** Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

**f)** Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

**a)** De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

**b)** Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

**c)** Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de México.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. Ramón Sergio Luna Cortés, Presidente Municipal Constitucional de Tultepec, Estado de México.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de México.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tultepec, **Ramón Sergio Luna Cortés**.- Rúbrica.

**Anexo I**

**"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"**

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

| Ciudad o Zona Metropolitana | Municipio | Clave de las Zonas de Actuación |
|---|---|---|
| ZM del Valle de México | Tultepec | 15108101 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tultepec, **Ramón Sergio Luna Cortés**.- Rúbrica.

**Anexo II**

**"Subsidios Federales Autorizados"**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Tultepec perteneciente al Estado de México, subsidios federales por la cantidad de $4,951,387.00 (cuatro millones novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Total |
|---|---|---|---|
| Tultepec | $4,951,387.00 | $0.00 | $4,951,387.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tultepec, **Ramón Sergio Luna Cortés**.- Rúbrica.

**Anexo III**

**"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $3'420,925.00 (tres millones cuatrocientos veinte mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Recursos aportados por "EL ESTADO" | | Recursos aportados por "EL MUNICIPIO" | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas |
| Tultepec | $120,000.00 | $0.00 | $3'300,925.00 | $0.00 | $3'420,925.00 | $0.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tultepec, **Ramón Sergio Luna Cortés**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.**

## Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Zinacantepec perteneciente al Estado de México, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. OLGA HERNÁNDEZ MARTINEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**I.** El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

**II.** En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

**III.** En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.

**IV.** El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

**V.** Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

**VI.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

**VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

**VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

**IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

**XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

**XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

**DECLARACIONES**

**DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

**I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

**III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**IV.** Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

**V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**I.** Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

**II.** Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las atribuciones que la legislación le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 3, 15, 31 fracción XLIV, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**III.** Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Jardín Constitución número 101, Colonia Centro, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350.

**IV.** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la cédula número MZI850101CA8.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III y VII, VIII, 22, 23 y 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV, 48 fracciones IV, XVI y XVIII, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.1 fracción IV y 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

### CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

**TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**QUINTA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo "EL ESTADO", se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por "LAS PARTES" se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

**OCTAVA.** "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por el representante de "EL MUNICIPIO", que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

## CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

**DÉCIMA.** "LA SEDATU" se compromete a:

**a)** Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO"," de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

**b)** Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

**c)** Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

**d)** Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**e)** Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

**f)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

**a)** Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

**b)** Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".

**c)** En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

**a)** Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

**b)** Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

**c)** Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

**d)** Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**e)** Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

**f)** Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".

**g)** Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

**h)** Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

**i)** Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

**j)** Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

**k)** Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

**l)** Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".

**m)** En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

**n)** Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**o)** Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

## CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

**DÉCIMA TERCERA.** "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el

Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA**. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

**b)** Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

**c)** Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

**d)** Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.

**e)** Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

**f)** Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

**a)** De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

**b)** Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

**c)** Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de México.

Por parte de "EL MUNICIPIO" a la C. Olga Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de Zinacantepec, Estado de México.

**VIGÉSIMA SEXTA**. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de México.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Zinacantepec, **Olga Hernández Martínez**.- Rúbrica.

**Anexo I**

**"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"**

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

| Ciudad o Zona Metropolitana | Municipio | Clave de las Zonas de Actuación |
|---|---|---|
| ZM de Toluca | Zinacantepec | 15118104 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Zinacantepec, **Olga Hernández Martínez**.- Rúbrica.

**Anexo II**

**"Subsidios Federales Autorizados"**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Zinacantepec perteneciente al Estado de México, subsidios federales por la cantidad $3'481,430.00 (tres millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Total |
|---|---|---|---|
| Zinacantepec | $3'481,430.00 | $0.00 | $3'481,430.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Zinacantepec, **Olga Hernández Martínez**.- Rúbrica.

**Anexo III**

**"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $2'440,954.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

| Municipio | Recursos aportados por "EL ESTADO" | | Recursos aportados por "EL MUNICIPIO" | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas | Vertiente General | Vertiente Intervenciones Preventivas |
| Zinacantepec | $120,000.00 | $0.00 | $2'320,954.00 | $0.00 | $2'440,954.00 | $0.00 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de México, **Fernando Carlos Portilla Galán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Zinacantepec, **Olga Hernández Martínez**.- Rúbrica.

# BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $14.8605 M.N. (catorce pesos con ocho mil seiscientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de febrero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2961 y 3.3036 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 13 de febrero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

# COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

**EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IEBC-001-2015, en el mercado de la provisión de los servicios de transporte aéreo que utilizan el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para sus procedimientos de aterrizaje y/o despegue con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- IEBC-001-2015.

"EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEBC-001-2015, EN EL MERCADO DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO QUE UTILIZAN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SUS PROCEDIMIENTOS DE ATERRIZAJE Y/O DESPEGUE CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROBABLE EXISTENCIA DE BARRERAS A LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA O INSUMOS ESENCIALES QUE PUEDAN GENERAR EFECTOS ANTICOMPETITIVOS.

Derivado de la información que se integra al presente expediente, se advierte la existencia de elementos que hacen suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en la provisión de los servicios de transporte aéreo que utilizan el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para sus procedimientos de aterrizaje y/o despegue. Por lo que esta autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracciones I y XXX, 26, 28, fracción XI, y 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 4, fracción III, 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Con fundamento en los artículos referidos así como en el 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 2 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 17, fracciones L y LI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se inicia en el mercado de la provisión de los servicios de transporte aéreo que utilizan el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para sus procedimientos de aterrizaje y/o despegue la investigación de oficio identificada con el número de expediente IEBC-001-2015, a fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos.

Lo anterior en la inteligencia de que, en su caso, las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado, habrán de determinarse en el dictamen preliminar al que se refiere la fracción III del artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las restricciones que pudieran actualizar el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica. En ese sentido, el presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre las condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, ni de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o de insumos esenciales, o las medidas correctivas que en su caso podrían llegar a imponerse. Por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la probable existencia de restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado, se procederá en términos de los artículos 94, fracción III, en adelante y 95 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 105 a 107 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 12, fracciones I y XXX, 26, 28, fracción XI, y 94 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 4, fracción III, inciso A, subinciso d, 15, 16, 17, fracciones II, L y LI, 24, fracciones V y XXIII, 25, fracciones II y XI, 26, fracciones I y VII, así como 30 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se turna el expediente al rubro citado al Director General de Mercados Regulados de esta Comisión Federal de Competencia Económica, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica que estime pertinentes para realizar la presente investigación.

Lo anterior se publica en cumplimiento al artículo 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica y de conformidad con el artículo 52 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 17, fracción XXVII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación del presente procedimiento no será inferior a treinta ni excederá de ciento veinte días y comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil quince.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora, **Carlos Mena Labarthe**.- Rúbrica."

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG211/2014.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

**ANTECEDENTES**

I. Para el Proceso Electoral Federal de mil novecientos noventa y uno, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral definió por primera vez diversos criterios para agilizar y precisar el registro de candidaturas a puestos de elección popular que presentaron los partidos políticos con registro, lo cual permitió el cumplimiento cabal de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar eficientemente los expedientes que fueron sometidos a los diversos Consejos de este Instituto, para el registro de las candidaturas procedentes.

II. De la experiencia obtenida en mil novecientos noventa y uno, y en virtud de que para las elecciones de mil novecientos noventa y cuatro los partidos políticos presentaron un número importante de solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República, Senadores y Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como también para la elección de los miembros de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, fue necesario que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral acordara nuevamente los criterios para precisar la función registral de los diversos Consejos del referido Instituto, para las elecciones de mil novecientos noventa y siete.

III. Con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del anteriormente denominado Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal del año dos mil, Acuerdo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día siete de enero del mismo año.

IV. Derivado de la Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día veinticuatro de junio de dos mil dos, relativa a la equidad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, con fecha dieciocho de diciembre del mismo año, aprobó el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal del año 2003*.

V. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006,* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha once de enero de dos mil seis.

VI. El día trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que Reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. En sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, el máximo órgano del anteriormente denominado Instituto Federal Electoral, aprobó el A*cuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho.

VIII. El día siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012,* publicado en el *Diario Oficial de la Federación,* con fecha tres de noviembre de dos mil once.

IX. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.

X. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.

XI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

XII. En sesión pública efectuada el trece de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XIII. El día quince de octubre de dos mil catorce, el máximo órgano de este Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, así como el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

3. Que con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del Proceso Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral considera necesario acordar una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de las Leyes de la materia, que regulan los actos para el registro de las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones a cargos de elección popular, así como para agilizar y simplificar el procedimiento de registro de dichas candidaturas ante los Consejos del Instituto.

4. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan el derecho a los Partidos Políticos Nacionales para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

5. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 236, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el registro de candidaturas, los partidos políticos deben registrar previamente la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante las campañas políticas. Sin embargo, la legislación electoral vigente no establece ninguna formalidad para la presentación de la Plataforma Electoral por lo que esta autoridad considera pertinente establecerla.

6. Que el plazo para la presentación de las Plataformas Electorales será durante los primeros quince días del mes de enero del año dos mil quince, conforme a lo señalado por el artículo 236, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Que el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo señalado por el artículo 237, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a los que para tales efectos se refiere dicha Ley.

8. Que de acuerdo con lo expresado por los artículos 44, párrafo 1, inciso s); 79, párrafo 1, inciso e); y 237, párrafo 1, incisos a), fracción I y II, y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular debe realizarse dentro del plazo comprendido entre los días 22 y 29 de marzo, de dos mil quince, y ante los órganos competentes para ello, al tenor de lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa. | Ante el Consejo Distrital respectivo. |
| Candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional. | Ante el Consejo General. |

9. Que no obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción V, *in fine*, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para lo cual, según lo señalado por el referido artículo 237, párrafo 4, en el caso de que los partidos políticos decidan registrar ante dicho órgano máximo de dirección, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venza el plazo señalado en el considerando anterior, esto es, a más tardar el día 26 de marzo de 2015.

10. Que el artículo 11 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro cargo de elección en los estados, los municipios o el Distrito Federal; y que en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

11. Que el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el Punto Primero, numeral 4, inciso e), del "*Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*", aprobado en sesión extraordinaria del citado órgano colegiado celebrada el día 15 de octubre de dos mil catorce, señalan que en el convenio de coalición respectivo, se debe establecer el partido político, en su caso, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados, y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

13. Que el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las candidaturas a Diputados a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

14. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales.

15. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 14, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

16. Que según lo establecido por los artículos 233, párrafo 1; y 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y en las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

17. Que el artículo 232, párrafo 4, en relación con el numeral 235, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el procedimiento que deberá seguir el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en caso de que los partidos políticos o las coaliciones no cumplan con lo dispuesto en los artículos señalados en los dos considerandos inmediatos anteriores. Sin embargo, dichos artículos son omisos en señalar los mecanismos para determinar las candidaturas cuya solicitud de registro deberá negarse en caso de reincidencia; por lo que es necesario establecer de antemano dichos procedimientos a efecto de dar certeza y objetividad a los partidos políticos o coaliciones sobre las consecuencias de su incumplimiento reincidente.

18. Que conforme al párrafo 1, del artículo 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los datos que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas son:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar; y
- Cargo para el que se les postule.
- En el caso de los candidatos que busquen reelegirse, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos como Diputados Federales y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reelección.

Respecto de este último requisito, el mismo no resulta aplicable para el presente Proceso Electoral en virtud de lo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día diez de febrero de dos mil catorce, mismo que señala que la Reforma al artículo 59 de la carta magna, esto es lo relativo a la posibilidad de reelección, será aplicable a los Diputados y Senadores que sean electos a partir del Proceso Electoral de 2018.

19. Que en el párrafo 2 del artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone además que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, de copia del acta de nacimiento, y del anverso y reverso de la credencial para votar. Sin embargo, al no precisarse la naturaleza simple o certificada de las copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar que deben acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas, se estima conveniente que esta autoridad considere suficiente la presentación de copia simple, a condición inexcusable de que dicha copia tendrá que ser totalmente legible. Asimismo, la legislación vigente no contempla que como anexo a la solicitud de registro deba presentarse constancia de residencia, no obstante que en aquellos supuestos en que el candidato no sea originario del Estado en que se haga la elección, en el caso de mayoría relativa, o de alguna de las entidades que comprenda la circunscripción, en el caso de representación proporcional, el artículo 55, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige contar con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la elección. Por lo que este Consejo General considera necesario establecer los supuestos en que la constancia de residencia deberá ser acompañada a la solicitud de registro.

20. Que en el párrafo 3, del artículo 238, de la citada Ley General, se establece que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

21. Que sin menoscabo de lo anterior, se precisa que tratándose de la declaración de aceptación de la candidatura, de la manifestación de que fue electo conforme a normas estatutarias, así como de la propia solicitud de registro, por la naturaleza misma de dichos documentos que deben contener la muestra de la indubitable voluntad, tanto del candidato de participar como del partido político o coalición de postularlo, deberán contener firmas autógrafas, salvo que se trate de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que las mismas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

22. Que con base en el artículo 142, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que indica que es obligación de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral dar aviso de su cambio de domicilio al Instituto Nacional Electoral, dentro de los treinta días siguientes a su cambio, se estima que los datos contenidos en la credencial para votar con fotografía que expide este Instituto, son suficientes para aportar seguridad jurídica y acreditar la residencia de los candidatos que postulen los partidos políticos o, en su caso, la coalición respectiva, a menos que el domicilio plasmado en la credencial para votar no coincida con el asentado en la solicitud de registro.

23. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 232, párrafo 1 y 238, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, precisen la instancia facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido o las adoptadas, en su caso, por la coalición respectiva, a fin de verificar con oportunidad que dicha instancia se encuentre acreditada ante este Instituto.

24. Que tal y como lo señala el artículo 238, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse además de los documentos referidos en los párrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que en su caso pertenezca.

25. Que no obstante lo anterior, en virtud de que los candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional son registrados durante el mismo plazo, es materialmente imposible que los partidos políticos, al solicitar el registro de sus candidatos por el principio de representación proporcional, presenten las constancias a que se refiere el párrafo 4 del artículo 238 antes mencionado. Por lo que esta autoridad considerará satisfecho dicho requisito, si los partidos políticos solicitaron y resultó procedente el registro de al menos el número de fórmulas de candidatos de mayoría relativa señalado en el considerando que antecede.

26. Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la solicitud de registro de las listas de representación proporcional deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. Sin embargo, dicho requisito tampoco resulta aplicable en virtud de lo expuesto en el último párrafo del considerando 18 del presente Acuerdo.

27. Que conforme al párrafo 7 del artículo 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en dicha Ley, así como en la Ley General de Partidos Políticos.

28. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para el registro de candidatos, en caso de existir Acuerdo de participación con alguna Agrupación Política Nacional, el partido político o coalición deberá acreditar que se cumplió con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo 2, la Ley citada.

29. Que en atención a lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 232, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario del Consejo General estará facultado para que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, requiera al partido político a efecto de que informe al Consejo General en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece; en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

30. Que el párrafo 2, del artículo 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, párrafo 1, inciso b) de dicha Ley.

31. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 239, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de que los partidos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 11, párrafo 2 de la mencionada Ley, el Secretario del Consejo General, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político para que informe a la autoridad electoral, en un término de 48 horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta alcanzar el límite de candidaturas permitidas por la Ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número máximo establecido por dicho artículo.

32. Que en virtud de que conforme a lo establecido por el artículo 239, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos del Instituto Nacional Electoral deberán celebrar dentro del mismo plazo, la sesión correspondiente al registro de candidaturas que procedan, es necesario que las sesiones que celebren los Consejos Distritales, se verifiquen con anticipación al momento en el cual se realice la correspondiente al Consejo General, para que este último órgano cuente con la información y la documentación requeridas para ejercer en forma adecuada las atribuciones supletorias de registro a que se refiere el inciso t) del artículo 44, párrafo 1, de la citada Ley.

33. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su caso, la sustitución de candidatos por cualquier causa, podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro, y una vez vencido dicho plazo exclusivamente podrá llevarse a cabo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia en los términos establecidos por la Ley.

34. Que el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que cuando las renuncias de candidatos se presenten dentro de los treinta días anteriores a la elección, éstos no podrán ser sustituidos.

35. Que el artículo 241, párrafo 1, inciso b) in fine, en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

36. Que el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

37. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha trece de octubre de dos mil catorce, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V, Apartado A; 55, fracción III y Décimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 21, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 1, inciso e); 25, párrafo 1, inciso r); 83, párrafos 3, 4, 5 y 6; 91, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; y 11, párrafos 1 y 2; 14, párrafo 4; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos s) y t); 79, párrafo 1, inciso e); 142, párrafo 1; 232, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 233, párrafo 1; 234, párrafo 1; 235, párrafos 1 y 2; 236, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1, incisos a), fracciones I y V y b), y 4; 238, párrafos 1, 2, 3, 4, 6 y 7; 239, párrafos 2, 3 y 5; 241, párrafo 1, incisos a), b) y c); y 267, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) del último ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Dentro del plazo comprendido entre el día 1° y el 15 de enero de 2015, los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar, para su registro, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.
3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente. Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:
   a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y
   b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.
4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.
6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

**SEGUNDO.** Con treinta días naturales de anticipación al inicio del proceso de registro de candidaturas, el Secretario del Consejo General del Instituto, difundirá los plazos en que se llevará a cabo dicho registro, mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones, deberán exhibirse ante las instancias señaladas en el considerando 8 del presente Acuerdo, dentro del plazo comprendido entre los días 22 y 29 de marzo de 2015 y deberán contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule;

En caso de ser candidatos de coalición:

- Partido político al que pertenecen originalmente; y
- Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos.

Además, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Declaración de aceptación de la candidatura;
- Copia legible del acta de nacimiento;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- Constancia de residencia, en su caso;
- Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. Asimismo, de no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el partido político o coalición, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** En el caso de que los partidos políticos o coaliciones decidan solicitar, ante el Consejo General de este Instituto, de manera supletoria, el registro de alguno o la totalidad de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar el día 26 de marzo de 2015, presentando para el efecto la solicitud de registro y la documentación señalada con los requisitos y formalidades establecidos en el punto de Acuerdo anterior. Queda a salvo el derecho de los partidos políticos y coaliciones para, en caso de no solicitar el registro de sus candidatos de mayoría relativa de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto, acudir ante los Consejos Distritales a presentar las solicitudes de registro respectivas, dentro del plazo señalado en el punto de Acuerdo anterior.

**QUINTO.** Los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones con registro ante el Instituto Nacional Electoral que participen en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, al solicitar el registro de sus candidatos a Diputados por ambos principios, podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía expedida por este Instituto, para cumplir con lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los candidatos asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

**SEXTO.** Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura, y la manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

**SÉPTIMO.** Para el registro de candidatos por el principio de representación proporcional, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el párrafo 4 del artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre y cuando los partidos políticos hayan presentado para su registro al menos 200 fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y dicho registro haya resultado procedente.

**OCTAVO.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a más tardar el día 6 de marzo de 2015, requerirá a los partidos políticos o coaliciones para que en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación, informen, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente. Cabe agregar que la instancia que se señale deberá estar acreditada ante este Instituto y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

**NOVENO.** Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los Puntos Tercero, Quinto y Sexto anteriores. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el Secretario del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político o coalición, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2015.

En caso de que algún partido político o coalición haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, se procederá conforme a lo que dispone el párrafo 4, del artículo 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de Ley.

**DÉCIMO.** Para el caso de que este Consejo General tenga constancia fehaciente de que alguna persona se encuentre en el segundo supuesto señalado en el artículo 11 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, que algún partido político o coalición solicite su registro para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación del mismo.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley de la materia, el Secretario del Consejo General, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político para que le informe en un término de 48 horas, las candidaturas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de

las respectivas listas, las fórmulas (propietario y suplente) necesarias, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número de 60 candidatos a Diputados. En consecuencia, el resultado de dicho ajuste será el que se presentará para su registro en la sesión correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Si se llegase a presentar más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o candidatos distintos para un mismo cargo, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro del candidato o fórmula que prevalecerá; de no hacerlo, el Secretario del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva; en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales para que el día 4 de abril de 2015, a más tardar a las 11:00 horas, celebren la sesión especial de registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitadas por los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** El Consejo General del Instituto sesionará el día 4 de abril de 2015 para registrar las candidaturas a Diputados por ambos principios que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** Las fórmulas de candidaturas para Diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los partidos políticos y, en su caso coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género.

**DÉCIMO QUINTO.** La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

**DÉCIMO SEXTO.** En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En la sesión del Consejo General señalada en el punto décimo tercero del presente Acuerdo, en caso de que algún partido político o coalición no cumpla con lo previsto en los artículos, 14, párrafo 4, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General iniciará el procedimiento especial al que se refiere el artículo 235 de dicho ordenamiento legal, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Vencidas las 48 horas arriba mencionadas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos o coaliciones que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al partido político o coalición que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado la sustitución correspondiente. En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, al partido político o coalición que reincida, de conformidad con los artículos 232, párrafo 4 *in fine* y 235, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO OCTAVO.** Para aplicar, en su caso, los artículos 232, párrafo 4 *in fine* y 235, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.

Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se estará a lo siguiente:

a) Si de la lista se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de los integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.

b) Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.

Tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.

Cualquier escenario no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

**DÉCIMO NOVENO.** En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal.

**VIGÉSIMO.** En caso de que un partido político o coalición pretenda el registro de una candidatura derivada de un Acuerdo de participación con una Agrupación Política Nacional, el requisito relativo a acreditar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se tendrá por cumplido si el Acuerdo de participación correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Las solicitudes de sustitución de candidatos deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro señaladas en el presente Acuerdo.

Las sustituciones de candidatos por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 7 de mayo de 2015; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia. En todo caso, las renuncias recibidas por el partido o coalición, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renuncias de candidatos recibidas en este Instituto, serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de que algún partido o coalición solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que estas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de género señaladas en los artículos 14, párrafo 4, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto en los artículos 232, párrafo 4 y 235, de la mencionada Ley en relación con los Puntos Décimo Sexto y Décimo Octavo del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones, y/o sustituciones de candidatos o correcciones de datos de los mismos.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

**ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se establecen los Lineamientos de Austeridad, Ajuste del Gasto Corriente, Mejora y Modernización de la Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5 fracción I y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 66, 77 fracción XIV, y 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es, conforme a lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual establece que los entes autónomos publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus lineamientos de austeridad y el monto correspondiente a la meta de ahorro, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, AJUSTE DEL GASTO CORRIENTE, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a que se refiere el artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (PEF 2015), sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con el que se pretende alcanzar un ahorro de $60,335,000.00 (sesenta millones trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Los ahorros presupuestarios provenientes de las medidas que se establecen, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Artículo 55 de la Norma para el Ejercicio del Presupuesto del INEGI.

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**1.** Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad, Ajuste del Gasto Corriente, Mejora y Modernización de la Gestión (Lineamentos) serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**2.** Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a la legalidad y al presupuesto autorizado y se lleven a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

**3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**a)** Instituto o INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

**b)** Junta de Gobierno.- Órgano Superior de Dirección del Instituto.

**c)** Presidente.- Presidente del INEGI.

**d)** DGA.- Dirección General de Administración del INEGI.

**e)** DGAPOP.- Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Dirección General de Administración.

**f)** DGARH.- Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.

**g)** DGARMSG.- Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración.

**h)** Normas de Adquisiciones.- Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**i)** Normas de Obras Públicas.- Normas en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**j)** PEF 2015.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

**k)** Reglamento.- Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

**l)** UA/Unidades Administrativas.- Oficina de la Junta de Gobierno y Presidencia del INEGI, las Direcciones Generales señaladas en el artículo 3 del Reglamento, la Contraloría Interna del INEGI, las Direcciones Regionales y las Coordinaciones Estatales.

**II. MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2015**

**1.** Los sueldos y salarios, así como las prestaciones económicas o en especie, deberán ajustarse a lo establecido en el Manual que Regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del INEGI.

**2.** Las UA serán responsables de que la ocupación de las plazas vacantes se realice cumpliendo los procedimientos establecidos para el reclutamiento y selección de personal y que se cuente con la debida justificación para la ocupación de la plaza firmada por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

**3.** La contratación de pólizas de seguros sobre el personal se realizarán a través de los procesos de licitación coordinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**4.** No se autorizarán nuevos arrendamientos para oficinas, exceptuando aquellos que correspondan a sustituciones y al Levantamiento de la Información de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y al Productor. Asimismo se exceptúan los que sean necesarios para la Encuesta Intercensal de Población y Vivienda 2015 y para los Censos que llevará a cabo el Instituto en el ejercicio fiscal 2015, en cuyo caso no podrán exceder de un periodo de doce meses.

La adquisición de inmuebles procederá cuando permitan obtener un ahorro en el mediano plazo y se promueva la mejora de la gestión, así como la productividad en el desempeño de las funciones del Instituto.

**5.** La remodelación de oficinas se limitará a aquellas que sean estructurales o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles.

**6.** En materia de control vehicular se adoptarán las siguientes medidas:

**a)** La DGARMSG sólo podrá adquirir vehículos que resulten necesarios para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado, que su operación sea costosa, que el servicio al que estén destinados así lo requiera y/o para cubrir las bajas por siniestro; así como los vehículos que se requieran para complementar el parque vehicular necesario para los Censos y Encuestas que llevará a cabo el Instituto en los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

**b)** Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular.

**7.** Sólo procederá la adquisición de mobiliario para oficinas, que resulte necesario para sustituir las bajas por obsolescencia, que promueva una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles o que se requieran para el Levantamiento de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y al Productor, así como los que sean necesarios para los Censos y Encuestas que el Instituto llevará a cabo en los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

**8.** Las UA promoverán, la implementación de acciones para fomentar la eficiencia energética, así como para el uso deficiente y racional del agua y el consumo responsable de materiales de oficina.

**9.** Se promoverá la implantación de sistemas informáticos, y de plataformas tecnológicas que representen ahorros netos en el mediano plazo.

**10.** Las UA se abstendrán de realizar, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones y promoverán el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas.

**11.** Se promoverá el uso del correo electrónico y el del sistema de gestión documental institucional en lugar de las comunicaciones impresas y del envío de correspondencia.

**12.** Las UA fomentarán el uso del Sistema de Videoconferencia, con la finalidad de reducir los gastos de viáticos y pasajes.

**13.** Las UA deberán reducir las comisiones nacionales y al extranjero al mínimo indispensable. No se autorizarán viáticos y pasajes para comisiones nacionales que tengan por objeto realizar tareas o funciones que puedan ser efectuadas por el personal de las Direcciones Regionales o Coordinaciones Estatales.

**14.** Se racionalizará el gasto en comunicación social, y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17 del PEF 2015.

**15.** Sólo se contratarán los servicios de asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos institucionales, mismas que deberán apegarse a las Normas de Adquisiciones, y su erogación sea autorizada en forma indelegable por el Presidente del Instituto.

**16.** Las UA deberán reducir al mínimo las erogaciones por concepto de orden social, así como los destinados a la realización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo. Para ello se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el Instituto.

**17.** Se realizará la contratación consolidada de servicios incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, limpieza, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, bienes, entre otros, con base en lo establecido en las Normas de Adquisiciones y en las Normas de Obras Públicas.

**18.** Se continuará con la instrumentación de acciones para la enajenación de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, los considerados como desechos y los ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios destinados al almacenamiento y resguardo.

**19.** Las UA deberán ajustar las acciones al presupuesto autorizado y no aprobar ni contraer compromisos, ni acordar erogaciones que impliquen desviaciones de recursos o que impidan el cumplimiento de los programas encomendados. Sin excepción, todo compromiso deberá disponer de la suficiencia presupuestal respectiva.

**20.** La DGAPOP integrará el monto de ahorro por UA que se debe alcanzar con estos Lineamientos. Las UA informarán trimestralmente a la DGAPOP, respecto del avance en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, dentro los 20 días naturales posteriores al trimestre que se esté informando. El informe incluirá las acciones realizadas, los montos de ahorro obtenidos y en su caso los ahorros adicionales generados por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto, así como las acciones específicas realizadas en el ámbito de su competencia, tendientes a fomentar el ahorro y eficiencia en el ejercicio del presupuesto. La DGAPOP emitirá los formatos para dar seguimiento a los presentes Lineamientos.

**21.** La DGAPOP deberá reportar en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los avances, las medidas y acciones adoptadas, así como los montos de ahorro obtenidos, derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos.

**22.** La DGAPOP a través del Portal de Transparencia del Instituto, deberá publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, la información mencionada en el numeral anterior.

**23.** En términos de lo establecido en el artículo Transitorio Décimo Primero del PEF2015, la DGA en coordinación con las UA deberá presentar a la Junta de Gobierno, a más tardar el último día hábil de junio, un diagnóstico sobre la evolución, en los últimos diez años, de los sueldos y salarios que se cubren a los servidores públicos de los mandos medio y superior.

**24.** La Contraloría Interna del INEGI, dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La DGA podrá implementar medidas adicionales para promover la eficacia y eficiencia en la administración de los recursos autorizados al Instituto.

Los presentes Lineamientos, se aprobaron en términos del Acuerdo No. 1a /III/2015, de la Primera Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 30 de enero de dos mil quince.- Presidente: **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes: **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 5 de febrero de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el Ejercicio Fiscal 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52, 76 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Que la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica de igual forma establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de normar y coordinar el referido Sistema.

Que el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, la Estructura Ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha; la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**Único.-** Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 1ª./II/2015, aprobado en la Primera Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 30 de enero de dos mil quince.- Presidente: **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes: **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela.**

Aguascalientes, Ags., a 5 de febrero de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ENERO 2015**

| Nivel | Z.E. | No. Plazas | Sueldo Base | Prima Vacacional | Aguinaldo | Aguinaldo Compensación Garantizada | Aportaciones al ISSSTE | Fondo de la Vivienda | Seguro de Vida Institucional | Gastos Médicos Mayores | Seguro de Separación Individualizado | Seguro Colectivo de Retiro | Seguro de Retiro | Seguro de Cesantía en Edad Avanzada | Depósito para el Ahorro Solidario | Compensación Garantizada | Previsión Social Múltiple | Apoyo para Desarrollo y Capacitación | Ayuda de Transporte | Ayuda para Despensa | Ayuda para Servicios | Costo Unitario Mensual | Costo Anual por No. de Plazas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| HC3 | | 1 | 23,667.18 | 657.42 | 3,550.08 | 27,166.06 | 2,396.56 | 1,051.50 | 2,395.86 | 1,325.64 | 27,644.53 | 20.45 | 420.60 | 786.36 | 683.48 | 181,107.09 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 273,237.81 | 3,278,853.67 |
| HA1 | | 4 | 23,667.18 | 657.42 | 3,550.08 | 24,941.57 | 2,396.56 | 1,051.50 | 2,222.35 | 1,325.64 | 25,642.48 | 20.45 | 420.60 | 786.36 | 683.48 | 166,277.12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 254,007.78 | 12,192,373.63 |
| KG1 | | 9 | 21,068.63 | 585.24 | 3,160.29 | 22,624.91 | 2,396.56 | 1,051.50 | 2,011.25 | 1,305.92 | 23,206.68 | 20.45 | 420.60 | 786.36 | 683.48 | 150,832.72 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 230,519.59 | 24,896,115.59 |
| LS3 | | 6 | 17,629.88 | 489.72 | 2,644.48 | 19,888.56 | 2,057.57 | 881.49 | 1,757.58 | 1,270.18 | 20,279.74 | 20.45 | 352.60 | 678.41 | 572.97 | 132,590.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 201,479.01 | 14,506,488.97 |
| LS2 | | 10 | 17,629.88 | 489.72 | 2,644.48 | 16,949.47 | 2,057.57 | 881.49 | 1,528.33 | 1,270.18 | 17,634.55 | 20.45 | 352.60 | 678.41 | 572.97 | 112,996.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 176,071.54 | 21,128,584.62 |
| LS1 | | 25 | 17,629.88 | 489.72 | 2,644.48 | 14,406.70 | 2,057.57 | 881.49 | 1,329.99 | 1,270.18 | 15,346.06 | 20.45 | 352.60 | 678.41 | 572.97 | 96,044.65 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 154,090.15 | 46,227,045.71 |
| MM6 | | 4 | 15,541.68 | 431.71 | 2,331.25 | 14,706.96 | 1,849.38 | 777.08 | 1,328.98 | 1,222.64 | 15,334.39 | 20.45 | 310.83 | 612.11 | 505.10 | 98,046.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 153,384.00 | 7,362,431.93 |
| MM5 | | 22 | 15,541.68 | 431.71 | 2,331.25 | 12,119.27 | 1,849.38 | 777.08 | 1,127.14 | 1,222.64 | 13,005.47 | 20.45 | 310.83 | 612.11 | 505.10 | 80,795.12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 131,014.24 | 34,587,758.81 |
| MM4 | | 40 | 15,541.68 | 431.71 | 2,331.25 | 10,194.31 | 1,849.38 | 777.08 | 976.99 | 1,222.64 | 11,273.00 | 20.45 | 310.83 | 612.11 | 505.10 | 67,962.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 114,373.58 | 54,899,319.88 |
| MM3 | | 54 | 15,541.68 | 431.71 | 2,331.25 | 8,686.67 | 1,849.38 | 777.08 | 859.40 | 1,222.64 | 9,916.13 | 20.45 | 310.83 | 612.11 | 505.10 | 57,911.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 101,340.58 | 65,668,696.53 |
| MM2 | | 78 | 13,714.00 | 380.94 | 2,057.10 | 7,315.44 | 1,667.16 | 685.70 | 731.06 | 1,222.64 | 8,435.28 | 20.45 | 274.28 | 554.08 | 445.71 | 48,769.57 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 86,638.40 | 81,093,542.37 |
| MM1 | | 16 | 13,714.00 | 380.94 | 2,057.10 | 6,387.98 | 1,667.16 | 685.70 | 658.72 | 1,222.64 | 7,600.57 | 20.45 | 274.28 | 554.08 | 445.71 | 42,586.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 78,620.86 | 15,095,206.07 |
| NU5 | | 55 | 10,453.00 | 290.36 | 1,567.95 | 6,185.45 | 1,342.03 | 522.65 | 604.77 | 1,127.96 | 6,978.06 | 20.45 | 209.06 | 450.54 | 339.72 | 41,236.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 71,693.35 | 47,317,609.44 |
| NU4 | | 64 | 10,453.00 | 290.36 | 1,567.95 | 5,033.67 | 1,342.03 | 522.65 | 514.93 | 1,127.96 | 5,941.45 | 20.45 | 209.06 | 450.54 | 339.72 | 33,557.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 61,736.55 | 47,413,667.27 |
| NU3 | | 114 | 10,453.00 | 290.36 | 1,567.95 | 4,144.52 | 1,342.03 | 522.65 | 445.57 | 1,127.96 | 5,141.22 | 20.45 | 209.06 | 450.54 | 339.72 | 27,630.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 54,050.14 | 73,940,586.36 |
| NU2 | | 143 | 10,104.22 | 280.67 | 1,515.63 | 3,550.59 | 1,307.26 | 505.21 | 395.17 | 1,127.96 | 4,559.60 | 20.45 | 202.08 | 439.47 | 328.39 | 23,670.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 48,372.30 | 83,006,873.91 |
| NU1 | | 266 | 10,104.22 | 280.67 | 1,515.63 | 3,305.90 | 1,307.26 | 505.21 | 376.08 | 1,127.96 | 4,339.38 | 20.45 | 202.08 | 439.47 | 328.39 | 22,039.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 46,257.00 | 147,652,335.80 |
| OJ5 | | 27 | 9,690.81 | 269.19 | 1,453.62 | 3,394.23 | 1,266.04 | 484.54 | 378.13 | 1,084.14 | 4,363.07 | 20.45 | 193.82 | 426.34 | 314.95 | 22,628.21 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 46,332.55 | 15,011,745.36 |
| OJ4 | | 71 | 9,690.81 | 269.19 | 1,453.62 | 3,004.62 | 1,266.04 | 484.54 | 347.74 | 1,084.14 | 4,012.41 | 20.45 | 193.82 | 426.34 | 314.95 | 20,030.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 42,964.46 | 36,605,719.85 |
| OJ3 | | 198 | 9,229.10 | 256.36 | 1,384.37 | 2,622.14 | 1,220.01 | 461.46 | 312.51 | 1,084.14 | 3,605.85 | 20.45 | 184.58 | 411.68 | 299.95 | 17,480.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 38,938.50 | 92,517,880.28 |
| OJ2 | | 379 | 9,229.10 | 256.36 | 1,384.37 | 2,228.39 | 1,220.01 | 461.46 | 281.79 | 1,084.14 | 3,251.48 | 20.45 | 184.58 | 411.68 | 299.95 | 14,855.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 35,534.66 | 161,611,653.24 |
| OJ1 | | 848 | 9,229.10 | 256.36 | 1,384.37 | 1,928.39 | 1,220.01 | 461.46 | 258.39 | 1,084.14 | 2,981.48 | 20.45 | 184.58 | 411.68 | 299.95 | 12,855.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 32,941.26 | 335,210,305.53 |
| **Total Mando** | | **2,434** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EE3 | | 80 | 8,310.59 | 230.85 | 1,246.59 | 1,722.21 | 1,128.44 | 415.53 | 231.57 | 1,032.64 | 2,671.92 | 20.45 | 166.21 | 382.52 | 270.09 | 11,481.43 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 29,676.04 | 28,489,002.80 |
| EE2 | | 26 | 8,310.59 | 230.85 | 1,246.59 | 1,701.11 | 1,128.44 | 415.53 | 229.92 | 1,032.64 | 2,652.93 | 20.45 | 166.21 | 382.52 | 270.09 | 11,340.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 29,493.64 | 9,202,014.99 |
| EE1 | | 78 | 8,310.59 | 230.85 | 1,246.59 | 1,628.42 | 1,128.44 | 415.53 | 224.25 | 1,032.64 | 2,587.50 | 20.45 | 166.21 | 382.52 | 270.09 | 10,856.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 28,865.18 | 27,017,807.71 |
| ED3 | | 34 | 8,087.08 | 224.64 | 1,213.06 | 1,450.25 | 1,106.15 | 404.35 | 207.74 | 1,032.64 | 2,396.98 | 20.45 | 161.74 | 375.42 | 262.83 | 9,668.36 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 26,976.71 | 11,006,498.71 |
| ED2 | | 31 | 8,087.08 | 224.64 | 1,213.06 | 1,420.19 | 1,106.15 | 404.35 | 205.39 | 1,032.64 | 2,369.92 | 20.45 | 161.74 | 375.42 | 262.83 | 9,467.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 26,716.78 | 9,938,640.69 |
| ED1 | | 58 | 8,087.08 | 224.64 | 1,213.06 | 1,277.14 | 1,106.15 | 404.35 | 194.24 | 1,032.64 | 2,241.18 | 20.45 | 161.74 | 375.42 | 262.83 | 8,514.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 25,480.17 | 17,734,194.92 |
| EC3 | | 81 | 7,987.34 | 221.87 | 1,198.10 | 1,258.49 | 1,096.21 | 399.37 | 191.61 | 1,032.64 | 2,210.93 | 20.45 | 159.75 | 372.26 | 259.59 | 8,389.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 25,163.55 | 24,458,968.39 |
| EC2 | | 210 | 7,987.34 | 221.87 | 1,198.10 | 1,081.25 | 1,096.21 | 399.37 | 177.79 | 1,032.64 | 2,051.41 | 20.45 | 159.75 | 372.26 | 259.59 | 7,208.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 23,631.32 | 59,550,914.14 |
| EC1 | | 120 | 7,987.34 | 221.87 | 1,198.10 | 982.59 | 1,096.21 | 399.37 | 170.09 | 1,032.64 | 1,962.62 | 20.45 | 159.75 | 372.26 | 259.59 | 6,550.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 22,778.46 | 32,800,986.11 |
| EB3 | | 555 | 7,812.55 | 217.02 | 1,171.88 | 973.87 | 1,078.78 | 390.63 | 167.37 | 1,032.64 | 1,931.18 | 20.45 | 156.25 | 366.71 | 253.91 | 6,492.47 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 22,430.70 | 149,388,467.22 |
| EB2 | | 1,776 | 7,812.55 | 217.02 | 1,171.88 | 926.05 | 1,078.78 | 390.63 | 163.64 | 1,032.64 | 1,888.14 | 20.45 | 156.25 | 366.71 | 253.91 | 6,173.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 22,017.27 | 469,232,141.85 |
| EB1 | | 285 | 7,812.55 | 217.02 | 1,171.88 | 868.84 | 1,078.78 | 390.63 | 159.18 | 1,032.64 | 1,836.65 | 20.45 | 156.25 | 366.71 | 253.91 | 5,792.29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 21,522.78 | 73,607,898.63 |
| EA3 | | 47 | 7,677.04 | 213.25 | 1,151.56 | 846.62 | 1,065.27 | 383.85 | 155.86 | 1,032.64 | 1,798.36 | 20.45 | 153.54 | 362.41 | 249.50 | 5,644.11 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 21,119.45 | 11,911,369.70 |
| EA2 | | 868 | 7,677.04 | 213.25 | 1,151.56 | 789.37 | 1,065.27 | 383.85 | 151.39 | 1,032.64 | 1,746.83 | 20.45 | 153.54 | 362.41 | 249.50 | 5,262.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 20,624.54 | 214,825,191.30 |
| EA1 | | 153 | 7,677.04 | 213.25 | 1,151.56 | 683.01 | 1,065.27 | 383.85 | 143.10 | 1,032.64 | 1,651.11 | 20.45 | 153.54 | 362.41 | 249.50 | 4,553.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 19,705.11 | 36,178,587.84 |
| **Total Enlace** | | **4,402** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RA3 | II | 89 | 6,520.00 | 208.28 | 833.11 | 0.00 | 1,069.55 | 386.00 | 132.54 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 154.40 | 363.77 | 250.90 | 4,808.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 17,112.00 | 18,275,616.52 |
| RA2 | II | 54 | 6,810.00 | 217.54 | 870.17 | 0.00 | 1,098.47 | 400.50 | 127.41 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 160.20 | 372.98 | 260.33 | 4,080.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 16,783.04 | 10,875,410.46 |
| RA2 | III | 2 | 8,040.00 | 256.83 | 1,027.33 | 0.00 | 1,221.10 | 462.00 | 130.44 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 184.80 | 412.03 | 300.30 | 3,109.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 17,529.29 | 420,702.91 |
| RA1 | II | 71 | 6,390.00 | 204.13 | 816.50 | 0.00 | 1,056.59 | 379.50 | 122.15 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 151.80 | 359.64 | 246.68 | 4,050.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 16,162.43 | 13,770,393.34 |
| RA1 | III | 3 | 8,040.00 | 256.83 | 1,027.33 | 0.00 | 1,221.10 | 462.00 | 127.45 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 184.80 | 412.03 | 300.30 | 2,853.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 17,270.29 | 621,730.54 |
| SA3 | II | 384 | 7,640.00 | 244.06 | 976.22 | 0.00 | 1,181.22 | 442.00 | 119.53 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 176.80 | 399.33 | 287.30 | 2,576.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 16,427.90 | 75,699,776.92 |
| SA3 | III | 19 | 8,255.00 | 263.70 | 1,054.81 | 0.00 | 1,242.53 | 472.75 | 124.49 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 189.10 | 418.86 | 307.29 | 2,385.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 17,098.97 | 3,898,565.66 |
| SA2 | II | 57 | 7,180.00 | 229.36 | 917.44 | 0.00 | 1,135.36 | 419.00 | 115.05 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 167.60 | 384.73 | 272.35 | 2,653.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,859.33 | 10,847,783.54 |
| SA2 | III | 64 | 8,255.00 | 263.70 | 1,054.81 | 0.00 | 1,242.53 | 472.75 | 122.08 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 189.10 | 418.86 | 307.29 | 2,179.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 16,890.56 | 12,971,951.61 |
| SA1 | II | 100 | 7,160.00 | 228.72 | 914.89 | 0.00 | 1,133.36 | 418.00 | 112.58 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 167.20 | 384.09 | 271.70 | 2,462.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,637.99 | 18,765,588.61 |
| SA1 | III | 3 | 7,085.00 | 226.33 | 905.31 | 0.00 | 1,125.88 | 414.25 | 118.03 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 165.70 | 381.71 | 269.26 | 3,003.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 16,079.92 | 578,877.02 |
| TA3 | II | 1,182 | 7,640.00 | 244.06 | 976.22 | 0.00 | 1,181.22 | 442.00 | 110.40 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 176.80 | 399.33 | 287.30 | 1,796.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,638.78 | 221,820,412.65 |
| TA3 | III | 170 | 7,200.00 | 230.00 | 920.00 | 0.00 | 1,137.35 | 420.00 | 115.01 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 168.00 | 385.36 | 273.00 | 2,630.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,864.17 | 32,362,908.84 |
| TA2 | II | 305 | 7,640.00 | 244.06 | 976.22 | 0.00 | 1,181.22 | 442.00 | 108.04 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 176.80 | 399.33 | 287.30 | 1,594.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,434.41 | 56,489,953.69 |
| TA2 | III | 4 | 7,200.00 | 230.00 | 920.00 | 0.00 | 1,137.35 | 420.00 | 114.08 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 168.00 | 385.36 | 273.00 | 2,550.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,783.24 | 757,595.28 |
| TA1 | II | 327 | 7,640.00 | 244.06 | 976.22 | 0.00 | 1,181.22 | 442.00 | 105.98 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 176.80 | 399.33 | 287.30 | 1,418.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,256.35 | 59,865,934.58 |
| TA1 | III | 2 | 7,200.00 | 230.00 | 920.00 | 0.00 | 1,137.35 | 420.00 | 112.55 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 168.00 | 385.36 | 273.00 | 2,420.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,651.71 | 375,641.14 |
| UA3 | II | 488 | 7,540.00 | 240.86 | 963.44 | 0.00 | 1,171.25 | 437.00 | 104.05 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 174.80 | 396.16 | 284.05 | 1,353.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,050.06 | 88,133,131.77 |
| UA3 | III | 73 | 8,185.00 | 261.47 | 1,045.86 | 0.00 | 1,235.55 | 469.25 | 112.07 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 187.70 | 416.63 | 305.01 | 1,394.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,998.00 | 14,014,249.26 |
| UA2 | II | 288 | 7,220.00 | 230.64 | 922.56 | 0.00 | 1,139.34 | 421.00 | 102.15 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 168.40 | 386.00 | 273.65 | 1,511.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 14,760.19 | 51,011,203.32 |
| UA2 | III | 33 | 7,700.00 | 245.97 | 983.89 | 0.00 | 1,187.20 | 445.00 | 109.34 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 178.00 | 401.24 | 289.25 | 1,645.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,570.33 | 6,165,851.71 |
| UA1 | II | 2,087 | 6,960.00 | 222.33 | 889.33 | 0.00 | 1,113.42 | 408.00 | 99.08 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 163.20 | 377.74 | 265.20 | 1,508.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 14,391.75 | 360,427,093.85 |
| UA1 | III | 155 | 7,210.00 | 230.32 | 921.28 | 0.00 | 1,138.35 | 420.50 | 102.95 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 168.20 | 385.68 | 273.33 | 1,589.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 14,825.05 | 27,574,583.74 |
| WA3 | II | 120 | 6,610.00 | 211.15 | 844.61 | 0.00 | 1,078.53 | 390.50 | 92.15 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 156.20 | 366.63 | 253.83 | 1,266.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 13,655.04 | 19,663,261.33 |
| WA3 | III | 20 | 6,900.00 | 220.42 | 881.67 | 0.00 | 1,107.44 | 405.00 | 98.29 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 162.00 | 375.84 | 263.25 | 1,501.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 14,300.35 | 3,432,084.01 |
| WA2 | II | 111 | 6,570.00 | 209.88 | 839.50 | 0.00 | 1,074.54 | 388.50 | 89.75 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 155.40 | 365.36 | 252.53 | 1,101.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 13,431.90 | 17,891,287.07 |
| WA2 | III | 500 | 6,900.00 | 220.42 | 881.67 | 0.00 | 1,107.44 | 405.00 | 94.10 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 162.00 | 375.84 | 263.25 | 1,143.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 13,938.16 | 83,628,968.60 |
| WA1 | II | 234 | 6,570.00 | 209.88 | 839.50 | 0.00 | 1,074.54 | 388.50 | 88.51 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 155.40 | 365.36 | 252.53 | 995.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 13,324.66 | 37,415,636.86 |
| WA1 | III | 1 | 6,700.00 | 214.03 | 856.11 | 0.00 | 1,087.50 | 395.00 | 91.73 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 158.00 | 369.49 | 256.75 | 1,140.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 13,654.05 | 163,848.62 |
| **Total Operativo** | | **6,946** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **Total Presupuestal** | | **13,782** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

**ESTRUCTURA OCUPACIONAL VACANTE LIBERADA POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2015**

| Nivel | Z.E. | No. Plazas | Sueldo Base | Prima Vacacional | Aguinaldo | Aguinaldo Compensación Garantizada | Aportaciones al ISSSTE | Fondo de la Vivienda | Seguro de Vida Institucional | Gastos Médicos Mayores | Seguro de Separación Individualizado | Seguro Colectivo de Retiro | Seguro de Retiro | Seguro de Cesantía en Edad Avanzada | Depósito para el Ahorro Solidario | Compensación Garantizada | Previsión Social Múltiple | Apoyo para Desarrollo y Capacitación | Ayuda de Transporte | Ayuda para Despensa | Ayuda para Servicios | Costo Unitario Mensual | Costo Anual por No. de Plazas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MM5 | | 2 | 15,541.68 | 431.71 | 2,331.25 | 12,119.27 | 1,849.38 | 777.08 | 1,127.14 | 1,222.64 | 13,005.47 | 20.45 | 310.83 | 612.11 | 505.10 | 80,795.12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 131,014.24 | 3,144,341.71 |
| MM4 | | 3 | 15,541.68 | 431.71 | 2,331.25 | 10,194.31 | 1,849.38 | 777.08 | 976.99 | 1,222.64 | 11,273.00 | 20.45 | 310.83 | 612.11 | 505.10 | 67,962.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 114,373.58 | 4,117,448.99 |
| MM3 | | 3 | 15,541.68 | 431.71 | 2,331.25 | 8,686.67 | 1,849.38 | 777.08 | 859.40 | 1,222.64 | 9,916.13 | 20.45 | 310.83 | 612.11 | 505.10 | 57,911.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 101,340.58 | 3,648,260.92 |
| MM2 | | 9 | 13,714.00 | 380.94 | 2,057.10 | 7,315.44 | 1,667.16 | 685.70 | 731.06 | 1,222.64 | 8,435.28 | 20.45 | 274.28 | 554.08 | 445.71 | 48,769.57 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 86,638.40 | 9,356,947.20 |
| MM1 | | 3 | 13,714.00 | 380.94 | 2,057.10 | 6,387.98 | 1,667.16 | 685.70 | 658.72 | 1,222.64 | 7,600.57 | 20.45 | 274.28 | 554.08 | 445.71 | 42,586.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 78,620.86 | 2,830,351.14 |
| NU5 | | 4 | 10,453.00 | 290.36 | 1,567.95 | 6,185.45 | 1,342.03 | 522.65 | 604.77 | 1,127.96 | 6,978.06 | 20.45 | 209.06 | 450.54 | 339.72 | 41,236.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 71,693.35 | 3,441,280.69 |
| NU3 | | 6 | 10,453.00 | 290.36 | 1,567.95 | 4,144.52 | 1,342.03 | 522.65 | 445.57 | 1,127.96 | 5,141.22 | 20.45 | 209.06 | 450.54 | 339.72 | 27,630.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 54,050.14 | 3,891,609.81 |
| NU2 | | 14 | 10,104.22 | 280.67 | 1,515.63 | 3,550.59 | 1,307.26 | 505.21 | 395.17 | 1,127.96 | 4,559.60 | 20.45 | 202.08 | 439.47 | 328.39 | 23,670.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 48,372.30 | 8,126,547.10 |
| NU1 | | 17 | 10,104.22 | 280.67 | 1,515.63 | 3,305.90 | 1,307.26 | 505.21 | 376.08 | 1,127.96 | 4,339.38 | 20.45 | 202.08 | 439.47 | 328.39 | 22,039.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 46,257.00 | 9,436,427.48 |
| OJ4 | | 1 | 9,690.81 | 269.19 | 1,453.62 | 3,004.62 | 1,266.04 | 484.54 | 347.74 | 1,084.14 | 4,012.41 | 20.45 | 193.82 | 426.34 | 314.95 | 20,030.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 42,964.46 | 515,573.52 |
| OJ3 | | 6 | 9,229.10 | 256.36 | 1,384.37 | 2,622.14 | 1,220.01 | 461.46 | 312.51 | 1,084.14 | 3,605.85 | 20.45 | 184.58 | 411.68 | 299.95 | 17,480.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 38,938.50 | 2,803,572.13 |
| OJ2 | | 26 | 9,229.10 | 256.36 | 1,384.37 | 2,228.39 | 1,220.01 | 461.46 | 281.79 | 1,084.14 | 3,251.48 | 20.45 | 184.58 | 411.68 | 299.95 | 14,855.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 35,534.66 | 11,086,815.26 |
| OJ1 | | 54 | 9,229.10 | 256.36 | 1,384.37 | 1,928.39 | 1,220.01 | 461.46 | 258.39 | 1,084.14 | 2,981.48 | 20.45 | 184.58 | 411.68 | 299.95 | 12,855.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 32,941.26 | 21,345,939.27 |
| **Total Mando** | | **148** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EE3 | | 2 | 8,310.59 | 230.85 | 1,246.59 | 1,722.21 | 1,128.44 | 415.53 | 231.57 | 1,032.64 | 2,671.92 | 20.45 | 166.21 | 382.52 | 270.09 | 11,481.43 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 29,676.04 | 712,225.07 |
| EE2 | | 2 | 8,310.59 | 230.85 | 1,246.59 | 1,701.11 | 1,128.44 | 415.53 | 229.92 | 1,032.64 | 2,652.93 | 20.45 | 166.21 | 382.52 | 270.09 | 11,340.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 29,493.64 | 707,847.31 |
| ED3 | | 3 | 8,087.08 | 224.64 | 1,213.06 | 1,450.25 | 1,106.15 | 404.35 | 207.74 | 1,032.64 | 2,396.98 | 20.45 | 161.74 | 375.42 | 262.83 | 9,668.36 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 26,976.71 | 971,161.65 |
| ED2 | | 2 | 8,087.08 | 224.64 | 1,213.06 | 1,420.19 | 1,106.15 | 404.35 | 205.39 | 1,032.64 | 2,369.92 | 20.45 | 161.74 | 375.42 | 262.83 | 9,467.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 26,716.78 | 641,202.63 |
| ED1 | | 3 | 8,087.08 | 224.64 | 1,213.06 | 1,277.14 | 1,106.15 | 404.35 | 194.24 | 1,032.64 | 2,241.18 | 20.45 | 161.74 | 375.42 | 262.83 | 8,514.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 25,480.17 | 917,285.94 |
| EC3 | | 4 | 7,987.34 | 221.87 | 1,198.10 | 1,258.49 | 1,096.21 | 399.37 | 191.61 | 1,032.64 | 2,210.93 | 20.45 | 159.75 | 372.26 | 259.59 | 8,389.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 25,163.55 | 1,207,850.29 |
| EC2 | | 9 | 7,987.34 | 221.87 | 1,198.10 | 1,081.25 | 1,096.21 | 399.37 | 177.79 | 1,032.64 | 2,051.41 | 20.45 | 159.75 | 372.26 | 259.59 | 7,208.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 23,631.32 | 2,552,182.03 |
| EC1 | | 6 | 7,987.34 | 221.87 | 1,198.10 | 982.59 | 1,096.21 | 399.37 | 170.09 | 1,032.64 | 1,962.62 | 20.45 | 159.75 | 372.26 | 259.59 | 6,550.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 22,778.46 | 1,640,049.31 |
| EB3 | | 17 | 7,812.55 | 217.02 | 1,171.88 | 973.87 | 1,078.78 | 390.63 | 167.37 | 1,032.64 | 1,931.18 | 20.45 | 156.25 | 366.71 | 253.91 | 6,492.47 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 22,430.70 | 4,575,862.96 |
| EB2 | | 51 | 7,812.55 | 217.02 | 1,171.88 | 926.05 | 1,078.78 | 390.63 | 163.64 | 1,032.64 | 1,888.14 | 20.45 | 156.25 | 366.71 | 253.91 | 6,173.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 22,017.27 | 13,474,571.64 |
| EB1 | | 17 | 7,812.55 | 217.02 | 1,171.88 | 868.84 | 1,078.78 | 390.63 | 159.18 | 1,032.64 | 1,836.65 | 20.45 | 156.25 | 366.71 | 253.91 | 5,792.29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 21,522.78 | 4,390,646.59 |
| EA2 | | 32 | 7,677.04 | 213.25 | 1,151.56 | 789.37 | 1,065.27 | 383.85 | 151.39 | 1,032.64 | 1,746.83 | 20.45 | 153.54 | 362.41 | 249.50 | 5,262.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 20,624.54 | 7,919,822.72 |
| EA1 | | 9 | 7,677.04 | 213.25 | 1,151.56 | 683.01 | 1,065.27 | 383.85 | 143.10 | 1,032.64 | 1,651.11 | 20.45 | 153.54 | 362.41 | 249.50 | 4,553.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 0.00 | 19,705.11 | 2,128,152.23 |
| **Total Enlace** | | **157** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RA3 | II | 6 | 6,520.00 | 208.28 | 833.11 | 0.00 | 1,069.55 | 386.00 | 132.54 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 154.40 | 363.77 | 250.90 | 4,808.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 17,112.00 | 1,232,064.04 |
| RA2 | II | 1 | 6,810.00 | 217.54 | 870.17 | 0.00 | 1,098.47 | 400.50 | 127.41 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 160.20 | 372.98 | 260.33 | 4,080.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 16,783.04 | 201,396.49 |
| RA1 | II | 1 | 6,390.00 | 204.13 | 816.50 | 0.00 | 1,056.59 | 379.50 | 122.15 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 151.80 | 359.64 | 246.68 | 4,050.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 16,162.43 | 193,949.20 |
| SA3 | II | 16 | 7,640.00 | 244.06 | 976.22 | 0.00 | 1,181.22 | 442.00 | 119.53 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 176.80 | 399.33 | 287.30 | 2,576.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 16,427.90 | 3,154,157.37 |
| SA3 | III | 3 | 8,255.00 | 263.70 | 1,054.81 | 0.00 | 1,242.53 | 472.75 | 124.49 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 189.10 | 418.86 | 307.29 | 2,385.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 17,098.97 | 615,563.00 |
| SA2 | III | 2 | 8,255.00 | 263.70 | 1,054.81 | 0.00 | 1,242.53 | 472.75 | 122.08 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 189.10 | 418.86 | 307.29 | 2,179.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 16,890.56 | 405,373.49 |
| SA1 | II | 1 | 7,160.00 | 228.72 | 914.89 | 0.00 | 1,133.36 | 418.00 | 112.58 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 167.20 | 384.09 | 271.70 | 2,462.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,637.99 | 187,655.89 |
| TA3 | II | 38 | 7,640.00 | 244.06 | 976.22 | 0.00 | 1,181.22 | 442.00 | 110.40 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 176.80 | 399.33 | 287.30 | 1,796.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,638.78 | 7,131,282.30 |
| TA3 | III | 2 | 7,200.00 | 230.00 | 920.00 | 0.00 | 1,137.35 | 420.00 | 115.01 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 168.00 | 385.36 | 273.00 | 2,630.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,864.17 | 380,740.10 |
| TA2 | II | 15 | 7,640.00 | 244.06 | 976.22 | 0.00 | 1,181.22 | 442.00 | 108.04 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 176.80 | 399.33 | 287.30 | 1,594.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,434.41 | 2,778,194.44 |
| TA1 | II | 24 | 7,640.00 | 244.06 | 976.22 | 0.00 | 1,181.22 | 442.00 | 105.98 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 176.80 | 399.33 | 287.30 | 1,418.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,256.35 | 4,393,830.06 |
| UA3 | II | 25 | 7,540.00 | 240.86 | 963.44 | 0.00 | 1,171.25 | 437.00 | 104.05 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 174.80 | 396.16 | 284.05 | 1,353.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,050.06 | 4,515,017.00 |
| UA3 | III | 3 | 8,185.00 | 261.47 | 1,045.86 | 0.00 | 1,235.55 | 469.25 | 112.07 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 187.70 | 416.63 | 305.01 | 1,394.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 15,998.00 | 575,928.05 |
| UA2 | II | 6 | 7,220.00 | 230.64 | 922.56 | 0.00 | 1,139.34 | 421.00 | 102.15 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 168.40 | 386.00 | 273.65 | 1,511.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 14,760.19 | 1,062,733.40 |
| UA1 | II | 28 | 6,960.00 | 222.33 | 889.33 | 0.00 | 1,113.42 | 408.00 | 99.08 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 163.20 | 377.74 | 265.20 | 1,508.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 14,391.75 | 4,835,629.43 |
| UA1 | III | 4 | 7,210.00 | 230.32 | 921.28 | 0.00 | 1,138.35 | 420.50 | 102.95 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 168.20 | 385.68 | 273.33 | 1,589.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 14,825.05 | 711,602.16 |
| WA3 | II | 1 | 6,610.00 | 211.15 | 844.61 | 0.00 | 1,078.53 | 390.50 | 92.15 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 156.20 | 366.63 | 253.83 | 1,266.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 13,655.04 | 163,860.51 |
| WA2 | II | 5 | 6,570.00 | 209.88 | 839.50 | 0.00 | 1,074.54 | 388.50 | 89.75 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 155.40 | 365.36 | 252.53 | 1,101.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 13,431.90 | 805,913.83 |
| WA2 | III | 10 | 6,900.00 | 220.42 | 881.67 | 0.00 | 1,107.44 | 405.00 | 94.10 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 162.00 | 375.84 | 263.25 | 1,143.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 13,938.16 | 1,672,579.37 |
| WA1 | II | 7 | 6,570.00 | 209.88 | 839.50 | 0.00 | 1,074.54 | 388.50 | 88.51 | 0.00 | 0.00 | 20.45 | 155.40 | 365.36 | 252.53 | 995.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 335.00 | 13,324.66 | 1,119,271.19 |
| **Total Operativo** | | **198** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **Total Presupuestal** | | **503** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

**PLANTILLA EVENTUAL LIBERADA AL 15 DE ENERO 2015**

| NIVEL | ZONA | No. Plazas | Sueldo Base | Prima Vacacional | Gratificación de Fin de Año | Aguinaldo Compensación Garantizada | Aportaciones al ISSSTE | Fondo de la Vivienda | Seguro de Vida Institucional | Gastos Médicos Mayores | Seguro de Retiro | Seguro de Cesantía en Edad Avanzada | Depósito para el Ahorro Solidario | Compensación Garantizada | Previsión Social Múltiple | Apoyo para Desarrollo y Capacitación | Ayuda de Transporte | Ayuda para Despensa | Costo Unitario Mensual | Costo Mensual por N° de Plazas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| M1A | | 1 | 9,107.13 | 252.98 | 1,366.07 | 6,002.48 | 1,207.85 | 455.36 | 574.75 | 1,222.64 | 182.14 | 407.81 | 295.98 | 40,016.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 61,456.75 | 61,456.75 |
| M1B | | 2 | 9,107.13 | 252.98 | 1,366.07 | 7,225.81 | 1,207.85 | 455.36 | 670.17 | 1,222.64 | 182.14 | 407.81 | 295.98 | 48,172.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 70,931.02 | 141,862.03 |
| M1C | | 2 | 9,107.13 | 252.98 | 1,366.07 | 8,657.11 | 1,207.85 | 455.36 | 781.81 | 1,222.64 | 182.14 | 407.81 | 295.98 | 57,714.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 82,015.92 | 164,031.85 |
| M3A | | 1 | 12,502.21 | 347.28 | 1,875.33 | 8,147.85 | 1,546.34 | 625.11 | 781.81 | 1,222.64 | 250.04 | 515.61 | 406.32 | 54,318.97 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 82,904.51 | 82,904.51 |
| M3B | | 2 | 12,502.21 | 347.28 | 1,875.33 | 10,117.98 | 1,546.34 | 625.11 | 935.48 | 1,222.64 | 250.04 | 515.61 | 406.32 | 67,453.21 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 98,162.56 | 196,325.11 |
| M3C | | 2 | 15,359.43 | 426.65 | 2,303.91 | 12,171.77 | 1,831.21 | 767.97 | 1,129.10 | 1,222.64 | 307.19 | 606.32 | 499.18 | 81,145.12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 118,135.50 | 236,270.99 |
| N1A | | 5 | 8,616.09 | 239.34 | 1,292.41 | 2,668.30 | 1,158.89 | 430.80 | 308.94 | 1,127.96 | 172.32 | 392.22 | 280.02 | 17,788.67 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 34,840.97 | 174,204.85 |
| N1B | | 3 | 8,616.09 | 239.34 | 1,292.41 | 3,179.71 | 1,158.89 | 430.80 | 348.83 | 1,127.96 | 172.32 | 392.22 | 280.02 | 21,198.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 38,801.67 | 116,405.01 |
| N1C | | 4 | 8,616.09 | 239.34 | 1,292.41 | 3,803.16 | 1,158.89 | 430.80 | 397.45 | 1,127.96 | 172.32 | 392.22 | 280.02 | 25,354.37 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 43,630.04 | 174,520.17 |
| N2A | | 1 | 8,907.05 | 247.42 | 1,336.06 | 3,136.07 | 1,187.90 | 445.35 | 348.83 | 1,127.96 | 178.14 | 401.46 | 289.48 | 20,907.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 38,877.81 | 38,877.81 |
| N2B | | 4 | 8,907.05 | 247.42 | 1,336.06 | 3,867.00 | 1,187.90 | 445.35 | 405.84 | 1,127.96 | 178.14 | 401.46 | 289.48 | 25,780.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 44,538.67 | 178,154.68 |
| N2C | | 2 | 8,907.05 | 247.42 | 1,336.06 | 4,772.50 | 1,187.90 | 445.35 | 476.47 | 1,127.96 | 178.14 | 401.46 | 289.48 | 31,816.68 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 51,551.47 | 103,102.94 |
| N3A | | 3 | 9,107.13 | 252.98 | 1,366.07 | 3,836.99 | 1,207.85 | 455.36 | 405.84 | 1,127.96 | 182.14 | 407.81 | 295.98 | 25,579.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 44,591.05 | 133,773.14 |
| N3B | | 1 | 9,107.13 | 252.98 | 1,366.07 | 4,792.80 | 1,207.85 | 455.36 | 480.39 | 1,127.96 | 182.14 | 407.81 | 295.98 | 31,951.97 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 51,993.44 | 51,993.44 |
| N3C | | 12 | 9,107.13 | 252.98 | 1,366.07 | 5,990.07 | 1,207.85 | 455.36 | 573.78 | 1,127.96 | 182.14 | 407.81 | 295.98 | 39,933.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 61,265.93 | 735,191.13 |
| O1A | | 26 | 7,805.50 | 216.82 | 1,170.83 | 1,558.61 | 1,078.08 | 390.28 | 212.90 | 1,084.14 | 156.11 | 366.48 | 253.68 | 10,390.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 25,049.17 | 651,278.41 |
| O1B | | 18 | 7,805.50 | 216.82 | 1,170.83 | 1,916.58 | 1,078.08 | 390.28 | 240.82 | 1,084.14 | 156.11 | 366.48 | 253.68 | 12,777.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 27,821.53 | 500,787.58 |
| O1C | | 10 | 7,805.50 | 216.82 | 1,170.83 | 2,324.67 | 1,078.08 | 390.28 | 272.65 | 1,084.14 | 156.11 | 366.48 | 253.68 | 15,497.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 30,982.03 | 309,820.30 |
| O2A | | 48 | 8,065.70 | 224.05 | 1,209.86 | 1,877.55 | 1,104.02 | 403.29 | 240.82 | 1,084.14 | 161.31 | 374.75 | 262.14 | 12,517.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 27,889.63 | 1,338,702.41 |
| O2B | | 27 | 8,065.70 | 224.05 | 1,209.86 | 2,285.64 | 1,104.02 | 403.29 | 272.65 | 1,084.14 | 161.31 | 374.75 | 262.14 | 15,237.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 31,050.13 | 838,353.55 |
| O2C | | 18 | 8,065.70 | 224.05 | 1,209.86 | 2,750.86 | 1,104.02 | 403.29 | 308.94 | 1,084.14 | 161.31 | 374.75 | 262.14 | 18,339.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 34,653.10 | 623,755.75 |
| O3A | | 6 | 8,335.77 | 231.55 | 1,250.37 | 2,245.13 | 1,130.95 | 416.79 | 272.65 | 1,084.14 | 166.72 | 383.32 | 270.91 | 14,967.53 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 31,120.82 | 186,724.90 |
| O3B | | 5 | 8,335.77 | 231.55 | 1,250.37 | 2,710.35 | 1,130.95 | 416.79 | 308.94 | 1,084.14 | 166.72 | 383.32 | 270.91 | 18,068.99 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 34,723.78 | 173,618.91 |
| O3C | | 25 | 8,335.77 | 231.55 | 1,250.37 | 3,240.70 | 1,130.95 | 416.79 | 350.30 | 1,084.14 | 166.72 | 383.32 | 270.91 | 21,604.66 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 38,831.17 | 970,779.25 |
| **Total Mando** | | **228** | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PS1 | | 287 | 6,954.82 | 193.19 | 1,043.22 | 1,428.57 | 993.27 | 347.74 | 192.80 | 1,032.64 | 139.10 | 339.48 | 226.03 | 9,523.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 22,779.62 | 6,537,750.25 |
| PS2 | | 25 | 6,954.82 | 193.19 | 1,043.22 | 1,577.11 | 993.27 | 347.74 | 204.39 | 1,032.64 | 139.10 | 339.48 | 226.03 | 10,514.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 23,930.05 | 598,251.23 |
| PS3 | | 145 | 6,954.82 | 193.19 | 1,043.22 | 1,635.03 | 993.27 | 347.74 | 208.90 | 1,032.64 | 139.10 | 339.48 | 226.03 | 10,900.19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 24,378.60 | 3,534,897.68 |
| PT1 | | 45 | 6,763.31 | 187.87 | 1,014.50 | 1,350.88 | 974.17 | 338.17 | 184.50 | 1,032.64 | 135.27 | 333.40 | 219.81 | 9,005.84 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 21,905.34 | 985,740.19 |
| PT2 | | 91 | 6,763.31 | 187.87 | 1,014.50 | 1,464.79 | 974.17 | 338.17 | 193.38 | 1,032.64 | 135.27 | 333.40 | 219.81 | 9,765.28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 22,787.58 | 2,073,669.70 |
| PT3 | | 14 | 6,763.31 | 187.87 | 1,014.50 | 1,613.34 | 974.17 | 338.17 | 204.97 | 1,032.64 | 135.27 | 333.40 | 219.81 | 10,755.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 23,938.01 | 335,132.15 |
| PV1 | | 381 | 6,580.63 | 182.80 | 987.09 | 1,240.01 | 955.96 | 329.03 | 173.71 | 1,032.64 | 131.61 | 327.60 | 213.87 | 8,266.74 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 20,786.69 | 7,919,730.18 |
| PV2 | | 101 | 6,580.63 | 182.80 | 987.09 | 1,373.78 | 955.96 | 329.03 | 184.15 | 1,032.64 | 131.61 | 327.60 | 213.87 | 9,158.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 21,822.67 | 2,204,090.10 |
| PV3 | | 17 | 6,580.63 | 182.80 | 987.09 | 1,499.69 | 955.96 | 329.03 | 193.97 | 1,032.64 | 131.61 | 327.60 | 213.87 | 9,997.96 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 22,797.85 | 387,563.48 |
| PW1 | | 320 | 6,356.45 | 176.57 | 953.47 | 329.39 | 933.61 | 317.82 | 100.06 | 1,032.64 | 127.13 | 320.48 | 206.58 | 2,195.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 13,415.09 | 4,292,830.25 |
| PW2 | | 172 | 6,356.45 | 176.57 | 953.47 | 487.81 | 933.61 | 317.82 | 112.42 | 1,032.64 | 127.13 | 320.48 | 206.58 | 3,252.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 14,642.06 | 2,518,434.12 |
| PW3 | | 1,468 | 6,356.45 | 176.57 | 953.47 | 738.11 | 933.61 | 317.82 | 131.94 | 1,032.64 | 127.13 | 320.48 | 206.58 | 4,920.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 365.00 | 16,580.55 | 24,340,251.47 |
| **Total Enlace** | | **3,066** | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| T01 | II | 2,604 | 5,296.00 | 169.18 | 676.71 | 0.00 | 947.52 | 324.80 | 68.05 | 0.00 | 129.92 | 324.91 | 211.12 | 520.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 10,698.21 | 27,858,126.57 |
| T01 | III | 566 | 5,752.00 | 183.74 | 734.98 | 0.00 | 992.98 | 347.60 | 73.38 | 0.00 | 139.04 | 339.39 | 225.94 | 520.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 11,339.06 | 6,417,905.14 |
| T02 | II | 89 | 6,670.00 | 213.07 | 852.28 | 0.00 | 1,084.51 | 393.50 | 84.12 | 0.00 | 157.40 | 368.53 | 255.78 | 520.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 12,629.19 | 1,123,997.62 |
| T02 | III | 22 | 6,970.00 | 222.65 | 890.61 | 0.00 | 1,114.42 | 408.50 | 87.63 | 0.00 | 163.40 | 378.06 | 265.53 | 520.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 13,050.80 | 287,117.56 |
| T03 | II | 7 | 6,770.00 | 216.26 | 865.06 | 0.00 | 1,094.48 | 398.50 | 85.29 | 0.00 | 159.40 | 371.71 | 259.03 | 520.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 12,769.72 | 89,388.07 |
| T04 | II | 1 | 6,820.00 | 217.86 | 871.44 | 0.00 | 1,099.46 | 401.00 | 85.88 | 0.00 | 160.40 | 373.30 | 260.65 | 520.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 12,839.99 | 12,839.99 |
| T05 | II | 1 | 6,870.00 | 219.46 | 877.83 | 0.00 | 1,104.45 | 403.50 | 86.46 | 0.00 | 161.40 | 374.88 | 262.28 | 520.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 12,910.26 | 12,910.26 |
| T06 | II | 225 | 6,895.00 | 220.26 | 881.03 | 0.00 | 1,106.94 | 404.75 | 90.21 | 0.00 | 161.90 | 375.68 | 263.09 | 815.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 13,243.85 | 2,979,865.57 |
| T06 | III | 95 | 7,190.00 | 229.68 | 918.72 | 0.00 | 1,136.35 | 419.50 | 95.94 | 0.00 | 167.80 | 385.04 | 272.68 | 1,010.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 13,855.71 | 1,316,292.76 |
| T07 | II | 9 | 6,920.00 | 221.06 | 884.22 | 0.00 | 1,109.43 | 406.00 | 97.17 | 0.00 | 162.40 | 376.47 | 263.90 | 1,385.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 13,855.65 | 124,700.85 |
| T08 | II | 133 | 6,945.00 | 221.85 | 887.42 | 0.00 | 1,111.93 | 407.25 | 102.20 | 0.00 | 162.90 | 377.26 | 264.71 | 1,790.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 14,300.52 | 1,901,969.57 |
| T08 | III | 36 | 7,290.00 | 232.88 | 931.50 | 0.00 | 1,146.32 | 424.50 | 107.76 | 0.00 | 169.80 | 388.22 | 275.93 | 1,920.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 14,916.90 | 537,008.31 |
| T09 | II | 31 | 6,995.00 | 223.45 | 893.81 | 0.00 | 1,116.91 | 409.75 | 104.31 | 0.00 | 163.90 | 378.85 | 266.34 | 1,920.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 14,502.31 | 449,571.69 |
| T09 | III | 7 | 7,345.00 | 234.63 | 938.53 | 0.00 | 1,151.81 | 427.25 | 109.57 | 0.00 | 170.90 | 389.96 | 277.71 | 2,020.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 15,095.36 | 105,667.54 |
| T10 | II | 11 | 7,270.00 | 232.24 | 928.94 | 0.00 | 1,144.33 | 423.50 | 108.28 | 0.00 | 169.40 | 387.58 | 275.28 | 1,985.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 14,954.55 | 164,500.06 |
| T11 | II | 159 | 7,295.00 | 233.03 | 932.14 | 0.00 | 1,146.82 | 424.75 | 109.16 | 0.00 | 169.90 | 388.38 | 276.09 | 2,035.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 15,040.27 | 2,391,402.91 |
| T11 | III | 19 | 7,650.00 | 244.38 | 977.50 | 0.00 | 1,182.22 | 442.50 | 114.31 | 0.00 | 177.00 | 399.65 | 287.63 | 2,120.00 | 365.00 | 1,200.00 | 100.00 | 365.00 | 15,625.17 | 296,878.26 |
| **Total Operativo** | | **4,015** | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **Total General** | | **7,309** | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

* El personal eventual se verá reflejado en el Portal Institucional actualizado mensualmente, esto debido a la diversidad de los programas y a las distintas vigencias autorizadas.

*** En la plantilla se consideran los programas y proyectos relacionados con:**

- Encuesta Intercensal del Conteo de Población y Vivienda 2015
- Censos Económicos 2014
- Encuestas y Proyectos por Convenio
- Proyectos Extraordinarios

**ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2015.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-

## ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2015.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de enero de 2015 como precio de referencia.

México, D.F., a 9 de febrero de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

## ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

**ENCADENAMIENTOS**

| Clave | Nueva especificación | Precio promedio ($) Enero 2015 | Unidad | Causa de sustitución |
|---|---|---|---|---|
| 01 008006 | TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, BOLSA DE 110 GR | 81.82 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 009003 | PASTEL, AMERICANO, A GRANEL | 81.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 014026 | QUAKER, CEREAL MIXTO, CHEWY CHOCOLATE, CAJA DE 450 GR | 104.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 015026 | EL POZO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG | 13.93 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 025054 | ROBALO, EN FILETE, A GRANEL | 451.50 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 028010 | EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR | 57.14 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 028024 | TUNY, ATUN, EN AGUA, CLASICO, LATA DE 140 GR | 68.48 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 029010 | PONTO, MEJILLONES, LATA DE 111 GR | 230.86 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 030008 | NUTRILECHE, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT | 13.50 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 01 030015 | BORDEN, PASTEURIZADA, CLASICA, ENTERA, BOTE DE 1 LT | 15.90 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 01 033001 | DANONE, BEBIBLE, DAN UP, FRUTAS, BOTE DE 240 GR | 26.46 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 033005 | YOPLAIT, BATIDO, NATURAL, BAJA EN GRASA, GRIEGO, DE 145 GR | 56.90 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 040004 | ALPURA, S/SAL, BARRA DE 225 GR | 115.78 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 041017 | CASTELL´S, AMERICANO, PAQ DE 180 GR | 55.56 | GR | CAMBIO DE MARCA |
| 01 043050 | INCA, MANTECA VEGETAL, PAQ DE 250 GR | 43.60 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 055010 | AMARILLO, A GRANEL | 20.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 055030 | AMARILLO, A GRANEL | 47.80 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 057009 | ESMERALDA, POR PZA | 22.50 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 057011 | ESMERALDA, POR PZA | 38.75 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 070011 | A GRANEL | 12.13 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 074014 | PINTO, A GRANEL | 16.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 076016 | LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR | 21.48 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 077001 | SAN LAZARO, CHILE ANCHO, ENTERO, BOLSA DE 100 GR | 199.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 079006 | LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, EN RAJAS, LATA DE 220 GR | 40.91 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 079017 | LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, LATA DE 780 GR | 28.85 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 082017 | GERBER, COLADO DE FRUTAS, A PARTIR DE LOS 6 M, FCO DE 100 GR | 77.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 083010 | DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG | 17.90 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 087040 | PEÑAFIEL, DE SABOR NARANJADA, BOTELLA DE 600 ML | 16.67 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 01 089017 | MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR | 47.14 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 092016 | DORITOS, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, NACHOS, BOLSA DE 58 GR | 198.28 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 095027 | CARLOTA, MIEL, FCO DE 300 GR | 129.67 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 096016 | YASTA, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, CAJA DE 35 GR | 210.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 01 102007 | HEILEMANS OLD STYLE, CLARA, PAQ DE 6 DE 355 ML C/U 2130 | 17.84 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 01 107024 | MATUSALEM, SOLERA, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML | 211.99 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 01 120015 | PERRI ELLIS, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA | 109.27 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 01 120020 | CHEROKEE, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELAST | 49.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 01 120046 | PULL & BEAR, CALCETINES, 80% POLIESTER - 15% POLIAMIDA - 5% | 199.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 121036 | PULL & BEAR, 100% ALGODON | 499.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 121046 | PULL & BEAR, 99% ALGODON - 1% ELASTANO | 599.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 121089 | GUESS, 100% ALGODON | 1251.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 122029 | CELSO CELLINI, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA | 1498.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 01 123006 | PULL & BEAR, PANTS, 100% ALGODON | 399.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 123016 | PULL & BEAR, BERMUDA, 100% POLIESTER | 229.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 123056 | PIERRE CARDIN, PIJAMA, 51% ALGODON - 49% ALGODON | 348.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 124001 | DENSKIN NOW, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 78.02 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 124009 | METROPOLIS COMPANY, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 298.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 124020 | BONNIE BOYNTON, BLUSA, 100% POLIESTER | 249.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 124037 | VIANNI PLUS, BLUSA, 100% POLIESTER | 199.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 124039 | BOGGS, BLUSA, 100% POLIESTER | 621.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 124049 | PETITE STUDIO, PLAYERA, 100% ALGODON | 529.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 125015 | COLORS, PANTALETA, 100% ALGODON | 39.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 127064 | SIMPLE FASHION, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTA | 99.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 127066 | PULL & BEAR, 76% ALGODON - 23% POLIESTER - 1% ELASTANO | 249.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 127089 | OGGI JNS, 98% ALGODON - 2%  ELASTANO | 344.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 128006 | MP, VESTIDO, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO | 1199.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128021 | DANSKIN NOW, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 138.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128029 | LA MODE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 498.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 128031 | MARCCAIN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO | 249.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 128037 | KAROO, VESTIDO, 70% VISCOSA - 20% ELASTANO - 10% FIBRA METAL | 369.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 128040 | 4KF, VESTIDO, 100% VISCOSA | 159.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128048 | VAINILLA, VESTIDO, 100% POLIESTER | 299.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128050 | VAINILLA, VESTIDO, 100% POLIESTER | 299.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128067 | SIDEOUT, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO | 259.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128077 | SIX & SEVEN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 169.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 128097 | PERTEGAZ, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO | 899.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 128099 | DUO WOMAN, VESTIDO, 100% POLIESTER | 1499.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128101 | COSMO&CO, FALDA, 74% POLIESTER - 19% VISCOSA - 7% ELASTANO | 197.64 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128117 | ALEXIS, FALDA, 100% POLIESTER | 348.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128119 | LOIKE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 549.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 128127 | AUGUSTO, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO | 895.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 128150 | MARCCAIN, VESTIDO, 100% POLIESTER | 269.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 128151 | RING INTERNACIONAL, FALDA, 100% POLIESTER | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | 129007 | VASSARETTE, CAMISETA, 94% VISCOSA - 6% ELASTANO | 159.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 129024 | TOPS BOTTOMS, BATA, 80% POLIESTER - 20% POLIAMIDA | 339.15 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 129037 | VIANNI CLASSIC, CAMISON, 100% POLIESTER | 199.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 129041 | VANESSA, PIJAMA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER | 111.96 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 130001 | 725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON | 148.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 130006 | UN-MONT, VESTIDO, 100% POLIESTER | 820.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 130038 | BETHE BEST, VESTIDO, 100% ALGODON | 178.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 130058 | JESSY FRANZ, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER | 701.92 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 130059 | WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON | 248.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 131006 | BOBOLI, 99% ALGODON - 1% ELASTANO | 519.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 131026 | FUROR, 100% ALGODON | 348.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 131030 | JNS, 100% ALGODON | 599.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 131056 | CATAMARAN, 100% ALGODON | 360.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 131086 | MP, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 348.78 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 131089 | GAP, 98% ALGODON - 2% SPANDEX | 599.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 131107 | WEEKEND, 100% ALGODON | 258.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 131116 | MP, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO | 349.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 132016 | CATAMARAN, PLAYERA, 100% ALGODON | 390.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 132030 | UBBAN, PLAYERA, 100% ALGODON | 149.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 132046 | MP, PLAYERA, 100% ALGODON | 149.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 133056 | MP, TRUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, C/3 PZAS | 99.00 | PAQ | NUEVO MODELO |
| 01 | 133074 | DISNEY, P/NIÑA, BRASSIERE, 94% ALGODON - 6% ELASTANO | 79.90 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 134056 | CANNON, CALCETINES, 69% ALGODON - 27% POLIAMIDA - 4% ELASTAN | 20.01 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 135010 | CELI, MAMELUCO, 100% ALGODON | 279.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 135022 | BABY WEEKEND, MAMELUCO, 100% ALGODON | 198.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 135030 | GET IT, MAMELUCO, 100% ALGODON | 139.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 135049 | DISNEY BABY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 319.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 135060 | BE THE BEST, TRAJE, 100% ALGODON | 188.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 136009 | CREYSI COLLECTION, CAMISETA, 100% ALGODON | 115.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 136041 | BABY CIRCUS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 95.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 137015 | DAVINCHY, ABRIGO, 82% LANA - 18% POLIAMIDA | 1899.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 137046 | LEVI STRAUSS & CO, CHAMARRA, 100% ALGODON | 1399.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 137059 | BOY LONDON, CHAMARRA, 100% POLIESTER | 1299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 137074 | 725 ORIGINALS, CHAMARRA, 100% POLIESTER | 298.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 137076 | NIKE, GORRA, 100% POLIESTER, MOD 611811 | 349.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 137116 | LARAYJINHA, SUETER, 100% POLIESTER | 560.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 139021 | PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA | 224.90 | PAR | NUEVO MODELO |
| 01 | 139049 | OZONO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA | 598.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 139055 | SPALDING, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA | 370.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 140026 | RILO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 269.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 01 | 140032 | BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 348.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 01 | 140051 | LUGO CONTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 364.50 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 142035 | EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO | 649.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 01 | 142036 | JEAN CARDINT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 419.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 01 | 143036 | RLA GIRS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 279.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 01 | 147006 | ZILERY´S, CINTURON, PIEL VACUNO, MOD VARIOS | 269.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 148007 | TOMMY HILFIGER, RELOJ, P/CABALLERO, MOD TH1710.33. 7 | 3249.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 | 148011 | NAKASAKI, RELOJ, DESPERTADOR, ENTRADA AUXILIAR, MOD 3335 | 164.98 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 179016 | SONEMA, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, DE MADERA, MOD ANT-SONOMA-CH4 | 5799.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 01 | 179018 | TRIPOLI, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD S/M | 2099.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 179026 | SM, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD 200301553810 N/B | 5649.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 01 | 180015 | PORTAGARRAFON, MESA C/3 CANASTILLAS, MOD 8914210-933098 | 1619.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 180016 | BANCO, ALTO, METAL/CROMADO, MOD RED-1 | 1490.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 181016 | ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD AF55708NGO | 6129.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 181017 | ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", MOD AF501B30" NEG | 4295.89 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 182016 | CINSA, DE PASO, 1 SERVICIO, MOD CDP-06LP | 2359.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 183009 | SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD VOLTA, BACK SUPPORT | 3850.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 183010 | AMERICA, MATRIMONIAL, MOD 100 - 266 GURU | 3799.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 184016 | MAINSTAYS, LIBRERO, TIPO ESCALERA, MOD 3846 | 1199.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 184020 | RECIO, COMODA, C/4 CAJONES, 1 PUERTA, MOD PLUS NOGAL | 1984.50 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 185001 | PHG, 3-2-1, COLOR CHOCOLATE, MOD S-KALI-ROJ | 13247.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 185006 | MIGUEL, 3-2-1, BASE DE MADERA, MOD S-MIGUEL-2-SHE | 9699.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 186013 | 7 PZAS, K S, MOD NEW YORK | 7299.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 01 | 186016 | ALI, 3 PZAS, DE MADERA MDF, COLOR CHOCOLATE | 2690.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 187006 | WHIRLPOOL, 18 PIES, 2 PTAS, C/DESPACHADOR, MOD W18-45 | 13099.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 187009 | DAEWOO, 11 PIES, 1 PTA, MOD DFR11DAT | 5790.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 187017 | MABE, 10 PIES, 2 PTAS, COLOR SILVER, MOD RMA1025VMX5010GRA | 5249.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 188006 | EASY, 22 KG, AUTOMATICA, MOD 7MMVW GRIS | 16869.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 188011 | EASY, 12 KG, 6 CICLOS, 6 PROGRAMAS, MOD LAE1220 | 5649.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 189017 | NAOKI, CALEFACTOR, DE ACEITE, 7 PLACAS, MOD EH30365H | 328.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 190015 | WORLD STAR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD FS40-8PR | 2249.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 190019 | LASKO, DE PEDESTAL, 3 VEL, DE 18", MOD 1824M | 739.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 194001 | SAMSUNG, 1.4 PIES, COLOR SILVER, MOD AME0114MB | 1798.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 195009 | OSTER, VAPOR, C/ROCIO, STEAM, MOD 5806 | 390.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 197010 | SHARP, 39", PANTALLA PLANA, FUL HD, SMART, MOD LC39LE542 | 9849.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 197014 | LG, 42", PANTALLA LED, FULL HD, SMART, MOD 42LB5830 | 9499.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 197030 | PHILIPS, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD 32PFL4909 | 4690.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 198004 | LG, MICROCOMPONENTE, FM, CD, USB, BLUETOOTH, MOD CM4340 | 2499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 198009 | SONY, MINICOMPONENTE, MP3, DVD, CD, MOD ZSBTG909 | 4099.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 199009 | PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP3602 | 449.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 199016 | LG, REPRODUCTOR BLU RAY, SMART, MOD BP340 | 1399.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 200005 | PHILIPS, INCANDESCENTE, 60 WATTS, CLARO, 1 PZA | 24.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 202003 | RAYOVAC, AAA, PAQ C/6 PZAS | 85.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 206014 | BORGONOVO, CRISTALERIA, TAZA, MOD 150999 | 85.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 208006 | MAINSTAYS, OTROS, CHAROLA PARA HIELO, JGO C/2 PZAS | 24.90 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 209027 | COLAP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD RACHEL | 299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 210034 | SPRING AIR, ALMOHADA, 100% ALGODON, MOD CONFORT PLUS PILLOW | 261.63 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 212010 | LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, DE 74 X 130, MOD VIRG | 119.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 230001 | ZINNAT, TABLETAS, 250 MG DE 14 PZAS, LAB GSK | 148.00 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 | 230019 | AMPICILINA, CAPSULAS, C/12 PZAS DE 500 MG, LAB PHARMA | 26.50 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 238014 | NIMEPIS, TABLETAS, 10 DE 100 MG, LAB PISA | 66.08 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 254004 | FOLICURE, FIJADOR, SPRAY, EXTRA FIRME, BOTE DE 227 GR | 39.40 | BOTE | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 255006 | SANBORNS, AGUA DE COLONIA, FCO DE 740 ML, MOD CLASICA | 155.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 | 255016 | EAU NOUVELLE, AGUA DE COLONIA, CORPORAL, FCO DE 500 ML | 38.85 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 257009 | NIVEA, ROLL ON, INVISIBLE, PZA DE 50 ML | 20.25 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 | 261014 | OPI, OTROS, ESMALTE P/UÑAS, VARIOS TONOS, DE 15 ML | 111.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 | 261034 | ARDELL, OTROS, PESTAÑAS POSTIZAS, MOD BABIES | 66.30 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 | 262005 | GUAS QUE, CEPILLO P/CABELLO, 100% CERDA NATURAL | 78.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 | 262016 | DULUX, COTONETES, CAJA DE 100 PZAS | 13.90 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 | 263019 | ELITE, PAPEL HIGIENICO, CELESTE, PAQ DE 4 ROLLOS | 15.45 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 264006 | HUGGIES, CHICO, ULTRA CONFORT, ETAPA 1, PAQ DE 24 PZAS | 70.00 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 | 266011 | PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS | 29.45 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 282053 | COMPACTO A | 208200.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 01 | 286018 | QUAKER STATE, MULTIGRADO, RACING OIL, SAE 20W-50, DE 757 ML | 88.24 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 01 | 289019 | GONHER, MOD G 42R | 1353.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 306014 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO | 5236.75 | COST/M | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 | 311010 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO | 20620.00 | COST/A | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 01 | 312010 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO | 2998.33 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 01 | 312015 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO | 743.33 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 01 | 319014 | IZZI, AMPLIADO, PACK TV, HBO MAX, RENTA MENSUAL | 339.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 | 322014 | IZZI, SERV DE INTERNET, RENTA MENSUAL, 20 MB, INDIVIDUAL | 500.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 | 328006 | MICROSOFT, VIDEO JUEGO, XBOX 360, ASSASSIN´S CREED IV | 499.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 328019 | MICROSOFT, VIDEO JUEGO, XBOX ONE, FORZA 2, HORIZON | 778.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 01 | 330027 | INMETRO MUÑECO, BATMAN, MOD CDMEI | 119.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 01 | 343086 | REST, MILANESA, SOPA DE FIDEO Y LIMONADA | 200.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 | 345016 | INHUMACION, PAQUETE TRADICIONAL, ATAUD, CAFE Y TRASLADO | 26680.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 02 | 014003 | MP, CEREAL DE MAIZ, ZUCO CLONES, CAJA DE 480 GR | 58.12 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 02 | 043009 | EL FARO, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML | 23.15 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 | 074008 | SOS, NEGRO, QUERETARO BOLSA DE 1 KG | 18.20 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 | 077006 | TAJIN, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR | 190.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 02 | 121013 | RAMS COTTON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 460.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 02 | 128011 | CRISTINA LOVE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX | 149.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 02 | 128025 | ROYAL RAMS, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO | 245.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 02 | 128026 | LOGIC, FALDA, 79% NYLON, 17% RAYON, 4% SPANDEX | 139.99 | PZA | NUEVO MODELO |
| 02 | 129003 | AMERICAN BLUES, SHORT, 100% ALGODON | 249.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 | 130007 | SIMPLY BASIC, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER | 79.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 02 | 131001 | GALGOS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 119.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 02 | 131004 | GET IT, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO | 99.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 02 | 133005 | SIMPLY BASIC, P/NIÑA, COORDINADO, 75% POLIESTER - 25% ELASTA | 29.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 02 | 136012 | DINOKIDS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 29.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 02 | 137017 | WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER | 498.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 02 | 180001 | HACEB, CAMPANA EXTRACTORA,2 VELOC Y LUZ, MOD 30238556 | 2099.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 02 | 188002 | KENMORE, 18 KG, MOD 44601832 | 9299.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 02 | 210003 | MP, JERGA, 100 X 50 CM, 90% ALGODON - 10 % POLIESTER | 19.95 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 | 236003 | LE ROY, VENDAS, ELASTICAS, DE 5CM X 5M. LAB LEROY | 8.90 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 02 | 258003 | ZEST, BARRA, NATURA, PZA DE 120 GR | 83.33 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 02 | 286002 | CASTROL, MULTIGRADO, SAE 25W-60, BOTE DE 946 ML | 82.45 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 02 | 286003 | QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, BOTE DE 946 ML | 86.68 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 | 292002 | CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, PARA UN VW CLASICO | 480.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 | 322001 | CABLEMAS, PAQUETE, INTERNET Y TEL, 6 MB | 408.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 02 | 326001 | TV Y NOVELAS, SEMANAL, ED TELEVISA | 22.00 | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 | 330004 | FUTURAMA DE MEXICO, JGO DE MESA, RUMMY | 199.00 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 014001 | NESTLE, FITNESS, CEREAL INTEGRAL, CAJA CON 330 GR | 114.27 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 | 014003 | MAIZORO, CEREAL DE MAÍZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR | 38.75 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 | 014005 | KELLOGG´S, CEREAL DE TRIGO, ALL-BRAN, PASAS, CAJA DE 285 GR | 119.30 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 | 016007 | BACHOCO, ENTERO, A GRANEL | 32.90 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 018025 | MILANESA, DE RES, A GRANEL | 128.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 | 030001 | LALA, PASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT | 16.50 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 | 032001 | CORINA, CONDENSADA, LATA DE 390 GR | 36.36 | GR | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 041001 | MP, MERZA, AMERICANO, A GRANEL | 57.29 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 076003 | LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR | 22.11 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 | 095003 | LAPOSSE, DULCE MACIZO, VARIOS SABORES, BOLSA DE 500 GR | 108.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 100003 | MP. AURRERA, CONGELADA, PEPPERONI, CAJA DE 155 GR | 118.71 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 107001 | APPLETON, RON, SPECIAL, JAMAICA RUN, BOTELLA DE 950 ML | 163.15 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 119004 | OSCAR´S DESIGN, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 87.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 119008 | VANWEAR, BOXER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO | 48.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 03 | 121006 | LUCKY STAR, 100% ALGODON | 249.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 121009 | ELEMENTO, 100% POLIESTER | 179.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 121014 | OGGI, 75% ALGODON - 25% POLIESTER | 419.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 03 | 122006 | PORTO SUR. TRAJE, 100% POLIESTER | 779.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 123004 | ASICS, SHORT, 88% POLIESTER - 12% SPANDEX | 799.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 124001 | ALAN AUSTIN, BLUSA, 100% POLIESTER | 699.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 124003 | SIMPLY BASIC, BLUSA, 100% VISCOSA | 174.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 124010 | P/X STRECH, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO | 139.99 | PZA | NUEVO MODELO |
| 03 | 125003 | VIVENCIAS, BRASSIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO | 89.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 03 | 125004 | REYNAVEL, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO | 99.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 127015 | KILER JEANS, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO | 229.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 127019 | C2C, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% ELASTANO | 699.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 03 | 127021 | MICHEL, PREMIUM, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% SPAND | 299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 127024 | SPIRAL, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 349.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 128009 | SIX SEVEN, VESTIDO, 100% POLIESTER | 279.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 131016 | WINDTER, SV, 100% POLIESTER | 89.99 | PZA | NUEVO MODELO |
| 03 | 132007 | OSCAR COLLECTION, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON | 264.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 03 | 133020 | ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON | 15.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 133022 | SAYURI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON | 9.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 134009 | DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO | 29.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 134012 | UP AND DOWN, CALCETINES, PAQ C/5 PAR, 50% ALGODON -50% POLIE | 59.00 | PAQ | NUEVO MODELO |
| 03 | 135001 | MI PRIMER REGALO, CONJUNTO, 3 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGO | 109.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 03 | 135012 | BAMBU, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 99.00 | PAQ | NUEVO MODELO |
| 03 | 137002 | FOX, WOLSEY, GORRA, 100% ACRILICO | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 139011 | X-RED, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA | 376.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 03 | 141005 | FELISA VILLALOBOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 379.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 143009 | SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 489.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 03 | 147003 | NORTH CREEK, CINTURON, FIBRA DE CUERO, MOD TSR V3 | 179.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 147010 | STARTRAVEL, MALETA, DE 28", COD 107719 | 1299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 148003 | JOYAS, BROQUELES C/ZIRCONIA, ORO 10 KG, MOD GOTA | 151.30 | PAR | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 | 168001 | NIÑERA, 3 DIAS A LA SEMANA, 3 HORAS POR DIA | 150.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 | 179003 | MP, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD VISION | 4599.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 03 | 181003 | KOBLENZ, 6 QUEMADORES, 30 PULGADAS, CON HORNO, MOD EK 501 G | 6499.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 03 | 184002 | RECIO, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD NEXUS 150C, COD 402753 | 2749.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 03 | 188003 | SAMSUNG, 14 KG, MOD 2545 | 4690.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 03 | 188004 | WHIRLPOOL, 19 KG, MOD 7MWTW1935DWD | 11999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 03 | 197003 | LG, 42", PANTALLA LED, MOD 42LB5550 | 6990.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 197006 | SAMSUNG, 40", LED, SMART, COD 1003107 | 7999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 03 | 198002 | LG, MICROCOMPONENTE, MOD CM 4540 | 3149.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 03 | 199001 | PHILIPS, REPRODUCTOR DE DVD, MOD DVP2800 | 390.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 03 | 202003 | PANASONIC, AA, ALCALINA, PAQ C/2 PZAS 15V | 15.00 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 | 204004 | MP, TRAPEADOR, 100% ALGODON | 49.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 207003 | T-FAL, SARTEN, RESISTUM, DE 25 CM | 199.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 03 | 214005 | ROMA, DETERGENTE EN POLVO, BOLSA DE 250 GR | 30.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 233004 | ENSURE, LIQUIDO, SABOR FRESA, FCO CON 237 ML | 31.50 | FCO | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 | 263005 | SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA CON 70, HOJAS DOBLES | 10.00 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 282009 | USOS MULTIPLES C | 430900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 03 | 283002 | BIMEX, BICICLETA, R-26, MOD RAIDER COD 511617 | 1799.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 03 | 283004 | VELOCI, BICICLETA, R-20, MOD BIC SKYNEK | 1399.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 03 | 319003 | SKY, BASICO, 177 CANALES, MENSUAL | 299.00 | SERV | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 | 008006 | TAIFELD´S, PASTELILLOS, BROWNIES, LIGHT, CAJA DE 190 GR | 173.16 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 | 014002 | BRANLI, CEREAL DE AVENA, BOLSA DE 1 KG | 19.90 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 038006 | NAVARRO, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR | 157.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 | 083004 | KNORR, CREMA, DE ELOTE, ENVASE DE 500 ML | 32.20 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 093006 | TANG, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR | 200.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 | 107001 | APPLETON, AÑEJO, JAMAICA RUM, BOTELLA DE 1 LT | 155.00 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 | 118003 | MARISCAL, CAMISA, 100% ALGODON | 289.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 119006 | BAZA SKIN, BOXER, 100% POLIAMIDA | 39.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 121015 | TX RANGER, 100% ALGODON | 179.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 04 | 121023 | SANSABELT, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA | 439.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 123012 | ENZO RIZALDI, CORBATA, 100% POLIESTER | 59.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 124012 | MARCCAIN, BLUSA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO | 179.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 124013 | METROPOLIS COMPANY, BLUSA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO | 98.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 04 | 127025 | LEVIS, 75% ALGODON - 24% POLIESTER - 1% ELASTANO | 599.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 04 | 127031 | SACHA PACHA, 76% RAYON - 21% NYLON - 3% SPANDEX | 199.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 128017 | LOGIC, FALDA, 64% POLIESTER - 33%VISCOSA - 3% ELASTANO | 139.99 | PZA | NUEVO MODELO |
| 04 | 128032 | SKY CHIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 149.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 128047 | SAHIBA, VESTIDO, 100% POLIESTER | 129.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 | 129012 | RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO | 249.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 04 | 129014 | SHOSHO, MALLAS, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX | 59.99 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 131004 | OSCAR DE LA RENTA, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA | 359.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 | 131005 | GINELLY BOYS, 100% ALGODON | 319.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 131030 | BABY JOE, 96% ALGODON - 4% ELASTANO | 89.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 132011 | UNION KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON | 129.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 04 | 132012 | DISNEY, PLAYERA, CARS, 100% ALGODON | 79.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 133029 | BABY CREYSI, P/NIÑA, BIKINI, 92% ALGODON - 8% ELASTANO | 48.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 04 | 135005 | HAPPY BIRTHDAY, CONJUNTO, 60% ALGODON - 40% POLIESTE | 179.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 135007 | WINDTER, PANTALON, 100% POLIESTER | 15.56 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 137005 | CUADRA, SOMBRERO, 100% PAJA | 1395.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 04 | 137008 | CUADRA, SOMBRERO, 100% PAJA | 2565.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 137019 | JORDACHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER | 194.45 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 137036 | JORDACHE, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 141017 | TIEMPO LIBRE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 190.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 143005 | TROPICANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 279.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 147016 | SUNNY, MALETA, DEPORTIVA MEDIANA, MOD CATORZE | 298.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 168015 | ASEO GENERAL, DEPTO CHICO A MEDIANO, PAGO POR DÍA | 250.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 | 183005 | SEALY, INDIVIDUAL, MOD LOMBARDI, FIRME | 2880.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 04 | 185002 | 2-2-1, MOD FIORE 321 LICAF | 8224.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 04 | 191002 | CONAIR, SECADORA, TURBO PODER, MOD.237E5 | 499.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 04 | 192005 | GIGASET, INALAMBRICO, MOD A220 SKU 1038527 | 509.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 194002 | SAMSUNG, 1.4 PIES, NEGRO C/ESPEJO, MOD 1303 | 2298.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 195006 | HAMILTON BEACH, VAPOR, MOD 17605 | 349.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 199005 | SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP-S3200 | 1399.01 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 206003 | MP, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD DAMASK ROYALE | 598.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 04 | 210007 | SCOTCH BRITE, SECADOR DE COCINA, MICROFIBRA, PAÑ MAGICO | 45.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 211005 | HOMETRANDS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOB BD200 | 297.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 214005 | FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG | 26.50 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 252006 | CORTE DE CABELLO, DAMA | 150.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 04 | 264003 | BIO BABY, CHICO, PREMIUM, ETAPA 2, PAQ DE 40 PZAS | 124.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 265006 | SABA, TOALLAS, EXTRALARGA, NOCTURNA, PAQ DE 10 PZAS | 26.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 282005 | COMPACTO A | 319750.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 04 | 282006 | SUBCOMPACTO | 196250.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 04 | 282008 | SUBCOMPACTO | 214000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 04 | 282016 | COMPACTO A | 314000.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 283003 | DAM CALVERT, BICICLETA, R-26, MOD URBAN ROJA | 2499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 294001 | LAVADO Y ENGRASADO, CHASIS Y MOTOR, SOPLETEADO | 130.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 04 | 320011 | ESPECTACULOS, LUCHA LIBRE, ENTRADA RING GENERAL, MARTES | 130.00 | BOLETO | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 04 | 329004 | CANON, CAMARA DIGITAL, 12.1 MPX, MOD SX280 | 1990.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 329005 | LUMIX, CAMARA DIGITAL, 14.1 MPX, COLOR ROJO, MOD DM6FH4PU | 1698.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 331004 | SPEEDO, ACCESORIOS P/DEPORTES, ALETAS PARA NADAR, MOD.5668 | 499.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 04 | 343017 | CANTINA, CERVEZA, CORONA, ENVASE DE 355 ML | 24.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 | 343019 | CAFETERIA, CAFE AMERICANO, CHICO, PASTEL CHEESECAKE NY | 59.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 | 014004 | NESTLE, CEREAL MIXTO, FITNESS, CAJA 750 GR | 52.30 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 | 030014 | BORDEN, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT | 16.50 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 043004 | MP, ACEITE VEGETAL, CANOLA Y SOYA, BOTELLA DE 900 ML | 21.67 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 076007 | GM MP, ENTEROS, BOTE DE 550 GR | 20.91 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 | 080001 | HERDEZ, CHAMPIÑONES, LATA DE 186 GR | 64.52 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 | 118016 | NINA RICCI, CAMISA, 100% ALGODON | 619.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 05 | 123010 | PERRY ELLIS, PIJAMA, 100% ALGODON | 749.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 05 | 124013 | MICHAEL KORS, BLUSA, 100% POLIESTER | 1590.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 05 | 127045 | OPEN JEAN, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO | 139.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 128060 | HY & LOW, FALDA, 100% POLIESTER | 149.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 129015 | VICORA, MALLAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO | 98.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 130011 | RALPH LAUREN, VESTIDO, 100% ALGODON | 975.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 05 | 130014 | PAZ, VESTIDO, 40% POLIESTER- 50% LANA - 10% ACRILICO | 1350.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 131006 | SIMPLY BASIC, 100% ALGODON | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 133038 | ALTESA, P/NIÑA, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO | 14.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 135004 | CELI, CONJUNTO, 100% ALGODON | 320.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 135012 | AGATHA RUIZ, CONJUNTO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER | 540.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 136012 | TOY STORY, PLAYERA, 100% ALGODON | 49.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 137014 | BOBOLI, SUETER, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA | 509.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 137022 | SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER | 879.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 05 | 137024 | THINNER, CHAMARRA, 100% POLIURETANO | 549.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 137043 | CATAMARAN, SUETER, 100% ALGODON | 590.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 144002 | TAPAS P/TACON, ZAPATOS DE HOMBRE | 90.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 05 | 145006 | LAVADO Y SECADO, DE EDREDON, LIGERO, TIPO COLCHA | 150.00 | SERV | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 | 148003 | JOYAS, ANILLO P/DAMA, ORO, 10K, MOD LO-38 | 1263.59 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 | 179007 | LEVEN, COMEDOR, 9 PZAS, MOD VENETTO | 36735.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 185007 | JULIETA, 3-2-1, PIEL CHOCOLATE | 11599.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 189003 | WHIRLPOOL, MINISPLIT, 1.5 TON, FRIO CALOR, MOD WA6063, INVER | 5870.58 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 191009 | ELECTROLUX, ASPIRADORA, MOD ULTRA SILENCER | 2999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 05 | 193005 | OSTERIZER, 16 VEL, VASO VIDRIO BASE METALICA, MOD 6859 | 648.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 05 | 194003 | DAEWOO, 1.4 PIES, MOD KOR- 142 HBF | 1700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 05 | 198002 | LG, MINICOMPONENTE, MOD SM4230 | 1890.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 198015 | SHARP, BOCINA PORTATIL, CD/USB/POD/PHONE, MOD GX-M10 | 3499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 199003 | SONY, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, PLAYSTATION 4, PS4 | 9799.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 200001 | GE, AHORRADOR, 10 WATTS, COMPACTA | 24.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 05 | 202003 | SONY, AA, CYCLE ENERGY, PAQ C/2 PZAS, MOD NIMH-AA | 82.00 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 | 206002 | GIBSON, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD CLARIDAD | 559.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 05 | 207007 | EKCO, OLLA, AZUL, DE 26 CM, MOD TRADICIONES | 136.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 05 | 265007 | ALWAYS, TOALLAS, ACTIVE, PROTECCION TOTAL, PAQ DE 14 PZAS | 26.15 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 | 278003 | BANDERAZO, TARIFA DE INICIO, SERVICIO EJECUTIVO | 40.00 | VIAJE | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 05 | 282009 | COMPACTO A | 229900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 05 | 282012 | COMPACTO B | 344900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 05 | 329005 | SONY, CAMARA DIGITAL, C/ KIT, MOD A58- LCS- BDF | 13999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 06 | 020004 | CHATA, DE CERDO, PAQ DE 250 GR | 61.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06 | 092004 | HOT NUTS, OTROS, CACAHUATES, MILTINTENSOS, BOLSA DE 100 GR | 180.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 094001 | CHOCO CHOCO, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR | 62.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 122011 | BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA | 2990.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 128035 | VIANNI, FALDA, 72% ALGODON - 27% POLIESTER - 1% ELASTANO | 149.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 06 | 129009 | INTIME LINGERIE, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 131012 | FRENCH TOAST, 100% ALGODON | 349.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 132010 | LEVI´S, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER | 229.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 06 | 138005 | PC, ESCOLAR, POLO Y FALDA | 119.80 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 147001 | JUS D´ORANGE, BOLSA, 100% PVC, MOD 814101 | 149.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 168005 | ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO POR DIA | 300.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 06 | 183002 | SEALY, INDIVIDUAL, MOD YUKON | 3299.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 06 | 186004 | MOKKA, 5 PZAS, MOD MOKKA | 5999.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 187002 | DAEWOO, 16 PIES, MODELO NATURE | 6990.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 194004 | MABE, 1.1 PIES, ACERO ESPEJO, MOD X0120MD | 1399.01 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 197004 | SONY, 40", LED, MOD R48-B | 8738.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 197005 | PHILIPS, 40", LED, MOD 120 PMR - 40PFL 4909 | 6990.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 06 | 198008 | LG, MINICOMPONENTE, MOD CM 9540 | 11249.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 06 | 199002 | SPELER, REPRODUCTOR DVD, MOD SPDV-103 | 319.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 206004 | MP, LOZA VAJILLA, 12 PZAS, MOD KARI | 248.50 | JGO | NUEVO MODELO |
| 06 | 236003 | JALOMA, GASA, SIMPLE ESTERILIZADA, 10X10, PAQ C/10 SOBRES | 13.50 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 247002 | CIRCUNCISION, QUIROFANO, ANESTESIA Y MEDICAMENTOS, BEBE | 7540.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 06 | 250004 | HABITACION, ALIM Y SERV MED P/DIA, HAB SENCILLA | 812.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 06 | 254003 | GARNIER, CHAMPU, C/ ACOND, FRUCTIS, NORMAL, BOTE DE 650 ML | 61.39 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06 | 257002 | STEFANO, BARRA, GRAND PRIX, BOTE DE 60 GR | 33.95 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 258005 | GRISI, BARRA, AZUFRE, CON LANOLINA, PZA DE 100 GR | 237.50 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 259003 | POND´S, CREMA FACIAL, BIO-HYDRATANTE, BOTE DE 100 GR | 358.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 262001 | IESA, CEPILLO, MOD 600337 | 24.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 263002 | CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PLUS RESIST, PAQ C/18 ROLLOS | 95.00 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06 | 264003 | KLEEN BEBE, CHICO, ABSORSEC, ULTRA, PAQ DE 40 PZAS | 79.05 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 282004 | USOS MULTIPLES C | 514700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 06 | 288002 | TUNIX, GATO HIDRAULICO, DE PATIN, 2 T, MOD GA-2TP | 299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 314001 | EMU, LITERARIO, EL DIARIO DE ANA FRANK, DE ANA FRANK | 45.00 | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06 | 315011 | JUGUEMOS A LEER, PRIMARIA, 1RO, ED TRILLAS | 160.00 | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 316002 | KOLE, OTROS, LAPIZ ADHESIVO, STICK, 1 PZA | 9.50 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 06 | 328006 | SONY, CD, ARJONA, VIAJE | 172.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 07 | 004003 | SABRITAS, PALOMERO, MICROONDAS, VARIOS , BOLSA DE 80 GR | 77.50 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 014005 | NESTLE, CEREAL MIXTO, FITTNESS, CAJA DE 750 GR | 73.20 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07 | 038004 | CLAVEL, CHIHUAHUA, A GRANEL | 90.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 | 080004 | HERDEZ, CHAMPIÑONES, REBANADOR, LATA DE 380 GR | 59.74 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 128020 | VITO´S, FALDA, 100% ACRILICO | 659.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 128021 | COSMO & CO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 195.97 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 129004 | BODY SILUETTE, FAJA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO | 189.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 131022 | TWICKERS, 100% ALGODON | 219.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 131024 | URBANT STAR, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 229.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 07 | 134004 | 725 ORIGINALS, TINES, PAQ 2 PARES, 82% POLIESTER - 28% POLIA | 48.00 | PAQ | NUEVO MODELO |
| 07 | 134008 | GRAFITO, CALCETA, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO | 59.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 135008 | SNOOPY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 319.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 137011 | COSMO & CO, CHAMARRA, CASUAL, 100% POLIESTER | 398.00 | PZA | NUEVO MODELO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 07 | 139002 | REEBOK, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA | 799.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 143006 | PADUS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 149.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 07 | 200003 | OSRAM, AHORRADOR, ESPIRAL, 13-60 WATTS | 24.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 07 | 201004 | MP, VELA, PAQ DE 8 PARES | 25.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 204002 | LA IDEAL, ESCOBA, DE NYLON, SUPER BROOM, GRANDE | 49.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 219004 | NEBO, PASTILLA, VARIOS DE 90 GR | 7.95 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 254003 | HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, LIMPIEZA RENOVADORA, BOTE DE 200 M | 166.00 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 255001 | BRUT ADDICTION, LOCION, FCO DE 100 ML | 119.00 | FCO | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07 | 263005 | SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 70 HOJAS | 10.00 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 07 | 329001 | SONY, CAMARA DIGITAL, MOD DSC-W800 | 1690.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 08 | 025011 | ENTERO, ROBALO, A GRANEL | 120.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 08 | 025015 | ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL | 120.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 08 | 036003 | AGUASCALIENTES, ASADERO, PAQ DE 800 GR | 131.75 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08 | 041002 | SINGLES, AMERICANO, PAQ DE 144 GR | 124.83 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 065002 | ITALIANA, A GRANEL | 20.40 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08 | 074006 | MP, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 900 GR | 23.89 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08 | 077003 | VERDE VALLE, GUAJILLO, BOLSA DE 75 GR | 239.67 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08 | 083006 | CAMPBELL´S, CREMA, ELOTE, LATA DE 430 GR | 59.30 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08 | 092004 | CHEETOS, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, POFFS, BOLSA DE 180 GR | 149.45 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08 | 118011 | JBE, CAMISA, 100% ALGODON | 489.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 118012 | OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON | 749.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 119008 | PLAY BOY, BIKINI, 100% ALGODON | 49.90 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 120010 | JOHN HENRY, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NYLON | 80.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 121012 | RIDERS, 100% ALGODON | 289.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 121014 | FUROR, 100% ALGODON | 569.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 121022 | HAGGAR, 100% ALGODON | 899.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 122010 | BRUNO MAGNANI, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA | 1990.00 | TRAJE | NUEVO MODELO |
| 08 | 122011 | PORTO SUR, TRAJE, 100% POLIESTER | 779.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 123010 | LEVI´S, BERMUDA, 60% ALGODON - 40% POLIAMIDA | 649.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 124004 | PLAY ME, BLUSA, 90% POLIESTER - 10% SPANDEX | 149.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 124006 | ACA, BLUSA, 100% POLIESTER | 249.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 127008 | REBELLE, 76% RAYON, 3% SPANDEX - 21% NYLON | 179.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 128012 | SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER | 279.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 128020 | RED COMPANY, FALDA, 83% POLIESTER - 12% VISCOSA - 5% ELASTAN | 149.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 128025 | BISSET, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 179.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 128026 | DAVINCHY, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO | 399.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 128032 | XOXO, VESTIDO, 83% POLIESTER -12% VISCOSA - 5% ELASTANO | 549.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 08 | 129012 | INTIME, BATA, 50% ALGODON -50% POLIESTER | 279.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 130001 | SXY JEANS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 499.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 130006 | DAVINCHY, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO | 399.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 130011 | CHICK BEBE, FALDA, 65% ALGODON - 32% POLIESTER - 3% ELASTANO | 139.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 131010 | NEW WAVE, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA | 99.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 131016 | SIMPLY BASIC, 100% ALGODON | 79.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 132008 | JEANIOUS COMPANY, CAMISA, 100% ALGODON | 449.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 135007 | PUSH, TRAJE, 100% ALGODON | 399.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 135008 | MONDO BAMBINO, MAMELUCO, 50% ALGODON -50% POLIESTER | 329.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 136006 | BABY CIRCUS, CAMISETA, 100% ALGODON | 65.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 137005 | TOMBSTONE, SOMBRERO, PAJA, PALERMO | 379.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 137014 | THINNER, CHAMARRA, 100% POLIURETANO | 679.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 08 | 137018 | SAHARA, CHAMARRA, 100% VISCOSA | 699.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 140005 | JEANS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 300.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 140011 | CHABELO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA | 629.10 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 141008 | FLEXI, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 649.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 08 | 141011 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 579.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 142005 | QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 1099.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 142007 | MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 420.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 147001 | HICKOK, CINTURON, 100% VACUNO, MOD 1112402 | 299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 147011 | TRAVELERS CLUB, MALETA, DE 18", 100% POLIESTER, MOD EVA6801 | 279.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 179006 | TRENDY, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD 4279 | 33593.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 183003 | SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD RESTONIC HILL II | 6449.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 08 | 185002 | DIANA, 3-2-1, MOD S - DIANA - CHOCOLATE | 11897.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 187003 | SAMSUNG, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RT38 FEAKDSL | 12799.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 08 | 190001 | HUNTER, DE TECHO, 3 VEL, 5 ASPAS, MOD 20207 | 1499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 195001 | OSTER, VAPOR, MOD GSCTSP6201 | 568.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 08 | 197001 | PHILIPS, 40", LED, MOD 40PFL4409 | 6799.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 08 | 198003 | LG, MINICOMPONENTE, CD, MP3, MOD CM4230 | 1699.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 08 | 198006 | SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MP3, CD, USD, MOD SOUND BLAST | 1690.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 204004 | SCOTCH BRITE, FIBRA, ESPONJA, ROSA | 10.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 209002 | HOME NATURE, COLCHA, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 50% ALGODON 50 | 799.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 209004 | HOME NATURE, COLCHA, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 90% ALGODON - 1 | 1069.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 08 | 209008 | BABY MINK, COBIJA, FRAZADA, 100% POLIESTER, COD 4958 | 204.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 08 | 211002 | MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD WMMXMFS-F | 139.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 212004 | HILAMEX, MEDIO BAÑO, 99% ALGODON - 1% OTRAS, COD 2386 | 80.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 214004 | MAS COLOR, LIQUIDO, BOTELLA DE 2000 ML | 25.75 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 237002 | TABCIN, CAPSULAS, DE 12, ACTIVE, LAB BAYER | 44.00 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08 | 239001 | AJOVIT, NATURISTA, TABLETAS, 100, LAB GELCAPS | 65.00 | FCO | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 239002 | EUCAMIEL, NATURISTA, SPRAY, 70 ML, LAB ANAHUAC | 59.00 | FCO | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 262003 | DIVA, CORTAUÑAS, 1 PZA, MOD 104622 | 32.30 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 262004 | REVLON, CEPILLO P/CABELLO, DELGADO, TRUE RED | 39.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 263008 | MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS | 11.90 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 266002 | SUAVEL, TOALLAS, ROLLO DE 90 HOJAS DOBLES | 11.00 | ROLLO | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 266004 | REGIO, SERVILLETAS, PAQ DE 200 PZAS | 16.00 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08 | 294002 | LAVADO, ASPIRADO, PARA CAMIONETA MEDIANA | 100.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 08 | 326002 | PROCESO, SEMANAL, ED COMUNICACION E INFORMACION S.A DE C.V | 40.00 | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 328002 | SONY MUSIC, THALIA, CD, AMORE MIO | 184.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 328004 | SONY MUSIC, CD, ARJONA, VIAJE | 179.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 08 | 330004 | HASBRO, CONNECT 4, JUEGO DE MESA, COD 5061 | 184.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 08 | 332004 | YAMAHA, GUITARRA, ELECTRICA, MOD EG112C | 4999.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 | 003005 | MAIZENA, FECULA DE MAIZ, VARIOS SABORES, SOBRE DE 47 GR | 113.83 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 | 017013 | LOMO, TROZO, A GRANEL | 95.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 | 018033 | SM, RETAZO, C/HUESO, A GRANEL | 74.40 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 | 021002 | PARMA, DE PAVO, SABORI, PECHUGA EXTRAFINA, A GRANEL | 157.35 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 028003 | FRESH LABEL, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR | 48.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 031002 | ALPURA, SEMIDESCREMADA, BOLSA DE 500 GR | 104.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 | 065001 | ITALIANA, REGIONAL, A GRANEL | 21.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 | 093001 | TANG, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR | 3.25 | SOBRE | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 | 095002 | TRIDENT, DULCES, CHICLES, MENTA, PAQ DE 8.5 GR | 6.50 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 | 101002 | MACIZA, A GRANEL | 220.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 | 102007 | MODELO, LIGHT, PAQ DE 12 LATAS DE 355 MIL, 4260 ML | 29.10 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 | 121003 | GASOLINE AVIATION, 100% ALGODON | 179.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 127016 | OPEN, 100% ALGODON | 147.98 | PZA | NUEVO MODELO |
| 09 | 128014 | PERFIL, VESTIDO, 100% POLIESTER | 999.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 129003 | CREACIONES PARISINAS, PIJAMA, 47% POLIESTER - 47% VISCOSA - | 579.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 09 | 132001 | MI VILLANO FAVORITO, PLAYERA, 100% ALGODON | 99.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 135007 | LINEA 2000, VESTIDO, 100% POLIESTER | 249.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 141002 | KERR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 259.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 143001 | JOLLY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 159.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 148001 | CASIO, RELOJ, P/CABALLERO, MOD-SA298 | 725.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 09 | 180003 | RUBBERMAID, PORTAGARRAFON, MOD W 7AD110 | 212.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 181001 | WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELEC, C/HORNO, MOD SKU60000581 | 6029.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 184002 | MESA, CONSOLA, C/CRISTAL, MOD-QUASAR, C/554782 | 6324.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 185004 | 3-2-1, MODELO CHICAGO, ROJO PERLIZADO | 18514.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 09 | 186003 | DUBAI, 5 PZAS, MODELO CRISTO REY | 11931.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 206004 | SELET EDITION, CUBIERTOS, JUEGO DE 20 PZAS | 189.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 214008 | ACE, EN POLVO, BLANCO DIAMANTE, BOLSA DE 250 GR | 44.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 | 282005 | SUBCOMPACTO | 379900.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 | 286001 | AKRON, MONOGRADO, PREMIER, SL - SAEILSW, 40, 946 ML | 89.85 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 09 | 330003 | FISHER PRICE, MUÑECO, RISAS GRAND | 129.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 09 | 345001 | INHUMACION, SERV ECONOMICO, PLAN BASICO, EN CAPILLA | 11000.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 10 | 033006 | DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, BOTE DE 240 GR | 43.75 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 074005 | NOR-VER, PERUANO, BOLSA DE 900 GR | 22.96 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 10 | 090004 | KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, PAQ DE 88 GR | 142.04 | GR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 | 093002 | ZUKO, EN POLVO, SABOR NARANJA, PAQ DE 22 GR | 173.86 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 10 | 193003 | BLACK & DECKER, 5 VEL SKU 93326735 | 1145.00 | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 10 | 258005 | PALMPLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, PZA DE 110 GR | 99.09 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 | 282002 | SUBCOMPACTO | 282700.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 | 282003 | SUBCOMPACTO | 614900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 10 | 282005 | SUBCOMPACTO | 398500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 10 | 282006 | COMPACTO A | 171969.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 10 | 316010 | BIC, PLUMAS, BOLIGRAFO, CRISTAL PUNTO EXTRAGRUESO, PAQ 3 PZ | 16.50 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11 | 001020 | A GRANEL | 12.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 010007 | MARINELA, DULCES, TRIKI TRAKES, PAQ DE 174 GR | 67.24 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11 | 016007 | ENTERO, A GRANEL | 38.50 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 019010 | MENUDO, A GRANEL | 63.75 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 041006 | CAPERUCITA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR | 126.55 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 087004 | JARRITOS, REFRESCO, SABOR PIÑA, BOTELLA DE 3000 ML | 6.17 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 119014 | ZAGA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 69.90 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 119018 | ZAGA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 69.90 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 120015 | JORDACHE, CALCETINES, 62% ALGODON - 25% POL - 9% PA - 4% ELA | 35.90 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 120018 | VERMONTI, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 100% HILO DE BAMBU | 159.60 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 121021 | VERMONTI, 75% POLIESTER - 25% LANA | 561.60 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 122017 | MATEOS, TRAJE, P/DAMA, 100% POLIESTER | 700.00 | TRAJE | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 123016 | WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON | 298.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 11 | 123017 | SIMPLE FASHION, CORBATA, 100% POLIESTER | 59.90 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 124003 | MATEOS, BLUSA, 100% POLIESTER | 300.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 124007 | LADY HATHAWAY, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX | 169.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 127017 | MATEOS, 100% POLIESTER | 300.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 127019 | JORDACHE, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 249.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 127025 | BONGO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO | 298.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 11 | 127030 | LOGIC, 79% ALGODON - 20% POLIESTER - 1% ELASTANO | 199.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 128022 | MATEOS, FALDA, 100% POLIESTER | 300.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 128028 | SKY BLUE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 149.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 129010 | ILUSION, TOP, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO | 38.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 11 | 130003 | JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% POLIESTER | 1299.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 11 | 130014 | JORDACHE, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTAN | 149.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 131002 | BOBOLI, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 441.15 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 131003 | THAT´S IT, 100% ALGODON | 479.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 11 | 131010 | SIMPLY BASIC, 100% ALGODON | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 132003 | ADIDAS, PLAYERA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER | 349.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 133007 | CARTER´S, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 7 PZAS, 100% ALGODON | 195.00 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 133017 | SKINY, P/NIÑO, BOXER, 92% ALGODON - 8% ELASTANO | 99.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 11 | 133023 | SIMPLY BASIC, P/NIÑA, COORDINADO, 100% ALGODON | 19.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 136008 | SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON | 15.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 136015 | PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 29.90 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 137010 | MATEOS, ABRIGO, P/DAMA, 85% LANA - 15% ACRILAN | 1000.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 137018 | WEATHERPROOF, CHAMARRA, P/CABALLERO, 60% ALGODON - 40% POLIE | 359.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 137030 | HARTSTRINGS, SUETER, P/NIÑA, 100% ALGODON | 239.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 137038 | THAT´S IT, SUETER, P/ NIÑO, 50% ACRILICO - 50% ALGODON | 349.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 11 | 139004 | WILSON, P/DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 398.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 139007 | STARTER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 298.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 141004 | DOROTHY GAYNOR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 789.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 11 | 141006 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 693.11 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 141007 | SUAVE PIES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 599.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 141016 | JOYCE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 824.63 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 142005 | WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 598.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 143015 | DOROTHY GAYNOR, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 319.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 168011 | ASEO GENERAL, PAGO POR DIA | 200.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 11 | 179003 | VIGAR, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD NILS CONTEMPORANEO | 12245.63 | JGO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 180004 | DUREX, BANCO, MOD KYOTO | 429.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 181001 | ACROS, 6 QUEM, MOD AF5570B | 7124.05 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 183004 | NATURA, MATRIMONIAL, MOD VARSOVIA | 2499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 185005 | BOAL, 3-2-1, PIEL, ROJA, MOD TERRA | 40473.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 11 | 186002 | 6 PZAS, KS, MDF, MOD HADAR CHOCOLATE, C=19000891 | 8699.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 11 | 197002 | PHILIPS, 40", LED, HD, SMART TV, MOD 40PFL4909 | 7298.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 11 | 197004 | SAMSUNG, 40", LED, FULL HD, SMART TV, WI FI, MOD UN40H5153 | 8499.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 11 | 198012 | SONY, MICROCOMPONENTE, CD, USB, 50 WATTS, MOD CMT-S40D | 2498.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 11 | 209002 | PARKER, COLCHA, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, MOD VERONA | 2049.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 11 | 214004 | ARIEL, EN POLVO, DOBLE PODER, BOLSA DE 2000 GR | 34.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11 | 229017 | REMERON, O/MED, TAB, 15 MG, LAB ORGANON | 487.98 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 229018 | ARTRIDOL, O/MED, TAB, 20 DE 25 MG, LAB RIMSA | 317.15 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 229019 | TRILEPTAL, O/MED, CAPS, 20 DE 300 MG, LAB NOVARTIS | 353.50 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 229025 | JANUVIA, O/MED, TAB, 14, DE 100 MG, LAB MSD | 398.00 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 234004 | GLUCOPHAGE, TABLETAS, 60 DE 500 MG, LAB MERCK | 214.50 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 278001 | SITIO, ZONA 1 | 45.00 | VIAJE | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 282018 | SUBCOMPACTO | 250800.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 294003 | PULIDO Y ENCERADO, AUTO | 790.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 | 329002 | IMPRESION, FOTO 4X6, DIGITAL, C/U | 1.10 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 002004 | PENILLA, TOSTADAS, PAQ C/18 PZAS | 17.25 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 015003 | ENTERO, A GRANEL | 13.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 018001 | BISTEC, MILANESA, PULPA, BOLA, A GRANEL | 140.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 12 | 034001 | LA VILLITA, PANELA, PAQ DE 400 GR | 97.19 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 038003 | NOCHEBUENA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR | 137.50 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 042003 | BLANCO, A GRANEL | 29.45 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 053003 | BOSCO, A GRANEL | 30.90 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 12 | 074004 | FLOR DE MAYO, A GRANEL | 13.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 106002 | BAILEYS, LICOR, CREMA IRLANDESA, BOTELLA DE 1 LT | 304.00 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 119001 | 24 SEVEN, BOXER, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO, PAQ C/3 PZAS | 99.90 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 119009 | FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ 3 PZAS, 55% ALGODON - 45% POLI | 129.00 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 120009 | LOGAN, CALCETINES, PAQ C/3 PZAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO | 34.99 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 123005 | NEW ARMY, CORBATA, 100% POLIESTER | 54.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 12 | 124004 | CLEEK, BLUSA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON | 69.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 125002 | KYLIE, BIKINI, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO | 29.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 126007 | PRETTY LEGS, TINES, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO | 9.90 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 126010 | FRESCANNON, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO | 19.90 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 127006 | EXTRA BELLEZA, 92% ALGODON - 6% POLIESTER - 2% LICRA | 99.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 127007 | RED COMPANY, 88% POLIESTER - 9% RAYON - 3% SPANDEX | 199.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 127011 | THINGS CONTEMPO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 358.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 12 | 128006 | LA MODE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO | 498.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 12 | 128009 | ZOALA, VESTIDO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO | 269.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 128013 | REBELLE, FALDA, 76% RAYON - 21% NYLON - 3% SPANDEX | 129.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 128014 | JENIFER MOORE, VESTIDO, 100% POLIESTER | 239.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 128020 | SKY BLUE, VESTIDO, 100% POLIESTER | 269.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 128025 | JANE RACK, FALDA, 82% POLIESTER - 14% VISCOSA - 4% ELASTANO | 147.77 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 131001 | BASICS, 100% ALGODON | 299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 131003 | BANANA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER | 399.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 131009 | SAURIO, 100% ALGODON | 139.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 132007 | EURO, PLAYERA, 100% ALGODON | 49.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 135005 | WOOPY, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON | 119.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 137016 | METROPOLIS COMPANY, ABRIGO, 93% POLIESTER - 5% VISCOSA - 2% | 998.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 137025 | RED SE7EN, SUETER, 85% ACRILICO - 13% POLIAMIDA - 2% ELASTAN | 239.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 140002 | ROKINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 279.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 142011 | MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 389.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 147003 | JUS D´ORANGE, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO, VARIOS MOD | 198.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 186001 | MUEBLES LYON, 5 PZAS, MOD VENECIA | 8095.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 191002 | SUNBEAM, SANDWICHERA, MOD CKSBS41600 | 199.90 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 198001 | SONY, MINICOMPONENTE, USB, MOD HCDESX6 | 3499.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 12 | 200004 | MP, AHORRADOR, 23 WATTS, ESPIRAL, LUZ BLANCA | 29.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 208003 | JOY, BOTE P/BASURA, C/BALANCIN, 24 LT | 129.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 12 | 209001 | ESSENTIALS HOME, COLCHA, EDREDON, DOBLE VISTA, INDIVIDUAL | 214.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 12 | 209005 | HOME TRENDES, COBIJA, COBERTOR, 100% POLIESTER, 250 X 270 CM | 397.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 229006 | TERRAMICINA, O/MED, CAPS, 16 DE 500 MG, LAB PFIZER | 218.00 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 229018 | XENICAL, O/MED, TABLETAS, 21 DE 120 MG, LAB ROCHE | 585.00 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 12 | 242001 | OXY 10, GEL, TUBO DE 30 ML, COLOR PIEL, LAB LAXOSMITHKLINE | 84.12 | TUBO | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 261005 | RENOVA, DELINEADOR, P/OJOS, LAPIZ, PZA DE 1.1 GR | 89.90 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 286004 | ROSHFRANS, MULTIGRADO, BOLSA DE 950 ML | 63.16 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 294004 | LAVADO Y ENGRASADO, CHEVY | 240.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 316002 | CARPETA, EJECUTIVA, NEGRA, CON CIERRE | 155.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 12 | 320003 | O/DIVERSIONES, BOLICHE, POR HORA, LUNES A DOMINGO | 64.00 | HORA | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 12 | 324002 | GIMNASIO, MENSUAL | 400.00 | CUOTA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 328006 | VIDEO JUEGO, RENTA, POR HORA | 15.00 | RENTA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 | 330001 | MONSTER HIGH, MUÑECA, CLASICA, ESPIRITU MONSTRUOSO | 269.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 12 | 332001 | SD, GUITARRA, ELECTRICA, MOD SOC090PK | 1109.50 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 13 | 002001 | MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 GR | 59.72 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 13 | 013001 | TRES ESTRELLAS, DE TRIGO, INTEGRAL, PAQ DE 1 KG | 14.90 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 042005 | BLANCO, PAQ DE 15 PZAS | 24.50 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 043001 | SARITA, ACEITE VEGETAL, DE SOYA, BOTELLA DE 900 ML | 21.11 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 084001 | ESTANDAR, A GRANEL | 10.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 085001 | LEGAL, C/AZUCAR, FCO DE 100 GR | 269.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 085003 | NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, FCO DE 95 GR | 365.05 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 102002 | HEINEKEN, CLARA, BOTELLA DE 355 ML | 45.35 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 102006 | BOHEMIA, OSCURA, BOTELLA DE 355 ML | 35.21 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 122001 | FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER | 699.99 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 13 | 122011 | MP, SACO, P/DAMA, 100% ALGODON | 199.90 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 128016 | BE BY BOOGS, VESTIDO, 100% POLIESTER | 999.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 13 | 128029 | UNI-K, VESTIDO, 80% POLIESTER - 17% VISCOSA - 3% ELASTANO | 169.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 13 | 137023 | UNI-K, SUETER, 100% ACRILICO | 139.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 13 | 147002 | JAIME IBIZA, BOLSA, VISTA 100% POLIURETANO, MOD J1351 | 1289.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 13 | 147011 | GIACOMO ROSALDI, MALETA, 100% POLIESTER, UNA PZA, MOD 2907 | 1519.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 13 | 183003 | MIMO, MATRIMONIAL, MOD SKIPE | 1695.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 13 | 190004 | BIRTMAN, DE PEDESTAL, 18", MOD UB-2016P | 1099.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 206004 | DISTINTO, CRISTALERIA, JARRA, MOD 1903 | 349.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 13 | 218003 | BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER MORTAL BOTE DE 262 GR | 46.55 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 238002 | CELESTONE, SOLUSPAN, SUSP INYEC 3.00MG/1ML LAB SCHERING PLOU | 152.00 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 13 | 260003 | BIC, RASTRILLO, SOLEIL, DE 3 HOJAS, PAQ DE 4 PZAS | 72.45 | PAQ | NUEVO MODELO |
| 13 | 263004 | COTONELLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 40 ROLLOS DE 185 HOJAS | 135.00 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 264003 | TENA, ADULTO, GRANDE, PANTS PAQ DE 24 PZAS | 249.01 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 266003 | MP, TOALLAS, PAQ DE 2 PZAS DE 85 HOJAS C/U | 35.90 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 | 282006 | SUBCOMPACTO | 248950.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 13 | 282011 | COMPACTO A | 180800.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 13 | 328004 | UNIVERSAL, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, CONFIDENCIAS REALES | 119.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 14 | 016006 | ENTERO, A GRANEL | 40.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 14 | 017003 | PULPA, TROZO, A GRANEL | 98.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 017013 | LOMO, TROZO, A GRANEL | 96.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 018010 | MOLIDA, POPULAR, A GRANEL | 136.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 018021 | CORTES ESPECIALES, FILETE, EN MEDALLONES, A GRANEL | 319.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 029002 | PALACIO DE ORIENTE, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 111 GR | 215.32 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 030005 | MP, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT | 12.90 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 030006 | BORDEN, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT | 15.90 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 030007 | SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT | 11.00 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 030008 | PARMALAT, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT | 14.50 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 030009 | ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT | 17.00 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 030010 | MP, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1 LT | 10.90 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 047009 | O/FRUTAS, MAMEY, A GRANEL | 24.15 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 14 | 078002 | JUMEX, NECTAR, DE MANGO, BOTELLA DE 355 ML | 23.10 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 14 | 082003 | HEINZ, PACADO DE FRUTAS, FCO DE 113 GR | 69.91 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 14 | 118002 | FORZA, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON | 159.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 121011 | GITANO, 100% ALGODON | 218.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 123008 | SONNETI, CORBATA, 100% POLIESTER | 179.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 14 | 127010 | SIMPLE FASHION, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 159.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 127024 | JENIFER MOORE, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTAN | 239.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 128019 | MARCAIN, VESTIDO, 100% POLIESTER | 239.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 128029 | ZARA BASIC, VESTIDO, 100% POLIESTER | 899.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 14 | 129008 | ROMANZA, PIJAMA, 100% POLIESTER | 279.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 130002 | NEW WAVE, PANTALON, 65% ALGODON - 24% POLIESTER - 11% OTROS | 99.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 130008 | GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER | 279.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 131008 | SIMPLE FASHION, 75% ALGODON - 18% POLIESTER - 7% OTROS | 89.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 133008 | BABY JOE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON | 19.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 133016 | ALESSA, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON | 19.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 134007 | MARIANITA, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN | 59.00 | PAQ | NUEVO MODELO |
| 14 | 135012 | MON CARAMEL, CONJUNTO, 100% ALGODON | 549.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 14 | 136006 | CHOKALAS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 39.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 140001 | BUBBLE GUMMERS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 298.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 141003 | EDEN, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA | 198.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 141007 | MUJER BONITA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 295.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 142010 | HUSH PUPPIES, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 799.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 146002 | LAVADO, CARGA POR KG | 14.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 179002 | COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD IKAL MILAN | 7599.00 | JGO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 179006 | COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD ANTONIO | 6045.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 14 | 192003 | UNIDEN, INALAMBRICO, IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, MOD D1364BK | 499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 195003 | BLACK & DECKER, VAPOR, VERTICAL, SUELA CERAMICA, MOD IRO9X | 549.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 197002 | SONY, 40", LED, HD, FLOW 240 HZ, MOD MOTION | 9199.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 217001 | MP, BARRA, VETEADO, PZA DE 400 GR | 20.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 263007 | WHITE COLD, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS TRIPLES | 17.00 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 266003 | MP, SERVILLETAS, PAQ DE 250 PZAS | 19.90 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 14 | 282001 | COMPACTO B | 174000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 14 | 282003 | SUBCOMPACTO | 178200.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 14 | 282005 | COMPACTO A | 316600.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 14 | 282007 | SUBCOMPACTO | 214000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 14 | 282008 | COMPACTO A | 322300.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 14 | 282009 | SUBCOMPACTO | 342865.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 282011 | SUBCOMPACTO | 222900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 15 | 021004 | ALPINO, DE PAVO, A GRANEL | 88.90 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 023008 | CHIHUAHUA COUNTRY, CARNES SECAS, MACHACA, BOLSA DE 75 GR | 780.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15 | 044003 | GOLDEN, A GRANEL | 23.15 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15 | 075003 | CHICHAROS, A GRANEL | 32.95 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 076002 | LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 560 GR | 27.68 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 088007 | MP, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML) | 3.93 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 091001 | LA COSTEÑA, VINAGRE, DE MANZANA, 535 ML | 16.82 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 102007 | CORONA, CLARA, PAQ DE 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U (4260 ML) | 30.04 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15 | 107003 | CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, C/ESPECIAS, BOTELLA DE 750 ML | 186.66 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 119007 | POLO, BOXER, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO | 39.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 120012 | JFK, CALCETINES, PAQ C/3, 48% POLIAMIDA - 48% POLIPROPILENO | 49.90 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15 | 124009 | CANELA, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON | 248.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 127013 | SIMPLY BASIC, 62% ALGODON - 27% POLIESTER - 10% ELASTAN | 130.13 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 127019 | IL@TJ2, 80% ALGODON - 17% POLIESTER - 3% ELASTANO | 119.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 128020 | COSMO & CO, VESTIDO, 100% VISCOSA | 324.88 | PZA | NUEVO MODELO |
| 15 | 128029 | ILUSION, VESTIDO, 95% ACETATO - 5% ELASTANO | 469.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 130002 | LIPSTICK GIRL, FALDA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO | 39.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 133012 | BABY CREYSI, TRUSA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER | 55.24 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 137025 | GET IT, SUETER, 100% ACRILICO | 289.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 15 | 137026 | LMENTAL, SUETER, 78% VISCOSA - 22% ELASTANO | 499.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 141004 | HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 759.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 15 | 142006 | CHRIST, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 549.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 198003 | PANASONIC, MINI COMPONENTE, USB, MOD AKX77LM | 5039.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 15 | 198007 | AUDIOVOX, RADIOGRABADORA, MOD RCD009U | 969.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 199003 | SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD F5100/ZX | 1299.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 202002 | MP, AA, PAQ DE 4 PZAS | 48.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 207003 | VASCONIA, BATERIA, MOD VANGUARDIA, 5 PZAS | 499.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 15 | 212003 | HILASAL, MEDIO BAÑO, ESTAMPADA | 149.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15 | 217001 | MARIPOSA, LIQUIDO, ROPA OBSCURA, BOTE DE 1 LT | 16.90 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 230003 | KEFLEX, TABLETAS, 500 MG, 21 PZAS, LAB ELI LILLY | 467.00 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15 | 255001 | REVLON, FRAGANCIA CORPORAL, P7DAMA, N NATURALS, FCO 248 ML | 55.90 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 282006 | COMPACTO A | 226400.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 15 | 283004 | HARLEY DAVIDSON, MOTOCICLETA, MOD FATLOW | 279900.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 293004 | REP DE FRENOS, MANO DE OBRA, RECTIFICADO, LIMP Y AJUSTE | 1500.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 294004 | LAVADO, AUTO CHICO, PAQ 1 | 65.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 316004 | NORMA, LIBRETA, PROF, CUADROS, 100 HOJAS | 40.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 319001 | SKY, AMPLIADO, FUN 220 CANALES, MENSUAL | 429.00 | SERV | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15 | 322002 | TELMEX, PAQUETE, INFINITUM, LLAMADAS ILIMITADAS | 599.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 15 | 324002 | BAÑO PUBLICO, VAPOR INDIVIDUAL | 160.00 | CUOTA | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 15 | 328003 | DISNEY STUDIO, PELICULA, DVD, FROZEN UNA AVENTURA CONGELADA | 294.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 018005 | BISTEC, BOLA, A GRANEL | 78.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 | 018011 | CHULETA, A GRANEL | 76.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 | 028003 | ANCLA, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR | 75.36 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 033005 | DANOP, BEBIBLE, FRUTAS, BOTE DE 240 GR | 31.25 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 16 | 062007 | CHILE PIMIENTO, VERDE, A GRANEL | 29.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 | 118008 | URBANT, PLAYERA, 100% ALGODON | 214.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 16 | 118012 | YOUKS, PLAYERA, 100% ALGODON | 139.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 123006 | LOSAN CASUAL, BERMUDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 399.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 127009 | ACA JOE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO | 299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 128005 | MARESTY, FALDA, 73% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO | 159.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 128015 | LOOK KOOL, VESTIDO, 100% ALGODON | 159.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 128031 | SIX AND SEVEN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 249.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 130012 | GRAFITO, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON | 229.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 16 | 132004 | KIDOKO, PLAYERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER | 170.70 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 133001 | DISNEY, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON | 44.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 135004 | SPIDERMAN, PIJAMA, 100% ALGODON | 98.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 137004 | LARRIE MAN, SOMBRERO, 80% PAPEL - 20% POLIESTER | 99.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 16 | 137021 | THAT´S IT, SUETER, 100% ACRILICO | 549.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 16 | 137023 | OURAGAN, SUETER, 100% ACRILICO | 499.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 16 | 137025 | CHEROKEE, SUETER, 100% ACRILICO | 249.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 16 | 139011 | REFILL, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA | 349.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 16 | 141010 | RELAX, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 299.50 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 179005 | MCI, COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD DIMAP | 22006.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 16 | 181002 | ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AF-5020QBLA | 4199.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 16 | 186003 | FAMSA MP, 4 PZAS, MOD TACTOPIEL | 8824.00 | JGO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 | 190001 | NAVIA, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD VPN-A16X | 645.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 193003 | MAN, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LMU-1018 | 769.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 16 | 194003 | EMERSON, 1.1 PIES, MOD MW1188 WAB | 1045.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 198002 | SONY, MICROCOMPONENTE, CD, MP3, MOD 1205 | 1998.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 229009 | PREMARIN, HORMON, GRAGEAS, 28 DE 0.625 MG, LAB WYETH | 448.00 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 | 230004 | AMOXIL, CAPSULAS, 500 MG, 12 PZAS, LAB GSK | 103.07 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 | 311004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO | 19750.00 | COSTO/ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 | 327002 | BENEFUL, ALIM SECO P/PERRO, CACHORROS, BOLSA DE 2000 GR | 63.50 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 16 | 345003 | INHUMACION, CAPILLA (SALA A), CARROZA Y VELACION | 9000.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 17 | 017015 | PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL | 78.70 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 17 | 035004 | LA CAMPESINA HOLANDESA, GOUDA, PAQ 1000 GR, A GRANEL | 117.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 17 | 088002 | NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1500 ML | 4.40 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 17 | 123012 | GOTCHA, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER | 299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 126007 | PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO | 25.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 127004 | OPP´S JEANS, 88% ALGODDON - 3% SPANDEX - 9% OTROS | 349.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 17 | 128010 | OPP´S JEANS, VESTIDO, 100% POLIESTER | 599.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 128013 | GIANNLOUI FERRE, VESTIDO, 56.7% POLIAMIDA - 43.3% ALGODON | 399.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 128025 | METROPOLIS COMPANY, FALDA, 85% POLIESTER - 10% VISCOSA - 5% | 257.09 | PZA | NUEVO MODELO |
| 17 | 128034 | JULI COHN, FALDA, 100% POLIESTER | 159.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 129008 | AG, PIJAMA, 100% ALGODON | 99.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 133002 | HANES, P/NIÑOS, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON | 68.00 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 17 | 141003 | ASSARI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 149.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 142007 | VIA 44, CORTE PIEL - FORRO Y SUELA SINTETICO | 899.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 147005 | TROLLEY, MALETA, DE 23", COLOR MORADA, MOD ABS HARDY | 849.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 17 | 190004 | ARTFAN, DE TECHO, COLOR BLANCO, MOD V6018-2 | 790.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 263003 | MP, PAPEL HIGIENICO, ORIGINAL, PAQ DE 18 ROLLOS | 62.50 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 17 | 282001 | SUBCOMPACTO | 222900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 17 | 282002 | COMPACTO A | 329900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 17 | 282006 | SUBCOMPACTO | 151460.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 17 | 282008 | SUBCOMPACTO | 309900.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 17 | 282011 | DE LUJO B | 536900.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 17 | 328010 | UNIVERSAL, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, CONFIDENCIAS | 245.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 17 | 345003 | PAQUETE PREVISION, ATAUD MET, ECONOMICO, TRAMITES, TRAS | 3800.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 | 001016 | A GRANEL | 14.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 | 010004 | MP, SALADAS, PAQ DE 180 GR | 38.33 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 023005 | TANGAMANGA, O/EMBUTIDOS, PEPPERONI, PAQ DE 100 GR | 379.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 030005 | LA CREMA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT | 10.00 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 | 032005 | MP, EVAPORADA, BOTE DE 250 ML | 28.00 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 034001 | TRES CASTILLOS, FRESCO, BOLSA DE 1 KG | 23.90 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 18 | 042004 | SAN JUAN, ROJO, PAQ C/12 PZAS | 27.00 | DOCENA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 | 082004 | GERBER, COLADO DE VERDURAS, C/POLLO, 6 MESES, FCO DE 113 GR | 79.65 | GR | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 18 | 097003 | ALITAS, DE POLLO, A GRANEL | 112.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 18 | 108003 | LUCKY STRIKE, CON FILTRO, CORTOS, CAJETILLA CON 20 PZAS | 40.00 | CAJETI | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 124012 | DINAMIC FASHION, BLUSA, 92% NYLON - 8% SPANDEX | 151.91 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 125004 | WONDERBRA, BRASIER, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO | 549.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 18 | 125007 | PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIAMIDA | 259.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 18 | 126009 | SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO | 29.50 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 127014 | LEVI´S, 85% ALGODON - 14% POLIESTER - 1% ELASTANO | 829.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 128013 | CALVIN KLEIN, VESTIDO, 77% POLIESTER - 20% VISCOSA - 3% ELAS | 1999.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 128020 | RABBIT, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO | 799.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 128033 | METROPOLIS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELESTANO | 343.27 | PZA | NUEVO MODELO |
| 18 | 130001 | JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON | 999.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 18 | 130005 | FIORELLA, VESTIDO, 100% POLIESTER | 499.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 18 | 130012 | FUNDERFUL, VESTIDO, 100% POLIESTER | 166.50 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 131005 | LEVI´S, 100% ALGODON | 529.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 134010 | WEEKEND, CALCETAS, 75% POLIAMIDA - 20% POLIESTER - 5% OTRAS | 64.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 136003 | BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON | 69.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 137010 | LEVI´S, CHAMARRA, 100% PIEL | 2999.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 18 | 137023 | REFILL, SUDADERA, P/NIÑO, 100% POLIESTER | 279.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 139006 | SKECHERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 899.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 139008 | BLASITO SPORT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 448.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 140006 | LINK, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 489.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 140010 | ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 549.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 141002 | WESTIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 619.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 | 142008 | JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 599.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 143010 | SENTIES, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 564.79 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 180004 | PORTAGARRAFON, MADERA DE PINO, MOD MC-8 | 2499.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 18 | 185004 | ARCADIA, 3-2, MODULAR, MOD 401-4912 | 14149.50 | JGO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 | 186002 | LOMA ALTA, 5 PZAS, MOD SEGOVIA | 17699.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 190003 | LASKO, PEDESTAL, 3 VEL, 18", MOD 1824M | 739.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 18 | 193003 | OSTERIZER, 10 VEL, MOD 4108-13 | 549.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 197006 | PHILIPS, 40", PANTALLA LED, MOD 40PFL4909 | 6999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 18 | 198002 | LG, MODULAR, MOD CM9540 | 9999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 18 | 199001 | SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, TEATRO EN CASA, SKU 2001943 | 4499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 202002 | KERRVILLE, AAA, ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS | 39.90 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 207004 | VASCONIA, VAPORERA, CAP 30 LT | 399.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 213004 | HOME ELEMENTS, CORTINA, 1.5 X 2.1, 100% POLIESTER, MOD BOLA | 259.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 235001 | ESKAPAR, SUSPENSION, C/90 ML, LAB GLAXON SMITHKLINE | 100.00 | FCO | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 256002 | COLGATE, PASTA DETAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 100 ML | 249.00 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 18 | 259002 | ST IVES, CREMA, CORPORAL, REAFIRMANTE, BOTE DE 532 ML | 122.18 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 18 | 261006 | NUVEL, QUITA ESMALTE, FCO DE 230 ML | 14.90 | FCO | CAMBIO DE MARCA |
| 18 | 263008 | KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONELLE, PAQ C/4 ROLLOS DE 300 | 26.70 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 18 | 282003 | USOS MULTIPLES C | 586150.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 18 | 282009 | COMPACTO A | 314000.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 18 | 320009 | O/DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, GO-KARTS | 40.00 | BOLETO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 | 328010 | MICROSOFT, VIDEO JUEGO, XBOX 360, KINECT, MADDEN NFL 13 | 864.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 19 | 002001 | CROUNCH, TOSTADAS, AMARILLAS, PAQ DE 300 GR | 58.33 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 023008 | CHATA, CARNES SECAS, CHILORIO, DE CERDO, LATA DE 170 GR | 223.53 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 | 053004 | D´ANJOU, A GRANEL | 38.65 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 19 | 072004 | A GRANEL | 39.99 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 | 097002 | TORTA, DE BARBACOA | 33.99 | ORDEN | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 19 | 124002 | GALERIA PRIVADA, BLUSA, 100% POLIESTER | 899.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 127013 | 18 FOREVER, 72% ALGODON - 26% POLIESTER - 2% ELASTANO | 379.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 127017 | ALEXIS, 100% POLIESTER | 358.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 128002 | RIMINI, VESTIDO, 100% POLIESTER | 1299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 128005 | SANDRA DARREN, VESTIDO, 91% POLIESTER - 9% SPANDEX | 999.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 128009 | TOSCANO, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO | 1099.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 128014 | FOLEYS, FALDA, 100% POLIESTER | 999.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 128015 | LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER | 159.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 128019 | 18 FOREVER, VESTIDO, 100% POLIESTER | 249.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 128022 | LA MODE, FALDA, 100% POLIESTER | 198.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 128024 | IVONNE PETITE, VESTIDO, 100% ALGODON | 1499.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 128025 | THINNER, VESTIDO, 89% POLIESTER - 7% VISCOSA - 4% ELASTANO | 249.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 128029 | SAHARA, VESTIDO, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO | 299.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 128031 | ALEXIS, VESTIDO, 66% ALGODON - 25% POLIESTER - 8% VISCOSA - | 598.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 130008 | UP & DOWN, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON | 199.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 131001 | OSCAR, 65% POLIESTER - 32% VISCOSA | 359.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 132010 | AMERICAN POLO, PLAYERA, 100% ALGODON | 219.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 133020 | PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON | 169.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 137010 | BOSSELINI, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO | 319.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 137012 | BARBIE, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO | 299.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 137020 | REFILL, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO | 279.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 139005 | SKECHERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 1029.90 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 139009 | ADIDAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA | 1299.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 19 | 141004 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 749.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 19 | 141006 | NATURALIZER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 1299.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 141008 | KARDASHIAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 1449.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 141012 | NINE WEST, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 1899.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 19 | 142009 | GINO CHERRUTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 608.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 142010 | CATERPILLAR, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 2099.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 19 | 143005 | CATALINA VARGAS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO | 789.90 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 147005 | PUMA, MALETA, DEPORTIVA, 100% POLIESTER, MOD VARIOS | 899.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 191006 | MR COFFEE, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CJX21CP | 589.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 197004 | PHILIPS, 40", PANTALLA LED, MOD 40PFL4409 | 5990.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 19 | 200004 | GE, AHORRADOR, 15 WATTS, LUZ FRESCA | 65.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 214002 | PERSIL, EN POLVO, VERDE, BOLSA DE 900 GR | 29.86 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 219002 | HAPPY HA, SANITARIO, PASTILLA DE 85 GR | 9.50 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 19 | 235002 | LOSECA, TABLETAS, A-20, C/21 DE 20 MG, LAB ASTRA ZENECA | 139.00 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 19 | 256004 | ORAL-B, ENJUAGUE BUCAL, CONTROL PLACA, BOTELLA DE 250 ML | 224.00 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 19 | 282007 | COMPACTO A | 251000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 19 | 306003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO | 1242.08 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 19 | 328002 | SONY, CD, HA ASH, HECHO REALIDAD | 199.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 19 | 328003 | LEGO, VIDEO JUEGO, WII, SUPER MARIO, 3DWORLD | 999.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 018004 | BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL | 132.50 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 | 032004 | DEL MARQUES, EVAPORADA, LATA DE 354 ML | 28.25 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 035004 | WALTER, GOUDA, A GRANEL | 114.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 043009 | KARTAMUS, ACEITE VEGETAL, DE SOYA, BOTELLA DE 900 ML | 21.89 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 077007 | CHILE COLORADO, A GRANEL | 79.90 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 | 078002 | BIG CITRUS, JUGO, PUNCH, BOTELLA DE 2 LT | 7.00 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 086002 | FOLGERS, MOLIDO C/CAFEINA, BOTE DE 292 GR | 338.62 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 086004 | LOS PORTALES DE CORDOBA, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 454 GR | 162.99 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 | 095005 | YOPI, CAJETA, QUEMADA, BOTELLA DE 250 GR | 94.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 105002 | LAMBRUSCO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML | 120.81 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 121019 | CITY & CO, 100% POLIESTER | 129.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 122009 | SB CLASICOS, TRAJE, 100% POLIESTER | 998.00 | TRAJE | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 | 123001 | DUNLOP, SHORTS, 100% POLIESTER | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 124004 | THAT´S IT, BLUSA, 65% POLIESTER - 30% ALGODON - 5% ELASTANO | 149.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 124005 | FM, PLAYERA, 43% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% ELASTANO | 99.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 127003 | PIA KASSAVA, 79% POLIESTER - 17% VISCOSA - 4% ELASTANO | 398.85 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 127014 | LA MODE, 50.8% POLIESTER - 44.8% VISCOSA - 4.4% ELASTAN | 298.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 128005 | PERFIL, CONJUNTO, 100% POLIESTER | 999.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 20 | 128011 | ELF 11:11, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 319.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 128019 | LOOK KOOL, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 169.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 128034 | COLOR SPORT, FALDA, 60% VISCOSA - 35% POLIESTER - 5% ELASTAN | 59.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 130009 | BARBIE, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 148.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 131007 | JUST 4 BOYS, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO | 449.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 131021 | GRAFITO, 100% ALGODON | 179.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 | 132005 | MAJOR LEAGUE BASEBALL PROP INC, PLAYERA, 100% ALGODON | 69.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 132012 | AMERICAN POLO, PLAYERA, 100% ALGODON | 179.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 133018 | BAMBI, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 22.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 135006 | GET IT, CONJUNTO, 100% ALGODON | 139.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 20 | 137010 | JHNSJ, CHAMARRA, 100% POLIESTER | 369.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 187002 | ACROS, 9 PIES, MOD ATS9007G.SIL | 4209.04 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 188003 | LG, 16 KG, TURBO DRUM, MOD T1603TEF3 | 7399.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 198002 | LG, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, 1520 W, MOD 8340 | 4340.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 20 | 199003 | LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, SMART TV, 3D, MOD BP540 | 1499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 211002 | ART D´BLANC, MATRIMONIAL, 60% POLIESTER - 40% ALGODON | 349.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 214003 | MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, MULTIPODER, BOLSA DE 1 KG | 25.90 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 214004 | ROMA, LIQUIDO, BIODEGRADABLE, BOTELLA 1 LT | 21.90 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 229015 | ORLISTAT, OTROS MED, CAPS, 30 DE 120 MG, LAB LIOMONT | 381.10 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 257004 | OLD SPICE, AEROSOL, DESODORANTE, SHOWTIME, BOTE DE 107 GR | 40.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 263006 | MP, PAÑUELOS DESCHABLES, PAQ C/90 HOJAS | 13.45 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 264002 | HUGGIES, CHICO, ULTRA CONFORT, ETAPA 1, PAQ C/24 PZAS | 91.90 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 264003 | MP, MEDIANO, UNISEX, PAQ C/24 PZAS | 44.00 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 282004 | SUBCOMPACTO | 189870.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 20 | 316010 | CRAYOLA, OTROS, CRAYOLAS, DRY ERASE, CAJA C/8 PZAS | 55.00 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 328005 | UNIVERSAL MUSIC, CD, 21 BLACK JACK, VARIOS | 49.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 20 | 331001 | VOIT, BALON, DE FUTBOL SOCCER, ROSA, APERTURA | 189.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 20 | 332002 | CERRO GRANDE, GUITARRA, ACUSTICA, 6 CUERDAS | 535.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 | 342007 | LONCHERIA, GORDITA, COMBO 1 Y REFRESCO | 54.00 | ORDEN | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21 | 010001 | CUETARA, SALADAS, PAQ DE 110 GR | 45.45 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21 | 012001 | TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 570 GR C/ 22 PZAS | 23.00 | BOLSA | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 024001 | BAFAR, DE PAVO, PAQ DE 200 GR | 137.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21 | 029002 | SUNNY SEA, OSTIONES, AHUMADOS, SALSA TERIYAKI, LATA DE 85 GR | 370.59 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21 | 035003 | CAMPESINA HOLANDESA, EDAM, A GRANEL | 199.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 038002 | LALA, MANCHEGO, EN REBANADAS, PAQ DE 200 GR | 133.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 053003 | ASIATICA, A GRANEL | 50.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21 | 059003 | BETABEL, A GRANEL | 15.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 | 060010 | MORADA, A GRANEL | 29.90 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 | 064003 | COL. MORADA, A GRANEL | 14.90 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21 | 078004 | HEB BUDY, JUGO DE MANZANA, BOTE DE 1890 ML | 22.17 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 | 082002 | MP, COLADO DE FRUTAS, MANZANA, 2 ETAPA, DE 113 GR | 96.46 | GR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 | 086001 | FINCA SAN ANTONIO, MOLIDO S/CAFEINA, PAQ DE 250 GR | 239.60 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 093002 | ZUKO, EN POLVO, JAMAICA, SOBRE DE 15 GR | 3.50 | SOBRE | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21 | 097001 | ALITAS, ENCHILADAS, A GRANEL | 111.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21 | 128029 | SENSATIONAL COLLECTION, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO | 169.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 132004 | PERGOLA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON | 79.95 | PZA | NUEVO MODELO |
| 21 | 133008 | CUPD, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON | 69.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 133022 | OVER SKIN, P/NIÑO, BOXER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO | 39.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 134006 | KERVILLE BABY, TINES, C/3, 80% ALGODON - 17% POLIESTER - 3% | 59.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 137025 | DOLL HOUSE, SUETER, 100% ACRILICO | 189.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 | 183003 | DREAMS PLUS, KING SIZE, MOD 7502269970429 | 4499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 193002 | OSTER, 12 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD34264452947 AZUL | 620.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 21 | 201004 | SCG, VELADORA, C/IMAGEN DE SAN JUDAS TADEO, VASO DE 170 GR | 23.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 208003 | RUBBERMAID, OTROS, BANDEJA P/CUBIERTOS | 69.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 209001 | MAINSTAYS, COBIJA, FRAZADA, 1.15 X 1.52, 100% POLIESTER | 199.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 209007 | SELECT EDITION, COBIJA, MANTA, IND, 1.60 X 2.25, 100% POLIES | 397.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21 | 211004 | ALLURE, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MODELO AZUL | 199.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 265002 | MP, TOALLAS, C/ALAS, NOCTURNA, PAQ DE 14 PZAS | 16.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 265003 | SABA, TOALLAS, TEENS, C/ ALAS, PAQ DE 10 PZAS | 23.00 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 | 266002 | MP, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS | 19.50 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 266003 | MONARCA, SERVILLETAS, PAQ DE 125 PZAS | 7.00 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 | 282008 | SUBCOMPACTO | 182050.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 21 | 342002 | TAQUERIA, 6 TACOS DE CARNE DE CERDO ADOBADO Y VASO DE A | 45.00 | ORDEN | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22 | 014004 | QUAKER, CEREAL DE AVENA, AVENA FLAKES, CAJA DE 420 GR | 90.24 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22 | 075004 | SANTA CECILIA, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR | 19.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 085001 | NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, C/AZUCAR, FCO DE 95 GR | 340.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22 | 085003 | NESCAFE, S/CAFEINA, DECAF, FCO DE 175 GR | 377.14 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 22 | 092001 | SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 170 GR | 164.12 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 22 | 095002 | CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR | 130.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 22 | 125002 | VICKY FORM, FAJA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO | 159.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 22 | 132006 | MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON | 128.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 133024 | DISNEY, CORPIÑO, P/NIÑA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO | 39.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 135010 | BABY CREYSI, CONJUNTO, 100% ALGODON | 248.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 137002 | THAT´S IT, CHAMARRA, 50% ARILICO - 50% ALGODON | 649.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 22 | 137022 | PROGRESSIVE, SUETER, 100% ACRILICO | 139.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 141012 | TERESA ROCHE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 299.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 142006 | JEAN ROBERT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 328.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 180002 | ARTIMAX, ALACENA, MOD 4285 | 1699.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 193004 | CHEF, 2 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD 28644 | 399.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 204002 | SCOTCH BRITE, RECOGEDOR, PLASTICO, C/MANGO, MOD 32959 | 50.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 207001 | BARO, BUDINERA, #20 C/TAPA | 88.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 215002 | LA ANITA, LIMPIADOR, AROMA LIMON, BOTELLA DE 1 LT | 7.40 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 242001 | SUABEBE, TOALLITAS, HUMEDAS, CAJA CON 50 PZAS | 12.00 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 243003 | MOLTO, LENTES, ARMAZON, MOD A-2218 | 459.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 22 | 256003 | BRIDEN, PASTA DENTAL, TUBO DE 100 ML | 108.00 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 261002 | NIRVANA, MAQUILLAJE, P/PESTAÑAS, PZA DE 10 GR | 42.25 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 287004 | FIRESTONE, RIN 14, 185/60/14 | 879.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 288004 | BOSCH, LIMPIAPARABRISAS, 18", MOD 6504 | 89.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 310002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO | 1315.00 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 22 | 313004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO | 1230.67 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 22 | 330006 | MAX STEEL, MUÑECO, INVASION TERRESTRE, BASICA, MOD Y5572 | 59.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 22 | 342005 | FONDA, COMIDA CORRIDA, SOPA, GUISADO Y AGUA DE SABOR | 30.00 | ORDEN | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 | 017014 | LOMO, TROZO, A GRANEL | 99.90 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 | 023005 | CAPISTRANO, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL | 61.10 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 23 | 025009 | ENTERO, LISA, A GRANEL | 26.90 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 23 | 025011 | FILETE, MERO, A GRANEL | 120.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 23 | 079003 | VALENTINA, SALSA, PICANTE, FCO DE 370 ML | 22.97 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 23 | 088005 | SKARCH, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML | 7.17 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 | 119012 | HANES, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON | 84.00 | PAQ | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 23 | 128034 | HOCKEY SPORTPRINT, FALDA, CASUAL, 60% VISCOSA - 40% OTROS | 59.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 23 | 129003 | 18 FOREVER, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 249.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 23 | 133003 | GIANELA, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 8.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 23 | 139003 | TOSKA, DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 197.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 23 | 139010 | DOWN, NIÑO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 157.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 23 | 141008 | ZAFIRA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO | 491.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 23 | 191001 | TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD. TU04ULTRA | 1879.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 23 | 261007 | ITALIA, MAQ FACIAL, POLVO, RUBOR, PZA DE 4 GR | 18.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 23 | 282007 | COMPACTO A | 167300.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 23 | 282010 | COMPACTO B | 459500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 23 | 282011 | SUBCOMPACTO | 474800.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 23 | 343009 | CANTINA, TRADICIONAL, TEQUILA, COPA, C/BOTANAS | 63.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 | 017006 | PIERNA, S/HUESO, A GRANEL | 75.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24 | 118007 | COSMO & CO, CAMISA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER | 228.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 118012 | LEE, CAMISA, 100% ALGODON | 449.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 24 | 119005 | FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON | 128.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 126007 | SCANDALO, TOBIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO | 19.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 127008 | CHEROKEE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 229.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 24 | 128006 | SKY AND CHIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 289.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 128007 | SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER | 349.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 130005 | BOLERO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 159.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 130007 | BUBLY, VESTIDO, 55% VISCOSA - 45% NYLON | 159.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 132008 | ECKO UNLTD, CAMISA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 249.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 135012 | BABY OSVI, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 75.73 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 136005 | CORCEL, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 41.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 24 | 139005 | PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA | 368.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 141010 | DOG AND CATS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 248.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 142005 | KROOGEN, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 659.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 143005 | GON SA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 319.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 147007 | HARDY AMIES, MALETA, MOD TROLLEY LUGGAGE | 399.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 185002 | 2-1, MOD BARI PIEL | 9999.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 24 | 186003 | 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD MALAGA | 11499.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 24 | 188001 | FRIGIDAIRE, 17 KG, AUT, MOD FWAC16B4MSGK | 7599.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 189001 | LG, MINISPLIT, MOD SP122CN | 7799.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 191001 | TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD CYCLONE | 749.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 193001 | MOULINEX, 10 VEL, 600 WATTS, MOD LM625DMX | 878.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 24 | 194002 | DAEWOO, 1.1 PIES, MOD 142HSB SILVER | 1899.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 24 | 197001 | HISENSE, 40", LED, MOD 7161-40D36 | 7649.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 197005 | DAEWOO, 32", LED, MOD L32Q5300KA | 4699.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 202002 | DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS | 60.55 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24 | 207004 | T-FAL, BATERIA, ANTIADHERENTE, 10 PZAS, MOD CB0925 | 1043.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 24 | 212001 | CHEROKEE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD IMPERIAL | 189.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 215002 | DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, BOTE DE 800 ML | 23.38 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24 | 230003 | ROCEPHIN, AMPOLLETA, INTER R, 1 GR, PZA DE 10 ML, LAB ROCHE | 460.00 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 | 260002 | SHICK, CARTUCHOS, TITANIUM, PAQ C/4 PZAS | 130.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 24 | 332003 | LA ESPAÑOLA, GUITARRA, MOD CB1639 | 525.66 | PZA | NUEVO MODELO |
| 25 | 005003 | CONCHA, POR PZA | 3.50 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 006003 | BOLILLO, POR PZA | 1.50 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 010007 | NABISCO, DULCES, OREO, COMBINADO, CAJA DE 486 GR | 69.65 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 019002 | HIGADO, A GRANEL | 30.90 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 031002 | NIDO, DESLACTOSADA, LATA DE 1600 GR | 111.88 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25 | 074004 | GRASEL, PERUANO, MAYOCOBA, BOLSA DE 1 KG | 32.99 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 077007 | CHILE MORITA, A GRANEL | 112.97 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25 | 085004 | ORO, C/CAFEINA, FCO DE 100 GR | 459.90 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 25 | 100002 | RED BARON, CONGELADA, CLASSIC DE PEPERONI, PZA DE 566 GR | 133.69 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25 | 120010 | LOGAN, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO | 34.99 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 25 | 121003 | SPORT LINE, 100% POLIESTER | 179.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 25 | 130006 | SOLED, VESTIDO, 100% POLIESTER | 449.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 133005 | GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, 90% NYLON -10% ALGODON | 59.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 133008 | FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON | 99.00 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 137027 | PIPELINE, SUETER, 80% ALGODON - 20% POLIESTER | 179.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 25 | 140006 | CARITAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 239.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 145003 | LAVADO Y PLANCHADO, SACO DE HOMBRE | 32.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 25 | 148001 | CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, MOD 60442 | 1799.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 25 | 195001 | T-FAL, VAPOR, C/TEFLON, MOD FV3756X0 | 565.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 25 | 197003 | LG, 42", PANTALLA LED, DVD PLAYER, MOD 42LB5830 | 7499.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 25 | 198001 | PANASONIC, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, MP3, MOD SC-AKX38LM-K | 3499.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 25 | 198007 | SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, MP3, BLUETOOTH, MOD ZS-BTG909 | 1899.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 25 | 199004 | LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, 3D, MOD BP540 | 1799.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 25 | 204002 | MP, TRAPEADOR, TELA ABSORBENTE | 20.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 25 | 204004 | TAMAYO, ESCOBA, 5 HILOS, DE ESPIGA | 44.50 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 217001 | BLANCATEL, BARRA, PZA DE 350 GR | 31.71 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 25 | 235001 | TREDA, SUSPENSION, C/75 ML, LAB SANFER | 95.00 | FCO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 236001 | MP, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 420 ML | 14.00 | FCO | CAMBIO DE MARCA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 25 | 242001 | VITACILINA, UNGÜENTO, TUBO DE 16 GR, LAB KSK | 16.00 | TUBO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 261001 | ASEPXIA, MAQ FACIAL, POLVO, PZA DE 10 GR | 80.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 | 263003 | WHITE COLD, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 HOJAS | 20.00 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25 | 287001 | GOODYEAR, RIN 15, WRANGLER, 235/75 | 2100.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 25 | 323004 | BEBIDA, BRANDY, NACIONAL, COPA | 30.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 26 | 014006 | NESTLE, CEREAL MIXTO, FITNESS, FRUITS, CAJA DE 350 GR | 112.46 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 26 | 021006 | ALPINO, MIXTO, AMERICANO, A GRANEL | 68.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 26 | 032001 | NAN, MATERNIZADA, ETAPA 3, LATA DE 2 KG | 144.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 26 | 043008 | CARBONELL, ACEITE VEGETAL, DE OLIVA, BOTELLA DE 250 ML, EXTR | 156.00 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 102005 | MILLER, LIGHT, LITE, LATA DE 946 ML | 30.66 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 118003 | HPC POLO, PLAYERA, 68% ALGODON - 32% POLIESTER | 99.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 118011 | NORTH CREEK, CAMISA, 100% ALGODON | 169.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 26 | 119004 | STAR TREE, BOXER, 100% ALGODON | 29.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 120003 | HPC POLO, CALCETINES, PAQ 3 PZAS, 77% ALGODON - 22% POL - 1% | 29.99 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 121005 | GARCI GOLD, 100% ALGODON | 179.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 121016 | WRESTLER, 100% POLIESTER | 119.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 122003 | CRISTIAN LACROIX, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA | 2499.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 123004 | USTED BY ME, BERMUDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON | 199.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 123011 | GARCI GOLD, BERMUDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON | 139.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 124003 | AMBIANCE APPAREL, PLAYERA, 100% ALGODON | 49.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 125005 | MARISOL, BRASIER, 46% NYLON - 40% POLIESTER - 14% ELASTANO | 59.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 125006 | ACTIVA, BIKINI, 93% ALGODON - 7% ELASTANO | 19.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 126005 | CARLA CONTI SILK, MEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO | 95.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 126006 | DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO | 55.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 127007 | REGENT STREET, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 579.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 127016 | LVECRA, 100% POLIESTER | 139.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 128013 | NEXT STOP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX | 59.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 128018 | ANTONINA, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO | 619.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 128021 | FOREVER LOVE, VESTIDO, 100% POLIESTER | 169.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 128024 | DELIRIUM, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO | 799.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 128029 | SIX AND SEVEN, VESTIDO, 100% POLIESTER | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 128030 | SIDEOUT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 259.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 129003 | ALICE, BATA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER | 259.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 129011 | DOLL HOUSE, PIJAMA, 100% ALGODON | 385.00 | JGO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 130003 | CREACIONES SAYI, PANTALON, 70% ALGODON - 35% POLIESTER - 5% | 149.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 130008 | UNITED COLORS OF BENETTON, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELAST | 420.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 26 | 130009 | UP & DOWN, PANTALON, 73% ALGODON - 26% POLIESTER - 1% ELASTA | 219.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 131005 | RESCATE BOYS, 75% ALGODON - 25% POLIESTER | 139.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 132003 | MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON | 89.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 133006 | HPC POLO, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON | 19.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 134002 | HPC POLO, TINES, PAQ 3 PARES, 85% ALGODON - 11% NYLON - 4% E | 24.99 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 134003 | CASINO, CALCETINES, 66% ALGODON - 16% POLIAMIDA - 15% POLIES | 38.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 135004 | CREACIONES SAYI, PANTALON, 70% ALGODON - 30% POLIESTER | 119.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 135011 | NENUCO, CONJUNTO, DE NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 129.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 136003 | INFANTILES BABY ANGEL´S, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIEST | 16.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 137020 | BABY SMART, SUETER, P/NIÑA, 100% POLIESTER | 59.99 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 141011 | JAZMIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 259.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 143010 | SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 259.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 26 | 143012 | LADY YELI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 199.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 179005 | COMEDOR, 7 PZAS, (M - 6S), MOD SOFIA | 6049.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 26 | 184003 | CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD ARRECIFE | 2099.50 | PZA | NUEVO MODELO |
| 26 | 186001 | EJ MUEBLES, 5 PZAS, K S, MOD LIZET | 6959.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 190003 | LITE, DE TECHO, 42", MOD SR42BNK5LK1 | 699.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 190004 | T- FAL, DE PEDESTAL, C/3 VEL, MOD VE3011M0 | 769.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 191002 | BLACK & DECKER, SANDWICHERA, MOD PAN1010B | 439.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 197001 | LG, 42", PANTALLA LED, FULL HD, SMART, MOD LB6500 | 10999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 26 | 198004 | YES, MINICOMPONENTE, 500 W, C/PANTALLA, MOD MDY23 | 2199.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 198006 | SONY, MICROCOMPONENTE, 1 CD, MP3, MOD CMT-EH15 | 1769.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 202001 | EVEREADY, 9V, CUADRADA, EXTRADURACION, 1 PZA | 22.70 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 207004 | PRESTO, OLLA DE PRESION, CAP 8 LT, MOD 75491 | 1445.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 209007 | SUPREME, COBIJA, FRAZADA, DE 1.27 X 1.52 CM, MOD SFRPROCC | 199.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 209008 | DORMIREAL, COBIJA, COBERTOR, KS, 100% POLIESTER | 1199.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 214002 | MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, MULTIUSOS, BOLSA DE 1 KG | 25.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 26 | 217003 | AZULADO, BARRA, PZA DE 400 GR | 22.50 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 229015 | SLENDER, O/MED, CAPS, 30 DE 120 MG, LAB LIOMONT | 337.50 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 26 | 263007 | MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS | 11.90 | CAJA | CAMBIO DE MARCA |
| 26 | 282001 | SUBCOMPACTO | 177300.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 | 289003 | CRONOS, 12 V, MOD 22F-350 | 1049.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 26 | 328003 | SONY MUSIC, CD, DVD, MUSICAL, CAMILA, ELYPSE | 180.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 014002 | KELLOGG´S, CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 310 GR | 101.61 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 27 | 033002 | DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, BOTE DE 240 GR | 35.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 27 | 033004 | DANONE, BEBIBLE, BOTE DE 240 GR | 34.13 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 27 | 087002 | COCA - COLA, REFRESCO, DE COLA, LATA DE 355 ML | 25.45 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 27 | 092004 | SABRITAS, OTROS, DORITOS NACHOS, DE MAIZ, BOLSA DE 58 GR | 137.93 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 27 | 122003 | CAVALIER, TRAJE, 100% ACETATO | 2495.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 124003 | IVONNE PETITE, BLUSA, 100% POLIESTER | 599.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 127011 | MP, 100% ALGODON | 399.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 | 128010 | CUSMA, VESTIDO, 100% POLIESTER | 243.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 135011 | MP, CONJUNTO, 2 PZAS, 99% ALGODON - 1% POLIESTER | 232.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 27 | 137010 | SACHA PACHA, CHAMARRA, 100% POLIURETANO | 269.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 137020 | JBE, SUETER, 100% ALGODON | 699.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 142006 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 850.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 | 147012 | NORTH CREEK, CINTURON, 100% FIBRA DE CUERO, MOD UM-1027CC | 131.24 | PZA | NUEVO MODELO |
| 27 | 185003 | 3-2-1, MOD BAYARDO GENESIS | 8899.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 27 | 187003 | MABE, 15 PIES, 2 PTAS, MOD RMT1540Y | 7894.50 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 193003 | HAMILTON BEACH, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD 58610MX | 390.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 27 | 197006 | SAMSUNG, 40", PANTALLA LED, SMART TV, MOD UN40H4203AFXZX | 8999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 27 | 198004 | YES, MINICOMPONENTE, MOD BTY28 | 1749.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 203004 | MONARCA, CERILLOS, 3 CAJAS C/150 LUCES C/U | 13.50 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 27 | 207004 | EKCO, OLLA DE PRESION, CAP 6 LT, MOD 66109 | 719.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 328009 | OCESA SEITRACK, CD, SBE, VUELTA AL SOL | 169.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 | 329004 | SONY, CAMARA DIGITAL, 20.1 MP, MOD DSC-W800 | 1690.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 332003 | YAMAHA, FLAUTA, COLOR HUESO | 99.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 27 | 345003 | INHUMACION, ATAUD MET, CAPILLA, PREPARACION | 14500.00 | SERV | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 28 | 001010 | A GRANEL | 9.50 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 | 014003 | MAIZORO, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 660 GR | 36.82 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 | 023005 | TIA LENCHA, CARNE SECA, MACHACA, DE RES, BOLSA DE 100 GR | 772.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 28 | 028003 | FRESH LABEL, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR | 39.76 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 28 | 065003 | ITALIANA, A GRANEL | 16.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 28 | 089002 | McCORMICK, MAYONESA, JUGO DE LIMON, FCO DE 199 GR | 64.32 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 | 099002 | BARBACOA, DE BORREGO, A GRANEL | 320.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 | 106002 | LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT | 74.00 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 28 | 125002 | CARNIVAL, PANTALETA, 93% ALGODON- 7% ELASTANO | 41.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 28 | 128009 | THINNER, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO | 299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 28 | 128013 | LONDON FOG, VESTIDO, 100% VISCOSA | 199.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 28 | 128015 | VIANNI, FALDA, 100% ALGODON | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 28 | 128018 | BOSKA, VESTIDO, 80% NYLON - 15% RAYON- 5% SPANDEX | 290.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 28 | 137004 | GRAFITO, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% ACRILICO | 379.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 28 | 137006 | MILANO MP, SUETER, CABALLERO, 100% FIBRA ACRILICA | 179.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 28 | 183002 | SERTA, MATRIMONIAL, MOD D SHEEP, SERTAPEDIC | 2349.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 28 | 201001 | LA FAMA, VELADORA, EN COPA, MOD NORMANDIA | 16.65 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 28 | 254001 | SEDAL, CHAMPU, RECONSTRUCCION ESTRUCTURAL, BOTELLA DE 650 ML | 73.08 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 28 | 282001 | COMPACTO A | 253700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 28 | 329001 | SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 16.6 MP, 3", MOD EC-WB50FZBDWMX | 2999.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 | 344001 | CONTADOR, DECLARACION BIMESTRAL, REGIMEN INCORPORACION | 200.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 29 | 131009 | CHEROKEE, 100% POLIESTER | 239.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 29 | 131010 | SAURIO, 100% ALGODON | 118.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 29 | 132004 | URBAN DEMIN, CAMISA, 100% ALGODON | 139.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 29 | 134002 | WILSON, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 94% POLIAMIDA - 4% OTROS - 2% | 68.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 29 | 134004 | CANNON, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTAN | 42.90 | PAR | CAMBIO DE MARCA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 29 | 144001 | COLORFIEL, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML | 9.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 29 | 147003 | GINO DANIEL, CINTURON, P/CABALLERO, 100% PIEL | 99.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 29 | 195002 | OSTER, VAPOR, MOD GCSTBS5857 | 348.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 29 | 206002 | PYR-O-REY, CRISTALERIA, REFRACTARIO, JGO DE 2 PZAS | 199.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 29 | 218001 | BAYGON, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA CON 20 PZAS | 31.90 | CAJA | NUEVO MODELO |
| 29 | 282005 | SUBCOMPACTO | 148750.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 29 | 316005 | NORMA, CUADERNO, RAYADA, ANGRY BIRDS, FRANCES, 100 HOJAS | 29.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 30 | 028001 | HERDEZ, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 295 GR | 93.22 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 30 | 080002 | HERDEZ, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 400 GR | 24.25 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 30 | 123001 | JORDACHE, PIJAMA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER | 249.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 30 | 127009 | PINK TEAM, 100% POLIESTER | 229.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 30 | 127012 | GIANNI & FERAOD, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO | 164.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 30 | 128006 | SIDEOUT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 181.30 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 30 | 128017 | I BROOKLYN, FALDA, 100% POLIESTER | 175.86 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 30 | 131006 | REFILL, 70% ALGODON - 18% POLIESTER - 5% VISCOSA | 179.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 30 | 135005 | TRICKS, CONJUNTO, 100% ALGODON | 179.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 30 | 188001 | ACROS, 15 KG, MOD ALPI505BR | 2549.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 30 | 195001 | BLACK & DECKER, VAPOR, MOD IRO2R | 249.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 30 | 198001 | SONY, MINICOMPONENTE, MOD MHC-ECLS 5//C MX4 | 2199.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 30 | 198004 | NAKAZAKI, RADIGRABADORA, MOD 8941 | 879.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 30 | 239001 | BANGO, NATURISTA, JARABE, 240 ML, LAB CENTRO BOTANICO | 66.00 | FCO | CAMBIO DE MARCA |
| 30 | 282004 | COMPACTO A | 189870.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 30 | 327001 | CAMPEON, ALIM SECO P/PERRO, POLLO ASADO C/VEG, ENV DE 2 K | 29.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 31 | 061001 | AJO, MORADO, A GRANEL | 99.90 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 31 | 093001 | TANG, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR, RINDE 2 LTS | 3.03 | SOBRE | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 31 | 102005 | TECATE, LIGHT, CAJA DE 12 PZAS DE 355 ML C/U (4260 ML) | 30.74 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 31 | 103002 | DON JULIO, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 750 ML | 466.64 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 118006 | MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON | 119.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 120005 | TOMAS, CALCETINES, 100% POLIAMIDA | 7.99 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 121010 | PIETRO CAVALLINI, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA | 199.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 121011 | SILVERADO, 100% ALGODON | 139.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 122003 | VAINILLA, SACO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON | 139.50 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 123002 | MEN OPTIMA, PIJAMA, 100% ALGODON | 139.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 123003 | DUNLOP, SHORTS, 100% POLIESTER | 159.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 127003 | SIMPLY BASIC, 64% POLIESTER - 30% VISCOSA - 6% ELASTAN | 196.62 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 127004 | MP, 100% VISCOSA | 169.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 127006 | AMBIANCE, 76% POLIESTER - 20% RAYON - 4% SPANDEX | 159.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 128003 | LADY LARATOGA, FALDA, 100% POLIESTER | 170.63 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 128005 | COCONUT, VESTIDO, 90% POLIESTER -10% ELASTANO | 199.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 128008 | YAK, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 128012 | UNI-K, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 109.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 128016 | LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER | 159.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 129002 | BISSET, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER | 249.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 31 | 130003 | GIRLS, VESTIDO, 88% ALGODON - 12% POLIESTER | 109.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 31 | 130004 | CHEROKEE, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% VISCOSA | 269.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 31 | 131011 | GRAFITO, 100% ALGODON | 179.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 31 | 132002 | MUPPETS, PLAYERA, 100% ALGODON | 99.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 133007 | DISNEY PIXAR, P/NIÑO, TRUSA, 3 PACK, 100% ALGODON | 49.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 133008 | MONSTER HIGH, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 12.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 137002 | BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER, DAMA | 169.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 | 137003 | RED DRAGON, SOMBRERO, 100% POLIESTER | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 137014 | GIRLS ACTITUDE, SUETER, P/NIÑA, 78% POLIESTER - 20% VISCOSA | 279.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 139004 | PANAM, CORTE SINTETICO - FORRO TEXTIL | 331.20 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 139005 | SKY, CORTE SINTETICO - FORRO SINTETICO | 348.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 142002 | GERPA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - FORRO PIEL- SUELA SINTETICA | 349.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 147001 | CHENSON, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 1860228 | 359.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 147005 | HUSH PUPPIES, BOLSA, 100% PIEL | 799.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 179001 | COMEDOR, 7 PZAS (M -6 S), MOD AUSTIN, COD 15000781 | 3699.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 31 | 179003 | ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6 S), MOD COCOA | 3999.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 31 | 181002 | MABE, 6 QUEM, 30 PULGADAS, MOD CX07687C, COD 0797 | 7899.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 31 | 192002 | NAKAZAKI, ALAMBRICO, MOD 8340 | 98.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 195001 | TAURUS, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD FEBO | 159.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 31 | 197002 | SONY, 40", PANTALLA, LED, TV A COLOR, MOD KDL40R480B | 9999.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 198003 | SONY, RADIOGRABADORA, MOD ZS-R57OBT/CMX2, COD 242032 | 2199.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 31 | 203002 | FLAMA, CERILLOS, PAQ DE 5 CAJAS DE 115 CERILLOS CADA UNA | 13.50 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 214002 | ACE, EN POLVO, BLANCOS DIAMANTE, BOLSA DE 1 KG (1000 GR) | 28.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 31 | 257002 | SPEED STICK, AEROSOL, NEUTRO POWERMEN, BOTE DE 165 ML/100 GR | 48.50 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 262002 | ORAL-B, CEPILLO DENTAL, PULSAR ANTI BACTERIAL, MEDIANO | 82.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 31 | 264002 | KLEEN BEBE, GRANDE, COMODISEC MAX, PAQ DE 38 PZAS | 110.90 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 265002 | SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, S/ALAS, PAQ DE 10 PZAS | 23.75 | PAQ | NUEVO MODELO |
| 31 | 266002 | PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 250 PZAS, SENCILLA | 16.15 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 282001 | COMPACTO A | 247800.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 | 314002 | PLANETA, LITERARIO, EN MEDIA HORA LA MUERTE, FRANCISCO M | 328.00 | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 330003 | FISHER PRICE, JUEGO DIDACTICO, PIRAMIDE DE ACTIVIDADES | 149.45 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 31 | 343005 | CANTINA, COPA, TEQUILA, 100 AÑOS | 40.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 32 | 021002 | CHAM, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL | 87.90 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 32 | 023002 | DUBY, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL | 37.20 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 32 | 033001 | DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, CIRUELA PASA, BOTE DE 240 GR | 38.75 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 32 | 037001 | DE LA MORA, ENTERA, BOLSA DE 1 KG | 17.50 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 32 | 064003 | COL, BLANCA, A GRANEL | 5.75 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 32 | 128008 | MISE AU POINT, VESTIDO, 100% POLIESTER | 847.82 | PZA | NUEVO MODELO |
| 32 | 134005 | PUNTO BLANCO, CALCETINES, PAQ 6 PARES, 75% ALGODON - 15% POL | 339.00 | PAQ | NUEVO MODELO |
| 32 | 140004 | ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 579.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 32 | 182002 | CINSA, AUTOMATICO, 59 LT, MOD 264244 | 2199.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 32 | 188002 | EASY, 12 KG, MOD LAE1220PBB | 5299.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 32 | 211001 | MAINSTAYS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER | 117.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 32 | 219002 | GLADE, AMBIENTAL, EN AEROSOL, JARDIN CAMPEST, BOTE DE 345 GR | 47.50 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 32 | 282002 | SUBCOMPACTO | 296900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 32 | 329002 | SONY, CAMARA DIGITAL, MOD DSC-WX60B | 2499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 32 | 332001 | YAMAHA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD GCM40 | 2499.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 33 | 016001 | EN PZAS, PIERNA, A GRANEL | 45.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 33 | 016002 | EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL | 55.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 33 | 017001 | PULPA, MILANESA, A GRANEL | 72.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 33 | 018001 | BISTEC, BOLA, A GRANEL | 142.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 33 | 018007 | COSTILLA, NATURAL, A GRANEL | 100.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 33 | 018011 | BISTEC, BOLA, A GRANEL | 110.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 33 | 018013 | CORTES ESPECIALES, ARRACHERA, A GRANEL | 145.45 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 33 | 018014 | BISTEC, BOLA, A GRANEL | 105.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 33 | 018015 | MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL | 110.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 33 | 018016 | COSTILLA, NATURAL, A GRANEL | 105.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 33 | 127006 | FUROR SWEET, 97% ALGODON - 3% ELASTANO | 400.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 33 | 128006 | SAHARA, FALDA, 77% VISCOSA - 20% POLIAMIDA - 3% ELASTANO | 229.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 33 | 128013 | CHERRY, VESTIDO, 100% ALGODON | 1500.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 33 | 129005 | PERFORMANCE, PANTS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 149.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 33 | 135001 | TRICKS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 198.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 33 | 135002 | YEDID, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 185.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 33 | 136001 | CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON | 39.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 33 | 261001 | MAYBELLINE, MAQ FACIAL, LIQUIDO, PURE MAKE UP 13 GR | 115.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 33 | 282001 | SUBCOMPACTO | 185870.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 33 | 282003 | SUBCOMPACTO | 262200.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 34 | 001007 | A GRANEL | 11.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 34 | 014003 | KELLOGGS, CEREAL DE TRIGO, CAJA 1100 GR | 68.09 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 34 | 124004 | PX SHIRTS, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO | 139.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 34 | 127005 | OPEN, 70% ALGODON - 30% POLIESTER | 149.99 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 34 | 127010 | LOGIC, 76% ALGODON - 24% OTRAS FIBRAS | 199.99 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 34 | 136001 | BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON | 39.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 34 | 321002 | MIE, FUNCION, ENTRADA GENERAL | 37.00 | BOLETO | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 34 | 328002 | WARNER BROSS, PELICULA, BLUE-RAY, ACOSO SEXUAL | 69.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 35 | 015002 | ALIMENTOS CAZEROLA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR | 13.78 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 35 | 029001 | CABO DE PEÑAS, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR | 162.16 | KG | CAMBIO DE MARCA |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 35 | 147003 | THINNER, BOLSA MOD 363872010 | 229.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 35 | 210002 | SOLA, SECADOR DE COCINA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON | 69.00 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 35 | 306001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO | 616.67 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 36 | 019003 | MENUDO, A GRANEL | 59.65 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 | 028004 | FRESH, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR | 48.50 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 076002 | LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR | 30.68 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 36 | 124002 | LURUEÑA, BLUSA, 100% POLIESTER | 429.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 | 128020 | NICOLE & VOLIE, VESTIDO, 100% POLIESTER | 1899.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 128029 | GIANNI & FERAUD, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO | 179.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 129004 | NON STOP, PIJAMA, 100% ALGODON | 304.06 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 129005 | CTY & CO, PIJAMA, 100% ALGODON | 249.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 36 | 129010 | ALICE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 144.42 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 129012 | BOCCA SPORT, PANTS, 88% POLIESTER - 12% LYCRA | 279.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 131024 | MICHAEL, 100% POLIESTER | 89.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 132012 | AMERICAN STONE, PLAYERA, 100% ALGODON | 99.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 36 | 135012 | BARQUILLO, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON | 139.90 | JGO | NUEVO MODELO |
| 36 | 141005 | BATTAGLIA MIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 289.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 141008 | 24 HRS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 2199.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 141012 | D´FATIMA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 279.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 142008 | ANTHOS, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA | 349.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 147002 | NEW ARMY, BOLSA, SINTETICA, MOD VARIOS | 249.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 184004 | LIBRERO, MOD PHOENIX MADEREITAS | 4090.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 | 191003 | BLACK & DECKER, BATIDORA, MANUAL, MOD MX150 | 262.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 36 | 199003 | LG, REPRODUCTOR BLU RAY, MOD BH6730S | 3869.10 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 206002 | GIBSON, EVERDAY, LOZA, VAJILLA, CAJA DE 16 PZAS | 249.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 36 | 211004 | HOME DREAMS, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 199.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 212002 | SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 80 X 1.40 CM, MOD SUPERIOR | 118.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 254003 | SEDAL CHAMPU, BOTELLA DE 650 ML | 75.23 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 36 | 263008 | KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 70 HOJAS | 11.90 | CAJA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 36 | 316004 | NORMA, LIBRETA, PROF, RAYADA, 100 HOJAS, MOD JEAN BOOK | 54.25 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 | 316007 | BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL DURAMAS, PUNTO MEDIANO, PZA | 3.50 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 | 316008 | LEONCITO LAPIZ, DE COLOR, LARGOS, CAJA DE 24 PZAS | 34.00 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 | 328004 | SONY, CD, ONE DIRECTION, FOUR | 195.14 | PZA | NUEVO MODELO |
| 36 | 328006 | UNIVERSAL, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, CONFIDENCIAS REALES | 129.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 329004 | RCA, CAMARA DE VIDEO, MOD EZ1320R | 509.50 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 36 | 332004 | MAPED SILCO, FLAUTA, ESCOLAR, BARROCA, SOPRANO, MOD 040702 | 60.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 | 027003 | PULPO, A GRANEL | 99.90 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 37 | 030009 | SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT | 16.00 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 031003 | ALPURA, SEMIDESCREMADA, BOLSA DE 500 GR | 104.00 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 033001 | DANONE, BEBIBLE, ACTIVIA, CIRUELA PASA, BOTE DE 240 GR | 42.76 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 37 | 033005 | LALA, BEBIBLE, FRUTAS, BOTE DE 240 GR | 35.42 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 37 | 119010 | GUSSINI, CAMISETA, 100% ALGODON | 44.50 | PZA | NUEVO MODELO |
| 37 | 120002 | BRUNO MAGNANI, CALCETINES, 87% ALGODON - 12% POLIESTER - 1% | 98.10 | PAR | NUEVO MODELO |
| 37 | 128033 | OCEAN PACIFIC, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% POLIESTER | 208.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 37 | 129009 | CHEAP JEANS, SHORT, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTAN | 159.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 130011 | PIDO MANO, VESTIDO, 100% ALGODON | 199.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 132012 | AMERICAN CLOTHING CO, PLAYERA, 93% ALGODON - 7% POLIESTER | 89.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 37 | 133014 | RLKL, P/NIÑO, BOXER, 84% POLIAMIDA - 11% POLIESTER - 5% ELAS | 39.50 | PZA | NUEVO MODELO |
| 37 | 179002 | SOFIA, COMEDOR, 8 PZAS, (M, 6 S, BASE), MOD BEIGE | 7099.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 185004 | BLUE, 3-2-1, MOD AZUL MARINO | 8999.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 187001 | WHIRLPOOL, 14 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD WT4543S | 10599.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 37 | 188001 | WHIRLPOOL, 17 KG, AUT, 7 CICLOS, MOD 7MWTW1701DQ | 7899.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 37 | 188003 | EKT, 13 KG, SEMIAUTOMATICA, MOD FEK-SM 13013 2T | 3699.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 192004 | CIGASET, INALAMBRICO, DUO, MOD A220A | 999.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 198006 | PIONEER, AUTOESTEREO, AM/FM, USB, DVD, MOD DVH775AV | 3999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 37 | 199002 | XBOX ONE, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, 1 CONTROL, 500 GB, MOD UNI | 7249.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 37 | 201002 | MEXIKANDELA, VELA, AROMATICA, VARIOS AROMAS, PAQ C/8 PZAS | 29.90 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 214006 | ACE, EN POLVO, BLANCOS, BOLSA DE 1 KG | 28.50 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 37 | 236001 | GENEXXMED, ALGODON, PLISADO, DE 25 GR, LAB CENTENNIAL | 11.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 243002 | CARLO MARIONI, LENTES, ARMAZON, MICAS, BIFOCALES, MOD 251 | 1600.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 248002 | GINECOLOGO, ANESTESIOLOGO Y PEDIATRA, CESAREA | 14182.50 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 37 | 254001 | L´OREAL, CHAMPU, ELVIVE, BOTELLA DE 750 ML | 64.67 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 37 | 257003 | AXE, AEROSOL, EXCITE, SECO, BOTE DE 152 ML | 51.50 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 37 | 266003 | KLEENEX, SERVILLETAS, PAQ C/200 PZAS | 48.75 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 37 | 292001 | AFINACION, ESCAPE, 4 CIL, 30,000 KM, CON REFACCIONES | 2280.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 | 314004 | HERDER, LITERARIO, EL HOMBRE EN BUSCA DE SENTIDO, VIKTOR FRA | 150.00 | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 328001 | UNIVERSAL, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, CONFIDENCIAS | 219.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 328006 | PELICULA, PAGO POR EVENTO, FOX MAX | 150.00 | RENTA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 | 328010 | CENTURY FOX, PELICULA, DVD, CORRER O MORIR | 229.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 37 | 332003 | CASIO, TECLADO, MOD WK 6600 | 6999.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 38 | 016011 | ENTERO, LIMPIO, A GRANEL | 55.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 38 | 119012 | 24 SEVEN, TRUSA, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO | 39.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 38 | 122009 | BRUNO MAGNANI, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% RAYON | 1992.50 | TRAJE | NUEVO MODELO |
| 38 | 127019 | CITY & CO, 97% POLIESTER - 7% ELASTANO | 189.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 38 | 127024 | LOGIC, 79% NYLON - 17% RAYON - 4% SPANDEX | 179.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 38 | 128027 | COLOR SPORT, FALDA, 60% VISCOSA - 35% POLIESTER - 5% ELASTAN | 59.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 38 | 135005 | BEING 2 NICE, MAMELUCO, 93% ALGODON - 3% LICRA | 299.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 38 | 135011 | BARQUILLO, CONJUNTO, 100% ALGODON | 68.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 38 | 137027 | KEEP COOL KIDS, SUETER, 100% ACRILICO | 199.99 | PZA | NUEVO MODELO |
| 38 | 183003 | CANADA, MATRIMONIAL, MOD AIRFLOW | 2299.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 38 | 191005 | MOULINEX, CAFETERA, HELIRA PETIT, 0.6 LT, MOD FG320550 | 199.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 38 | 199001 | SPELER, REPRODUCTOR DVD, MOD SPDV-103 | 319.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 38 | 207004 | PRESTO, OLLA DE PRESION, 8 LTS, MOD PREMIER | 799.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 38 | 229009 | VERMOX PLUS, O/MED, TABLETAS 2 DE 300/150 MG, LAB JANSSEN-CI | 77.00 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 38 | 233006 | BEDOYECTA, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB GROSSMAN | 160.00 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 38 | 237002 | ANTIFLU- DES, CAPSULAS, 24 PZAS, LAB CHINOIN | 70.25 | CAJA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 38 | 262001 | CONAIR, CEPILLO P/CABELLO, RECTANGULAR, MOD VELVET TOUCH | 54.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 38 | 282010 | SUBCOMPACTO | 146400.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 38 | 327004 | PEDIGREE, ALIM SECO P/ PERRO, ADULT ET3, BOLSA 2000 GR (2 KG) | 37.88 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 39 | 041001 | CHIPILO, AMERICANO, PAQ DE 180 GR | 90.42 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 39 | 282005 | COMPACTO A | 327900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 39 | 282007 | COMPACTO A | 172900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 39 | 282008 | SUBCOMPACTO | 131500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 39 | 282010 | SUBCOMPACTO | 249900.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 003006 | MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA 425 GR | 58.45 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 40 | 074002 | ALAZAR, NEGRO, BOLSA DE 1 KG | 17.53 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 087008 | SQUIRT, DE SABOR, BOTELLA DE 2 LT, 2000 ML | 7.50 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 119001 | RINBROS, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON | 88.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 40 | 124004 | ESTILO PINKY, BLUSA, 50% POLIESTER - 50% ESLASTANO | 99.90 | PZA | NUEVO MODELO |
| 40 | 125011 | BERLEI, PANTALETA, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO | 88.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 40 | 128025 | ACA WOMAN, FALDA, 60% POLIESTER - 35% RAYON - 5% ELASTANO | 199.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 40 | 131022 | HIM BABY, 100% ALGODON | 250.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 137023 | NON STOP, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO | 298.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 143002 | BOGGER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 244.50 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 143009 | STAR COLORS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 349.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 143012 | NUV BASSIC, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 249.50 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 148003 | GEA, BISUTERIA, PULSERA, MOD 17139698 | 519.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 40 | 179002 | ARIES, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M,4S), MOD ARIES-PRO-CHO4 | 2899.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 179006 | AURORA, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S) MOD AURORA 16000841 | 2599.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 180002 | DUBLIN, PORTA MICROONDAS, MOD DUBLIN-CHO | 3799.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 180004 | RUBI, COCINA INTEGRAL, MOD RUBI-240 | 11499.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 189001 | LG, AP AIRE ACONDIC, MOD VM122CS | 12799.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 191005 | OSTER, BATIDORA, DE FUNTE DE SODAS, MOD 2523 | 1602.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 193003 | OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, BASE METALICA, MOD BPST02-BOO | 1399.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 40 | 197004 | SPELER, 40" PANTALLA LED MOD SP-LED40 | 4295.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 198004 | LG, MINICOMPONENTE, MOD CM4540 | 3089.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 198007 | PIONNER, AUTOESTEREO, MOD PQMVH-X375BT | 1899.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 40 | 208001 | COLORPOP, BOTE P/ BASURA, REDONDO 7 LT, MOD 23773 | 60.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 216004 | CLORELEX, CLORO, BOTELLA DE 930 ML | 8.76 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 40 | 217001 | VEL ROSITA, BARRA, DE 350 GR | 38.57 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 229017 | HUMULIN, O/MED, SUSPENSION, 70/30 1000 UL/ML LAB LILIY | 309.60 | FCO | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 242004 | EUCERIN, LOCION, FCO 250ML, LAB BEIERSDORF, COD7501273500233 | 178.00 | FCO | CAMBIO DE MARCA |
| 40 | 266001 | ELITE, SERVILLETAS, ULTRA, PAQ DE 500 PZAS | 33.00 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 40 | 266003 | REGIO, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS | 29.90 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 40 | 282004 | COMPACTO A | 187520.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 40 | 282009 | COMPACTO A | 256500.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 40 | 330004 | HASBRO, MONOPOLY IMPERIO, JGO DE MESA | 349.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 41 | 029002 | BRUNSWICK, MEJILLONES, LATA DE 85 GR | 300.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 | 094001 | ABUELITA, EN TABLETA, PAQ DE 360 GR | 116.39 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 41 | 122003 | MOSSIMO, TRAJE, 100% POLIESTER | 1198.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 124003 | WEEKEND, BLUSA, 100% ALGODON | 198.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 124005 | WEEKEND, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO | 118.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 128003 | CONTEMPO, FALDA, 100% POLIESTER | 198.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 | 128015 | SIX AND SEVEN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 169.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 128016 | VIANNY JEANS, FALDA, 72% ALGODON - 27% POLIESTER - 1% ELASTA | 149.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 128018 | 4KF, FALDA, 100% POLIESTER | 129.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 41 | 129002 | HILASAL, BATA, 100% ALGODON | 169.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 130001 | 725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON | 128.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 41 | 130002 | GRAFITO, VESTIDO, 95% ALGODON -5% ELASTANO | 299.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 41 | 135004 | GET IT, PANTALON, 100% ALGODON | 129.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 41 | 140002 | AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 392.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 41 | 141001 | VICENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 465.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 41 | 142001 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 759.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 41 | 142004 | EVOLUCION, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA | 775.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 41 | 143004 | IVANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 359.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 147002 | GIRON, CINTURON, PIEL, MOD CD3N | 319.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 180001 | ALACENA, ROMA, MOD 13000381 | 2799.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 41 | 186001 | 5 PZAS, MAT, ZAFIRO CHOCOLATE, MOD 1460 | 6595.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 41 | 189001 | MASTER CRAFT, CALEFACTOR, FLAMA ELECTRICA, MOD 1414 | 980.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 193001 | OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BPST02-B | 979.02 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 41 | 197003 | AMAUNG, 40, LED SMART HD, MOD 63606 | 3899.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 198003 | DAEWOO, RADIOGRABADORA, USB, MP3, MOD MSBB2 | 1099.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 198004 | PHILIPS, RADIOGRABADORA, CD-R, CD/RW, MOD AZ1837/85 | 789.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 206001 | SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, DE CERAMICA, 12 PZAS, MOD MEIKO | 279.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 210004 | BLANCOS PILESO, ALMOHADA, 100% POLIESTER, MOD 3820PP | 37.50 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 253003 | APLICACION DE TINTE, CABELLO CORTO | 120.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 | 261003 | RENOVA, ESMALTE P/UÑAS, FCO DE 3 ML | 51.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 41 | 264001 | KLEEN BEBE, CHICO, SUAVELASTIC MAX, PAQ DE 38 PZAS, 4.5 - 7 | 111.75 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 41 | 283001 | NAHEL, BICICLETA, ROD 20, MOD MONTAÑA | 1175.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 314001 | ED SALAMANDRA, NOVELA, Y LAS MONTAÑAS HABLARON, KHALED HOSSE | 245.00 | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 322002 | CABLECOM, PAQUETE, INTERNET, TEL Y TV, 5 MBPS | 649.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 41 | 328002 | ELECTRONIC ARTS, VIDEO JUEGO, FIFA 15, MOD 123903 | 849.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 41 | 328005 | WARNER BROS, PELICULA, BLU-RAY, TRUE ROMANCE | 69.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 41 | 331001 | VOIT, BALON, DE FUTBOL SOCCER, NUM 5, COD 8491 | 189.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 41 | 343002 | RESTAURANTE, SALMON A LAS BRASAS, C/GUARNICION Y JARRA | 120.00 | SERV | CAMBIO DE MODALIDAD |
| 42 | 102005 | INDIO, OSCURA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML C/U | 36.62 | LT | CAMBIO DE MARCA |
| 42 | 136003 | BABY CRYSI, CAMISETA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER | 39.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 | 139004 | CHARLY, P/NIÑA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 395.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 42 | 143001 | KERR, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 259.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 42 | 202001 | EVEREADY, AA, ALCALINA GOLD, PAQ C/4 PZAS | 35.52 | PAQ | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 43 | 019001 | LENGUA, A GRANEL | 169.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 | 019004 | SU KARNE, HIGADO, DE RES, REBANADO, PAQ DE 500 GR | 39.80 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 | 097002 | PASTAS, ESPAGUETTI, ROJO, A GRANEL | 75.00 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 43 | 099004 | BARBACOA, MACIZA, A GRANEL, INCLUYE CONSOME Y TORTILLAS | 220.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 | 120003 | COSMO&COMPANY, CALCETINES, 63% ALGODON - 24% POLIESTER - 10% | 28.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 43 | 124011 | PALASSI, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO | 139.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 43 | 127014 | JENIFER MOORE, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTAN | 199.99 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 43 | 127017 | GUESS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO | 1490.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 43 | 128008 | SACHA PACHA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX ELASTANO | 151.93 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 43 | 128023 | AM & CO, FALDA, 65% RAYON - 32% NYLON - 3% SPANDEX | 219.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 43 | 128028 | AEROPOSTALE, FALDA, 76% POLIESTER - 21% VISCOSA - 3% ELASTAN | 479.23 | PZA | NUEVO MODELO |
| 43 | 128033 | ZOARA, VESTIDO, 95% POLIESTER -5% ELASTANO | 229.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 43 | 128036 | CTY & CO, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO | 141.49 | PZA | NUEVO MODELO |
| 43 | 133017 | ALTESSE, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON | 13.90 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 | 134001 | MP, CALCETINES, 74% ALGODON - 25% POLIESTER - 1% ELASTAN | 32.40 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 | 134011 | JENIFFER, CALCETAS, 76% ACRILICO - 19%POLIAMIDA - 3% POLIEST | 59.90 | PAQ | NUEVO MODELO |
| 43 | 135010 | TE ATRAPE BABYS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 79.99 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 43 | 137020 | CAPRICHO, SUETER, 70% RAYON - 30% POLIESTER | 235.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 43 | 139009 | COBRA SPORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 199.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 43 | 141011 | AEROPOSTALE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA | 499.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 43 | 143004 | GOLDE-EYE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 229.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 43 | 147004 | CTY & CO, CINTURON, P/CABALLERO, 100% FIBRA DE CUERO | 99.99 | PZA | NUEVO MODELO |
| 43 | 179002 | COMEDOR, 8 PZAS, RECTANGULAR, DE MADERA, MOD SAN DIEGO | 12899.00 | JGO | NUEVO MODELO |
| 43 | 190003 | MASSEY, DE MESA, 6", 2 VELOCIDADES, MOD MF-6C-2R | 149.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 | 208001 | MAINSTAY´S, GANCHOS, DE PLASTICO, DE 10 PZAS, MOD MS-01 | 39.90 | JGO | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 43 | 214001 | PERSIL, LIQUIDO, COLOR, 5 CARGAS, BOLSA DE 415 ML | 32.41 | LT | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 43 | 261007 | CLINIQUE, MAQUILLAJE FACIAL, POLVO COMPACTO, PZA DE 10 GR, A | 490.00 | PZA | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 43 | 263003 | REGIO,PAPEL HIGIENICO, RINDE +, PAQ DE 4 ROLLOS, CON 320 HOJ | 18.00 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 | 282004 | COMPACTO A | 182650.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 43 | 282007 | COMPACTO A | 432900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 43 | 286002 | MP, MULTIGRADO, 10W-30, BOTE DE 946 ML | 63.32 | LT | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 | 289001 | DURALAST GOLD, 11 PLACAS, BATERIA, MOD 35-60-DLG | 1599.90 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 44 | 033003 | LALA, BATIDO, VARIOS SABORES, BOTE DE 1 KG | 28.00 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 44 | 092001 | SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 45 GR | 202.89 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 44 | 134005 | WILSON, CALCETINES, 97.3% POLIESTER 1.9% ELASTANO C/3 | 38.00 | PAR | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 44 | 135004 | BABY CIRCUS, CONJUNTO, 100% ALGODON | 78.00 | PAQ | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 44 | 233003 | BIOMETRIX, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB SCHERING PLOUGH | 99.00 | FCO | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 45 | 032003 | LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR | 36.46 | KG | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 45 | 041001 | EL CIERVO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR | 64.29 | KG | CAMBIO DE MARCA |
| 45 | 083003 | LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 350 GR | 28.57 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 45 | 108003 | MARLBORO, CON FILTRO, LIGHTS, CAJETILLA DE 20 PZAS | 46.25 | CAJETI | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 45 | 122002 | PERRY ELLIS, TRAJE, 100% LANA | 4290.00 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 45 | 123002 | TOMMY HILFIGER, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER | 990.00 | PZA | NUEVO MODELO |
| 45 | 125005 | BERLEI, PANTALETA, 87% ALGODON - 7% ELASTANO - 6% POLIESTER | 79.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 45 | 128016 | RABBIT, VESTIDO, 100% POLIESTER | 999.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 45 | 129005 | MANGO Y MERENGUE, CAMISON, 100% ALGODON | 339.00 | PZA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 45 | 135002 | BUBLY KIDS, TRAJE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO | 119.99 | TRAJE | CAMBIO DE MARCA |
| 45 | 179002 | MALLORCA, ANTECOMEDOR, 6 PZAS (M-5S), MOD MALLORCA | 3199.00 | JGO | CAMBIO DE MARCA |
| 45 | 188001 | EASY, 16 KG, MOD LAE16300XBB | 5899.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO |
| 45 | 199001 | LG, TEATRO EN CASA, BLU-RAY, 3D, MOD BH4430P | 3724.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 45 | 200001 | MP, AHORRADOR, ESPIRAL, LUZ BLANCA, MOD T3-23W | 29.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 45 | 242001 | ECLIPSOL, BLOQUEADOR, FPS-50, TUBO DE 125 GR, LAB DARIER | 277.45 | TUBO | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 45 | 247002 | RENTA QUIROFANO | 3248.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 45 | 255002 | HENO DE PRAVIA, AGUA DE COLONIA, ORIGINAL,, FRASCO DE 500 ML | 83.00 | FCO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 45 | 288001 | HELLA, LIMPIAPARABRISAS, MOD 016, PLUMAS 16 PULG 2 PZAS | 129.00 | JGO | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 45 | 342003 | TAQUERIA, TACOS DE CECINA Y REFRESCO EMB, ORDEN DE 3 | 42.00 | ORDEN | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 46 | 018017 | CHAMBARETE, A GRANEL | 78.90 | KG | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 46 | 042001 | MP, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS | 58.90 | PAQ | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 120003 | CANNON, CALCETINES, 60% ALGODON - 30% POLIESTER - 10% OTROS | 39.00 | PAR | NUEVO MODELO |
| 46 | 124003 | SIMPLY BASIC, BLUSA, 100% POLIESTER | 149.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 128015 | LORELL, FALDA, 100% POLIESTER | 199.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 128017 | MICH, VESTIDO, 100% POLIESTER | 239.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 135001 | BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON | 34.90 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 139006 | DEREK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 239.50 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 143001 | ANGELA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 189.00 | PAR | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 147002 | SUPRA, PORTAFOLIO, MOD SKU60024 | 249.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 148001 | TIMEX, RELOJ, P/DAMA, MOD 709859 | 379.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 184002 | ARASPORT, SILLON, MOD SIMARTINI | 2200.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 191001 | PRESTO, OLLA ELECTRICA, 8 LT | 899.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 192002 | GIGASET, INALAMBRICO, DUO, MOD A120 | 799.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 261004 | MAYBELLINE, MAQ FACIAL, LABIAL LIQUIDO, TUBO 5 ML | 91.45 | PZA | CAMBIO DE MARCA |
| 46 | 328002 | WARNER MUSIC, CD, PESADO, ANTOLOGIA | 139.00 | PZA | CAMBIO DE MARCA |

# SEGUNDA SECCION
# PODER EJECUTIVO
# SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ATOMIZADORES DE PLÁSTICO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 9616.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 01/14 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS**

**A. Resolución final de la investigación antidumping**

**1.** El 21 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

**2.** Mediante la Resolución Final, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 86% a las importaciones de atomizadores de plástico.

**B. Aviso sobre la vigencia de la cuota compensatoria**

**3.** El 19 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a los atomizadores de plástico originarios de China, objeto de este examen.

**C. Manifestación de interés**

**4.** El 13 de marzo de 2014 Olan de México, S.A. de C.V. ("Olan"), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**D. Resolución de inicio del primer examen de vigencia de cuota compensatoria**

**5.** El 9 de abril de 2014 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2013, y como periodo de análisis el comprendido del 1 enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

**E. Producto objeto de examen**

**1.** Descripción del producto

**6.** El producto objeto de examen son los atomizadores de plástico, cuyo diámetro de rosca se encuentra en un rango de 15 a 24 milímetros, en alturas 410 y 415, conforme a los parámetros mínimos y máximos (diámetro y altura de la rosca) previstos en la norma del Instituto de Empaque de Vidrio de los Estados Unidos de América (GPI, por las siglas en inglés de Glass Packaging Institute), incluidos los atomizadores con casquillo de aluminio.

**7.** Esta mercancía se engloba en la categoría pulverizadores, aunque en la industria se usan de manera indistinta los términos pulverizadores y atomizadores. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la definición de pulverizador es un aparato para pulverizar un líquido. Pulverizar, a su vez, es la acción de esparcir un líquido en partículas muy tenues a manera de polvo.

**8.** Los atomizadores de plástico se conocen técnicamente como pulverizadores de tocador de rosca. Se conocen comercialmente como atomizadores de loción (lotion pump), micro-atomizadores de rosca (screw microsprayer head) o atomizadores de rosca de plástico (plastic spray/micro sprayer plastic).

**9.** Los atomizadores de plástico se componen principalmente de un cilindro, una tapa y cuentan con diferentes componentes plásticos como son: el tubo, activador, inserto, rondana, tapa y un motor (compuesto de pistón, diafragma o retén, espiga, resorte, cople y cilindro), así como un resorte de alambre inoxidable. Tienen una rosca de plástico que se enrosca en una botella manualmente o con una máquina. Por lo general, se identifican por el diámetro y la altura de la rosca de plástico.

**2.** Tratamiento arancelario

**10.** El producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

**Tabla 1. Descripción arancelaria de atomizadores de plástico**

| Codificación arancelaria | Descripción |
|---|---|
| Capítulo 96 | Manufacturas diversas. |
| Partida 9616 | Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador. |
| Subpartida 9616.10 | -Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas. |
| Fracción 9616.10.01 | Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas. |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

**11.** De acuerdo con el SIAVI, los productos que ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, están sujetos a un arancel del 15%. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, mientras que en las operaciones comerciales es la pieza.

**12.** Los países exentos de arancel son: Estados Unidos de América, Canadá, Colombia, Japón, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Israel, Comunidad Europea, Guatemala, El Salvador, Honduras, Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Chile, Uruguay y Perú.

**3.** Proceso productivo

**13.** El proceso productivo comienza con la orden de compra del cliente, donde éste establece las especificaciones del producto que requiere, incluidas la descripción del producto, cantidad de la orden, precio, condiciones de pago, medidas, colores y fecha de entrega. Posteriormente, se elabora la orden de trabajo para que se lleve a cabo la producción de los componentes plásticos.

**14.** El plástico virgen se pone en una tolva de una inyectora de plástico y, por medio de calor, se funde. Entra en un molde o troquel de múltiples cavidades de los cuales se obtienen los componentes plásticos de los atomizadores. Las diferentes partes se ensamblan y, posteriormente, se pasa al proceso de inspección y empaque.

**15.** En la elaboración del producto objeto de examen se utilizan los siguientes insumos: polietileno, polipropileno, acetal, acero inoxidable, buna, aluminio y empaque.

**4.** Normas técnicas

**16.** En la comercialización de atomizadores, regularmente se solicita que cumplan con los estándares de la norma GPI, los cuales determinan parámetros convencionales de altura y diámetro para ensamblar los atomizadores en la botella y permiten una desviación dentro de ciertos límites para que puedan ser enroscados.

**17.** Tratándose de atomizadores, la norma GPI identifica medidas que permiten coordinar la fabricación de botellas y tapas. Los dos primeros dígitos están expresados en milímetros, y los tres últimos dígitos son una medida convencional que cambia en proporción al diámetro, en razón de lo siguiente:

**a.** el diámetro se refiere a la medida interna de las paredes de la tapa del atomizador. Se prevén medidas mínimas y máximas que éstas deben cumplir, y

**b.** la altura es la medida que va del borde inferior de la tapa hasta el borde superior, el cual topa con el labio superior del cuello de la botella.

**Tabla 2. Especificaciones de atomizadores de plástico**

| Características físicas | Parámetros o especificaciones | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Diámetro-altura | Diámetro (pulgadas) | | Altura (pulgadas) | |
| | | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| Estándar GPI | 18-410 | 0.705 | 0.719 | 0.499 | 0.529 |
| | 20-410 | 0.784 | 0.798 | 0.530 | 0.560 |
| | 22-410 | 0.863 | 0.877 | 0.561 | 0.591 |
| | 24-410 | 0.941 | 0.955 | 0.622 | 0.652 |
| | 15-415 | 0.582 | 0.595 | 0.533 | 0.563 |
| | 18-415 | 0.705 | 0.719 | 0.593 | 0.623 |
| | 20-415 | 0.784 | 0.798 | 0.718 | 0.748 |
| | 22-415 | 0.863 | 0.877 | 0.813 | 0.843 |
| | 24-415 | 0.941 | 0.955 | 0.933 | 0.963 |
| Características Químicas | Acetal, polipropileno, polietileno, acero inoxidable, aluminio, empaque. | | | | |

Fuente: Tabla 6 y punto 26 de la Resolución Final.

**5.** Usos y funciones

**18.** Los atomizadores son tapas con dispositivo que se colocan (montan) sobre botellas o frascos. Se utilizan en diferentes sectores para pulverizar, dispensar, expeler, rociar y/o expandir contenidos líquidos: perfumería, cosmetología, farmacéutico y usos domésticos. Se fijan en frascos que previamente se han llenado con líquidos. Los atomizadores se utilizan en cualquier botella que cuente con una corona de rosca.

**F. Convocatoria y notificaciones**

**19.** Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

**20.** La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

**G. Partes interesadas comparecientes**

**21.** Compareció al procedimiento únicamente el productor nacional:

Olan de México, S.A. de C.V.
Bochil No. 215
Col. Héroes de Padierna
C.P. 14200, México, Distrito Federal

**H. Argumentos y medios de prueba**

**1.** Prórrogas

**22.** La Secretaría prorrogó 4 días el plazo para que Olan presentara su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas que estimara pertinentes. El plazo venció el 5 de junio de 2014. Lo anterior, debido a que las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, C.P. 01030, México, D.F., permanecieron cerradas por causas de fuerza mayor del 20 al 29 de mayo de 2014, días que no se computaron del plazo otorgado para la presentación de su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas en defensa de sus intereses, de conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los plazos de diversos trámites que aplica la Secretaría de Economía, durante el periodo que se indica, publicado en el DOF el 2 de junio de 2014.

**2.** Olan

**23.** El 5 de junio de 2014, Olan compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

**A.** Tanto los atomizadores de plástico de fabricación nacional, como los objeto de examen, son insumo de un producto terminado, ya que son tapas con dispositivo que se montan sobre un frasco para cumplir las funciones de pulverizar o dispensar, en diferentes segmentos como: perfumería, cosméticos, uso doméstico, etc.

**B.** El producto objeto de examen tiene un alto porcentaje de ensamblado a mano, aunque también tienen producción semiautomatizada. En el caso del producto de fabricación nacional, el proceso va de semiautomatizado al automatizado.

**C.** A diferencia de los productos de Olan, los productos chinos no pasan por estrictos estándares de calidad, lo que provoca que haya fallas en el pulverizado y en el dispensado, causando problemas al consumidor final, esto se debe a las diferencias de calidad de los insumos utilizados en el producto chino y el de producción nacional.

**D.** La calidad entre ambos productos, no afecta la similitud e intercambiabilidad comercial del producto nacional y el procedente de China, ya que llegan a los mismos clientes, quienes basan su decisión de compra en términos de precio, por lo que el producto chino es adquirido en el mercado nacional debido al factor precio.

**E.** De conformidad con los artículos 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo Antidumping”), la mercancía nacional y la mercancía objeto de examen son similares y comercialmente intercambiables para cualquiera de los segmentos que los utilizan (cosméticos, perfumería, farmacéutico, etc.).

**F.** Los atomizadores de plástico que se importan de China compiten directamente en los mismos canales que el nacional, pero con precios discriminados.

**G.** De conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (“Protocolo de Adhesión de China a la OMC”), se faculta utilizar una metodología que no se base estrictamente en los precios internos o los costos en China, cuando los productores de ese país no puedan demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar, las condiciones de una economía de mercado, en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de un determinado producto.

**H.** China mantiene apoyo a sectores que considera estratégicos, como parte de su plan de revitalización industrial para 10 sectores anunciado en 2009, dentro de los sectores se encuentra la industria petroquímica y, con ello, implícitamente a los derivados de esta industria, como el polipropileno, principal materia prima de los atomizadores de plástico.

**I.** En China no prevalecen los principios de una economía de mercado, por el contrario, se sigue manteniendo un gobierno centralizado que beneficia sectores empresariales con subsidios, control de costos de producción y lineamientos que distorsionan los precios y los sectores económicos.

**J.** Toda vez que China no tiene una economía de mercado y sus precios internos están distorsionados, el valor normal de la mercancía idéntica o similar, debe obtenerse de un tercer país sustituto con economía de mercado.

**K.** Olan propone utilizar a Argentina como país sustituto para efectos del cálculo del valor normal, derivado de que dicho país fue considerado en términos similares en la investigación administrativa ordinaria que dio origen a la imposición de la cuota compensatoria, hoy objeto de examen.

**L.** Aunado a lo anterior, y de acuerdo al estudio de mercado sobre la industria de atomizadores de plástico en Argentina (el “Estudio de Mercado”), elaborado por la consultora argentina Pautar, S.A. (“Pautar”):

- **a.** Argentina produce atomizadores de plástico, cuyo volumen anual de ventas para 2013 asciende a 66 millones de unidades;
- **b.** el proceso de producción en Argentina y China es similar, la producción de atomizadores de plástico en Argentina es semiautomatizada, similar al tipo de producción que se realiza en China. Ambos países tienen componentes y procesos productivos iguales y/o similares;
- **c.** Argentina tiene disponibilidad de los insumos necesarios para la fabricación del producto objeto de examen, el polipropileno es el que tiene mayor importancia en el costo total de la materia prima;

**d.** Argentina cuenta con un nivel de desarrollo económico adecuado como país sustituto de China, considerando la extensión territorial, población, industrialización y Producto Interno Bruto, además de que forman parte integrante del G-20 y son considerados por el Banco Mundial dentro del grupo de países de ingreso medio alto;

**e.** Argentina no está sujeta a investigación por países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en materia de discriminación de precios respecto al producto objeto de examen, y

**f.** la disponibilidad de información de precios internos en Argentina.

M. Las referencias de precios en el mercado doméstico de Argentina, son operaciones válidas para tomarlas como referencia de valor normal, debido a que:

**a.** la industria de atomizadores en Argentina no está intervenida por el Estado;

**b.** esta industria se rige por oferta y demanda del mercado;

**c.** los atomizadores argentinos no están siendo investigados por prácticas desleales por otros países, lo que evidencia, que no se venden por debajo de sus costos de producción, y

**d.** los precios del valor normal están regidos sobre la base de operaciones comerciales normales de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 42 del RLCE.

**N.** Solamente se tuvo acceso a la información estadística de importaciones realizadas por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, durante el periodo comprendido de 2009 a 2013, que le proporcionó la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que la identificación de los atomizadores de plástico no pudo ser exacta; ya que la descripción de dicha base de datos es una descripción genérica y no proporciona información suficiente para el reconocimiento detallado del producto.

**O.** Debido a lo anterior, se analizaron las estadísticas de importaciones del SAT bajo dos criterios: Criterio 1. con toda la información de la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, se aplicaron cinco metodologías para identificar el producto, y Criterio 2. se identificó en la información estadística de importaciones del SAT a los importadores de la investigación ordinaria que durante el periodo que comprende de enero de 2009 a diciembre de 2013 (el periodo analizado) siguieron importando el producto objeto de examen, incluso con la imposición de la cuota compensatoria, para poder identificar con mayor certeza el mismo producto objeto de examen.

**P.** Olan ha utilizado los dos criterios para estimar el precio de exportación y compararlo con el valor normal en Argentina, asimismo, ha aplicado cada criterio para las importaciones, la estimación del Consumo Nacional Aparente (CNA) y los márgenes de discriminación de precios.

**Q.** Los criterios expuestos muestran indicios de que las importaciones entran en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos, por lo tanto, de eliminarse la cuota compensatoria vigente se repetiría el daño a la rama de producción nacional de manera irreparable.

**R.** A partir de la mejor información disponible a la que se tuvo acceso y con información directa de algunos clientes, se ha podido comprobar que las condiciones de los exportadores y del mercado chino, que dieron origen a la investigación ordinaria, siguen manteniéndose con discriminación de precios y por debajo de costos, además, el gobierno chino continúa interviniendo en la industria del producto objeto de examen.

**S.** Con la cuota compensatoria, el daño a los indicadores de Olan se ha contenido, pero es evidente que con la eliminación de ésta se repetirá.

**T.** La cuota compensatoria debe mantenerse y prorrogarse por cinco años más, por las siguientes razones:

**a.** se identificó que un distribuidor importó atomizadores de plástico chinos, declarándolos como un producto diverso que no está sujeto al pago cuota compensatoria;

**b.** al analizar las importaciones se obtuvieron volúmenes y precios que evidencian de manera clara que las importaciones de atomizadores de plástico chinos, en el supuesto de no estar sujetas al pago de la cuota compensatoria, ya hubieran causado un daño de consecuencias irreparables a la rama de producción nacional;

**c.** incluso con la cuota compensatoria, los importadores comparecientes al procedimiento de la investigación ordinaria, actualmente están importando a precios por debajo de costos, en cantidades tales que en el supuesto de eliminarse la cuota compensatoria llegarían a ser más representativas y causarían un daño más profundo a la producción nacional;

**d.** Olan se allegó de cotizaciones de productores chinos, que evidencian que continúa la práctica desleal de discriminación de precios, además de que están vendiendo por debajo de costos, y

**e.** se mantienen las condiciones en el mercado de atomizadores de plástico en China, en donde el gobierno continúa con sus políticas de centralización e intervención económica.

**U.** Al comparar el precio promedio de las importaciones de atomizadores de plástico chinos durante el periodo analizado, en relación al precio promedio de la producción nacional, se observó que existe subvaloración.

**V.** Al analizar los diez principales orígenes de importación de atomizadores de plástico, se identificó a China como uno de los principales, y al comparar el precio promedio de los atomizadores chinos con los otros orígenes de importación, se evidencia esa subvaloración.

**W.** Al proyectar el comportamiento de las importaciones chinas del producto objeto de examen en un periodo de 5 años (2014 a 2018), se observa que:

**a.** con la cuota compensatoria, identificando las operaciones de los importadores comparecientes en la investigación ordinaria, hay una tendencia decreciente en los volúmenes importados, sin embargo, este efecto positivo se revierte completamente al compararse en relación a la proyección sin cuotas compensatorias, en donde se observa el aumento exponencial, y

**b.** con las cuotas compensatorias, se comprueba que ingresa producto chino, y si bien, ha habido una contención en los volúmenes, sin las cuotas compensatorias estos volúmenes aumentarían.

**X.** Asimismo, los márgenes de dumping estimados aplicando los dos criterios en referencia, son más del 100%, superiores a las cuotas compensatorias actuales, lo que evidencia que es necesario mantener las cuotas compensatorias vigentes.

**Y.** La demanda de atomizadores de plástico en el mercado nacional mantiene la misma proporción que tenía en la investigación ordinaria, con 95% en perfumería y cosmética, 2.5% en farmacéutica y 2.5% en alimenticia.

**Z.** Olan ha pasado de ser el único proveedor de uno de sus principales clientes del sector perfumería y cosmética, a compartir el canal de ventas con Aptar Querétaro, S.A. de C.V. (“Aptar”), que es una empresa transnacional, debido a que este cliente, por políticas comerciales decidió tener dos fuentes alternas de proveeduría.

**AA.** Lo anterior modifica la mezcla de ventas de Olan, al pasar de ser el único proveedor con el 100% al 60%, lo que implica que deberá buscar clientes nacionales e internacionales que le permitan tener una cartera que cubra lo que vendía con su principal cliente, esto lo puede enfrentar al ser más eficiente y con una mejor integración de sus procesos productivos; sin embargo, ante las importaciones de las mercancías de origen chino que ingresan en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos, no puede competir, por lo que, para mantener lo que ha logrado y tener una competencia sana en condiciones leales en el mercado nacional, reitera que las cuotas compensatorias deben de prorrogarse por otros cinco años más.

**BB.** Por su parte, el cambio en su mezcla de ventas no tendrá ninguna incidencia negativa a nivel del mercado nacional, mientras que haya una competencia leal con la que se pueda enfrentar; como acontece en la actualidad con la cuota compensatoria que puede contener a las importaciones chinas en condiciones de discriminación de precios a que repitan el daño a la rama de producción nacional.

**CC.** Las ventas al mercado de exportación de atomizadores, durante todo el periodo analizado reportan un comportamiento negativo, debido a que uno de los principales mercados de exportación de Olan, ha contraído sus compras de atomizadores debido a su situación política y económica, lo que repercutió negativamente en el comportamiento de las exportaciones de Olan a este mercado.

**DD.** Ante esta contracción que se ha tenido en los mercados de exportación, las ventas de atomizadores de plástico se han concentrado al mercado nacional y aun con la estrategia de Olan de diversificarse en ambos mercados, es una situación que está presente y que puede complicarse si se permite la entrada de producto chino con precios discriminados al mercado nacional, sin el pago de la cuota compensatoria correspondiente.

**EE.** Durante el periodo analizado se observó una tendencia lineal en la utilización de la capacidad instalada de producción de atomizadores de plástico; sin embargo, al comparar la capacidad instalada que se tenía en la investigación ordinaria a la actual, se observa que ha aumentado casi el doble este indicador, lo que también repercute en mayores niveles de producción y ventas, indicadores que se verán afectados si la autoridad elimina la cuota compensatoria vigente.

**FF.** Durante el periodo analizado, el indicador de empleo se mantuvo constante; sin embargo, en el 2011 y 2013, se observó una caída debido a que la empresa ha automatizado algunos de sus procesos. Olan es una empresa eficiente que ha invertido en el proceso de fabricación de atomizadores de plástico, sin sacrificar recursos humanos, por lo que la derrama económica en la generación y mantenimiento de empleos en el país de parte de esta empresa es muy importante.

**GG.** Para mostrar el comportamiento de los volúmenes exportados de China al mundo, se obtuvo la estadística de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade"), en donde se observa que durante el periodo comprendido de 2009 a 2012, las exportaciones de China al mundo registraron una tasa de crecimiento del 20% y las exportaciones dirigidas a México en el mismo periodo, reportaron una tasa mayor, mientras que hacia otros países esta tasa de crecimiento acumulada fue menor.

**HH.** Uno de los principales destinos de exportación del producto chino son los Estados Unidos de América, país que durante el periodo del 2009 al 2012 registró un crecimiento en los volúmenes de importación, con un precio promedio inferior al precio nacional; asimismo, las exportaciones chinas a México reportaron un precio promedio similar al de los Estados Unidos de América, esto es, ambos por debajo del precio promedio de venta de Olan.

**II.** Los exportadores chinos mantienen su práctica desleal, ya que siguen operando con bajos precios en el mundo, y su interés en el mercado mexicano es evidente, porque aún con la cuota compensatoria existe la relación con los importadores mexicanos para seguir vendiéndoles producto a precios discriminados.

**24.** Olan presentó:

**A.** Copia certificada de los instrumentos notariales:

- **a.** 19,840 otorgado ante el Notario Público 25 en Tlalnepantla, Estado de México, el 27 de octubre de 1995, en la que consta la legal existencia de Olan, y
- **b.** 49,755 otorgado ante el Notario Público 105 en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el 10 de febrero de 2014, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por Olan, en favor de sus representantes legales.

**B.** Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional y títulos expedidos a favor de sus representantes legales.

**C.** Diagrama de flujo del proceso de producción de atomizadores de plástico de Olan.

**D.** Especificaciones técnicas de los atomizadores de plástico fabricados por Olan.

**E.** Análisis comparativo de los atomizadores de plástico chinos y los fabricados por Olan.

**F.** Carta de un Directivo de Olan, dirigida al Jefe de la UPCI, mediante la cual señala que a un cliente le han ofrecido atomizadores de plástico chinos a un precio más bajo que el ofrecido por Olan, del 21 de mayo de 2014.

**G.** Metodologías (M1, M2, M3, M4, M5) para identificar el producto objeto de examen a partir de la información estadística de importaciones del SAT, Criterio 1.

**H.** Bases de datos, hojas de trabajo y gráficas, utilizando las metodologías (M1, M2, M3, M4, M5) para identificar el producto objeto de examen a partir de la información estadística de importaciones del SAT, Criterio 1.

**I.** Bases de datos, hojas de trabajo, gráficas y metodología, seleccionando los importadores comparecientes en la investigación ordinaria, para identificar el producto objeto de examen a partir de la información estadística de importaciones del SAT, Criterio 2.

**J.** Tipo de cambio promedio de pesos por dólar de los Estados Unidos de América ("dólar"), mensual, para el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013, cuya fuente es el Banco de México.

**K.** Ventas de atomizadores de plástico en el mercado nacional e internacional, en valor y volumen, mensual, para el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013 y su variación porcentual.

**L.** Precio promedio ponderado de ventas al mercado nacional de atomizadores de plástico, mensual, correspondiente al periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013, promedio anual y su variación porcentual.

**M.** Salarios de Olan para el primer semestre de 2009 a 2013 y segundo semestre de 2009 a 2013, así como su variación porcentual.

**N.** Cotización de atomizadores de plástico de una empresa exportadora china.

**O.** Estructura de costos de atomizadores de plástico de Olan.

**P.** Descripción del procedimiento para obtener información a través de la Ventanilla Única del SAT.

**Q.** Solicitud de Olan a la CANACINTRA para gestionar la obtención de la cinta de aduana de las importaciones de atomizadores que pagaron cuota compensatoria, del 5 de mayo de 2014.

**R.** Estudio de Mercado elaborado por la consultora argentina Pautar.

**S.** Cuarto examen de las políticas comerciales de China, de la OMC, publicado el 8 de mayo de 2012.

**T.** Copia del artículo titulado "Puntos destacados del Índice 2014 de Libertad Económica. Fomentando oportunidad económica y prosperidad" elaborado por The Heritage Foundation en colaboración con The Wall Street Journal.

**U.** Presentación "Domando al dragón" elaborada por Alan H. Price de la firma Wiley Rein, LLP., del 25 de mayo de 2011, obtenida de la página de Internet http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/economia/resource/2878/presentaciones/2011may23_domando_aldragon_alanprice_es.pdf.

**V.** Usos del polipropileno, obtenidos de las páginas de Internet www.petroquim.cl/usos-del-polipropileno y www.sener.gob.mx/res/86/Petroquimica_final.pdf.

**W.** Metodología para la identificación de atomizadores de plástico de las exportaciones de China, a partir de la información de la UN Comtrade, aplicando el Criterio 1.

**X.** Exportaciones de China al mundo y a México por la subpartida 9616.10, en volumen, de 2009 a 2012 y su variación porcentual, aplicando el Criterio 1, Metodología 5, a partir de la información de la UN Comtrade y el SAT.

**Y.** Principales destinos de las exportaciones de China de atomizadores por la subpartida 9616.10, en volumen, de 2009 a 2012, aplicando el Criterio 1, Metodología 5, a partir de la información de la UN Comtrade y el SAT.

**Z.** Representación del valor y volumen importado de atomizadores de plástico, del total importado por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, de 2009 a 2013, aplicando el Criterio 1, a partir de la información del SAT.

**AA.** Metodología para la identificación de atomizadores en las exportaciones de China, a partir de la información de la UN Comtrade, aplicando el Criterio 2.

**BB.** Exportaciones de China al mundo y a México por la subpartida 9616.10, en volumen, de 2009 a 2012 y su variación porcentual, aplicando el Criterio 2, a partir de la información de la UN Comtrade y el SAT.

**CC.** Principales destinos de las exportaciones de China de atomizadores por la subpartida 9616.10, en valor y volumen, de 2009 a 2012, aplicando el Criterio 2, a partir de la información de la UN Comtrade y el SAT.

**DD.** Representación del valor y volumen importado del producto objeto de examen, del total importado por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE de 2009 a 2013, aplicando el Criterio 2 a partir de la información del SAT.

**EE.** Principales clientes de Olan, en volumen, de 2009 a 2013 y su total.

**FF.** Copia de los estados financieros dictaminados de Olan, al 31 de diciembre de 2009 y 2008, 2010 y 2009, 2011 y 2010, y 2012 y 2011.

**GG.** Metodología para la proyección de los volúmenes de importación del producto objeto de examen, para el periodo comprendido de 2014 a 2018, con y sin cuota compensatoria.

**HH.** Reporte de la OMC, en el que se detallan los productos de origen argentino sujetos a cuotas compensatorias, obtenido de la página de Internet http://i-tip.wto.org/goods/forms/tableview details.aspx?mode=modify.

**II.** Precio de exportación de atomizadores de China, por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, de mayo a septiembre de 2009, con la información estadística de importaciones del SAT, aplicando el Criterio 1, Metodología 5.

**JJ.** Precio promedio ponderado de atomizadores de plástico (en pesos por kilogramo y dólares por kilogramo) que llegan a México procedentes de China, mensuales, para el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013 y su variación porcentual, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT, aplicando el Criterio 1, Metodología 5.

**KK.** Precio de exportación de atomizadores de plástico de China, por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, de mayo de 2009 a julio de 2013, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT, aplicando el Criterio 2.

**LL.** Precio promedio ponderado de atomizadores de plástico (en pesos por kilogramo y dólares por kilogramo) que llegan a México procedentes de China, mensuales, para el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013 y su variación porcentual, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT, aplicando el Criterio 2.

**MM.** Precios en el mercado interno de Argentina de atomizadores de plástico, de septiembre a diciembre de 2013, cuya fuente es el Estudio de Mercado.

**NN.** Precio promedio ponderado de los atomizadores de plástico en el mercado interno de Argentina (en dólares por kilogramo), cuya fuente es el SAT.

**OO.** Estimación del margen de discriminación de precios promedio de atomizadores de plástico, por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, aplicando el Criterio 1, Metodología 5, y aplicando el Criterio 2, elaborados por Olan.

**PP.** Indicadores del mercado nacional de atomizadores de plástico, en valor y volumen, de 2009 a 2013, y proyecciones para 2014, aplicando el Criterio 1, Metodología 5 y el Criterio 2.

**QQ.** Indicadores económicos y financieros de toda la empresa, en valor y volumen, de 2009 a 2013, así como las proyecciones para 2014.

**RR.** Indicadores económicos y financieros de los atomizadores de plástico fabricados por Olan, en valor y volumen, de 2009 a 2013, y proyecciones para 2014, así como la metodología empleada para construir dichos indicadores.

**SS.** Acumulado de ventas por año, relativo a válvulas, atomizadores, dosificadores, su total y el porcentaje de participación de atomizadores, de 2009 a 2013.

**TT.** Indicadores de la industria china productora de atomizadores de plástico, consistentes en capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones totales, a México y a otros países, de 2009 a 2013, aplicando el Criterio 1 y el Criterio 2, con datos estadísticos de la UN Comtrade.

**I. Réplicas**

**25.** Al no haber comparecido contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

**J. Argumentos y pruebas complementarias**

**26.** El 5 de agosto de 2014, la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

**27.** El 12 de septiembre de 2014 Olan presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

**A.** China continúa exportando a precios inferiores a los considerados internacionalmente de mercado.

**B.** No obstante que no es un requisito sine qua non en los exámenes de vigencia de cuota compensatoria calcular márgenes de discriminación de precios, se presentó la información que razonablemente se tuvo al alcance, con la finalidad de acreditar que las importaciones de atomizadores de plástico chinas siguen ingresando al país en condiciones de discriminación de precios, además de venderse por debajo de costos.

**C.** Los márgenes de discriminación de precios estimados, aplicando los dos criterios propuestos por Olan, son más del 100% superiores a las cuotas compensatorias actuales, lo que evidencia que es necesario mantener las cuotas compensatorias vigentes.

**D.** Olan reitera su solicitud, de que se prorrogue la vigencia de la cuota compensatoria, debido a que prevalecen las condiciones que dieron origen a la misma.

**E.** Con el análisis que se hizo de la información estadística de importaciones del SAT, partiendo de los criterios presentados, existe evidencia de que si se eliminara la cuota compensatoria, se repetiría la práctica desleal causando daño a la producción nacional.

**F.** Olan reitera que no existe una cámara o asociación que agrupe de manera específica a los productores nacionales de atomizadores de plástico. En todo caso, la información ofrecida al momento de presentar su manifestación de interés constituye la mejor información disponible con la que contó y cuenta hasta este momento.

**G.** En el periodo analizado los márgenes de subvaloración se ubicaron, en un rango del 50% al 90%.

**H.** Con la existencia de la cuota compensatoria, la producción nacional ha podido mantenerse en el mercado nacional, y si bien, el daño a los indicadores de Olan se ha contenido, es evidente que con la eliminación de ésta y ante las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos, se repetirá el daño a la rama de producción nacional.

**I.** China cuenta con una significativa capacidad instalada y un potencial de exportación que representa varias veces el mercado mexicano de atomizadores, además de que continúa con sus políticas de centralización e intervención económica.

**28.** Olan presentó:

**A.** Metodología para obtener el factor de conversión de piezas a kilogramos de atomizadores de plástico, así como la hoja de trabajo.

**B.** Comunicación electrónica de un cliente de Olan, evidenciando precios bajos de atomizadores chinos en el mercado nacional, del 10 de septiembre de 2014.

**K. Requerimientos de información**

**1.** Prórrogas

**a.** No partes

**29.** El 23 de julio de 2014 se otorgó una prórroga de 5 días a Cosbel, S.A. de C.V. para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 10 de julio de 2014. El plazo venció el 31 de julio de 2014.

**30.** El 24 de julio y 1 de agosto de 2014 se otorgaron dos prórrogas de 5 días a Aptar para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 10 de julio de 2014. Vencieron el 31 de julio y 7 de agosto de 2014, respectivamente.

**2.** Partes

**a.** Olan

**31.** El 24 de julio de 2014 Olan respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 10 de julio de 2014. Manifestó:

**A.** En la estimación del margen de discriminación de precios que se realizó, tanto para el Criterio 1 como para el Criterio 2, se calculó con base en la comparación del valor normal reportado en el Estudio de Mercado para 2013, con un precio de exportación promedio de 2009 a 2013, cuando se debió haber calculado sólo con el precio de exportación de 2013, por lo que se presenta de nueva cuenta una estimación del margen de discriminación de precios, recalculado para ambos criterios.

**B.** Tanto en Argentina como en China, el polipropileno se tiene in situ. En Argentina, empresas como Dow Argentina y Petroquímica Cuyo, son las principales empresas fabricantes y proveedoras de resinas plásticas, y del polipropileno, que es el principal componente de los atomizadores, por lo que satisfacen la oferta doméstica de esta materia prima en diferentes segmentos de mercado.

**C.** En el caso de China, también tiene in situ los componentes para fabricar atomizadores de plástico, porque tiene empresas que los fabrican al interior de su territorio y con una economía orientada al comercio exterior, no resulta sorprendente que este país se ubique entre los principales productores y consumidores de polipropileno, acero y aluminio en el mundo.

**D.** En cuanto a la distribución del mercado, China encabeza el ranking mundial de producción de plástico, afianzando su posición de liderato que le arrebató a Europa en el 2010.

**E.** Los sectores productores de los componentes para la fabricación de atomizadores son estratégicos en la economía de China, por lo que se mantienen apoyos a éstos.

**F.** La autoridad debe considerar que China mantiene apoyo a sectores que considera estratégicos, como parte de su plan de revitalización industrial para 10 sectores anunciado en 2009, dentro de estos sectores se encuentra la industria petroquímica y con ello implícitamente a los derivados de esta industria como el polipropileno, el cual es compatible con la mayoría de las técnicas de procesamiento existentes, por eso es usado en diferentes aplicaciones comerciales.

**G.** China y Argentina son dos de los principales productores de acero a nivel mundial, China ocupa el primer lugar con una producción de 779 y 731 millones de toneladas de acero bruto para 2013 y 2012, respectivamente, mientras que Argentina ocupa el lugar 28 con una producción de 5.2 y 5 millones de toneladas de acero bruto para 2013 y 2012, respectivamente.

**H.** El commodity es todo aquel bien producido en masa o disponible en gran cantidad en la naturaleza, con un valor o utilidad en la economía de los países, un muy bajo nivel de diferenciación o especialización, sin importar que se haga en un país o en otro, se negocian en dólares, siendo los mercados más importantes los de Londres, Chicago y Nueva York, y la modalidad más común de negociación es en futuros.

**I.** Los productores chinos y argentinos pueden acceder in situ a los principales insumos para fabricar atomizadores de plástico o a los mercados internacionales, ya que éstos son commodities a los que los países pueden tener acceso con precios internacionales.

**J.** Los precios de las facturas que se presentaron, son a distribuidores, siendo importante mencionar, que la fijación de precios de atomizadores se hace a partir de una lista de precios, y tal como lo menciona el consultor, es una práctica comercial que dichos precios cambien dependiendo de variables como volumen. Es así, que Olan también sigue esta práctica en su mercado, por lo que, se considera que no procede ningún ajuste y que son precios comparables a los reportados en el precio de exportación.

**K.** La toma de decisiones para fijar el precio en estos productos, es parte del pricing, que comprende tomar en cuenta la demanda de los clientes, las acciones de los competidores, los costos y otros elementos que influyen en decidir el precio. Prácticas comerciales que son aceptadas, pero que no implican vender por debajo de costos, ni con diferencias de precios tan grandes, y con márgenes de discriminación.

**L.** No se presentan los ajustes al precio de exportación, toda vez que la información estadística de importaciones del SAT proporcionada a la CANACINTRA, no contiene los gastos incrementables y, en consecuencia no son identificables para poder realizar los ajustes necesarios para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica.

**M.** El factor de conversión de piezas a kilogramos, no es información nueva que se utilice para este procedimiento exclusivamente, por el contrario, es información que aceptó la Secretaría desde la investigación ordinaria a partir de la cual se impuso la cuota compensatoria objeto de revisión en el presente examen.

**N.** Olan es la única empresa asociada a la CANACINTRA que produce atomizadores de plástico en México, tal y como se acreditó con una carta de dicha Cámara presentada el 13 de marzo de 2014, junto con la manifestación de interés.

**O.** Los clientes de Olan le han solicitado que bajen los precios como consecuencia de las importaciones de atomizadores de plástico chinos durante las reuniones de trabajo de manera verbal y no de manera escrita.

**P.** Con la cuota compensatoria se han contenido los volúmenes de atomizadores chinos en el mercado nacional, pero el riesgo de que se quite, provocaría aumento de las exportaciones chinas a México, ya que México es el segundo socio comercial de China en América Latina y también el mayor destino de exportación de China en esta región.

**Q.** Las exportaciones mundiales de China crecieron un 493% entre 2001 y 2010, siendo que las exportaciones de China a México crecieron aún más, por el 583% entre 2001 y 2009. La gran mayoría de estas exportaciones son de productos manufacturados.

**R.** China es el país con mayores medidas antidumping registradas por la OMC a junio de 2012 (643 o 24% del total).

**S.** Los volúmenes de exportación de China son tan altos que un porcentaje menor resultaría suficiente para desplazar a la producción nacional, si bien, en términos de volúmenes las exportaciones a México tienen una participación marginal sobre el total exportado por China al mundo; pero en relación con la producción de Olan, son una evidencia de que si se elimina la cuota compensatoria existen elementos para que se repita el daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta además que el comercio de China es básicamente de productos ensamblados.

**T.** Tan es importante México como destino de las exportaciones chinas de atomizadores, que incluso con una cuota compensatoria se evidencia la entrada de importaciones de este producto a precios discriminados.

**U.** De la proyección que se realizó, tomando en consideración los dos criterios de identificación de importaciones, se observó que en un escenario sin cuota compensatoria, es inminente la repetición de la práctica desleal, causando daño a varios de los indicadores económicos de la empresa (precios, ventas, producción, entre otros), mientras que las importaciones chinas presentan tasas de crecimiento incluso mayores que las de otros orígenes, y con ello, aumento en la participación en el mercado nacional.

**V.** La única información específica de atomizadores de China que se pudo obtener es la de la UN Comtrade, en donde se evidencia la capacidad exportadora de China y con ello la capacidad para seguir manteniendo su agresiva política comercial; identificándose que mientras el comportamiento de las exportaciones chinas tienen tasas de crecimiento acumuladas en el periodo analizado del 30% a más del 100%, las exportaciones que llegan a México tienen tasas similares e incluso por arriba de otros destinos.

**W.** La tasa de crecimiento de la producción nacional en el periodo analizado es muy pequeña e incluso marginal comparada con el comportamiento de los volúmenes exportados de China.

**32.** Olan presentó:

**A.** Copia de los documentos:

**a.** Certificado de calidad a favor de Olan, emitido por la empresa Avon, del 12 de mayo de 2011;

**b.** “Informe Sectorial. Sector del Plástico. 2011” elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, que contiene el consumo aparente de productos semielaborados y terminados plásticos, materias primas plásticas y estructura de la industria argentina de 2000 a 2010;

**c.** “World Steel in Figures 2014”, que contiene información relacionada con los principales países productores de acero del 2012 y 2013, elaborado por la World Steel Association (“Worldsteel”);

**d.** “The Plastics Exchange.com bringing the market to”, que contiene información del comportamiento del mercado para la compra y venta de resinas (polietileno, polipropileno y poliéster), obtenido de la página de Internet http://www.plasticsexchange.com/, consultada el 21 de julio de 2014;

**e.** “London Metal Exchange”, en el que se describe que el London Metal Exchange es el centro mundial de comercio de metales industriales y gestión de riesgo de precios, obtenido de la página de Internet http://www.lme.com/, consultada el 21 de julio de 2014;

**f.** "Platts. McGraw Hill Financial", que contiene los precios de placas de acero, obtenido de la página de Internet http://www.steelbb.com/es/steelprices/, consultada el 21 de julio de 2014, y

**g.** "Megabolsa. Tu Red Financiera", que contiene los reportes de precios de metales básicos, obtenido de la página de Internet http://www.megabolsa.com/aldia/reportes/ES_Commodity_BaseMetals.php, consultada el 21 de julio de 2014.

**B.** Copia de los artículos denominados:

**a.** "Un Mar de Cemento llamado China", sobre el aumento de la producción de acero y aluminio en China comparado con el resto de los países, y que el modelo de crecimiento económico de China es insostenible a corto plazo, obtenido de la página de Internet http://dfc-economiahistoria.blogspot.com/2012/10/un-mar-de-cemento-llamado-china.html, consultada el 17 de julio de 2014;

**b.** "Ranking de países productores de petróleo", sobre la participación en la partida energética que juegan los productores de petróleo de la economía mundial, obtenido de la página de Internet http://www.elcaptor.com/2013/08/ranking-mundial-de-países-productores-de-petroleo.html, consultada el 17 de julio de 2014, y

**c.** "China-México" en el que se describen las relaciones comerciales y cooperaciones económicas y tecnológicas, intercambios y cooperaciones culturales, tecnológicas y educacionales entre México y China, obtenido de la página de Internet http://www.embajadachina.org.mx/esp/zmgx/t44249.htm, consultada el 22 de julio de 2014.

**C.** Referencias de precios en el mercado interno de Argentina, elaborada por la consultora Argentina Pautar el 20 de julio de 2014.

**D.** Especificaciones técnicas de los atomizadores de plástico fabricados por Olan.

**E.** Listado de los principales clientes de Olan, en volumen (kilogramos y millares de piezas), de 2009 a 2013, y su total.

**F.** Indicadores económicos y financieros de los atomizadores de plástico fabricados por Olan, en valor y volumen, de 2009 a 2013, y proyecciones para 2014, sin cuota compensatoria, aplicando el Criterio 1 y 2 y su metodología.

**G.** Proyección de la oferta nacional de atomizadores de plástico para 2014, en volumen, sin cuota compensatoria aplicando el Criterio 1 y 2 y su metodología.

**H.** Proyección de las importaciones de atomizadores de plástico de China, con y sin cuota compensatoria, de 2014 a 2018, promedio y metodología.

**I.** Estados de resultados preliminares no auditados a diciembre de 2013.

**J.** Estado de costos, ventas y utilidades de Olan y de la mercancía nacional de atomizadores de plástico en el mercado interno, así como la mezcla de ventas para identificar la participación de atomizadores de 2009 a 2013.

**K.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, sólo de atomizadores, así como la metodología del pronóstico del estado de costos en caso de quitar la cuota compensatoria a las importaciones de atomizadores de plástico de China.

**L.** Comunicación electrónica del Vicepresidente del Área de Comercio Exterior de la CANACINTRA, en respuesta a la petición de información estadística que solicitó Olan, del 10 de junio de 2014.

**33.** El 9 de octubre de 2014 Olan respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 25 de septiembre de 2014. Manifestó:

**A.** Con el fin de utilizar información más actualizada para la proyección de las importaciones en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se procedió a hacer un cambio en la metodología de proyección.

**B.** Para obtener una proyección del volumen de importaciones de atomizadores de plástico de China para 2014, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se realizó la siguiente metodología:

**a.** se recopiló la información de 2004 a 2006, años en que no se pagaba la cuota compensatoria;

**b.** se calcularon las tasas de crecimiento entre el 2005 y 2004, así como 2006 y 2005;

**c.** se obtuvieron dichas tasas de crecimiento, y se calculó un promedio de éstas, y

**d.** finalmente, utilizando la información estadística de importaciones del SAT, se aplicó la tasa de crecimiento promedio obtenida a las importaciones de 2013, y se obtuvo así una proyección para 2014.

**C.** En caso de que se elimine la cuota compensatoria, el precio al que ingresarían las importaciones es, por lo menos, el que se está reportando en la información estadística del SAT, así como en la cotización del atomizador chino que se presentó en la respuesta al formulario oficial.

**D.** Al comparar el precio nacional del atomizador con el precio de la cotización del atomizador chino y con el precio de exportación reportado en la información estadística del SAT, se observa una importante subvaloración que va de un rango del 57 al 82%.

**E.** El precio reportado en la cotización china se ubica por debajo del costo de Olan, en un 42.5%.

**F.** La fuente de información para tomar las ventas en millares y en piezas de los productos que fabrica Olan (mezcla de ventas), se elaboró con reportes parciales del sistema AREL, en el cual se reportan ventas facturadas tal como se registran en la operación, que son ventas brutas que incluyen todos los conceptos involucrados en la operación de ventas. Las ventas del estado de costos que se toman de los estados de resultados, son ventas netas de reembolsos, descuentos, fletes, bonificaciones, por lo tanto, las ventas netas del estado de costos, deben ser menores a las reportadas por el sistema AREL, que son ventas brutas.

**G.** Para estimar los indicadores financieros de Olan, que se refieren sólo a atomizadores de plástico, se hizo un prorrateo de sus indicadores, motivo por el cual se explica la modificación de los rubros financieros presentados en la respuesta al formulario oficial.

**34.** Olan presentó:

**A.** Importaciones de atomizadores de plástico de China, en volumen, de 2004 a 2006 sin cuota compensatoria, cuya fuente es el formulario oficial de la investigación ordinaria.

**B.** Tasa de crecimiento de las importaciones de atomizadores de plástico de China, de 2005 y 2004, así como 2006 y 2005 y la tasa promedio de crecimiento.

**C.** Importaciones de atomizadores de plástico de China, utilizando el Criterio 1, Metodología 5, en volumen, de 2009 a 2013, con proyecciones para 2014 con y sin cuota compensatoria, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.

**D.** Metodología para la proyección del volumen de importaciones de atomizadores de plástico de China en caso de eliminarse la cuota compensatoria, utilizando el Criterio 1, Metodología 5.

**E.** Oferta nacional de atomizadores de plástico, en volumen, de 2009 a 2013, y proyecciones para 2014 sin cuota compensatoria, así como su tasa de crecimiento, aplicando Criterio 1, para los periodos 2010 y 2009, 2011 y 2010, 2012 y 2011, 2013 y 2012, 2014 y 2013, y su acumulado.

**F.** Indicadores económicos y financieros de la mercancía similar en valor y volumen de 2009 a 2013 anual, con proyecciones para 2014 y la tasa de crecimiento para los periodos 2010 y 2009, 2011 y 2010, 2012 y 2011, 2013 y 2012, y 2014 y 2013, cuya fuente es Olan.

**G.** Metodología para estimar la oferta nacional a partir del resultado de proyección de importaciones en el caso de eliminarse la cuota compensatoria.

**H.** Estado de cambios en el capital contable, estado de flujos de efectivo 2013 y 2012 y notas a los estados financieros de Olan al 31 de diciembre de 2013 y 2012.

**I.** Ventas totales y participación de los atomizadores de plástico para el periodo de 2009 a 2013.

**J.** Estado de costos, ventas y utilidades de los atomizadores de plástico, de 2009 a 2012, anuales, así como el periodo de examen.

**K.** Indicadores económicos y financieros de toda la empresa y de atomizadores de plástico fabricados por Olan, de 2009 a 2013, así como el acumulado de ventas de atomizadores de plástico en valor y volumen de 2009 a 2013.

**L.** Estado de costos, ventas y utilidades (unitario) de los atomizadores de plástico, anuales de 2009 a 2012 y periodo de examen, de Olan, así como la metodología empleada para obtener la información financiera sólo de atomizadores.

**M.** Estado de costos, ventas y utilidades de los atomizadores de plástico, anuales de 2009 a 2013 de Olan, con proyecciones para 2014 con y sin cuota compensatoria, así como la metodología empleada para construir dichas proyecciones.

**3.** No partes

**a.** Importadoras

**35.** El 10 de julio de 2014 la Secretaría requirió a 12 empresas importadoras, para efecto de que indicaran si durante el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2013 habían realizado importaciones de la mercancía objeto de examen y de ser el caso, proporcionaran una base de datos de sus importaciones anuales por país de origen, así como muestras físicas y fotografías de dicha mercancía. Se recibió respuesta de 7.

**b.** Agentes aduanales

**36.** El 10 de julio de 2014 la Secretaría requirió a 30 agentes aduanales, para efecto de que presentaran copia de diversos pedimentos de importación del producto objeto de examen, su correspondiente factura y demás documentos de internación. Se recibió respuesta de 20.

**L. Hechos esenciales**

**37.** El 4 noviembre de 2014 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping.

**38.** El 20 de noviembre de 2014, Olan presentó sus manifestaciones a los hechos esenciales.

**M. Audiencia pública**

**39.** El 12 de noviembre de 2014, se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Únicamente compareció Olan, la cual tuvo oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

**N. Alegatos**

**40.** El 20 de noviembre de 2014, Olan presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

**O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

**41.** Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 19 de diciembre de 2014.

**42.** El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría de votos.

## CONSIDERANDOS

**A. Competencia**

**43.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

**B. Legislación aplicable**

**44.** Para efectos del presente procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

**45.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

**D. Derecho de defensa y debido proceso**

**46.** Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

**E. Análisis de la continuación o repetición de la discriminación de precios**

**47.** Durante el procedimiento Olan presentó argumentos y pruebas con el fin de demostrar que la revocación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, traería como consecuencia la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de este producto originario de China.

**48.** Ningún exportador ni importador del producto objeto de examen compareció al procedimiento para presentar información, argumentos y pruebas sobre valor normal, precio de exportación u otros aspectos del procedimiento, no obstante que se les otorgó amplia oportunidad para ello. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Tales hechos corresponden esencialmente a la información que Olan proporcionó en el curso del procedimiento, así como la que se allegó la Secretaría.

**1.** Precio de exportación

**49.** Para acreditar el precio de exportación, Olan presentó el listado de las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China que ingresaron a México por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante el periodo de examen, obtenidas del SAT, por conducto de la CANACINTRA.

**50.** Asimismo, Olan señaló que por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE ingresa mercancía distinta a los atomizadores de plástico, por lo que propuso diversos criterios para identificar el producto objeto de examen.

**51.** Por su parte, la Secretaría obtuvo la base de datos del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) e identificó el producto objeto del presente examen a partir de las importaciones que pagaron cuota compensatoria. Posteriormente, requirió a los agentes aduanales para obtener la totalidad de los pedimentos que registraron dicho pago, con su documentación anexa.

**52.** A partir de los documentos señalados en el punto anterior, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

**53.** Olan manifestó que, con base en la información que tuvo razonablemente a su alcance, no le fue posible identificar para cada transacción el ajuste aplicable al precio de exportación por lo que no los reportó y solicitó a la Secretaría realizar el análisis en estos términos.

**54.** Al respecto, la Secretaría también estuvo impedida para aplicar algún ajuste debido a que en la información de los pedimentos y facturas el valor no se encuentra desagregado, por lo tanto, no es posible identificar los montos correspondientes a fletes internos y/o externos, seguros, entre otros. A consecuencia de lo anterior, y a la falta de participación de otras partes, la Secretaría considera que para efectos de este procedimiento, el cálculo de precio de exportación es conservador.

**2.** Valor normal

**55.** De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, cuando las importaciones sean originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación.

**56.** Por su parte, el numeral 15 literal a) romanita ii) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, señala que se podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

**57.** En el presente examen no existe en el expediente administrativo información, argumentos o pruebas en contra de la determinación de la Secretaría de considerar a China como una economía de no mercado, por lo que procedió a analizar la propuesta de Olan de emplear a Argentina como país sustituto.

**a.** Selección de país sustituto

**58.** Olan propuso a Argentina como país con economía de mercado sustituto de China. Para sustentar su propuesta presentó la siguiente información, misma que fue analizada y valorada por la Secretaría.

**i.** Producción de la mercancía examinada

**59.** Olan manifestó que en Argentina se produce la mercancía objeto de examen. Para acreditar lo anterior presentó el Estudio de Mercado que elaboró la empresa consultora especializada Pautar. En el Estudio de Mercado se incluye información sobre las cifras del mercado argentino del producto objeto de examen en cuanto a productores, precios de empresas productoras y proceso productivo.

**60.** De acuerdo con la información proporcionada por Pautar en el Estudio de Mercado, la producción de la mercancía examinada en Argentina se centra principalmente en 3 productores de atomizadores de plástico, que representan más del 70% de la producción total del mercado.

**ii.** Similitud en el proceso de producción

**61.** Olan manifestó que, de acuerdo con el Estudio de Mercado, los componentes y procesos productivos para fabricar atomizadores de plástico son similares en Argentina y en China. En ambos países se trata de procesos productivos semiautomatizados, como lo muestra el siguiente cuadro.

**Cuadro comparativo de los Procesos Productivos en China y Argentina**

| PAÍS | COMPONENTE | | PROCESO PRODUCTIVO | PROCESO PRODUCTIVO |
|---|---|---|---|---|
| | Plásticos | Metálicos | | |
| China | Motores | Férula | Inyección en Origen | Ensamblado Automatizado |
| | Activadores | | Inyección en Origen | Ensamblado Automatizado |
| | Tubo de pesca | | Extrusión en Origen | Colocación Automatizada |
| | Rosca | | Inyección en Origen | Ensamblado SEMI Automatizado |
| | Capuchón | | Inyección en Origen | Ensamblado SEMI Automatizado |
| | | | Embutido y Anodizado en Origen | Ensamblado SEMI Automatizado |
| Argentina | Motores | Férula | Importación | Ensamblado Automatizado |
| | Activadores | | Inyección en Origen | Ensamblado Automatizado |
| | Tubo de pesca | | Extrusión en Origen | Colocación Automatizada |
| | Rosca | | Inyección en Origen | Colocación SEMI Automatizada |
| | Capuchón | | Inyección en Origen | Colocación SEMI Automatizada |
| | | | Embutido y Anodizado en Origen | Colocación SEMI Automatizada |

Fuente: Estudio de Mercado.

**iii.** Disponibilidad de insumos

**62.** Olan manifestó que dentro de los componentes de los atomizadores, el polipropileno es la principal materia prima y la que ocupa el primer lugar en orden de importancia dentro del costo total de la materia prima, misma que en ambos países se tiene in situ. De acuerdo con el Estudio de Mercado, Argentina cuenta con alrededor de 2,750 empresas de manufacturas plásticas entre ellas, grandes empresas, tanto nacionales

como transnacionales, proveedoras de resinas plásticas, tales como Dow Argentina y Petroquímica Cuyo, ya que en ese país la producción de materias primas representa poco más de la mitad de la producción en ese sector. Por su parte, China se ubicó en el primer lugar mundial de producción de plástico durante 2013, de acuerdo con información de la asociación europea (PlasticsEurope).

**63.** Otro insumo empleado en menor proporción es el acero, respecto del cual con este insumo Olan presentó cifras del Worldsteel durante 2013, en las que se aprecia que ambos países son líderes mundiales en la producción de este insumo, ocupando China el primer lugar mundial y Argentina el lugar 28.

**64.** Adicionalmente, Olan señaló que los principales insumos para la fabricación de atomizadores de plástico son commodities, por lo que se encuentran disponibles a precios internacionales.

**iv.** Disponibilidad de información de precios internos en Argentina

**65.** Olan señaló que fue factible obtener información de precios en el mercado doméstico de Argentina como consta en el Estudio de Mercado, toda vez que en él se consigna información de precios correspondientes a facturas de empresas argentinas productoras de la mercancía objeto de examen.

**v.** Otros elementos

**66.** Olan argumentó que Argentina no está sujeta a ninguna investigación en materia de discriminación de precios respecto del producto objeto de examen, para ello proporcionó información de una consulta realizada en la página de Internet de la OMC.

**vi.** Determinación de la Secretaría

**67.** El segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por Olan para considerar a Argentina como país sustituto. Advirtió que ambos países son productores de la mercancía objeto de examen y que existe similitud en los procesos de producción. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación del objeto de examen, tanto en Argentina como en China, existe una importante producción de plástico y acero, principales insumos para la fabricación de los atomizadores de plástico. A partir de lo anterior, la Secretaría concluye que, de manera razonable, la intensidad en el uso de los factores de la producción de atomizadores de plástico objeto de examen es similar en ambos países.

**68.** Con base en el análisis descrito en los puntos 59 al 66 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría determinó utilizar a Argentina como país con economía de mercado sustituto de China, para efectos de realizar el análisis de valor normal.

**b.** Precios internos de Argentina

**69.** Para acreditar el valor normal en el mercado doméstico de Argentina, Olan presentó el Estudio de Mercado que contiene una cotización y facturas de dos de los más importantes productores argentinos que, en conjunto, representan cerca del 60% del mercado interno del producto objeto de examen.

**70.** Los documentos que se mencionan en el punto anterior, consignan precios a distribuidores, que de acuerdo con la información del Estudio de Mercado, son a nivel ex fábrica, por lo que no es necesario realizar ningún ajuste.

**71.** Por lo anterior, de conformidad con los artículos 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por pieza para el producto objeto de examen.

**3.** Conclusión

**72.** De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 47 al 71 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, 64 y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de atomizadores de plástico, originarias de China, que ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE.

**F. Análisis de la continuación o repetición del daño**

**73.** Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de la producción nacional del producto similar.

**74.** Para realizar su análisis, la Secretaría consideró los datos del periodo de examen comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como las cifras del periodo analizado que comprende del 1 de enero de 2009 al 31 diciembre de 2013. Salvo indicación en contrario, la descripción de la tendencia de los indicadores económicos y financieros durante un año determinado se hace con respecto al comparable inmediato anterior.

**1.** Rama de producción nacional

**75.** Olan manifestó que representa el 67% de la producción nacional de atomizadores de plástico. Para acreditarlo, presentó una carta de la CANACINTRA, en la cual se indica que Olan es la única empresa asociada que produce en el mercado nacional el producto objeto de examen. Olan identificó a las empresas Aptar y Meadwestvaco Calmar, S.A. de C.V., como otras productoras del producto objeto de examen.

**2.** Mercado internacional

**76.** En el Estudio de Mercado que presentó Olan se señala que los principales países productores y exportadores de atomizadores de plástico son Estados Unidos de América, China, Brasil, Argentina, Italia, España, Inglaterra, Alemania, Francia, entre otros.

**77.** Asimismo, en dicho estudio, se indica que los principales países consumidores son Estados Unidos de América, España, Francia, Brasil e Italia. Entre los principales países importadores se encuentran Estados Unidos de América, España, Brasil e Italia. De igual forma, se menciona que los ciclos económicos en el mercado internacional son generalmente estables, sin embargo, durante los meses de octubre y noviembre se presentan incrementos en las ventas del producto final.

**3.** Mercado nacional

**78.** Olan señalo que la demanda de atomizadores de plástico en el mercado nacional mantiene la misma proporción que la que se tenía en la investigación ordinaria. Lo anterior, toda vez que los sectores de perfumería y cosmética demandan el 95%, mientras que el farmacéutico y alimenticio el 2.5%, cada uno.

**79.** Por su parte, la Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de atomizadores de plástico con base en la información relativa a los indicadores económicos proporcionados por Olan (producción y exportaciones) para el periodo comprendido de 2009 a 2013, así como con las cifras de importaciones del SIC-M para el mismo lapso. Cabe señalar que el volumen de la producción nacional total de atomizadores se estimó a partir de la participación de Olan en dicho indicador (67%).

**80.** El CNA (medido como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones), aumentó 42% en 2010, 6% en 2011 y 32% en 2012, con una disminución de 6% en 2013. De 2009 a 2013, se observó un crecimiento acumulado de 86%.

**81.** El volumen total importado de atomizadores de plástico registró una tendencia creciente durante el periodo analizado con excepción de 2013: incrementaron 108% en 2010, 19% en 2011 y 52% en 2012, para posteriormente caer 11% en 2013, lo que significó un incremento acumulado de 236% en el periodo analizado. El principal origen de los atomizadores de plástico importados fue China, seguido de los Estados Unidos de América y Brasil.

**82.** El volumen de producción nacional de atomizadores de plástico incrementó 4% en 2010, disminuyó 7% en 2011, en 2012 creció 9%, para después caer 2% en 2013, con un crecimiento acumulado en el periodo analizado de 4%.

**83.** A lo largo de todo el periodo analizado las exportaciones de atomizadores de plástico mostraron un comportamiento decreciente: disminuyeron 28% en 2010, 18% en 2011 y 17% en 2012 y 2013, con lo que acumularon una disminución de 59% entre 2009 y 2013.

**84.** Durante el periodo analizado, la producción nacional orientada al mercado interno de atomizadores perdió 24 puntos porcentuales de participación en el CNA, mientras que las importaciones totales aumentaron su participación con la misma diferencia en puntos porcentuales.

**4.** Análisis real y potencial sobre las importaciones

**85.** Olan indicó que las importaciones de atomizadores de plástico continuaron durante el periodo analizado, aun con la existencia de la cuota compensatoria. Señaló que los volúmenes de importación observados y los márgenes de subvaloración muestran que de eliminarse la cuota compensatoria, la repetición del daño a la rama de producción nacional se actualizaría de manera contundente.

**86.** Olan manifestó que por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE ingresan productos diferentes al objeto de examen, tales como: válvulas sin y con casquillo de aluminio (crimp pump), dosificadores, dispensadores de jabón, atomizador de pistola o gatillo (trigger sprayer) y atomizador para engargolar. Por ello, con la finalidad de identificar las importaciones correspondientes al producto objeto de examen de la base de datos de importación del SAT, Olan presentó diversos criterios.

**87.** Por su parte, para identificar las importaciones del producto objeto de examen, la Secretaría consideró las operaciones de China que registraron pago de cuota compensatoria en el listado de pedimentos del SIC-M. Para las importaciones de otros países, la Secretaría revisó una muestra representativa de pedimentos, facturas y fotografías proporcionadas por empresas importadoras.

**88.** Con base en la información descrita en el punto anterior, se observó que las importaciones totales de atomizadores de plástico tuvieron un incremento acumulado de 236% en el periodo comprendido de 2009 a 2013: se incrementaron 108% en 2010, 19% en 2011 y 52% en 2012, para posteriormente caer 11% en 2013.

**89.** Las importaciones originarias de China mantuvieron su presencia en el mercado nacional incluso con la aplicación de la cuota compensatoria. En el periodo comprendido de 2009 a 2013 las importaciones chinas registraron una tasa de crecimiento de 38%; en 2010 con respecto a 2009 mostraron una diminución de 54%, pero en años subsecuentes se incrementaron 68%, 12% y 61% en 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

**90.** Las importaciones originarias de otros países prácticamente fueron nulas en 2009; no obstante, incrementaron 5% en 2011 y 71% en 2012, para posteriormente caer 32% en 2013.

**91.** En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de China participaron en el CNA con el 30% en 2009, 10% en 2010, 15% en 2011, 13% en 2012 y 22% en 2013. La participación de otros países en el consumo fue nula en 2009 y para los años subsecuentes alcanzó el 34% en 2010 y 2011, 44% en 2012 y 32% en 2013.

**92.** De manera adicional, se observó que las importaciones originarias de China incrementaron su participación en relación con el volumen de producción nacional en 11 puntos porcentuales, al pasar de una participación de 32% en 2009 a 43% en 2013.

**93.** En cuanto a las importaciones potenciales objeto de examen, Olan presentó proyecciones considerando dos escenarios para 2014, uno manteniendo la cuota compensatoria y el segundo, eliminándola:

**a.** Para el primer escenario, utilizó la información obtenida de las importaciones chinas de los cinco años del periodo analizado, aplicando el método de mínimos cuadrados ordinarios a través de valores existentes, y

**b.** Para el segundo escenario, utilizó la información del volumen de importaciones de atomizadores de plástico originarias de China, correspondiente a los años 2004 a 2006 (años en que no se pagaba cuota compensatoria), Olan calculó una tasa promedio para dicho periodo y que aplicó al volumen de importaciones de atomizadores de plástico registrado en 2013 para estimar el correspondiente a 2014.

**94.** La Secretaría consideró razonable que las importaciones podrían incrementarse a una tasa equivalente a la observada durante el periodo previo al que se determinó la práctica desleal; además de que, incluso con la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de atomizadores chinos, mantuvieron su presencia creciente en el mercado nacional.

**95.** Con base en el inciso b del punto 93 de la presente Resolución, la Secretaría observó que de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de China se incrementarían 54% en 2014, lo que traería como consecuencia que el volumen estimado por Olan, representaría el 43% del CNA en 2014, es decir, la participación de las importaciones originarias de China aumentaría 21 puntos porcentuales con respecto al observado en 2013.

**96.** Con base en los resultados descritos en los puntos 85 al 95 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, no obstante la aplicación de la cuota compensatoria, las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China continuaron concurriendo al mercado mexicano en el periodo analizado, con una tendencia creciente en términos absolutos como en relación con la producción. De manera adicional, la proyección del volumen de las importaciones presentada por Olan, respalda la probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria se presente un incremento significativo de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

**5.** Efectos reales y potenciales sobre los precios

**97.** Olan indicó que al comparar el precio promedio de las importaciones de atomizadores de plástico chinos durante el periodo analizado, en relación con el precio promedio de la rama de producción nacional, se observó una subvaloración del 81.61%.

**98.** Asimismo, mencionó que al comparar el precio de las importaciones chinas con respecto al precio de otros orígenes, también se observó un margen de subvaloración en un rango del 78% al 96%.

**99.** Con base en las estadísticas de importación obtenidas del SIC-M y lo descrito en el punto 87 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el precio de las importaciones de atomizadores de plástico. Al respecto, se observó que el precio de las importaciones originarias de China incrementó 114% y 143% en 2010 y 2011, respectivamente, para posteriormente disminuir consecutivamente en 60% y 16% en 2012 y 2013.

**100.** En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, se observó un incremento de 12% y 3% en 2010 y 2011, respectivamente, mientras que en 2012 disminuyó 4%, para después crecer 8% en 2013.

**101.** Para realizar la comparación del nivel de precios del producto importado (China y resto de países), la Secretaría agregó arancel, Derechos de Trámite Aduanero y la cuota compensatoria. Como resultado, la Secretaría observó que el precio de las importaciones originarias de China se ubicó por debajo del precio de la rama de producción nacional con márgenes de subvaloración del orden de 78%, 59%, 3%, 60% y 69% en 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de los atomizadores chinos se ubicó consistentemente por debajo en niveles del 19% al 97% durante el periodo analizado. Véase Gráfica 1.

**Gráfica 1. Precios de importaciones de atomizadores chinos vs nacional y otros países**

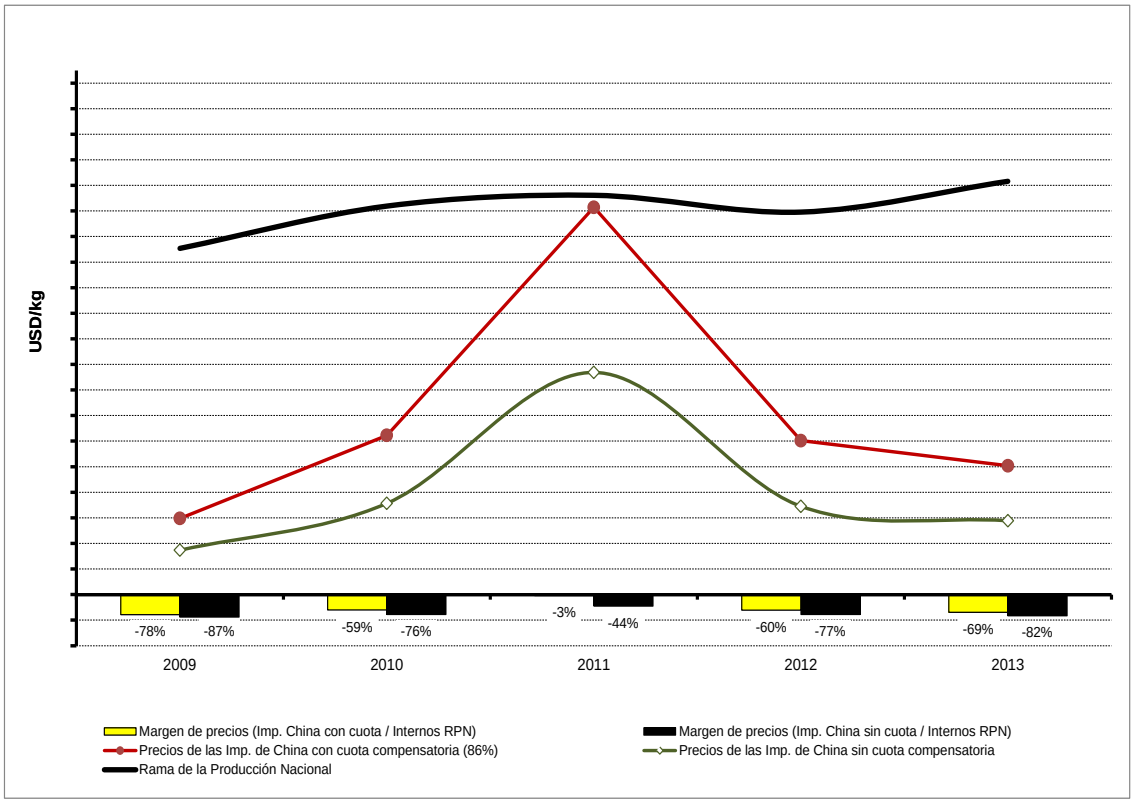


Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y Olan.

**102.** Olan manifestó que el precio al que ingresarían las importaciones chinas, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, sería por lo menos igual al que se reporta en las estadísticas del SAT, esto es sin la aplicación de la medida vigente. Al respecto, la Secretaría observó que durante el periodo analizado el margen de subvaloración de precios de las importaciones de origen chino sin incluir la cuota compensatoria fue de 87%, 76%, 44%, 77% y 82% en 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

**103.** Con base en lo descrito en los puntos 97 al 102 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que en el periodo analizado China mantuvo sus exportaciones a precios por debajo del precio de la rama de producción nacional y de otros países, lo cual indica la probabilidad fundada que, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, las exportaciones de China de atomizadores de plástico se realizarían con amplio margen de subvaloración. Por ello, la Secretaría concluyó que la eliminación de la cuota compensatoria repercutiría negativamente en los precios internos e incrementaría la demanda de los volúmenes importados.

**6.** Efecto real y potencial sobre la rama de producción nacional

**104.** Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría examinó los indicadores económicos y financieros proporcionados por Olan, correspondientes a dicho periodo.

**105.** Olan manifestó que a partir de la información directa de algunos de sus clientes, ha podido comprobar que las condiciones que dieron origen a la investigación ordinaria se mantienen, ya que continúan las importaciones de atomizadores de plástico al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos. Indicó que la existencia de la cuota compensatoria permitió que el daño a la producción nacional de atomizadores de plástico se contuviera; no obstante, la eliminación de ésta ocasionaría la repetición del daño a la rama producción nacional.

**106.** Olan argumentó que en el periodo analizado, la producción de atomizadores registró un comportamiento positivo congruente con las ventas al mercado interno, ya que las ventas de exportación registraron un comportamiento negativo. Cabe señalar que como Olan fabrica sobre pedido no acumula inventarios. El precio en el mercado nacional mantuvo un comportamiento creciente, la utilización de la capacidad instalada conservó una tendencia lineal y el empleo fue constante.

**107.** La Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional registró una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado de 4% de 2009 a 2013, con disminuciones de 7% en 2011 y 2% en 2013 y crecimientos de 4% en 2010 y 9% en 2012.

**108.** El desempeño de la producción de atomizadores se vio principalmente afectado por el comportamiento negativo de las exportaciones, ya que en el periodo analizado registraron una caída del 59% con tasas negativas de -28% y -18% en 2010 y 2011, respectivamente, y de -17% en 2012 y 2013.

**109.** Las ventas internas durante el periodo analizado registraron un comportamiento positivo con una tasa de crecimiento de 37% de 2009 a 2013. En 2010, se observó un crecimiento de 21% con una diminución de 3% en 2011 para incrementarse 16% y 1% en 2012 y 2013, respectivamente. No obstante, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el CNA al pasar de 40% en 2009 a 29% en 2013.

**110.** La rama de producción nacional mantuvo estable la magnitud de su capacidad instalada; mientras que el porcentaje de utilización de dicha capacidad prácticamente se mantiene constante a lo largo de todo el periodo analizado, con una utilización de la capacidad instalada en promedio de 25% entre 2009 y 2013.

**111.** El empleo se comportó de manera similar a la producción, disminuyó 5% en 2011 y 4% en 2013, con incrementos en 2010 de 14% y 2% en 2012, con un incremento acumulado de 5% entre 2009 y 2013. La productividad disminuyó 8% y 2% en 2010 y 2011, respectivamente, mientras que en 2012 y 2013 se incrementó 7% y 3%, respectivamente.

**112.** Por su parte, el comportamiento de los salarios muestra una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado de 42%, sólo disminuyó 5% en 2012, pero se observaron incrementos de 28%, 9% y 8% en 2010, 2011 y 2013, respectivamente.

**113.** Con la finalidad de observar el comportamiento específico en el mercado interno, la Secretaría elaboró una estimación del estado de costos ventas utilidades para el periodo analizado, de dicho mercado, al respecto utilizó: los costos unitarios, los precios y el volumen de venta al mercado interno, proporcionados por Olan.

**114.** Los resultados operativos relacionados al mercado interno de la rama de producción nacional de atomizadores de plástico para el 2010 aumentaron 71%, para 2011 reportaron una caída de 46%, en 2012 registraron un incremento de 11% y en 2013 disminuyeron 5%; por lo que se registró una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado de 2%.

**115.** Por su parte, el margen operativo se comportó de manera similar a los resultados operativos al mercado interno, en 2010 creció 9 puntos porcentuales al pasar de 22% al 31%, en 2011 cayó 13 puntos porcentuales al quedar en 18%, para 2012 prácticamente se mantiene igual y en 2013 disminuyó 1 punto porcentual al quedar en 16%; por lo que en el periodo de 2009 a 2013 se observó una caída de 6 puntos porcentuales.

**116.** La Secretaría analizó los costos de venta y los gastos de operación unitarios y observó que para 2013 con respecto a 2009, éstos registraron una tendencia creciente de 4%, lo que explica el comportamiento de los resultados operativos de la rama de producción nacional de atomizadores de plástico, descritos en los puntos 114 y 115 de la presente Resolución.

**117.** Con respecto al comportamiento del rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) de Olan calculado a nivel operativo, fue positivo en todos los años analizados, y se observó de manera general una tendencia decreciente, al reportar niveles de 17% en 2009, 28% en 2010, 12% en 2011, 15% en 2012 y 7% en 2013.

**118.** Mientras que la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión fue positiva con una tendencia decreciente, al registrar los siguientes índices 5%, 5%, 8%, 3% y 4% para 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

**119.** La Secretaría analizó el estado de cambios en la situación financiera de la empresa integrante de la rama de producción nacional de atomizadores de plástico, y observó que durante el periodo analizado el flujo de caja operativo fue positivo, excepto en 2011, dicho flujo reportó de manera general una tendencia decreciente, como resultado de una mayor aplicación del capital de trabajo.

**120.** Por otra parte, la capacidad de reunir capital la Secretaría la mide a través del comportamiento de los índices de liquidez, apalancamiento y deuda, es decir, la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

**121.** Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación es de 1 a 1 o superior, entre los activos y pasivos circulantes. Al analizar la razón de circulante y la prueba del ácido de Olan, la Secretaría observó que es aceptable en el periodo analizado, al reportar índices superiores a 1.

**122.** En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable. En este caso, se determinó que en el periodo analizado el apalancamiento se encuentra en niveles adecuados al registrar cifras inferiores al 50%. En lo que se refiere al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, los niveles se consideran aceptables, al ser inferiores al 30%.

**123.** Con base en el análisis efectuado en los puntos 104 al 122 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que el comportamiento registrado por la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional fue positivo durante el periodo analizado. Si bien, no todos los indicadores que explican el comportamiento de la rama de producción nacional registraron un comportamiento creciente, la Secretaría observó que la caída en las exportaciones y el incremento en costos en el periodo analizado influyeron de manera negativa. En consecuencia, la aplicación de la cuota compensatoria permitió a la rama de producción nacional contener los efectos negativos observados en dicho periodo.

**124.** Lo anterior indica que la eliminación de la cuota compensatoria, dado el crecimiento considerable que registraron las importaciones originarias de China a lo largo del periodo analizado, dejaría en un estado vulnerable a la rama de producción nacional de atomizadores de plástico, ante la concurrencia de las importaciones chinas en condiciones de dumping con significativos márgenes de subvaloración.

**125.** Por lo que se refiere a los efectos potenciales, Olan presentó una estimación del efecto de las importaciones chinas sobre sus indicadores económicos y financieros para 2014, en caso de que se eliminara la cuota compensatoria. Calculó la oferta nacional para todo el periodo analizado con base en la producción nacional más las importaciones totales. A partir de esta información estimó la oferta nacional para 2014 aplicando el método de mínimos cuadrados ordinarios a través de valores existentes. La producción nacional la estimó a partir de la oferta nacional menos importaciones totales estimadas y tomó como referencia la producción para estimar ventas internas en valor y volumen, el precio, el empleo y los salarios, mientras que la capacidad instalada se mantendría constante. Al respecto, la Secretaría consideró razonable tomar a la producción como referencia para su proyección, al no mantener inventarios, replicó las proyecciones de Olan y obtuvo resultados similares.

**126.** Con respecto al punto anterior, se observó que las ventas internas caerían 47% en 2014, lo que provocaría una disminución de 19% en el volumen de producción. En relación con la participación de mercado, la producción nacional sólo estaría en posibilidades de ganar un punto porcentual en 2014, esto como consecuencia del efecto que provocaría el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios con significativos márgenes de subvaloración.

**127.** Lo anterior, daría lugar a un menor nivel de utilización de la capacidad instalada con una disminución de 5 puntos porcentuales; mientras que el empleo disminuiría 8% y como consecuencia los salarios caerían 19% para 2014.

**128.** Los resultados operativos disminuirían 32% en 2014 con respecto a 2013, debido a que tanto los ingresos por ventas como los costos de operación caerían 32%, lo que daría lugar a que el margen operativo se mantuviera sin cambios.

**129.** Con base en las pruebas presentadas, así como en el análisis efectuado, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de China estimado en el punto 95 de la presente Resolución, así como el amplio margen de subvaloración descrito en el punto 103 de la presente Resolución, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros descritos en los puntos 125 al 128 de la presente Resolución.

**7.** Potencial exportador de China

**130.** Olan argumentó que con la cuota compensatoria se han contenido los volúmenes de atomizadores chinos, pero en caso de que se elimine, significaría volver a la mira de los exportadores chinos para vender mayores volúmenes a precios en condiciones de discriminación de precios con significativos márgenes de subvaloración. Asimismo, indicó que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria ha podido enfrentar la presencia de las importaciones chinas, pero sin ésta, indudablemente se repetiría el daño a la producción nacional en los mismos niveles observados en la investigación ordinaria, ya que México es un importante destino de las exportaciones chinas.

**131.** Con base en las exportaciones de China al mundo de la UN Comtrade de la subpartida 9616.10 (pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas) correspondientes al periodo de 2009 a 2012, Olan estimó lo que correspondería al producto objeto de examen. Olan indicó que los volúmenes resultantes muestran la indudable capacidad exportadora de China al representar varias veces la producción nacional de atomizadores de plástico.

**132.** Olan agregó que los exportadores chinos mantienen su práctica desleal, ya que siguen operando con bajos precios en el mundo y su interés en el mercado mexicano es evidente, ya que aun con la cuota compensatoria vigente, existe una relación con los importadores mexicanos para seguir vendiéndoles producto en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos.

**133.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, la Secretaría requirió a Olan una estimación de la producción y la capacidad disponible de los atomizadores de plástico de China; en respuesta, Olan indicó que no cuenta con dicha información y que las exportaciones de la subpartida 9616.10 de la UN Comtrade muestran la capacidad exportadora de China y su capacidad para seguir manteniendo una agresiva política comercial.

**134.** Al respecto, la Secretaría consideró que las exportaciones de la UN Comtrade constituye la mejor información que Olan tuvo razonablemente disponible; además de que, muestra el comportamiento que tendrían las exportaciones del producto objeto del presente examen al considerar que la subpartida 9616.10 representa la gama más restringida que incluye dicho producto.

**135.** Por ello, la Secretaría actualizó las cifras proporcionadas por Olan hasta diciembre de 2013 y aplicó a las exportaciones de 2009 a 2013 el menor porcentaje que representaron los atomizadores de plástico en las importaciones totales de China en la investigación ordinaria (11%). Cabe señalar que dicho porcentaje refleja un escenario conservador, en virtud de que la Secretaría identificó participaciones mayores.

**136.** Con base en la información obtenida del punto anterior, la Secretaría observó que las exportaciones de China registrarían un incremento de 14% entre 2009 y 2013. Este volumen de exportación de atomizadores de China representaría en promedio 8 veces el CNA de México y 25 veces las ventas al mercado interno, en el periodo analizado.

**Gráfica 2. Mercado, producción, ventas y capacidad instalada vs exportaciones de China**

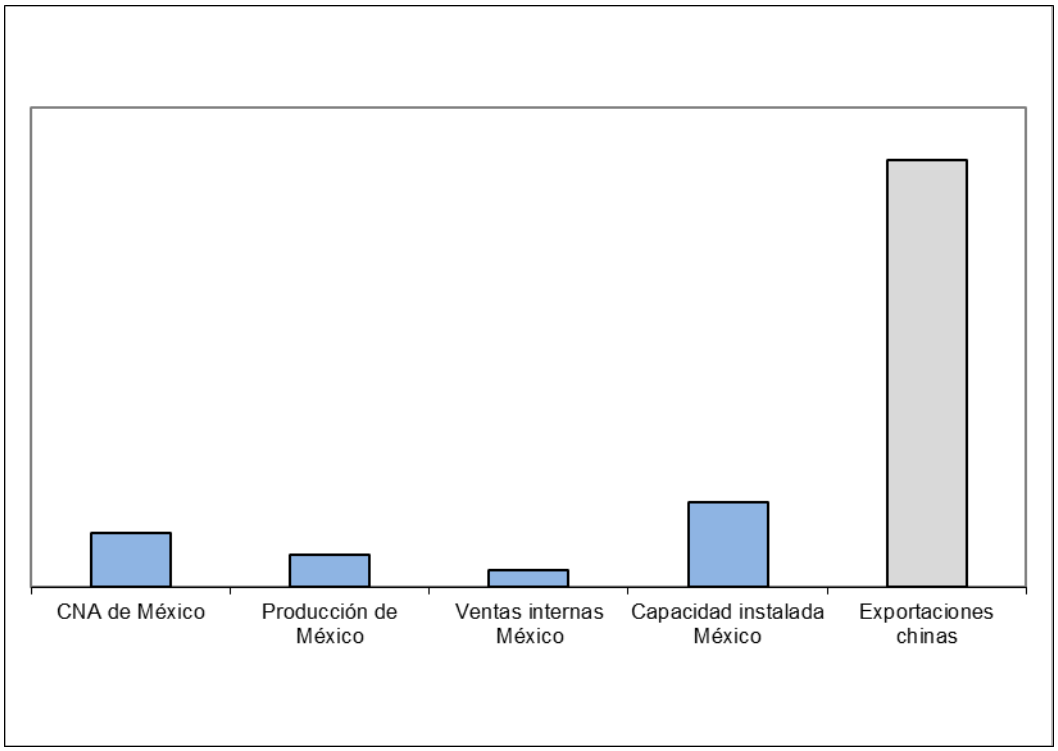


Fuente: Olan y la UN Comtrade.

**137.** La Gráfica 2 muestra una significativa asimetría entre los volúmenes de exportación de atomizadores originarios de China y algunos de los indicadores del mercado nacional, tales como: CNA, producción, ventas y capacidad instalada. En particular, la Secretaría consideró que únicamente con desviar una décima parte del volumen exportado de atomizadores de China a México sería suficiente para cubrir la totalidad del mercado nacional de atomizadores de plástico.

**138.** Con base en las pruebas presentadas y el análisis efectuado, la Secretaría concluyó que China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano. Lo cual, aunado al crecimiento que registraron las importaciones chinas al mercado nacional y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, indica la probabilidad fundada que la eliminación de la cuota compensatoria, alentaría un incremento de las exportaciones chinas al mercado mexicano, con los consecuentes efectos negativos sobre el desempeño de la rama de producción nacional del producto similar.

**G. Conclusiones**

**139.** Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos del 49 al 138 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de China, daría lugar a la continuación de la práctica desleal conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión y sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

**a.** La Secretaría encontró que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de atomizadores de plástico originarias de China.

**b.** No obstante la aplicación de la cuota compensatoria, las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China, registraron una tendencia creciente en términos absolutos de 38% de 2009 a 2013, registrando un crecimiento en el último año de 61%, lo que se tradujo en una mayor

participación en relación con la producción. Asimismo, la proyección del volumen de las importaciones objeto de examen, confirma la probabilidad fundada de que se presente un incremento significativo de las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China de 54% en 2014.

**c.** La aplicación de la cuota compensatoria permitió mitigar los efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, no obstante fue insuficiente para corregir la subvaloración de precios de las importaciones respecto al precio nacional, cuyos márgenes fluctuaron entre 3 y 78%.

**d.** El potencial exportador con que cuenta China, así como los márgenes de subvaloración calculados en el periodo analizado, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional que elabora el producto similar al producto objeto de examen registraría afectaciones sobre sus indicadores económicos y financieros.

**e.** Entre las afectaciones que podría originar la eliminación de la cuota compensatoria en 2014, destacan disminuciones de 47% en las ventas internas, 19% en el volumen de producción, 8% en empleo, 19% en los salarios, 32% en las utilidades y cinco puntos porcentuales en el nivel de utilización de la capacidad instalada, entre otros.

**f.** China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano, al representar en promedio 8 veces el CNA de México y 25 veces las ventas al mercado interno, en el periodo analizado.

**140.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**141.** Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**142.** Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, por cinco años más, contados a partir del 22 de abril de 2014.

**143.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas señaladas en el punto 2 de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

**144.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución en todo el territorio nacional.

**145.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**146.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**147.** Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**148.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

**149.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 30 de enero de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China, del Reino de España y la República Portuguesa, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE PRESFUERZO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, DEL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 22/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS**

**A. Solicitud**

**1.** El 30 de septiembre de 2014 Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero") y Aceros Camesa, S.A. de C.V. ("Camesa"), o en su conjunto, las "Solicitantes", solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China ("China"), del Reino de España ("España") y de la República Portuguesa ("Portugal"), independientemente del país de procedencia.

**2.** Las Solicitantes manifestaron que las importaciones de los productos de presfuerzo ingresaron al mercado nacional en volúmenes considerables y a precios discriminatorios en relación con los prevalecientes en los países de origen, causando daño o amenaza de daño a la producción nacional.

**3.** Propusieron como periodo de investigación el comprendido del 1 mayo de 2013 al 30 de abril de 2014 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2011 al 30 de abril del 2014.

**B. Solicitantes**

**4.** Deacero y Camesa son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en la producción, transformación, terminación, distribución y comercio de productos siderúrgicos primarios, semiterminados y terminados y/o artículos, maquinaria, herramientas o accesorios fabricados total o parcialmente con fierro o acero. Deacero señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 2333, Col. Valle Oriente en San Pedro Garza García, C.P. 66269, Monterrey, Nuevo León; por su parte Camesa indicó para los mismos efectos el domicilio ubicado en Margarita Maza de Juárez No. 154, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07770, México, Distrito Federal.

**C. Producto objeto de investigación**

**1.** Descripción general

**5.** Las Solicitantes señalaron que el producto objeto de investigación son los productos de presfuerzo. A los productos de presfuerzo también se les conoce comercialmente como alambre de presfuerzo, alambre pretensado, alambre para hormigón pretensado, torón de presfuerzo, torón extruido, torón galvanizado, cordón pretensado, cordón para hormigón tensado (pretensado y postensado), cable postensado y cable atirantado (stay cable), entre otros.

**6.** Agregaron que los productos de presfuerzo, en general, tienen una estructura conformada por uno o siete alambres de acero al carbono, las cuales se obtienen a través del proceso de trefilación del alambrón de acero al carbono. Su acabado exterior puede ser negro o desnudo, galvanizado o plastificado y brinda protección contra acciones externas. Se ofrecen en diámetros de distintas medidas, los cuales influyen en algunas de sus propiedades mecánicas, tales como la carga a la ruptura y la resistencia a la tensión.

**2.** Tratamiento arancelario

**7.** El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

**Tabla 1. Descripción arancelaria**

| Codificación arancelaria | Descripción |
|---|---|
| Capítulo 72 | Fundición, hierro y acero. |
| Partida 7217 | Alambre de hierro o acero sin alear. |
| Subpartida 7217.10 | Sin revestir, incluso pulido. |
| Fracción 7217.10.99 | Los demás. |
| Capítulo 73 | Manufacturas de fundición, de hierro o de acero. |
| Partida 7312 | Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. |
| Subpartida 7312.10 | Cables. |
| Fracción 7312.10.01 | Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07. |
| Fracción 7312.10.05 | De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08. |
| Fracción 7312.10.07 | Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar. |
| Fracción 7312.10.08 | Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres. |
| Fracción 7312.10.10 | Cables plastificados. |
| Fracción 7312.10.99 | Los demás. |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

**8.** De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de la mercancía que ingresa por las fracciones arancelarias 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.08 de la TIGIE están sujetas a un arancel de 5%, mientras que la que ingresa por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen. Sin embargo, en la página de Internet del SIAVI, en el rubro aranceles y normatividad, en la parte de observaciones generales, se precisa que, mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementa el cobro de un arancel de 3%. Las importaciones de países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio están exentas de arancel.

**9.** La unidad de medida que utiliza la TIGIE y las operaciones comerciales es el kilogramo.

**3.** Normas técnicas

**10.** Las Solicitantes indicaron que a los productos de presfuerzo les aplican normas de calidad nacionales e internacionales; en el ámbito nacional están las normas: NMX-B-292-CANACERO-2011, sobre especificaciones y métodos de prueba para el torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado y la NMX-B-293-CANACERO-2012, sobre especificaciones y métodos de prueba del alambre de acero sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado. En cuanto al ámbito internacional aplican las normas ASTM-A-416M-06, sobre especificaciones para el torón de acero, de siete alambres sin recubrimiento para concreto presforzado y la ASTM-421M-05, sobre especificación para el alambre de acero relevado de esfuerzo sin recubrimiento para concreto presforzado.

**Tabla 2. Normas aplicables**

| Norma | Nombre |
|---|---|
| NMX-B-292-CANACERO-2011 | Industria siderúrgica–Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado–Especificaciones y métodos de prueba. |
| NMX-B-293-CANACERO-2012 | Industria siderúrgica–Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado – Especificaciones y métodos de prueba. |
| ASTM-A-416M-06 | Especificación normalizada para torón de acero, de siete alambres sin recubrimiento para concreto presforzado. |
| ASTM-421M-05 | Especificación para alambre de acero relevado de esfuerzo sin recubrimiento para concreto presforzado. |

Fuente: Información aportada por las Solicitantes.

**4.** Proceso productivo

**11.** Las Solicitantes manifestaron que los principales insumos utilizados en la fabricación de los productos de presfuerzo son el alambrón de acero al carbono, el cinc y el plástico. Asimismo, señalaron que el proceso de fabricación de la mercancía objeto de análisis, consta de las siguientes etapas:

**a.** Decapado: el alambrón se limpia para eliminar la cascarilla y el óxido que pudiera tener. Este decapado puede ser químico, sumergiendo el alambrón en ácido, o mecánico, eliminando físicamente la cascarilla y el óxido.

**b.** Recubrimiento superficial: después del proceso de decapado, el alambrón es recubierto con lubricantes a fin de preparar la superficie del mismo para un trefilado más fácil.

**c.** Trefilado: consiste en la deformación del alambrón en frío, reduciendo su diámetro transversal al hacerlo pasar a través de un orificio cónico hecho con una herramienta llamada dado. Esta disminución de sección confiere al material ciertas propiedades mecánicas como resistencia y ductilidad.

**d.** Galvanizado (opcional): el revestimiento de cinc sobre la superficie del alambre y torón tiene tanto un efecto protector mecánico como un efecto protector electroquímico del substrato de hierro, además de ofrecer una buena resistencia a la corrosión, este proceso se hace por medio de galvanizado por inmersión.

**e.** Trenzado o Grafilado: en el caso del producto de presfuerzo conformado por 7 alambres se hace un trenzado que consiste en colocar los carretes de los alambres (6 exteriores y 1 central) en la máquina toronera, la cual se encarga de jalar los alambres de cada uno de los carretes y enrollarlos o trenzarlos alrededor del alambre central mediante velocidades controladas. En el caso del producto de presfuerzo formado por un alambre se puede realizar un grafilado, el cual consiste en que, una vez obtenido el alambre, se pasa por unos rodillos grafiladores que producen huella para lograr la adherencia entre el alambre de presfuerzo y el concreto.

**f.** Relevado de esfuerzos y baja relajación: el producto de presfuerzo debe pasar por un proceso termomecánico para eliminar las tensiones residuales. En esta etapa, los productos de presfuerzo son calentados a una temperatura cercana a los 400ºC y son simultáneamente sometidos a un esfuerzo de tracción al pasar de una pieza que gira a una velocidad baja a otra pieza con una mayor velocidad, logrando un estiramiento o esfuerzo de tracción. Lo anterior resulta en una estabilización y aumento del límite elástico y la ductilidad del producto de presfuerzo.

**g.** Plastificado (opcional): al producto de presfuerzo se aplica una capa de grasa y un recubrimiento de polietileno (tipo de plástico), lo cual brinda al producto de presfuerzo una mayor protección contra la corrosión y movilidad dentro del plástico.

**h.** Empacado: Las bobinas o rollos de producto de presfuerzo, una vez finalizadas las etapas anteriores, son flejadas de tal modo que queden perfectamente tensadas. En caso que sea solicitado, el rollo de producto de presfuerzo se recubre con una capa de papel y una de plástico que le brinda una protección extra y nuevamente es flejado.

**5.** Usos y funciones

**12.** Las Solicitantes manifestaron que la función principal del producto objeto de investigación es aumentar la elasticidad y resistencia de las estructuras que conforman, ya sean pretensadas o postensadas, evitando que éstas se deformen por la acción de fuerzas o cargas externas, por lo que aumenta su duración. Se utiliza principalmente en estructuras de concreto prefabricadas de distintos tamaños; así como en los tirantes que forman parte de los puentes atirantados. Algunas de estas estructuras o piezas prefabricadas son las viguetas, las bovedillas, las placas alveolares, las trabes, los deltas, los tubos de concreto, los postes para cultivo, los sistemas de pisos prefabricados, entre otras. Estas estructuras, a su vez, se utilizan en puentes, pistas de aeropuertos, anclajes en taludes, losas para edificios y estacionamientos, presas, silos, naves industriales, tirantes de puentes, entre otros.

**D. Partes interesadas**

**13.** Los importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

**1.** Importadores

ANSA Prefabricados, S.A. de C.V.
Carretera Federal a Cuautla Km. 10.5
Col. Tejalpa
C.P. 62570, Jiutepec, Morelos

Comercialización y Prefabricados COMPRE, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 1810-4 P.B. Edificio Torre Capitel
Col. Del Paseo Residencial
C.P. 64920, Monterrey, Nuevo León

Construitisa, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 1070, 4to. piso
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, México, Distrito Federal

DHIR Importaciones, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 1187
Col. Merced Gómez
C.P. 03930, México, Distrito Federal

Finacero, S.A. de C.V.
Elisa Acuña y Rosety lote 1, Manz. 152
Col. Ampliación Santa Martha
C.P. 09510, México, Distrito Federal

Freyssinet de México, S.A. de C.V.
Gauss No. 9-102
Col. Anzures
C.P. 11590, México, Distrito Federal

Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V.
Av. Nuevo León No. 249, P.B.
Col. Escandón
C.P. 11800, México, Distrito Federal

Grupo Previ, S.A. de C.V.
Hermosillo No. 16-1
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, Distrito Federal

Industrial El Granjeno, S.A. de C.V.
Historiadores No. 204
Col. San José de Cementos
C.P. 37555, León de los Aldama, Guanajuato

Ktgrant Inc. y/o Simec International 6, S.A. de C.V.
Cerrada Norte 70 No. 8120
Col. Salvador Díaz Mirón
C.P. 07400, México, Distrito Federal

Latinoamericana de Presfuerzo, S.A. de C.V.
Av. Vía Gustavo Baz Prada No.25
Col. Bosque de Echegaray
C.P. 53310, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Materiales y Prefabricados de Oriente, S. de R.L. de C.V.
Carretera Mérida Valladolid Km. 8.6
Col. Centro
C.P. 97165, Mérida, Yucatán

Mexicana de Presfuerzo, S.A. de C.V.
Av. Nativitas No. 429
Col. Barrio Xaltocan
C.P. 16090, México, Distrito Federal

Post Ingeniería, S.A. de C.V.
Hermes No. 54
Col. Crédito Constructor
C.P. 03940, México, Distrito Federal

Prefabricados Presur, S. de R.L. de C.V.
Calle 50 No. 644
Col. Plan de Ayala Sur
C.P. 97285, Mérida, Yucatán

Prefabricados y Transportes, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, 5to. piso
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal

Presforzados Mexicanos de Tizayuca, S.A. de C.V.
Principal Manzana 9 lote 7 y 8
Col. Zona Industrial de Tizayuca
C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo

Productos de Concreto Peninsulares, S.A. de C.V.
Anillo Periférico No. 12512
Col. Patabtún Oriente
C.P. 97160, Mérida, Yucatán

Rocacero de Puebla, S.A. de C.V.
Federal Puebla Atlixco Km. 12
Col. Santa María Tonantzintla
C.P. 72840, Puebla, Puebla

Técnicas Especiales para la Construcción, S.A. de C.V.
Juventino Rosas No. 96-C
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, Distrito Federal

VSL Corporation México, S.A. de C.V.
Lago Xochimilco No. 33
Col. Anáhuac
C.P. 11320, México, Distrito Federal

**2.** Exportadores

Duferco, S.A.
Rue Anna Boch No. 34
7100, La Louvière, Bélgica

Emesa Trefileria, S.A.
Polígono Industrial de Sabón parcela 9
C.P. 15142, Arteixo, A Coruña

Fapricela-Industria Trefilaria, S.A.
Manga da Granja
3060-905, Ançã, Portugal

Global Overseas Group Corporation Limited
5N Donghai Int'l Building No.17
Huiquan RD
Zip Code 266071, Qingdao Shandong, China

Global Pc Strand & Wire Group, Ltd.
Jingwu No. 20
Parque Industrial de Alta Tecnología
Zip Code 266071, Ciudad de Yantai, China

Socitrel-Sociedade Industrial de Trefilaria, S.A.
Lugar da Estação - Apartado 7
4746-908, S. Romão do Coronado, Portugal

TRECEM
Rua dos Tres Marcos No. 229
Vale do Grou
3750-064, Aguada de Cima, Portugal

Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.
Polígono Industrial Nueva Montaña S/N
C.P. 39011, Santander, España

Wuxi Jinyang Metal Products Co., Ltd.
Xihu Road 342
Yangjian Town,Xishan District
Zip Code 214107, Wuxi, Jiangsu, China

**3.** Gobiernos

Consejero Económico-Comercial
Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal

Embajada de España en México
Galileo No. 114
Col. Polanco
C.P. 11550, México, Distrito Federal

Embajada de Portugal en México
Alpes No. 1370
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal

**E. Prevención**

**14.** El 21 de noviembre de 2014 las Solicitantes respondieron la prevención que la Secretaría les formuló el 23 de octubre de 2014, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

**F. Argumentos y medios de prueba**

**15.** Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

**1.** Discriminación de precios

**a.** Precio de exportación

**A.** El precio de exportación de los productos de presfuerzo, durante el periodo investigado, se obtuvo a partir de la base de datos de importaciones que les fue proporcionada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**B.** Obtuvieron información puntual sobre el 21% del volumen de las 17,270 toneladas importadas de productos de presfuerzo durante el periodo analizado propuesto.

**i.** Ajustes a los precios de exportación

**C.** Se propone realizar ajustes por términos y condiciones de venta, en particular por flete terrestre, despacho aduanero puerto de origen, flete marítimo y seguro.

**b.** Valor normal

**i.** España y Portugal

**D.** Para determinar el valor normal de la mercancía objeto de análisis de España y Portugal, cuyos mercados operan como economías de mercado, la opción pertinente para su cálculo es utilizar referencias de precios del mercado interno de dichos países.

**E.** La referencias de precios en el mercado interno de dichos países, es el estudio de mercado sobre la industria española y portuguesa de productos de presfuerzo (el “Estudio de Mercado de España y Portugal”), elaborado por la empresa de consultoría especializada Idom Consulting (“Idom”).

**ii.** China

**F.** Por lo que hace al valor normal para la mercancía originaria de China, que opera como una economía de no mercado, la opción pertinente es el uso de referencias de precios en el mercado interno del país sustituto, en este caso, de Brasil.

**(1)** Selección país sustituto

**G.** Se propone como país sustituto de China a Brasil, debido a que las condiciones económicas que prevalecen en la industria siderúrgica de este país permiten que sea considerado como una economía de mercado.

**H.** En Brasil ya desaparecieron empresas estatales ineficientes y se privatizaron empresas del ramo de la industria siderúrgica, petroquímica y de telecomunicaciones, eliminándose así el control o injerencia del sector gubernamental.

**I.** La desregularización económica de los años noventa incluyó la desaparición de mecanismos de control de precios para bienes y servicios, así como la eliminación de mercados protegidos.

**J.** En la notificación presentada por el gobierno de Brasil a la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre subvenciones, no existe registro que indique que la industria siderúrgica brasileña hubiese recibido subsidios.

**(2)** Precios en el mercado interno de Brasil

**K.** Las referencias de los precios en el mercado interno del país sustituto que es Brasil, son las cotizaciones de la empresa ArcelorMittal Aços Longos ("ArcelorMittal"), así como el estudio de mercado sobre la industria brasileña de productos de presfuerzo (el "Estudio de Mercado de Brasil"), elaborado por la empresa de consultoría especializada Setepla Tecnometal Engeharia (Setepla).

**c.** Margen de discriminación de precios

**L.** El margen de discriminación de precios que se calculó, con relación a las importaciones investigadas de cada país investigado es más que de minimis.

**2.** Daño y causalidad

**M.** La mercancía investigada y la mercancía nacional son totalmente iguales, puesto que se fabrican a partir de la misma materia prima, son del mismo material, poseen igual estructura, acabado y presentación, también tienen las mismas propiedades mecánicas y físicas; así como los mismos usos o funciones.

**N.** Tanto las importaciones originarias de China, España y Portugal como la mercancía de producción nacional, atienden a los mismos clientes y mismos mercados; asimismo, dichas importaciones compiten entre sí y con la producción nacional para proveer el mercado interno.

**O.** El sector que utiliza la mercancía objeto de análisis es el de los fabricantes de estructuras prefabricadas de concreto, postensadas y pretensadas, y el de compañías constructoras de puentes atirantados. Este sector que se dedica a la colocación de las estructuras conformadas por la mercancía objeto de análisis, la distribuye con usuarios vinculados a las actividades de la construcción.

**P.** Clientes de los productos de presfuerzo, han disminuido sus compras al mercado nacional y aumentaron la adquisición de la mercancía investigada.

**Q.** El mercado nacional ha sufrido una distorsión en cuanto a canales de distribución, ya que originalmente había una competencia frontal entre productores nacionales y extranjeros, ahora adicional a éstos, se encuentran distribuidores mayoristas de la mercancía investigada que operan en México y que aprovechan el bajo precio para competir en condiciones desleales con los productores nacionales.

**R.** En cuanto a la demanda, es claro que mientras la producción nacional y las importaciones de otros orígenes muestran una tendencia similar, las importaciones en condiciones desleales lejos de compartir la declinación en la demanda, la están capturando.

**S.** El volumen de las importaciones reales o potenciales originarias de cada país investigado no es insignificante, ya que representan individualmente más de 3% del volumen total importado del producto investigado.

**T.** Durante el periodo analizado se registró un incremento considerable en los volúmenes de las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal con márgenes significativos de discriminación de precios y de subvaloración respecto al precio de los productos homólogos de origen nacional.

**U.** Para estudiar el daño a la producción nacional, las importaciones de los tres países tienen que ser analizadas en forma acumulada, en términos de lo previsto en el artículo 67 del RLCE; en lo individual no son insignificantes en relación con las totales y compiten entre sí y con la producción nacional.

**V.** En términos absolutos, las importaciones investigadas en el periodo analizado se incrementaron 18%. Cabe resaltar que en el periodo investigado se reporta el mayor crecimiento de los volúmenes de importación, estimado en 36% respecto al periodo similar previo.

**W.** Por lo que hace a la participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA), las importaciones aumentaron 7 puntos porcentuales en el periodo analizado, para colocarse en 16% su participación en el periodo investigado; además, las importaciones investigadas también desplazaron las ya de por sí marginales importaciones de otros países proveedores, las cuales, consideran las Solicitantes, no fueron la causa del daño de la industria nacional.

**X.** Se debe mencionar que con una participación marginal de las importaciones de otros orígenes, así como frente a una sensible baja en las exportaciones de la producción nacional, las importaciones en condiciones desleales objeto de esta solicitud aparecen en el contexto de un CNA en franca declinación.

**Y.** La demanda de las importaciones investigadas durante el periodo analizado se explica por sus amplios márgenes de subvaloración respecto a los precios de la industria nacional, mismos que se estiman fueron de 22% en el periodo de mayo 2011-abril 2012, de 31% en el periodo de mayo 2012-abril 2013, y de 24% en el periodo investigado, en relación con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

**Z.** En cuanto al precio de otros orígenes, la subvaloración observada fue de 46.8% de mayo de 2011-abril 2012, de 25% de mayo 2012-abril 2012, y de 22% en el periodo investigado.

**AA.** Los niveles de precios de las importaciones investigadas son de tal modo bajos, que hacen claramente previsible la continuación del daño causado a la producción nacional si no se impone la cuota compensatoria que se solicita.

**BB.** Durante el periodo investigado, los precios nominales de la mercancía investigada se colocaron 24% por debajo de los precios del producto nacional, los cuales experimentaron una reducción del 8% en el periodo investigado, respecto al periodo similar previo, presionados por la sostenida caída de los precios de la mercancía investigada cuya reducción se estimó en 13% en el periodo analizado; lo que es una evidencia clara de que la reducción de los precios nacionales es causa de la reducción de los precios a los que ingresa la mercancía investigada.

**CC.** Como resultado de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, los volúmenes de venta de la industria nacional cayeron de forma acumulada, alrededor de 35% en el periodo analizado. Lo anterior, entre otras causas, se debe a que la mercancía objeto de análisis se dirige a un mismo tipo de cliente, el sector de prefabricación, que ha disminuido sus compras de mercancía nacional y ha aumentado las de la mercancía investigada.

**DD.** China continuará siendo el principal fabricante de productos siderúrgicos, y en el caso de los productos de presfuerzo, no es la excepción, si se considera que dicho país es el principal exportador de las subpartidas arancelarias que contienen al producto objeto de análisis y que la capacidad instalada de sólo 4 de sus fabricantes de productos de presfuerzo es de aproximadamente 800 mil toneladas anuales, esto es, su capacidad instalada es 4 veces superior a la de España y notoriamente superior a la de México.

**EE.** Los fabricantes chinos tienen un exceso de capacidad y operan a un nivel de utilización de 70%. Por lo que, es posible concluir que China tiene capacidad libremente disponible para exportar el producto objeto de análisis, lo cual encuentra también un sustento en las investigaciones antidumping de distintos países, en las que se ha resuelto imponer una cuota compensatoria a los productos de presfuerzo originarios de China.

**FF.** Las empresas siderúrgicas españolas que fabrican la mercancía objeto de análisis han comunicado nuevas inversiones y sus intenciones de continuar aumentando su capacidad de producción, aun considerando la difícil situación económica de España en los últimos años y la poca posibilidad de que la misma mejore sustancialmente. Lo anterior, justifica la probabilidad fundada de que los esfuerzos de exportación de ese país se enfocarán a mercados abiertos como el mexicano, mismo que exenta del pago de arancel a la importación de los productos de presfuerzo originarios de la Comunidad Europea, como resultado del tratado de libre comercio que se encuentra vigente.

**GG.** La situación económica de Portugal no es distante o diferente a la de España, ya que este país también ha sufrido decrecimiento en su economía, resultado principalmente de la contracción de su demanda interna, del gasto público y de la inversión. Debido a que el sector de la construcción ha tenido tasas negativas de crecimiento muy alarmantes, el comercio exterior se ha convertido en una salida o alivio para su situación económica. Los productos de presfuerzo de Portugal, al ser miembro de la Comunidad Europea, tampoco pagan arancel a la importación al ingresar a México.

**16.** Las Solicitantes presentaron:

**A.** Copia certificada de los instrumentos notariales:

**a.** escritura pública número 7,719, otorgada ante el Notario Público 12 de Monterrey, Nuevo León, el 8 de marzo de 1971, que contiene el acta constitutiva de Deacero, S.A.;

**b.** escritura pública número 3,398, otorgado ante el Notario Público 107 de Monterrey, Nuevo León, el 16 de diciembre de 2013, que contiene el cambio de denominación de Deacero, S.A. a Deacero, S.A. de C.V, así también se hace constar el cambio de Deacero, S.A. de C.V. a Deacero S.A.P.I. de C.V.;

**c.** escritura pública número 3,522, otorgado ante el Notario Público 107 de Monterrey, Nuevo León, el 6 de febrero de 2014, que contiene el poder que otorgó Deacero a favor de su representante legal;

**d.** escritura pública número 35,936, otorgado ante el Notario Público 112 de México, Distrito Federal, el 27 de julio de 1979, que contiene el acta constitutiva de Trefilados Finos, S.A.;

**e.** escritura pública número 7,904, otorgado ante el Notario Público 146 de México, Distrito Federal, el 6 de diciembre de 1990, que contiene la transformación de Trefilados Finos, S.A. de C.V. a Camesa;

**f.** escritura pública número 20,958, otorgado ante Notario Público 218 de México, Distrito Federal, el 17 de junio del 2005, que contiene el poder otorgado a favor del poderdante de Camesa; asimismo se hace constar que mediante instrumento notarial 147,163, otorgado ante el Notario Público 129 de México, Distrito Federal, el 9 de diciembre del 1985, cambió la denominación de Trefilados Finos, S.A. a Trefilados Finos, S.A. de C.V., y

**g.** escritura pública número 28,181, otorgado ante el Notario Público 218 de México, Distrito Federal, el 28 de agosto de 2008, en la que consta el poder que otorgó Camesa a favor de su representante legal.

**B.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional, del título profesional y de la credencial para votar, expedidos a favor del representante legal de Deacero.

**C.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Camesa.

**D.** Copia del título profesional y de la credencial para votar, expedidos a favor del representante legal de Camesa.

**E.** Precio de exportación de los productos de presfuerzo de China, España y Portugal a México, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.

**F.** Precios en el mercado interno de Brasil de los productos de presfuerzo, de octubre y noviembre de 2013 y de abril de 2014, cuya fuente son las cotizaciones de ArcelorMittal y el Estudio de Mercado de Brasil.

**G.** Precios en el mercado interno de España y Portugal de los productos de presfuerzo, del segundo semestre de 2013 al primer trimestre de 2014, cuya fuente es el Estudio de Mercado de España y Portugal.

**H.** Estimación del margen de discriminación de precios para China, España y Portugal de los productos de presfuerzo, elaborado por las Solicitantes.

**I.** Indicadores de Deacero y Camesa de productos de presfuerzo, relativos a volúmenes, valores y precios de ventas al mercado interno y externo, ventas netas totales e importaciones, precio de venta al mercado interno, fletes en México, precio de venta en bodega del cliente, precio de venta al mercado externo, de enero de 2011-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015.

**J.** Estado de costos, ventas y utilidades de productos de presfuerzo, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015.

**K.** Indicadores de la industria nacional de productos de presfuerzo, relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada y empleo, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y, mayo de 2013-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015.

**L.** Indicadores de Deacero de productos de presfuerzo, relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, para el periodo enero de 2011-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015, así como la metodología empleada para construir dichos indicadores.

**M.** Indicadores de Camesa de productos de presfuerzo, relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015.

**N.** Indicadores de la industria de China, España y Portugal productora de productos de presfuerzo, consistentes en capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones a México y a otros países, para cada uno de los años del periodo analizado.

**O.** Exportaciones totales de productos de presfuerzo de España hacia el mundo y a México en volumen, de 2011 a 2013, por las fracciones arancelarias 7217.10.90, 7312.10.61, 7312.10.65 y 7312.10.69 de la TIGIE, obtenidas de la página de Internet http://aduanas.camaras.org/ y soporte documental.

**P.** Exportaciones de China al mundo y a México por las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10, de los productos de presfuerzo en volumen, de 2011 a 2013, obtenidas de la página de Internet http://comtrade.un.org/db/dqBasicQueryResults.aspx?cc=721710*&px=HS&r=156&y=2011,%202012,%202013&p=484,%200&rg=2&so=9999&rpage=dqBasicQuery&qt=n.

**Q.** Exportaciones de Portugal al mundo y a México por las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10, de los productos de presfuerzo, en volumen, de 2011 a 2013, obtenidas de la página de Internet http://comtrade.un.org/db/dqBasicQueryResults.aspx?cc=721710&px=HS&r=620&y=2011,%202012,%202013&p=484,%200&rg=2&so=9999&rpage=dqBasicQuery&qt=n.

**R.** Características físicas y composición de los productos de presfuerzo de la producción nacional, cuya fuente es Deacero y los catálogos de la producción nacional.

**S.** Copia de los catálogos de productos de presfuerzo de Deacero y Camesa.

**T.** Características físicas y composición de la mercancía investigada, elaborado por Deacero.

**U.** Información de diversos productores chinos que ofrecen productos de presfuerzo, obtenida de las siguientes páginas de Internet:

**a.** http://jingpengstrands.en.ec21.com/;

**b.** http://pcsteelwire.es/;

**c.** http://www.made-in-china.com/showroom/top-china9/product-detailrbtnvMRObCUL/China-PE-Strand.html;

**d.** http://www.chunpeng.cn/en/?p=4, y

**e.** http://www.alibaba.com/product-gs/1021030332/CE_and_ISO_certificate_12_7mm.html?s=p.

**V.** Información de diversos productores españoles que ofrecen productos de presfuerzo, obtenida de las páginas de Internet:

**a.** http://www.tycsapsc.com/ES/zonapublica/empresa.aspx;

**b.** http://www.tycsa.com/Espanol/Construccion/Normas/Frames%20Astm.html;

**c.** http://www.pretenorte.com/;

**d.** http://emesa-trefileria.es, y

**e.** http://www.daxiong.es/infor/?columnID=11.

**W.** Información de diversos productores portugueses que ofrecen productos de presfuerzo, obtenida de las siguientes páginas de Internet:

**a.** http://www.certif.pt/lista_empresas_cordao.pdf;

**b.** http://www.prestressingsteel.com;

**c.** http://fapricela.pt, y

**d.** http://www.socitrel.com/es/html/historial.html.

**X.** Copia de los artículos denominados:

**a.** “As Pontes capta la primera fábrica impulsada por capital chino en Galicia” del 28 de octubre de 2010, obtenido de la página de Internet http://www.lavozdegalicia.es/dinero/2010/10/29/0003_8813994.htm;

**b.** “Competitividad Industrial en Brasil - 10 años después de la liberalización”, publicado en la Revista de la CEPAL en abril de 2004;

**c.** “The BRICS 10 years on: Halfway through the Great Transformation”, publicado por Goldman Sachs el 7 de diciembre de 2011, en el que se señala el auge de los países BRICS y las economías emergentes;

**d.** “Países BRICS”, en el que se observa cuáles han sido las economías emergentes más avanzadas, obtenido de la página de Internet http://www.exteriores.gob.es/PORTAL/ES/POLITICAEXTERIORCOOPERACION/PAI..., consultada el 22 de julio de 2003;

**e.** “Electricity”, en el que se muestra que China es el generador de electricidad más grande del mundo, obtenido de la página de Internet http://www.eia.gov/countries/cab.cfm?fips=CH;

**f.** ”What China’s Electricity Usage Says About Growth”, en el que se advierte el crecimiento de la producción y consumo de electricidad en China, obtenido de la página de Internet http://blogs.wsj.com/chinarealtime/2014/01/20/what-chinas-electricity-usage-says-about-growth/, y

**g.** "ITC Says China PC Strand Imports Hurt US Industry", publicado el 10 de junio de 2010 por Leigh Kamping – Carder, en el que se señala que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América ha determinado que las importaciones de torón de presfuerzo de China perjudican a la industria de dicho país, obtenido de la página de Internet http://www.law360.com/articles/174338/itc-says-china-pc-strand-imports.hurt-us-industry, consultada el 7 de julio de 2014.

**Y.** Copia de las normas ASTM-A-416M-06, ASTM-421M-05, NMX-B-292-CANACERO-2011, NMX-B-293-CANACERO-2012, prEN10138-3:2005 (E), y ASTM-A-475-03.

**Z.** Descripción y diagrama de flujo del proceso productivo de productos de presfuerzo de la producción nacional, cuya fuente es Deacero.

**AA.** Información del proceso de producción de los productos de presfuerzo de diversos fabricantes chinos, obtenida de las páginas de Internet:

**a.** http://www.kiswire.com/english/product/product_120110.asp;

**b.** http://www.kiswire.com/english/product/product_120107.asp;

**c.** http://www.chunpeng.cn/en/?p=95, y

**d.** http://www.pcstrandcn.com/html/2013/TechnicalTips_0205/35.html.

**BB.** Información del proceso de producción de los productos de presfuerzo de diversos fabricantes españoles, obtenida de las páginas de Internet:

**a.** http://www.tycsapsc.com/ES/zonapublica/procesos.aspx;

**b.** http://www.tycsa.com/Espanol/Proceso%20de%20produccion/Frames.html;

**c.** http://www.pretenorte.com/instalaciones.htm;

**d.** http://www.daxiong.es/infor/?columnID=30;

**e.** http://www.daxiong.es/infor/?columnID=31;

**f.** http://www.daxiong.es/infor/?columnID=33, y

**g.** http://www.daxiong.es/infor/?columnID=34.

**CC.** Información del proceso de producción de los productos de presfuerzo de un fabricante portugués, obtenida de la página de Internet http://www.fapricela.pt/index.php?option=com_content&view=article&id=66&Itemid=76&lang=es.

**DD.** Cuadro comparativo entre la mercancía investigada y la de producción nacional de los productos de presfuerzo, cuya fuente son las características físicas y composición de los productos de presfuerzo, los catálogos de la producción nacional de las Solicitantes y, las páginas de Internet de los productores de los países investigados.

**EE.** Importaciones de productos de presfuerzo durante el periodo analizado, por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente es la información estadística del SAT.

**FF.** Importadores y exportadores de la mercancía investigada, cuya fuente es información de las Solicitantes y diversas páginas de Internet.

**GG.** Información de importadores por giro comercial, obtenida de las siguientes páginas de Internet:

**a.** http://www.ansaprefabricados.com/pre-tensados.html#viguetapretensada, consultada el 6 de mayo de 2014;

**b.** http://www.compre.com.mx/nuestra-empresa.htm, consultada el 6 de mayo de 2014;

**c.** www.coprex.com.mx/productos/index.html#otro, consultada el 8 de agosto de 2013;

**d.** http://www.constru-mexico.com/finacero/, consultada el 6 de mayo de 2014;

**e.** www.freyssinet.com.mx;

**f.** grupogic.mx/quienes-somos, consultada el 8 de agosto de 2013;

**g.** sepsacv.com/aplicaciones-de-presfuerzo/, consultada el 8 de agosto de 2013;

**h.** sepsacv.com/postensado/, consultada el 8 de agosto de 2013;

**i.** www.itisa.mx/siteJ/, consultada el 8 de agosto de 2013;

**j.** www.itisa.mx/siteJ/index.php?option=com_content&view=article&id= 19&Itemid=53, consultada el 8 de agosto de 2013;

**k.** http://grupoprevi.mx/;

**l.** http://www.seccionamarilla.com.mx/informacion/industrial-el-granjeno-sa-de-cv/materiales-de-construccion/guanajuato/leon/3689210, consultada el 6 de mayo de 2014;

**m.** www.ica.com.mx/mision-vision-ica.html, consultada el 8 de agosto de 2013;

**n.** www.prommsa.net/hub.cfm/home/index.htm, consultada el 8 de agosto de 2013;

**o.** www.jaguaringenieros.mx/cms/index.php/servicios, consultada el 8 de agosto de 2013;

**p.** www.jaguaringenieros.mx/cms/index.php/inicio, consultada el 8 de agosto de 2013;

**q.** lapsa.mx/breve_historia.html, consultada el 8 de agosto de 2013;

**r.** http://www.cosmos.com.mx/empresa/fxgz/materiales-y- prefabricados-de-oriente#.U2kh_YF5O8A, consultada el 6 de mayo de 2014;

**s.** www.mexpresa.com/productos/presfuerzo.php, consultada el 8 de agosto de 2013;

**t.** http://merida.wired.com.mx/657969/prefabricados-presur-s-de-rl-de-cv.html, consultada el 6 de mayo de 2014;

**u.** http://www.premex.com.mx/premex/producto/6/Vigueta_Pretensada_P_11.html, consultada el 6 de mayo de 2014;

**v.** http://www.premex.com.mx/premex.html, consultada el 6 de mayo de 2014;

**w.** http://www.rocacero.net/productos/elementos-pretensados, consultada el 6 de mayo de 2014;

**x.** http://www.tecsa.com.mx/?page_id=53, consultada el 6 de mayo de 2014, y

**y.** https://www.facebook.com/VSLCorporationMexico, consultada el 6 de mayo de 2014.

**HH.** Resumen de las importaciones investigadas y no investigadas de productos de presfuerzo, en valor y volumen, para el periodo enero de 2011-abril de 2014, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.

**II.** Importaciones del producto objeto y no objeto de investigación, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, de todos los orígenes, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.

**JJ.** Listado de las importaciones a México de China, España y Portugal, por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.05, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, en valor y volumen, para el periodo noviembre de 2012-junio de 2013, elaborada por las Solicitantes, con información estadística de importaciones del SAT.

**KK.** Cotización de flete terrestre y marítimo de China a México, de una empresa transportista, del 26 de julio de 2013.

**LL.** Cotización de flete terrestre y marítimo de España a México, de una empresa transportista, del 25 de julio de 2013.

**MM.** Cotización de flete terrestre y marítimo de Portugal a México, de una empresa transportista, del 25 de julio de 2013.

**NN.** Tipo de cambio euro a dólar de los Estados Unidos de América ("dólar"), obtenido de la página de Internet http://www.ecb.europa.eu/stats/echange/eurofxref/html/index.en.html.

**OO.** Estudio denominado "Estructura Económica. Brasil", elaborado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Brasilia en octubre de 2013.

**PP.** Notificación presentada a la OMC por el gobierno de Brasil sobre subvenciones y medidas compensatorias del 28 de abril de 2014.

**QQ.** Análisis comparativo de la mercancía objeto de investigación de China y Brasil, cuya fuente es el Estudio de Mercado de Brasil e información sobre la mercancía objeto de investigación producida en China, España y Portugal.

**RR.** Análisis comparativo del proceso de producción de China y el de Brasil, cuya fuente es la información relacionada con los procesos de producción en los países investigados y el Estudio de Mercado de Brasil.

**SS.** Análisis sobre la tecnología empleada en la producción de productos de presfuerzo en México, China y Brasil, elaborado por Deacero.

**TT.** Comunicado de prensa de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) denominado "Marco Macroeconómico y estimación de las Finanzas Públicas 2014 – 2015".

**UU.** Reporte Estratégico de Mercado de Harbor Intelligence, de abril de 2014.

**VV.** Análisis de la Situación Económica de España, con soporte documental, consistente en diversas notas y análisis económicos, obtenidos de las páginas de Internet:

**a.** http://www.20minutos.es/noticia/2063614/0/inversión-pública/espana/crisis/, consultada el 4 de julio de 2014;

**b.** http://www.elconfidencial.com/espana/2013-09-08/la-contratacion-de-obra-publica-cami..., consultada el 4 de julio de 2014;

**c.** http://economia.elpais.com/economia2014/02/20/actualidad/1392925373_652154.html, consultada el 27 de junio de 2014;

**d.** http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CO..., consultada el 27 de junio de 2014, y

**e.** http://www.elmundo.es/economia/2014/01/21/52de8661e2704e63068b4578.html, consultada el 27 de junio de 2014, y

**f.** Reporte denominado "La economía española, su evolución y escenarios para la recuperación" del UNED IEF Instituto de Estudios Fiscales.

**WW.** Publicación denominada "El Creciente Peso de las Economías Emergentes en la Economía y Gobernanza Mundiales. Los países BRIC", elaborado por el Banco de España en 2011.

**XX.** Publicación denominada "Steel sector faces glut, profit margins to be squeezed further" del 14 de mayo de 2014, elaborada por Hanim Adnan, del que se desprende que el sector mundial del acero se enfrenta a un crecimiento en la capacidad de producción, mientras que el crecimiento del consumo se está desacelerando y que la mayor parte de la nueva oferta proviene de las fábricas de acero en China, cuya fuente es la página de Internet The Star online Business News.

**YY.** Comunicado de la Asociación Latinoamericana del Acero (ALACERO) denominado "América Latina: Importaciones de acero laminado desde China registran crecimiento récord de 95% durante el primer trimestre de 2014", obtenido de la página de Internet http://www.alacero.org/noticias/Paginas/América-Latina-Importaciones-de-acero-laminad..., consultada el 25 de junio de 2014.

**ZZ.** "Análisis sobre la Situación Económica de Portugal", con soporte documental, consistente en los siguientes estudios:

**a.** "Portugal – Ficha País", publicado por la aicep Portugal Global –Trade & Investment Agency, en septiembre de 2013, que muestra aspectos generales, políticos, de infraestructura, económicos y de comercio e inversión internacionales de Portugal, y

**b.** "Situación y perspectivas del sector de la construcción en el mercado ibérico: España – Portugal 2013", elaborado por el Observatorio de Internacionalización – Proyecto ECICII, integrado por asociaciones comerciales y universitarias de España y Portugal.

**AAA.** Indicadores macroeconómicos de Brasil y China relativos a variación del producto interno bruto (PIB), inflación, inversión extranjera directa y participación porcentual del sector industrial en el PIB, cuya fuente de información son los datos estadísticos del Banco Mundial, correspondientes al periodo de 2010 a 2013, obtenidos de las páginas de Internet:

**a.** http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG;

**b.** http://eleconomista.com.mx/economia-global/2014/02/27/economia-brasil-crece-07-4t-2013;

**c.** http://www.rtve.es/noticias/20140120/economia-china-crecio-77-2013-dos-decimas-encima-del-objetivo-del-gobierno/854121.shtml, y

**d.** http://datos.bancomundial.org/indicador/BX.KLT.DINV.CD.WD, consultadas el 16 de mayo de 2014.

**BBB.** La producción de alambrón en el mundo, de 2003 a 2012, cuya fuente es el Word Steel Association.

**CCC.** Reporte denominado "Minería en América, Desafíos y Oportunidades - Minería en Brasil" publicado por la Cámara Minera de Brasil a través del Instituto Brasileiro de Mineração el 9 de abril de 2012.

**DDD.** Información estadística del CRU Monitor correspondiente a producción, consumo aparente, exportación e importación de alambrón, de 2011 a 2014, trimestral, obtenida de la página de Internet http://www.crugroup.com/.

**EEE.** Reporte denominado "Balanco Energético Nacional 2013", que contiene el balance energético de Brasil en 2013, obtenido de la página de Internet https://ben.epe.gov.br/downloads/S%C3%ADntese%20do%20Relat%C3%B3rio%20Final_2013_Web.pdf.

**FFF.** Nota publicada por Telesur el 23 de enero de 2013, en el que se señala que la presidenta de Brasil, Dilma Rousseff, declaró que dicho país ha tenido y seguirá teniendo energía suficiente para el presente y para el futuro, obtenido de la página de Internet http://www.telesurtv.net/articulos/2013/01/23/presidenta-de-brasil-reduce-tarifas-de-energia-electrica-y-descarta-racionamiento-de-luz-2709.html.

**GGG.** Producción y consumo de electricidad en Brasil y China en billones de kWh de 2004 a 2012, obtenidos de las siguientes páginas de Internet:

**a.** http://indexmundi.com/g/g.aspx?v=79&c=br&c=ch&l=en, y

**b.** http://indexmundi.com/g/g.aspx?v=81&c=br&c=ch&l=en.

**HHH.** Estudio de Mercado de Brasil, elaborado por Setepla.

**III.** Copia de las normas brasileñas NBR.7482 y NBR.7483.

**JJJ.** Documento en el que se describe el proceso productivo de los productos de presfuerzo en Brasil.

**KKK.** Precios de alambre de acero al carbono y varilla, cuya fuente es MDIC/SECEX.

**LLL.** Copia de los catálogos de las empresas ArcelorMittal y Trecem-Wire Products, S.A. ("Trecem") de productos de presfuerzo.

**MMM.** Cotizaciones de ArcelorMittal de productos de presfuerzo.

**NNN.** Tasa de incidencia del Impuesto sobre Productos Industrializados, publicada por Decreto número 4.070 el 28 de diciembre de 2001.

**OOO.** Cotización de flete de Feira Santana a Sao Paulo y a Rio de Janeiro y de Contagem a Rio de Janeiro del 26 de noviembre de 2013.

**PPP.** Ajustes a la cotización de ArcelorMittal de mayo de 2014, para obtener los precios a abril de 2014 de los productos de presfuerzo.

**QQQ.** Estudio de Mercado de España y Portugal, elaborado por Idom, el 31 de marzo de 2014.

**RRR.** Corroboración de la normalidad del precio de los productos de presfuerzo, teniendo como referencia el precio del alambrón en España, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, obtenido del Estudio de Mercado de España y Portugal, así como de su documentación anexa.

**SSS.** Copia del Reglamento CE Nº 383/2009 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originario de China, publicado el 5 de mayo de 2009 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**TTT.** Precios del alambrón con alto carbono en España, en volumen, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, obtenido de la página de Internet http://www.crugroup.com/.

**UUU.** Perfil comercial, estado de resultados y balance financiero para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 de las empresas Trenzas y Cables de Acero PSC SL y Pretensados del Norte SL, obtenido de las siguientes páginas de Internet, consultadas las dos primeras el 4 de julio de 2014 y el resto el 24 de junio de 2014:

**a.** http://www.infocif.es/ficha-empresa/trenzas-cables-de-acero-psc-sl;

**b.** http://www.infocif.es/balance-cuentas-anuales/trenzas-y-cables-de-acer-psc-sl;

**c.** http://www.infocif.es/ficha-empresa/pretensados-del-norte-sl, y

**d.** http://www.infocif.es/gestion/micartera-balance-pg-vl.asp.

**VVV.** Fabricantes de productos de presfuerzo en España, con documentación soporte, obtenidos de las páginas de Internet:

**a.** http://www.calsider.es;

**b.** http://www.ibermetais.pt/index.php?option=com_content&view=article&id=60&Itemid=60&lang=es;

**c.** http://www.socitrel.com/es/html/contactos.html;

**d.** http://www.galiciaartabradigital.com/archivos/60697;

**e.** http://www.lavozdegalicia.es/noticia/coruna/2012/06/22/emesa-trefileria-cierra-planta-poligono-sabon-arteixo/0003134038747575241759 5.htm, y

**f.** http://www.axesor.es.

**WWW.** Información de importaciones y exportaciones de España por las fracciones arancelarias 7217.10.90, 7312.10.61, 7312.10.65 y 7312.10.69 de la TIGIE, obtenida de la página de Internet http://www.aduanas.camaras.org/.

**XXX.** Corroboración de la normalidad del precio de los productos de presfuerzo para Portugal, teniendo como referencia el precio del alambrón en España, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, obtenido del Estudio de Mercado de España y Portugal, así como de su documentación anexa.

**YYY.** Precios del alambrón de acero con alto contenido de carbono para Francia, Alemania, Italia y España, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, obtenidos de la página de Internet http://www.crugroup.com/.

**ZZZ.** Volumen de ventas de las empresas Fapricela-Industria Trefilaria, S.A. ("Fapricela"), Trecem, SOCITREL-Sociedade Industrial de Trefileria, S.A., cuya fuente es Bloomberg.

**AAAA.** Hoja de trabajo para obtener el valor normal en Brasil, cuya fuente son las cotizaciones de ArcelorMittal, el Estudio de Mercado de Brasil y documentos adjuntos del mismo.

**BBBB.** Hoja de trabajo para obtener el valor normal en España y Portugal, cuya fuente es el Estudio de Mercado de España y Portugal.

**CCCC.** Pérdida de ventas a los clientes de las Solicitantes, durante el periodo analizado, que también compran producto importado.

**DDDD**. Metodologías de proyecciones financieras de productos de presfuerzo, para el periodo mayo de 2014-abril de 2015, elaboradas por las Solicitantes.

**EEEE**. Copia de nota de la prensa 045/2014 del 23 de mayo de 2014, en la que se indica el crecimiento del PIB para 2014 en 2.7%.

**FFFF.** Reporte mensual de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), sobre el pronóstico del crecimiento del PIB para 2014 en un 2.7%, del 10 de abril de 2014.

**GGGG**. Empresas que han comprado productos de presfuerzo de la producción nacional y/o de la mercancía investigada durante el periodo analizado, cuya fuente es el sistema de ventas de Deacero y estadística de importaciones de la CANACERO.

**HHHH.** Margen de subvaloración de las importaciones, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente son los indicadores del mercado nacional.

**IIII.** Comunicado de prensa de ALACERO denominado "Abril 2014: América Latina ya es el segundo destino más importante para las exportaciones Chinas de acero laminado, sólo superada por Corea del Sur", del 10 de junio de 2014.

**JJJJ.** Tipo de cambio pesos por dólar de enero de 2011 a abril de 2014, cuya fuente es el Banco de México.

**KKKK.** CNA de los productos de presfuerzo en México, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y su acumulado para el periodo mayo de 2011-abril de 2014, así como las proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015, cuya fuente son los indicadores del mercado nacional.

**LLLL.** Exportaciones de China, España y Portugal al mundo, por las subpartidas 7217.10 y 7312.10, anuales y totales, para el periodo comprendido de 2011 a 2013, cuya fuente es la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade").

**MMMM**. Capacidad instalada de productos de presfuerzo en España y China, obtenida de las páginas de Internet consultadas, la primera en cita, el 23 de junio y el resto el 24 de junio, todas de 2014:

**a.** http://www.construnario.com/catalogo/tycsa-psc;

**b.** http://www.lavozdegalicia.es/ferrol/2010/11/19/0003_8858139.htm, y

**c.** http://www.lavozdegalicia.es/ferrol/2011/06/08/0003_201106F8C10993.htm.

**NNNN.** Copia de la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de Colombia, que contiene la resolución de inicio de la investigación antidumping en contra de las importaciones de torón de presfuerzo y otros productos en contra de China.

**OOOO.** Copia del Anuncio de Inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado procedentes de China, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 8 de mayo de 2014.

**PPPP.** Copia del Reglamento de Ejecución No. 986/2012, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 26 de octubre de 2012, en el que se señala el alcance del derecho antidumping definitivo establecido sobre las importaciones de determinados alambres y cordones para hormigón pretensado procedentes de China.

**QQQQ.** Nota de prensa del 4 de enero de 2014, del Ministerio de Comercio Internacional e Industria de Malasia, que refiere a la Resolución final de la investigación antidumping de cordones (torones) de presfuerzo de 7 alambres, obtenido de la página de Internet http://www.miti.gov.my/cms/content.jsp?id=com.tms.cms.article.Article_55f609b3-c0a81573-72d8c235-7debbf8b, consultada el 27 de junio de 2014.

**RRRR.** Estructura Corporativa de Deacero y de Camesa.

**SSSS.** Principales clientes nacionales de Deacero, en valor, volumen y giro industrial, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y acumulado.

**TTTT.** Principales clientes nacionales de Camesa, en valor, volumen y giro industrial, para el periodo mayo de 2012-abril de 2013, y mayo de 2013-abril de 2014.

**UUUU.** Productividad general mensual, de mayo a diciembre de 2011, de mayo a diciembre de 2012 y, de mayo a diciembre de 2013; así como la productividad anual de los productos de presfuerzo para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente son los indicadores de Camesa.

**VVVV.** Copia de los estados financieros auditados de Deacero al 31 de diciembre de 2011 y 2010, al 31 de diciembre de 2012 y 2011, y al 31 de diciembre de 2013 y 2012.

**WWWW.** Copia de los estados financieros auditados de Camesa al 31 de diciembre de 2011 y 2010 y al 31 de diciembre de 2013 y 2012.

**XXXX.** Copia del balance general no auditado de Camesa al 31 de diciembre de 2012 y del estado de resultados no auditado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

**YYYY.** Principales países exportadores e importadores de productos de presfuerzo, para 2011, 2012, 2013 y acumulado, cuya fuente es la UN Comtrade.

**ZZZZ.** Comunicaciones electrónicas que contienen:

**a.** Solicitud del consultor especializado sobre el índice de precios a la Asociación de Trefilados y Laminados de Brasil (SICETEL), del 1 de septiembre de 2014;

**b.** Información relacionada con el peso máximo del contenedor de 20 y 40 pies, del 24 de octubre de 2014;

**c.** Información del consultor especializado y la empresa ArcelorMittal, relacionada con el ajuste por crédito a las cotizaciones, del 5 y 10 de noviembre de 2014, respectivamente;

**d.** Información concerniente al costo de seguro sobre el valor de la mercancía, del 10 de noviembre de 2014;

**e.** Fuente y soporte del proceso productivo en Brasil de productos de presfuerzo, del 10 de noviembre de 2014;

**f.** Información que señala a la empresa ArcelorMittal-CIMAF como el único fabricante de productos de presfuerzo en Brasil, del 10 de noviembre de 2014;

**g.** Información del consultor especializado confirmando que los precios de las cotizaciones corresponden a la empresa ArcelorMittal, del 10 de noviembre de 2014;

**h.** Información del consultor especializado en la que refiere el sobreprecio para el torón galvanizado, del 13 de noviembre de 2014, y

**i.** Confirmación del consultor especializado de que los precios del alambre de presfuerzo corresponden a las empresas Trenzas y Cables, P.S.C. (TYCSA PSC) y Fapricela, del 19 de noviembre de 2014.

**AAAAA.** Información relevante de la investigación antidumping de Estados Unidos de América en contra de las importaciones de productos de presfuerzo originarias de Brasil, Corea, India, Japón, México y Tailandia, cuya fuente es la página de Internet http://www.usitc.gov/trade_remedy/731_ad_701_cvd/investigations/2008/pc_strand/PDF/PC%20Strand%20Review%20Publication%204114.pdf.

**BBBBB.** Importaciones de Estados Unidos de América originarias de Brasil, cuya fuente es el Departamento de Comercio y la Comisión Internacional de Comercio de Estados Unidos de América, obtenidas de la página de Internet http:/dataweb.usitc.gov/.

**CCCCC.** Documento que refiere que la empresa ArcelorMittal es el único fabricante de productos de presfuerzo, obtenido de la página de Internet http://www.usitc.gov/trade_remedy/731_ad_701_cvd/investigations/2008/pc_strand/PDF/PC%20Strand%20Review%20Publication%204114.pdf.

**DDDDD.** Aplicación del índice de precios de alambres a los precios de torón de presfuerzo de las cotizaciones, de noviembre de 2013 y mayo de 2014, para el periodo de mayo a diciembre de 2013 y de enero a mayo de 2014, cuya fuente es el Estudio de Mercado de Brasil.

**EEEEE.** Precio promedio mensual para cada tipo de torón de presfuerzo por tonelada, considerando el precio que corresponde a cada mes del periodo investigado, según el índice de precios de alambres.

**FFFFF.** Precio promedio del torón de presfuerzo en dólares por tonelada, considerando el precio que corresponde a cada mes del periodo investigado, según el índice de precios de alambres y los precios incluidos en las cotizaciones.

**GGGGG.** Tasa de cambio de real a dólar, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente es el Banco Central de Brasil y los indicadores económicos consolidados, obtenida de la página de Internet http://www.bcb.gov.br/?INDECO, el 5 de noviembre de 2014.

**HHHHH.** Ajustes por crédito a los precios de las cotizaciones, de noviembre de 2013 y mayo de 2014, cuya fuente es el Estudio de Mercado de Brasil.

**IIIII.** Tipo de cambio promedio mensual de dólares a euros, de mayo de 2013 a abril de 2014, cuya fuente es el Portal del Servicio Geológico Mexicano, obtenido de la página de Internet http://portalweb.sgm.gob.mx/economía/es/tipos-de-cambio/eur-usd/430-tablas-euros-us-dólar.html.

**JJJJJ.** Perfil de la empresa Idom, cuya fuente es la página de Internet http://www.idom.com/es, consultada el 10 de noviembre de 2014.

**KKKKK.** Comparación del proceso productivo de productos de presfuerzo entre España y Portugal.

**LLLLL.** Flujo del proceso de fabricación de productos de presfuerzo de TYCSA PSC, cuya fuente es una publicación de Ediciones Construnario, S.L., obtenida de la página de Internet http://www.construnario.com/diccionario/swf/25215/catalogo%20de%20pretensados.pdf, consultada el 7 de noviembre de 2014.

**MMMMM.** Extracto del estudio “Hormigón Estructural III” elaborado por el Centro Universitario Instituto Superior de Engenharia de Lisboa, en el que se describe de forma general el proceso de producción de los productos de presfuerzo en Portugal, obtenido de la página de Internet http://pwp.net.ipl.pt/dec.isel/ljacinto/ensino/beiii/be3folhas.pdf.

**NNNNN.** Términos utilizados en la metodología como criterio de identificación con los nombres técnicos o comerciales de los productos de presfuerzo.

**OOOOO.** Operaciones de un importador de mercancía denominada “cables de seguridad con sujetadores en extremos” que no corresponde a la mercancía investigada.

**PPPPP.** Representatividad de las ventas de Deacero en el mercado interno, externo y totales, de productos de presfuerzo, en volumen, de 2011 a 2013.

**QQQQQ.** Cálculos e integración de la capacidad instalada de productos de presfuerzo, por planta, de Deacero, para el periodo enero de 2011-abril de 2014, mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014.

**RRRRR.** Comportamiento del precio de la mercancía nacional de Deacero, de la mercancía investigada y de otros orígenes, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y proyección de mayo de 2014-abril de 2015.

**SSSSS.** Diagrama del proceso productivo de Camesa y reporte diario de producción de la planta de Cuautitlán, con el que identifica las fases del proceso productivo.

**TTTTT.** Importadores de la mercancía investigada que también compran mercancía producida por Camesa, para el periodo analizado y para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, en valor y volumen.

**UUUUU.** Principales clientes nacionales de Camesa, en valor y volumen, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y acumulado.

**VVVVV.** Resumen de producción de Camesa para 2014, por diámetro de producto, en volumen y días empleados para su producción.

**WWWWW.** Estimaciones de producción por día de los productos de presfuerzo de Camesa.

**XXXXX.** Ventas de Camesa al mercado interno de mercancía tanto importada como nacional, en valor y volumen para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y acumulado.

**G. Requerimientos de información**

**17.** El 23 de octubre de 2014 la Secretaría requirió información a la CANACERO y a la Asociación Nacional de Transformadores de Acero, A.C. (ANTAAC), a efecto de que indicaran si tienen conocimiento de otras empresas, diferentes a las Solicitantes, que fabriquen productos de presfuerzo. El 31 de octubre de 2014 y el 6 de noviembre de 2014 dieron respuesta, respectivamente.

**18.** El 23 de octubre de 2014 la Secretaría requirió información a la CMIC y a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), a efecto de que indicaran cuáles son los productores nacionales de los productos de presfuerzo, de los que tienen conocimiento. La primera dio respuesta el 6 de noviembre de 2014 y la segunda no presentó su respuesta.

**19.** El 29 de octubre de 2014 la Secretaría requirió información a 27 agentes aduanales, para efecto de que presentaran copia de diversos pedimentos de importación de la mercancía investigada, su correspondiente factura y demás documentos de internación. De los cuales, 24 dieron respuesta.

**CONSIDERANDOS**

**A. Competencia**

**20.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo Antidumping”), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

**B. Legislación aplicable**

**21.** Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

**22.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

**D. Legitimidad procesal**

**23.** De conformidad con lo señalado en los puntos 87 al 93 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Deacero y Camesa están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

**E. Periodo investigado y analizado**

**24.** Para efectos de esta investigación la Secretaría fija como periodo investigado el comprendido del 1 mayo 2013 al 30 de abril de 2014 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2014.

**F. Análisis de discriminación de precios**

**1.** Precio de exportación

**a.** China, España y Portugal

**25.** Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron el listado de las importaciones del producto objeto de investigación, provenientes de China, España y Portugal, para el periodo comprendido de mayo de 2013 a abril de 2014. Las estadísticas de importación las obtuvieron del SAT, a través de la CANACERO, mismas que corresponden a las operaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE.

**26.** Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de los productos de presfuerzo a partir de las estadísticas que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó, con la información que proporcionaron las Solicitantes, entre otra información, la descripción de los productos, el valor y el volumen para cada uno de los tres países.

**27.** Adicionalmente, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para efecto de que presentaran copia de los pedimentos de importación e información anexa del volumen total de las importaciones de la mercancía objeto de investigación. La información obtenida representó para los tres países, casi la totalidad del volumen del producto objeto de investigación, durante el periodo investigado, con lo que corroboró y complementó la información del SIC-M respecto a la descripción del producto, los términos de venta, volumen, valor y fecha de cada operación, entre otros.

**28.** La Secretaría utilizó la información de la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, debido a que encontró diferencias en valor en los tres países investigados, respecto a la base que presentaron las Solicitantes. En el caso de España incluyó una operación que las Solicitantes consideraron como producto no investigado, siendo que, de acuerdo con la información del pedimento y la factura, constató que corresponde a mercancía objeto de investigación.

**29.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada país en dólares por kilogramo para el periodo investigado. Consideró en su cálculo los dos tipos de productos de presfuerzo identificados como alambre y torón. Lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE.

**b.** Ajustes al precio de exportación

**30.** Las Solicitantes propusieron realizar ajustes por términos y condiciones de venta, en particular, por flete terrestre, despacho aduanero puerto de origen, flete marítimo y seguro.

**31.** De acuerdo con la información del SIC-M y las facturas, para España y Portugal, las importaciones se encuentran a nivel costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) y para China, se encuentran a nivel CIF, costo y flete (CFR, por las siglas en inglés de Cost and Freight) y libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free on Board).

**i.** Flete terrestre y despacho aduanero puerto de origen

**32.** Para acreditar estos ajustes, las Solicitantes proporcionaron para cada país una cotización de una empresa transportista. Las cotizaciones se encuentran dentro del periodo objeto de investigación y se refieren al transporte de alambre de presfuerzo y torón de presfuerzo. Para China, el costo de dichos conceptos está expresado en dólares por contenedor estándar de 20 y 40 pies y para España y Portugal en euros por contenedor estándar de 20 y 40 pies. Para la conversión de euros a dólares utilizaron el tipo de cambio del Banco Central Europeo.

**33.** Las Solicitantes aclararon que únicamente consideraron la cotización del contenedor estándar de 20 pies en todos los ajustes, debido a que es el contenedor comúnmente utilizado en las operaciones comerciales pertinentes a la mercancía objeto de investigación. También manifestaron que la capacidad para dicho contenedor es de 20 toneladas.

**ii.** Flete marítimo

**34.** Para sustentar el ajuste, las Solicitantes también presentaron cotizaciones de la misma empresa transportista. El costo del flete marítimo para los tres países está expresado en dólares por contenedor estándar de 20 y 40 pies, desde el puerto de origen hasta el puerto mexicano.

**iii.** Seguro

**35.** Para acreditar el ajuste, las Solicitantes proporcionaron una comunicación electrónica en la que consta el porcentaje del seguro sobre el valor de la mercancía. También señala que dicho porcentaje es mundial.

**iv.** Determinación

**36.** Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 del LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación, considerando los términos de venta que se señalan en el punto 31 de la presente Resolución, por los conceptos de flete terrestre, despacho aduanero, puerto de origen, flete marítimo y seguro de acuerdo con la información y metodología que las Solicitantes presentaron.

**2.** Valor normal

**a.** España y Portugal

**37.** Para acreditar el valor normal, las Solicitantes presentaron el Estudio de Mercado de España y Portugal que elaboró Idom. En el estudio se incluyen precios del alambre de presfuerzo y torón de presfuerzo de la empresa productora TYCSA PSC en España y de la empresa productora Fapricela en Portugal.

**38.** De acuerdo con la información que proporcionaron las Solicitantes, Idom es una empresa líder en ingeniería, arquitectura y consultoría fundada en Bilbao, España en 1957 y cuenta con presencia internacional en más de 16 países. Idom ha realizado proyectos de consultoría estratégica en diferentes sectores, entre ellos, el sector siderúrgico. La Secretaría corroboró dicha información.

**39.** Los precios que se reportan en el Estudio de Mercado de España y Portugal son en euros por tonelada métrica a nivel FOB planta, por lo que no es necesario ajustarlos. Los precios corresponden al periodo investigado. Para convertir los precios de euros a dólares, las Solicitantes utilizaron el tipo de cambio promedio del periodo investigado publicado por el Servicio Geológico Mexicano.

**40.** Las Solicitantes argumentaron que los precios en España y Portugal son una base razonable para determinar el valor normal:

**a.** en el caso del mercado de España, señalaron que los precios son del fabricante con mayor capacidad de producción y ventas. La importancia de dicho fabricante se evidencia con los resultados que obtuvo en 2012, año en que sus ventas representaron más del 90% de las ventas totales de los fabricantes de España, y

**b.** para Portugal mencionaron que los precios provienen del fabricante más importante de dicho mercado, cuyas ventas en 2012 representaron más del 65% de las ventas totales de los fabricantes de Portugal, además de que dicho fabricante fue el único que obtuvo utilidades en sus últimos años de operación.

**41.** La Secretaría aceptó la información contenida en el Estudio de Mercado de España y Portugal para efecto de calcular el precio al que se vende el producto investigado para el consumo en el mercado interno en España y Portugal, con fundamento en los artículos 2.1 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE. La Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para cada tipo de productos de presfuerzo, con fundamento en el artículo 39 del RLCE. Los precios se encuentran dentro del periodo investigado y están reportados en euros; para convertir los precios a dólares utilizó el tipo de cambio promedio del periodo investigado publicado por el Banco Central Europeo.

**b.** China

**42.** Deacero y Camesa solicitaron que China sea considerada como un país con economía centralmente planificada, con base en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, literal a) de Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio ("Protocolo de Adhesión de China a la OMC").

**43.** Propusieron a Brasil como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto razonable para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación con base en los siguientes criterios.

**i.** Selección de país sustituto

**(1)** Producción

**44.** Deacero y Camesa argumentaron que Brasil cuenta con producción de productos de presfuerzo. Para acreditar lo anterior, presentaron un Estudio de Mercado de Brasil que elaboró Setepla.

**45.** La Secretaría corroboró que la consultora que realizó dicho estudio, es una empresa brasileña de ingeniería, con 5 oficinas en el país, que ofrece consultoría, diseño y gestión de proyectos en varios campos, incluyendo el siderúrgico.

**46.** De acuerdo con la información del Estudio de Mercado en Brasil, existe una empresa fabricante de productos de presfuerzo en Brasil. En dicho estudio también se incluye información del productor en cuanto a sus cifras en el mercado brasileño de productos de presfuerzo, listas de precios y su proceso productivo.

**(2)** Similitud del producto chino y brasileño

**47.** Las Solicitantes señalaron que los productos de presfuerzo son similares en Brasil y China, ya que cuentan con diversas similitudes tanto físicas como químicas, como son que:

**a.** se conforman de la misma materia, que es el acero al carbono y se fabrican a partir de la misma materia prima que es el alambrón de acero al carbono;

**b.** su estructura se conforma por el mismo número de alambres de acero al carbono, uno para el alambre, o normalmente por siete para el torón;

**c.** se presentan en diámetros similares, que van de 3 mm a 9 mm para el alambre y en diámetros de 9.53 mm, 12.7 mm, 15.24 mm, entre otros, para el torón, y

**d.** se ofrecen en conformidad a las normas de la American Society of Mechanical Engineers (ASTM).

**48.** Presentaron un cuadro comparativo en el que se aprecia la similitud de los productos de presfuerzo en ambos países e información de donde se describen las características de los mismos.

**(3)** Proceso de producción

**49.** Las Solicitantes señalaron que los procesos productivos para la fabricación de productos de presfuerzo en Brasil y China presentan diversas similitudes que van desde la utilización de la misma materia prima e insumos hasta la implementación de las mismas etapas productivas. Presentaron, para cada país, un diagrama con el proceso productivo del producto investigado, así como también incluyeron un cuadro comparativo entre ambos países, en donde se pueden apreciar las similitudes que existen en Brasil y China para la fabricación de productos de presfuerzo.

**50.** Las Solicitantes mencionaron que tanto la tecnología como la maquinaria que se emplea para la fabricación de productos de presfuerzo en Brasil y en China es similar y madura, ya que se trata de máquinas alimentadas con energía eléctrica, con paneles electrónicos básicos de control o mando, ejerciendo fuerza mecánica o tensión sobre el producto para relevarlo del estrés. La maquinaria tiene como principal función la deformación plástica del alambrón, la formación de la estructura del producto de presfuerzo y la eliminación del estrés del mismo. Presentaron información sobre el tipo de maquinaria empleada en Brasil y China, así como un cuadro comparativo que muestra que en ambos países se utiliza la misma clase de maquinaria.

**(4)** Disponibilidad de insumos

**51.** Las Solicitantes señalaron que el alambrón de acero es el principal insumo utilizado en la elaboración de productos de presfuerzo. Asimismo, el cinc y el plástico son utilizados como insumos cuando dicha mercancía debe ser galvanizada o plastificada, respectivamente. De igual manera, la mano de obra y energéticos son utilizados en el proceso de elaboración.

**52.** Con relación a la producción del principal insumo, que es el alambrón de acero, las Solicitantes presentaron información del reporte Steel Statistical Yearbook 2013, que muestra que en 2012 China produjo un volumen de 136,161 toneladas métricas, posicionándose como el primer país productor en el mundo, en tanto que la producción de Brasil se situó en 2,953 toneladas métricas, ocupando el cuarto lugar a nivel mundial.

**53.** Para llevar a cabo el galvanizado de los productos de presfuerzo, se utiliza el cinc, mineral en donde Brasil se encuentra en la posición número doce a nivel mundial en términos de producción y en la sexta en cuanto a reservas, según datos del reporte “Minería en América, Desafíos y Oportunidades – Minería en Brasil” del Instituto Brasileiro de Mineraçao.

**54.** Otro insumo empleado en la fabricación de productos de presfuerzo, es la energía eléctrica. La capacidad instalada de energía eléctrica en Brasil durante 2012 fue de 121 MW, las principales fuentes de generación son la hidroeléctrica y la térmica, según el reporte “Balanco Energético Nacional 2013” elaborado por la empresa de Pesquisa Energética.

**55.** Por su parte, China es un gran generador de electricidad en el mundo. La capacidad instalada de energía eléctrica en China durante 2012 fue de 1,145 GW, las principales fuentes generadoras de electricidad son el carbón y la hidroeléctrica. Lo anterior, según el artículo “Electricity” de la U.S. Energy Information Administration.

**(5)** Otros elementos

**56.** Las Solicitantes mencionaron que Brasil presenta un nivel de desarrollo económico comparable al de China, ya que ambas naciones forman parte del grupo de economías emergentes, conocido como BRICS. Agregaron que Brasil y China se posicionan entre las primeras diez potencias económicas del mundo, ocupando la séptima y segunda posición respectivamente. Para sustentar lo anterior, presentaron información de la página de Internet del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España.

**57.** De acuerdo con indicadores del Banco Mundial, presentados por las Solicitantes, en el periodo comprendido de 2010 a 2012, el panorama económico de Brasil y China se caracterizó por la captación de importantes sumas de inversión extranjera directa, ubicándose ambos entre los primeros cinco países con mayor captación; así como por una variación positiva de su PIB, en un promedio, de 3.71% para Brasil y 9.16% para China y, por una tasa moderada de inflación promedio de 5.69% para Brasil y 3.79% para China. En cuanto a la participación del sector industrial, otro vínculo que hace comparable el desarrollo económico entre Brasil y China, dicho sector representó más del 25% del PIB en cada uno de estos países.

**58.** Las Solicitantes también señalaron que en 2009, Estados Unidos de América realizó el examen de vigencia a las importaciones de productos de presfuerzo procedentes de Brasil, Corea, India, México y Tailandia, y resolvió continuar con la medida; no obstante, señalaron que la mercancía de origen brasileño sujeta a dicha medida representó 0% del consumo del citado país de 2005 a 2008. Añadieron que de acuerdo con información del United States International Trade Commission esta condición prevaleció de 2011 a 2014, por lo que consideran que la práctica desleal ha cesado. También presentaron la notificación de Brasil al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, de mayo de 2014, donde se observa que no hay registro que indique que la industria siderúrgica brasileña hubiese recibido subsidios de parte del gobierno brasileño.

**(6)** Determinación

**59.** El tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por las Solicitantes para considerar a Brasil como país sustituto de China. La Secretaría observó que ambos países son productores de la mercancía investigada y que existe similitud en los procesos de producción. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación del producto investigado, tanto en Brasil como en China, existe una importante producción de alambrón, principal insumo para la fabricación de productos de presfuerzo. A partir de lo anterior, se puede deducir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de la producción del producto objeto de investigación es similar en ambos países.

**60.** Con base en el análisis descrito en los puntos 44 al 59 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría acepta la selección de Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

**ii.** Precios internos de Brasil

**61.** Para acreditar el valor normal en el mercado doméstico de Brasil, las Solicitantes presentaron el Estudio de Mercado de Brasil. En dicho estudio se incluyen cotizaciones de precios de productos de presfuerzo de la empresa productora ArcelorMittal.

**62.** Las Solicitantes manifestaron que los precios de la empresa productora brasileña ArcelorMittal son una base razonable para determinar el valor normal ya que las ventas en el mercado interno de productos de presfuerzo de ArcelorMittal constituyen casi la totalidad de sus ingresos.

**63.** Para aquellos precios en los que la fecha de la cotización se encontraba fuera del periodo investigado, las Solicitantes deflactaron los precios aplicando el índice de precios de productos de alambre elaborado por el consultor considerando como fuente el Instituto de Acero de Brasil. Los precios se reportan en reales por tonelada métrica. Para convertir los precios de reales a dólares, las Solicitantes utilizaron el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Brasil.

**64.** Con base en los precios reportados en las cotizaciones anexas al Estudio de Mercado de Brasil y en el índice de precios de productos de alambre elaborado por el consultor, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los tipos de productos de presfuerzo para el consumo en el mercado interno de Brasil para el periodo investigado.

**(1)** Ajustes a los precios internos de Brasil

**65.** Las Solicitantes propusieron realizar ajustes por tasas impositivas, en particular, por el Impuesto a la Circulación de Mercancías y Servicios (ICMS), por descuento y por términos y condiciones de venta, en específico por flete interno.

**(a)** Impuesto ICMS

**66.** En las cotizaciones de la empresa productora brasileña, presentadas por las Solicitantes, se indica que los precios incluyen el ICMS, el cual corresponde a un 12%.

**(b)** Descuento

**67.** La Secretaría observó que las cotizaciones de la empresa productora ArcelorMittal incluyen una facturación a 21 días, por lo que requirió a las Solicitantes aplicar un ajuste por crédito. Al respecto, manifestaron que el precio de las cotizaciones incluye el costo financiero equivalente al 1.3%, el cual se descuenta del precio cuando el pago se realiza de contado dentro de los 21 días. Para sustentar el porcentaje del descuento las Solicitantes presentaron una comunicación electrónica.

**(c)** Flete interno

**68.** Para sustentar el ajuste, las Solicitantes presentaron constancia de una cotización de una empresa transportista. El costo del flete está expresado en reales por 25 toneladas, desde Contagem-Minas Gerais a Río de Janeiro y de Feira Santana-Bahia a Río de Janeiro, sitios donde la empresa productora tiene plantas trefiladoras. La fecha de la cotización está dentro del periodo investigado. Para el cálculo del ajuste, se realizó un promedio de ambas cotizaciones.

**(d)** Determinación

**69.** La Secretaría aceptó la información que aportaron las Solicitantes para calcular el valor normal y los ajustes por el impuesto ICMS, descuento y flete interno, conforme a los artículos 2.1, 2.4 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, 31, 33 y 36 de la LCE y 39, 53 y 57 del RLCE.

**3.** Margen de discriminación de precios

**70.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

**G. Análisis de daño y causalidad**

**71.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 59, 64, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las Solicitantes con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar.

**72.** La evaluación comprende un examen entre otros elementos de:

**a.** el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre los precios internos del producto similar nacional;

**b.** la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y

**c.** la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible de los países exportadores o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

**73.** El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional incluye la información de Deacero y Camesa que, de conformidad con el punto 93 de esta Resolución, constituyen la producción nacional total de los productos de presfuerzo. El comportamiento de los indicadores en un determinado periodo se analiza, salvo indicación en contrario, con respecto al periodo comparable inmediato anterior.

**1.** Similitud de producto

**74.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que aportaron las Solicitantes para determinar la similitud entre el producto importado y el producto de fabricación nacional.

**75.** Las Solicitantes indicaron que la mercancía objeto de investigación y la mercancía nacional son similares en cuanto a sus características físicas, especificaciones técnicas, proceso productivo e insumos, tienen los mismos usos o funciones, se comercializan a partir de los mismos canales de distribución y son adquiridos por los mismos clientes.

**a.** Características físicas y especificaciones técnicas

**76.** Deacero y Camesa manifestaron que los productos de presfuerzo originarios de China, España y Portugal son del mismo material, poseen igual estructura, acabado, presentación y comparten las mismas propiedades mecánicas y físicas que los de producción nacional. Para sustentar su afirmación, presentaron un cuadro comparativo con las principales características del producto objeto de investigación y el de fabricación nacional; información sobre características físicas y especificaciones técnicas provenientes de las páginas de Internet de 5 empresas chinas, 4 españolas y 3 portuguesas; los catálogos de las empresas Solicitantes, copia de las normas mencionadas en el punto 10 de la presente Resolución, así como pedimentos de importación de la mercancía objeto de investigación.

**77.** La Secretaría analizó la información presentada por las Solicitantes y observó que:

**a.** los elementos listados en el cuadro comparativo se incluyen en las normas, catálogos e información de diversas páginas de Internet mencionados en el punto anterior;

**b.** los catálogos nacionales y la información de páginas de Internet de empresas fabricantes del producto objeto de investigación, incluyen características de construcción, resistencia a la tensión, acabado y forma, entre otras, y que, en general, coindicen;

**c.** empresas de las que contó con catálogos son proveedoras del producto importado;

**d.** la información de los pedimentos de importación contiene características semejantes a las que presenta el producto de fabricación nacional, y

**e.** por lo anterior, la Secretaría consideró de manera inicial que los productos de presfuerzo tanto de producción nacional como los de origen chino, español y portugués, tienen características físicas y especificaciones técnicas similares.

**b.** Proceso productivo

**78.** De acuerdo con lo descrito en el punto 11 de la presente Resolución, en la fabricación de los productos de presfuerzo los principales insumos que se utilizan son: el alambrón de acero al carbono, el cinc y el plástico cuando dicha mercancía debe ser galvanizada o plastificada, respectivamente. Asimismo, el proceso productivo general de los productos de presfuerzo consta de las siguientes etapas: decapado, recubrimiento superficial, trefilado, galvanizado (opcional), trenzado o grafilado, relevado de esfuerzos y baja relajación, plastificado (opcional) y empacado.

**79.** Deacero y Camesa proporcionaron información del uso de insumos y de las etapas que integran el proceso de fabricación del producto nacional e importado, provenientes de catálogos, diagramas y páginas de Internet. Con base en dicha información, se identificaron los insumos utilizados y las principales etapas de producción, la Secretaría los comparó y corroboró que la fabricación del producto nacional y de la mercancía investigada en general utilizan, los mismos insumos y constan de las mismas etapas, por lo que ambos procesos productivos son similares.

**c.** Usos y funciones

**80.** Deacero y Camesa señalaron que el producto objeto de investigación y la mercancía de producción nacional tienen los mismos usos a los que se refiere el punto 12 de la presente Resolución. Agregaron que ambas mercancías son utilizadas como un elemento o parte de estructuras de concreto (hormigón), pretensadas y postensadas y de tirantes de puentes atirantados. A partir de la información de los catálogos y de las páginas de Internet que presentaron las Solicitantes, la Secretaría observó que la mercancía nacional y la investigada tienen usos y funciones similares.

**d.** Consumidores y canales de distribución

**81.** Las Solicitantes afirmaron que las mercancías objeto de investigación y de producción nacional fueron adquiridas por los mismos clientes y abastecieron a los mismos tipos de consumidores, quienes por lo general son los fabricantes de estructuras prefabricadas de concreto (hormigón), pretensado o postensado y las compañías constructoras de puentes atirantados.

**82.** Indicaron que la mercancía de fabricación nacional se distribuye por dos canales, prefabricadores y distribuidores, como sustento presentaron el porcentaje de participación de cada uno de los canales de distribución referidos, en promedio alrededor de 85% se distribuye a través de prefabricadores y el 15% restante a través de distribuidores. En el caso de la mercancía investigada, el 86% se distribuye a través de prefabricadores mientras que el 14% restante a través de distribuidores. Lo anterior sugiere que tanto la mercancía importada como la de producción nacional comparten los mismos canales de distribución.

**83.** Agregaron que los productos de presfuerzo llegaron a los mismos mercados geográficos y que el mercado ha evolucionado en cuanto a canales de distribución, ya que originalmente había una competencia frontal entre productores nacionales y extranjeros, y ahora la competencia es entre los primeros y los distribuidores mayoristas que operan en México, los cuales aprovechan el precio discriminatorio de la mercancía investigada para competir con los productores nacionales.

**84.** Señalaron que los productos de presfuerzo se dirigen a un tipo de clientes que son especializados y que han disminuido sus compras de mercancía nacional, al tiempo que aumentaron la adquisición de mercancía investigada. Los clientes destinatarios de dichas importaciones fueron prefabricadores, quienes ante los bajos precios de la mercancía investigada, dejaron de adquirir producto de fabricación nacional en forma importante.

**85.** Como sustento de su argumentación, las Solicitantes presentaron un listado de sus principales clientes. Al respecto, la Secretaría observó que 20 clientes también adquirieron mercancía importada objeto de investigación en el periodo analizado. Lo anterior permite presumir que la mercancía de producción nacional y la investigada, se destinan a los mismos consumidores y son comercialmente intercambiables.

**e.** Determinación

**86.** Con base en los resultados descritos en los puntos 75 al 85 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que los productos de presfuerzo de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, toda vez que comparten características físicas, especificaciones técnicas, usos, insumos y procesos de producción semejantes, concurren con los mismos consumidores y tienen los mismos canales de distribución, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

**2.** Rama de producción nacional y representatividad

**87.** De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituye la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si alguna empresa productora importó el producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada a empresas importadoras o exportadoras del mismo.

**88.** Las Solicitantes señalaron que en su conjunto representan el 100% de la producción nacional. Como sustento, la ANTAAC presentó un escrito en el que incluyó las cifras de producción y el porcentaje de participación anual de Deacero y Camesa para el periodo de 2011 a 2013. Asimismo, indicó que dichas empresas constituyen la producción nacional total de productos de presfuerzo.

**89.** Al respecto, con el propósito de tener mayores elementos para cuantificar la producción nacional de la mercancía similar, la Secretaría indagó sobre otros posibles productores, para lo cual requirió a la ANTAAC y a la CMIC que indicaran si tenían conocimiento de otras empresas, diferentes a Deacero y Camesa, que fabriquen productos de presfuerzo; en respuesta, ambas señalaron que no tienen conocimiento de otras productoras de la mercancía referida.

**90.** La Secretaría revisó y analizó la información descrita en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, que constituye la mejor información disponible, y determinó inicialmente que Deacero y Camesa constituyeron el total de la producción nacional de productos de presfuerzo, durante el periodo de análisis.

**91.** Dichas empresas indicaron que ninguna de ellas está vinculada con los exportadores o importadores de la mercancía objeto de investigación. Asimismo, Deacero manifestó que no efectuó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado; en tanto que Camesa señaló que en 2012, realizó importaciones de torón originario de China para realizar evaluaciones de producto para su venta en el mercado sudamericano, pero el proyecto fue cancelado. Camesa agregó que el producto importado tuvo como propósito complementar el volumen de un pedido, y que dado el porcentaje que sus importaciones representan en el total de la mercancía investigada y con respecto a su producción, considera que éstas no son la causa del daño a la industria.

**92.** La Secretaría consultó las estadísticas oficiales de importación del SIC-M relativas a las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, y observó que, efectivamente, la única empresa solicitante que importó mercancía objeto de investigación fue Camesa. Cabe señalar que dichas importaciones no se efectuaron en el periodo investigado y que representaron 3% del total importado en el periodo analizado y su precio fue superior (2%) al de las importaciones investigadas, por lo que se considera que no causaron distorsiones en la estructura de precios de mercado nacional y por su monto tampoco fueron la causa del daño alegado.

**93.** Con base en los resultados descritos en los puntos 88 al 92 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1, 5.3 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, en el sentido de que su producción agregada constituye el 100% de la producción nacional total. Adicionalmente, no contó con elementos que indiquen que alguno de los productores que integran la rama de producción nacional se encuentre vinculado a exportadores o importadores, y que sus importaciones sean causa de una distorsión de precios en el mercado interno o del daño alegado.

**3.** Mercado internacional

**94.** En relación con el mercado internacional de los productos de presfuerzo, la rama de producción nacional señaló que los principales productores de dicha mercancía en el mundo son China, Corea, Italia, España, India, Alemania, Tailandia, Malasia, Estados Unidos de América, Portugal, Francia, España, Japón, Brasil, entre otros. Mientras que, los principales países consumidores son Estados Unidos de América, Alemania, Corea, Singapur, Japón, Canadá, Francia, China, Australia, México, Tailandia, Italia y Brasil. Como sustento presentaron cifras de la UN Comtrade de los principales países importadores y exportadores de las subpartidas 7217.10 y 7312.10.

**95.** La Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las importaciones y exportaciones mundiales, correspondientes a las subpartidas 7217.10 y 7312.10 de la UN Comtrade, las cuales constituyen la gama de producto más restringida que contiene a los productos de presfuerzo. Los datos indican que las exportaciones mundiales de productos de presfuerzo registraron una disminución promedio de 1.2% de 2011 a 2013, en ese periodo China fue el principal exportador mundial de productos de presfuerzo, en 2013 concentró el 20% del total, en segundo lugar se ubicó Corea con 7%, mientras que España ocupó el lugar 4, México el 10 y Portugal el 18, como se observa en la Tabla 3.

**Tabla 3. Exportaciones por país de origen al mundo realizadas a través de las partidas 7217.10 y 7312.10*, productos de presfuerzo (toneladas)**

| Posición | País | 2011 | 2012 | 2013 | Part. 2013 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | China | 1,057,970 | 1,123,971 | 1,133,462 | 20% |
| 2 | Corea | 396,863 | 399,504 | 425,720 | 7% |
| 3 | Alemania | 472,469 | 452,721 | 370,058 | 6% |
| 4 | España | 315,798 | 329,207 | 314,494 | 5% |
| 5 | Italia | 300,102 | 311,806 | 293,948 | 5% |
| 10 | México | 93,054 | 112,710 | 144,634 | 2% |
| 18 | Portugal | 106,567 | 130,108 | 121,193 | 2% |
| | Otros países | 3,202,776 | 2,961,698 | 2,996,996 | 52% |
| | **Total** | **5,945,599** | **5,821,726** | **5,800,505** | **100%** |

*La subpartida 7217.10 corresponde a alambre de acero de hierro/sin alear, plateado, dorado/revestido, incluso pulido y la subpartida 7312.10 corresponde a cables trenzados, cuerdas y cables de hierro/acero, sin aislar para electricidad.

Fuente: la UN Comtrade.

**96.** De acuerdo con las estadísticas de la UN Comtrade, las importaciones mundiales realizadas a través de las subpartidas 7217.10 y 7312.10 registraron un incremento en promedio de 17% de 2011 a 2013. Los principales países importadores del mundo son Egipto y Estados Unidos de América, quienes en 2013 absorbieron 26% y 10% del total mundial, respectivamente. En ese año, España ocupó el lugar 12, China el 17, México el 27 y Portugal el 34, como se observa en la Tabla 4.

**Tabla 4. Importaciones del mundo por país de destino realizadas a través de las subpartidas 7217.10 y 7312.10**, productos de presfuerzo (toneladas)**

| Posición | País | 2011 | 2012 | 2013 | Part. 2013 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Egipto | 66,349 | 26,930 | 1,881,037 | 26% |
| 2 | Estados Unidos de América | 601,746 | 684,440 | 730,784 | 10% |
| 3 | Alemania | 518,888 | 461,174 | 461,934 | 6% |
| 4 | Francia | 271,401 | 221,302 | 224,257 | 3% |
| 5 | Polonia | 245,886 | 224,588 | 215,437 | 3% |
| 12 | España | 122,286 | 194,666 | 131,331 | 2% |
| 17 | China | 125,386 | 115,067 | 115,451 | 2% |
| 27 | México | 65,520 | 88,439 | 64,812 | 1% |
| 34 | Portugal | 39,380 | 65,338 | 38,676 | 1% |
| | Otros países | 3,271,059 | 3,148,468 | 3,385,286 | 47% |
| | **Total** | 5,327,900 | 5,230,411 | 7,249,004 | 100% |

**La subpartida 7217.10 corresponde a alambre de acero de hierro/sin alear, plateado, dorado/revestido, incluso pulido y la subpartida 7312.10 corresponde a cables trenzados, cuerdas y cables de hierro/acero, sin aislar para electricidad.

Fuente: la UN Comtrade.

**4.** Mercado nacional

**97.** El mercado nacional de productos de presfuerzo registró un comportamiento negativo durante el periodo analizado, las cifras del CNA, medido como la suma de la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones, registró una disminución de 22% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 en relación con el periodo comparable anterior, y una disminución de 16% en el periodo investigado, por lo que acumuló en una disminución de 35% durante el periodo analizado.

**98.** La producción nacional registró una disminución de 23% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y de 14% en el periodo investigado, con ello acumuló una disminución de 34%. De dicha producción, la destinada al mercado interno disminuyó 23% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y 20% en el periodo investigado, lo que implicó participaciones de alrededor de 83% de mayo de 2011-abril de 2012 y de mayo de 2012-abril de 2013, y de 77% en el periodo analizado.

**99.** Las importaciones totales disminuyeron 12% en el periodo de mayo de 2012-abril de 2013 y aumentaron 11% en el periodo investigado, lo que implicó un aumento de su participación en el CNA de 11%, 12% y 16%, de mayo de 2011-abril de 2012 a mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente.

**100.** Las exportaciones de la producción nacional observaron una disminución de 21% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, aumentaron 13% en el periodo investigado y acumularon una disminución de 11% en el periodo analizado; por lo que su porcentaje de participación en la producción pasó de 17% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012 a 23% en el periodo investigado.

**101.** Durante el periodo analizado, concurrió al mercado nacional la oferta de productos de presfuerzo de 12 países, los principales proveedores fueron China, España y Portugal, quienes representaron el 20%, 64%, y 5% del volumen total importado, respectivamente. En su conjunto, participaron con el 75% de las importaciones totales en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mientras que en el periodo investigado representaron el 99%, lo anterior refleja una participación creciente de las importaciones de origen español, portugués y chino (Ver Gráfica 1).

**Gráfica 1. Composición del CNA**

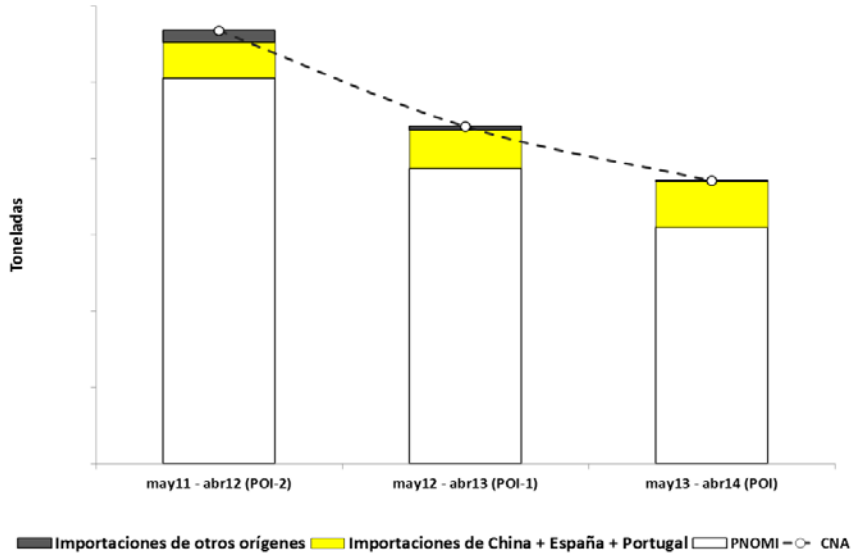


Fuente: SIC-M y las Solicitantes.

**5.** Análisis real y potencial de las importaciones

**102.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41, 42 y 43 de la LCE, y 64, 67 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

**103.** Las Solicitantes indicaron que por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, además de la mercancía objeto de investigación, también ingresan otras mercancías, tales como alambre pulido, alambre para resorte, alambre negro, alambre para muelle de colchonería, alambre para grapa, alambre tipo magneto, otros tipos de alambres sin galvanizar, cable de acero para elevador, cable de acero galvanizado y sin galvanizar para carga, así como cable de acero con accesorios y cable de acero plastificado.

**104.** Al respecto, presentaron una base de datos con la lista de operaciones de importación por pedimento que la CANACERO obtuvo del SAT de las fracciones arancelarias referidas en el punto anterior, para el periodo analizado.

**105.** La Secretaría utilizó la información de la base de datos del SIC-M, así como los pedimentos a que se refiere el punto 27 de esta Resolución, para obtener las cifras agregadas de valor y volumen de los productos de presfuerzo correspondientes al periodo analizado.

**a.** Acumulación de las importaciones

**106.** Deacero y Camesa manifestaron que es procedente realizar un análisis acumulativo de las importaciones de productos de presfuerzo originaros de China, España y Portugal. Argumentaron que dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios mayores al considerado de minimis y el volumen de importaciones de cada uno de estos orígenes no es insignificante, pues representó más del 3% de las importaciones totales durante el periodo investigado. Asimismo, indicaron que las importaciones de cada uno de estos orígenes compiten entre sí y con los productos similares de fabricación nacional, lo que se evidencia con el hecho de que sus clientes, a la vez, han comprado el producto objeto de investigación.

**107.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal. Para lo que analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, las condiciones de competencia entre las mismas y con el producto similar de fabricación nacional.

**108.** De acuerdo con el análisis de discriminación de precios, descrito en los puntos 25 al 70 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen pruebas suficientes que permiten presumir que durante el periodo investigado las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis que señalan los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE.

**109.** La Secretaría también observó que el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos referidos en el punto anterior. En efecto, en el periodo investigado las importaciones originarias de China, España y Portugal representaron el 40%, 56% y 4% del total importado, respectivamente.

**110.** Asimismo, a partir del listado de operaciones de importación de productos de presfuerzo del SIC-M y de los listados de ventas de dichos productos de Deacero y Camesa a sus principales clientes, para el periodo analizado, la Secretaría observó que 20 clientes de la rama de producción nacional (13 de los cuales son clientes comunes de Deacero y Camesa), realizaron importaciones de productos de presfuerzo indistintamente de China, España o Portugal, mismas que representaron más del 80% del total importado de dichos orígenes en el periodo analizado.

**111.** Estos resultados permiten presumir que los productos de presfuerzo importados de China, España y Portugal compiten entre sí y con la mercancía similar de fabricación nacional, toda vez que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, son adquiridos fundamentalmente por fabricantes de estructuras prefabricadas de concreto (hormigón) pretensado o postensado, al igual que por compañías constructoras de puentes, para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

**112.** De conformidad con los puntos 106 al 111 de la presente Resolución, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de los productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal para el análisis de daño a la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, ya que de acuerdo con la información y pruebas disponibles en el periodo investigado: i. dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; ii. los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y iii. los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí, y con los productos de presfuerzo de producción nacional.

**b.** Análisis de las importaciones

**113.** Las Solicitantes manifestaron que en el periodo analizado las importaciones objeto de investigación se incrementaron 18%, mientras que en el periodo investigado se reportó el mayor crecimiento de los volúmenes de importación estimado en 36% respecto al periodo anterior. Agregaron que en el periodo analizado, dichas importaciones incrementaron su participación en relación con el CNA y también desplazaron a las importaciones de otros países.

**114.** De acuerdo con lo señalado en los puntos 104 y 105 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron 12% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, mientras que en el periodo investigado crecieron 11%, por lo que acumularon una disminución de 3% durante el periodo analizado.

**115.** En contraste, las importaciones investigadas se incrementaron 7% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, mientras que en el periodo investigado aumentaron 20%, con lo que acumularon un incremento de 28% durante el periodo analizado. La participación de dichas importaciones en el total importado, fue de 75% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, 91% en el lapso mayo de 2012-abril de 2013 y 99% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 24 puntos porcentuales en el periodo analizado.

**116.** Por su parte, las importaciones originarias de países distintos a China, España y Portugal registraron disminuciones continuas, 69% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y 91% en el periodo investigado, con lo que acumularon una disminución de 97% en el periodo analizado. La participación de dichas importaciones en el total importado fue de 25% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, de 9% en mayo de 2012-abril de 2013 y de 1% en el periodo investigado; lo que significó una disminución acumulada de 24 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. (Ver Gráfica 2).

**Gráfica 2. Importaciones de productos de presfuerzo**

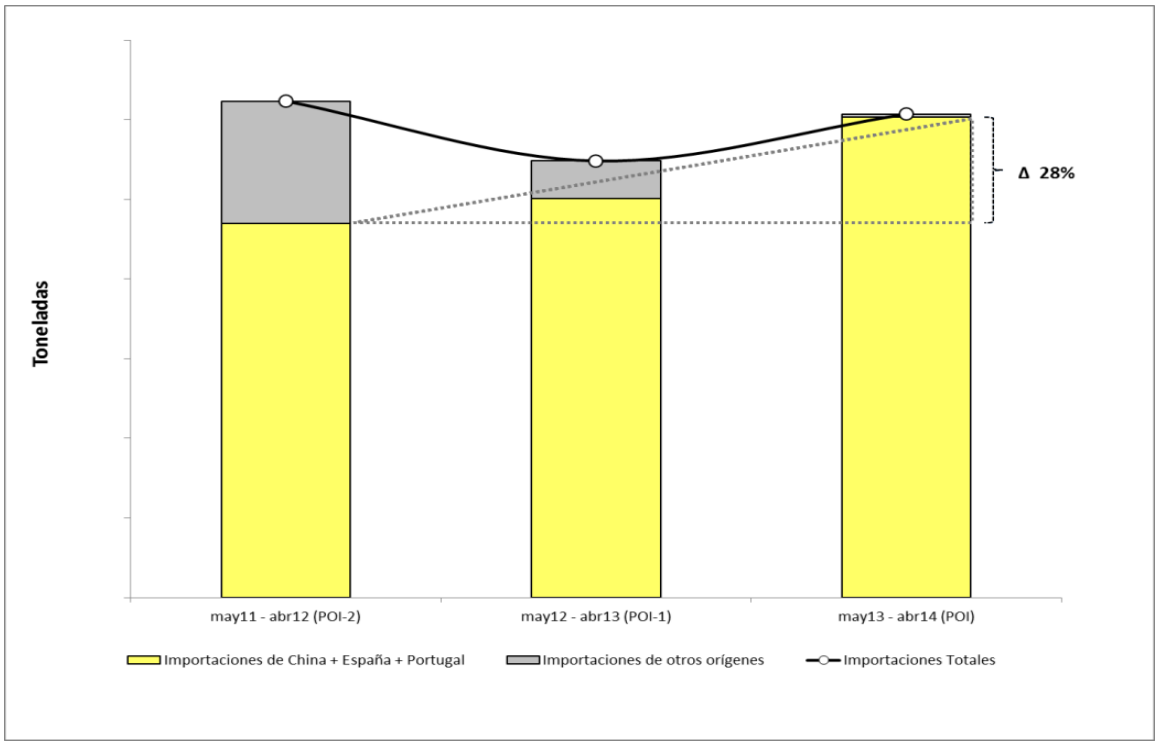


Fuente: SIC-M.

**117.** En relación con el CNA, la participación de las importaciones investigadas se incrementó consistentemente durante el periodo analizado, pasando de 8% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012 a 11% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y a 16% en el periodo investigado, con lo que acumuló un incremento en su participación en el CNA de 8 puntos porcentuales durante el periodo analizado. En contraste, las importaciones de países distintos a los investigados disminuyeron su participación en el CNA durante el periodo analizado, al registrar una participación de 3% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012 a 1% en mayo de 2012-abril de 2013 y a 0.1% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de su participación en el CNA de alrededor de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado. (Ver Gráfica 3).

**Gráfica 3. Estructura porcentual del CNA**

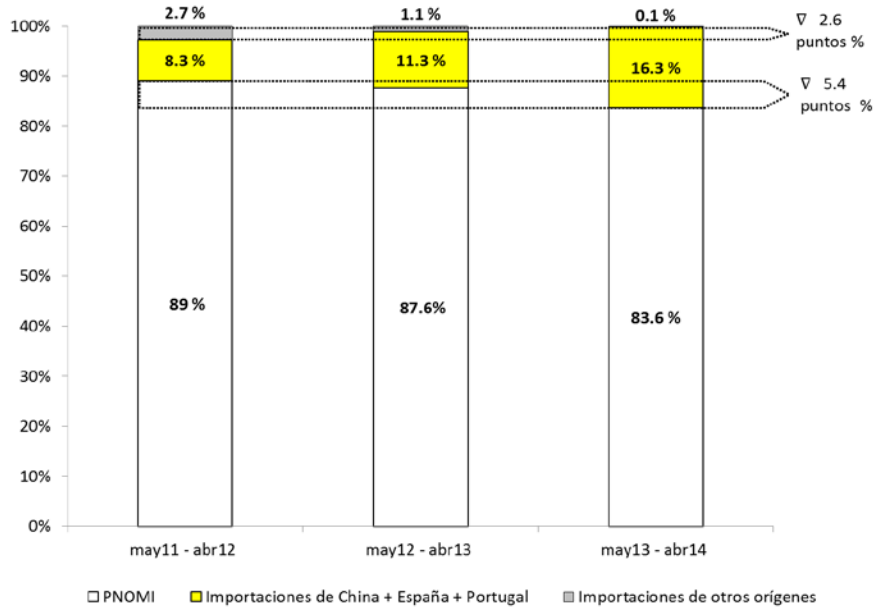


Fuente: SIC-M y las Solicitantes.

**118.** Las importaciones objeto de investigación aumentaron en relación con la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, representaron el 9% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, 13% en mayo de 2012-abril de 2013 y 19% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado. Dichas importaciones representaron 10% de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, 13% en mayo de 2012-abril de 2013 y 19% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado de 9 puntos porcentuales en el periodo analizado.

**119.** Los resultados descritos en los puntos 113 al 118 de la presente Resolución, indican que las importaciones objeto de investigación tuvieron un crecimiento sostenido en el periodo analizado en términos absolutos y relativos. Cabe señalar que en un contexto de disminución del mercado nacional, las importaciones investigadas incrementaron su participación, mientras que, la producción nacional orientada al mercado interno y las importaciones de otros orígenes, disminuyeron su participación, lo cual se reflejó en una disminución de su participación en el CNA durante el periodo analizado.

**120.** Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que la continuidad de la competencia desleal de la mercancía investigada en el mercado nacional ocasionará que su volumen aumente, así como su participación en el CNA, lo que será incentivado por el margen de subvaloración existente entre el precio de la mercancía investigada y la nacional, toda vez que los consumidores nacionales remplazarán sus compras de mercancía nacional por investigada en el futuro inmediato, sobre todo si se considera que durante el periodo analizado se realizó una sustitución, al incrementarse el volumen de mercancía investigada en casi 20%, mientras que el volumen de venta de mercancía de fabricación nacional disminuyó en mayor proporción.

**121.** Con el propósito de sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes presentaron proyecciones del comportamiento del volumen de las importaciones objeto de investigación y de orígenes distintos, para el periodo de mayo de 2014 a abril de 2015, en un escenario sin cuotas compensatorias, considerando la tasa de crecimiento promedio anual que registraron en el periodo analizado.

**122.** La Secretaría analizó la metodología que las Solicitantes propusieron para la proyección de las importaciones investigadas y consideró que es razonable en virtud de que refleja su tendencia, es decir, incorpora la tasa media de crecimiento anual durante el periodo de análisis. A partir de dicha información, la Secretaría replicó la metodología referida y observó que las importaciones investigadas aumentarían 13% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, con respecto al periodo investigado, por lo que dicha información sugiere que existe la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones podrían aumentar su volumen e incrementen su participación en el mercado nacional.

**6.** Efectos reales y potenciales sobre los precios

**123.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

**124.** Las Solicitantes manifestaron que durante el periodo analizado la mercancía investigada se ha ido colocando a niveles de precio tales que se situó sustancialmente por debajo de los precios de la mercancía de origen nacional y de otros orígenes, provocando un fenómeno de supresión de precios en ambos casos.

**125.** Agregaron que durante el periodo investigado los precios nominales de la mercancía investigada se colocaron por debajo de los precios del producto nacional, los cuales experimentaron una reducción en el periodo investigado presionados por la caída sostenida de los precios de la mercancía investigada, lo que es una evidencia clara de que el precio de las importaciones es causa de la reducción del precio nacional.

**126.** Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó los precios de las importaciones ajustados con los gastos de internación (arancel, gastos de agente aduanal, y de ser aplicable, derechos de trámite aduanero), en relación con los precios nacionales de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, los resultados se describen en los puntos siguientes.

**127.** El precio promedio de las importaciones objeto de investigación disminuyó 16% y 4% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; con ello acumuló una disminución de 19% en el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 20% en mayo de 2012-abril de 2013 y creció 12% en el periodo investigado, acumulando una disminución de 10% en el periodo analizado.

**128.** Por su parte, el precio en dólares de la mercancía similar de la rama de producción nacional disminuyó 3% y 8% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente, por lo que registró un decremento acumulado de 11% en el periodo analizado.

**129.** En la dinámica de variación de precios destaca que los de la rama de producción nacional registraron una caída inferior a la que tuvieron las importaciones investigadas (8 puntos porcentuales), durante el periodo analizado. Adicionalmente, los precios nacionales fueron inferiores a los precios de otros orígenes en 17% en el periodo investigado y 10% en promedio durante el periodo analizado.

**130.** Los precios de la mercancía objeto de investigación registraron márgenes de subvaloración durante todo el periodo analizado en comparación con los precios de la mercancía similar de producción nacional y con los precios de los productos de presfuerzo de otros orígenes, tal como se observa en la Gráfica 4:

**a.** en relación con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional se registró una subvaloración de 10% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, de 21% en mayo de 2012-abril de 2013 y de 18% en el periodo investigado, lo que significó una subvaloración promedio de 16% durante el periodo analizado, y

**b.** respecto al precio de importaciones de otros orígenes la subvaloración observada fue de 24% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, de 20% en mayo de 2012-abril de 2013 y de 32% en el periodo investigado, lo que significó una subvaloración promedio de 25% durante el periodo analizado.

**Gráfica 4. Precios de las importaciones y del producto nacional**

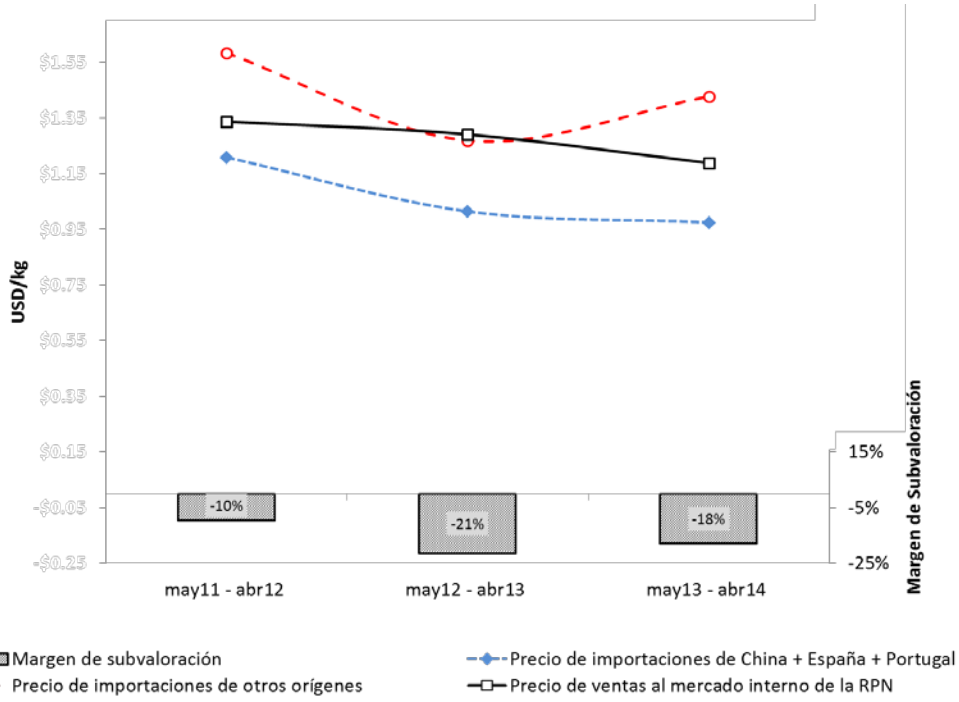


Fuente: SIC-M y las Solicitantes.

**131.** Adicionalmente, la Secretaría observó que la reducción de los precios de las importaciones objeto de investigación coincidió con el incremento del volumen importado durante el periodo analizado, es decir, que a la disminución de 19% de los precios de dichas importaciones le correspondió un incremento de 28% en el volumen.

**132.** Con base en lo establecido en los puntos 124 al 131 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes que indican que durante el periodo investigado las importaciones originarias de China, España y Portugal, en presuntas condiciones de discriminación de precios, concurrieron al mercado nacional a precios que se ubicaron por debajo de los precios de los productos de presfuerzo de fabricación nacional y de los precios de las importaciones originarias de otros países. La subvaloración incentivó la demanda de las importaciones investigadas, así como un mayor porcentaje de participación en el mercado nacional, durante el periodo investigado.

**133.** Deacero señaló que en un futuro inmediato, la creciente importancia de las exportaciones chinas llevarán los precios de las importaciones de España y Portugal a niveles aún más deprimidos. Asimismo, el efecto precio acumulado de los volúmenes de estos tres orígenes obligarán a la producción nacional a bajar aún más sus precios, agravando el daño en precio que ya se observa.

**134.** Por su parte, Camesa argumentó que en relación con el precio se estima que las importaciones de la mercancía investigada mantendrán significativos márgenes de subvaloración de precios, respecto a los que ofrece la industria nacional y específicamente con aquellos proyectados para dicha empresa, lo que tendrá un efecto severo sobre el precio de la mercancía similar que oferta, el cual se reducirá a un nivel por debajo del registrado en el periodo investigado.

**135.** Para sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes presentaron la proyección de los precios de las importaciones originarias de China, España y Portugal para el periodo mayo de 2014-abril de 2015, la cual estimaron a partir de la tasa de crecimiento esperado del principal insumo utilizado en la fabricación de la mercancía analizada (alambrón) a partir del Reporte Estratégico de Mercado de Harbor Intelligence.

**136.** La Secretaría analizó la metodología utilizada y la replicó a partir del precio de las importaciones obtenido con base en los datos descritos en el punto 160 de esta Resolución, y observó que el precio de las importaciones objeto de investigación aumentaría 1.6% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 con relación al precio observado del periodo investigado, y al comparar el precio estimado de las importaciones con el precio nacional, se registraría una subvaloración de 12% para ese mismo periodo. Situación que permite inferir que de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor que incentivaría la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional.

**7.** Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

**137.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**138.** Las Solicitantes afirmaron que las importaciones en condiciones de discriminación de precios provenientes de los países investigados fueron causa del daño que experimentó la industria nacional en el periodo analizado, en razón de que el crecimiento sostenido de los volúmenes importados y los amplios márgenes de subvaloración redujeron los precios del producto nacional y desplazaron las ventas domésticas, lo que repercutió en los volúmenes de producción, que disminuyeron en más del 30% durante el periodo analizado, el deterioro en el nivel de empleo y el uso de la capacidad instalada.

**139.** De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó 22% y 16% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; por lo que, acumuló una disminución de 35% en el periodo analizado. Los ingresos por ventas al mercado interno en dólares disminuyeron 25% y 23% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; lo que implicó una disminución acumulada de 42% en el periodo analizado.

**140.** Con base en la información de las importaciones objeto de investigación y el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, se observó que, mientras las importaciones investigadas se incrementaron 28% en el periodo analizado, las ventas al mercado interno disminuyeron 35% en el mismo periodo. Lo anterior, sugiere que las importaciones investigadas desplazaron las ventas nacionales al mercado interno mexicano en un contexto de contracción del consumo interno. No obstante, debido a la magnitud de las variaciones absolutas de los componentes del mercado nacional en el periodo analizado, la Secretaría se allegará de mayores elementos de análisis en la siguiente etapa del procedimiento.

**141.** La producción de la rama de producción nacional disminuyó 23% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y 14% en el periodo investigado, por lo que se redujo 34% en el periodo analizado. La participación de la PNOMI de la rama de producción nacional en el CNA fue de 89% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, 88% en mayo de 2012-abril de 2013 y de 84% en el periodo investigado, lo que representó una disminución de 5 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

**142.** La capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante durante el periodo analizado, mientras que la utilización de la capacidad instalada registró una tendencia descendente de 59% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, a 46% en mayo de 2012-abril de 2013 y a 39% en el periodo investigado, lo que significó una disminución acumulada de 20 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

**143.** Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 8% y 51% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente. La relación de inventarios a ventas totales de la rama de producción nacional fue decreciente y se ubicó en 4%, 5% y 3% en los periodos mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y en el investigado, respectivamente; con ello acumularon una disminución de alrededor de 2 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

**144.** El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 7% y 13% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo investigado, respectivamente; lo que generó un decremento acumulado de 19% en el periodo analizado. La productividad laboral de la rama de producción nacional disminuyó 17% y 2% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; con ello registró una disminución acumulada de 19% en el periodo analizado. La masa salarial aumentó 11% y disminuyó 19% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; lo que implicó un decremento acumulado de 10% en el periodo analizado.

**145.** En relación con la situación financiera de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, la Secretaría contó con los estados financieros dictaminados, de las empresas Deacero y Camesa, de 2011 a 2013.

**146.** En lo que se refiere al análisis de beneficios operativos de la mercancía similar a la de objeto de investigación, las Solicitantes presentaron el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado para los periodos mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo investigado; así como la estimación para mayo de 2014-abril de 2015, donde se consideró la afectación que causarían las importaciones de la mercancía investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron información anual del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada para 2011 a 2013. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios.

**147.** Las Solicitantes argumentaron que la repercusión de las importaciones de la mercancía investigada en supuestas condiciones de prácticas desleales, generó serios deterioros en sus indicadores de producción, ventas internas, participación en el CNA, precios que a su vez afectaron los niveles de utilidad y recuperación de sus inversiones.

**148.** Agregaron que las importaciones a precios discriminados de China, España y Portugal, reducen los niveles de venta y producción, por lo que la recuperación de sus inversiones en los activos a través del tiempo se pone en riesgo. Asimismo, mencionaron que dichas inversiones no están siendo aprovechadas ni amortizadas adecuadamente como consecuencia de los bajos niveles de utilización de la capacidad y ello impacta en los resultados de la rama de producción nacional.

**149.** Al analizar la información aportada por las Solicitantes, se observó que los beneficios operativos de las ventas al mercado interno disminuyeron 107% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, lo que generó pérdidas operativas como consecuencia de la disminución en los ingresos por ventas en 25%, en tanto los costos de operación cayeron 20%, por lo que el margen operativo se redujo 6.6 puntos porcentuales, al pasar de 6.1% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012 a -0.5% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013. En tanto que, para el periodo investigado, se reportó una baja en los resultados operativos de 783%, debido a una reducción en los ingresos por ventas en 26.5%, en tanto que los costos de operación disminuyeron en 22%, dando lugar a una baja en el margen operativo de 6 puntos porcentuales al pasar de -0.5% a -6.5%.

**150.** Por lo descrito en el punto anterior, la Secretaría observó un deterioro importante en los resultados operativos. No obstante, indagará en la siguiente etapa del procedimiento, sobre una diferencia entre las ventas reportadas en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar y las reportadas por las Solicitantes en el Anexo 5B del formulario oficial.

**151.** Con respecto al rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, calculado a nivel operativo, su comportamiento fue positivo en todos los años analizados, con tendencia a la baja al reportar en 2011 un índice de 10.8%, para 2012 fue de 7.6% y para 2013 registró 2.7%.

**152.** En lo que se refiere a la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión, fue prácticamente inocua, toda vez que es muy cercana a cero y con tendencia a la baja, tan es así que en 2011 dicho índice reportó 0.2%, en 2012 fue de 0.0% y para el 2013 registró un número negativo de 0.1%, por lo que se observó un deterioro en el indicador.

**153.** A partir del estado de cambios en la situación financiera de las Solicitantes, para el 2012, se observó un incremento en el flujo de caja operativo del orden del 271.4%, debido a la generación de partidas no erogadas y una menor aplicación de capital de trabajo, así como un aumento en las utilidades antes de impuestos; en tanto para 2013, se reportó un aumento en el indicador del orden de 15.6%, una menor aplicación de partidas no erogadas, sin soslayar la generación de capital de trabajo.

**154.** Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la potencialidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva, la Secretaría analizó dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

**155.** Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados, si la relación es de 1 a 1 o superior, entre los activos y pasivos circulantes. Al analizar los niveles de solvencia y liquidez para la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, en general, reportaron niveles aceptables en los años de 2011 a 2013, en virtud de que la razón de circulante registró niveles de 2.64 veces en 2011, 2.52 en 2012 y 2.16 para el 2013, en lo que se refiere a la prueba del ácido, es decir, descontando los inventarios los niveles observados en los mismos años fueron de 1.82, 1.66 y 1.47, respectivamente, por lo que inicialmente se observó un comportamiento saludable de solvencia y liquidez.

**156.** En lo referente al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable. En este caso, la Secretaría determinó inicialmente que el apalancamiento no permanece en niveles adecuados al registrarse cifras mayores a 100%, es decir, para el 2011 se registraron niveles de 197%, en 2012 de 180% y en 2013 de 156%. Por lo que hace al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, se encuentra en niveles aceptables, pues en los mismos años registró niveles de 66%, 64% y 61%, respectivamente.

**157.** La Secretaría consideró que, existen indicios para presumir que las importaciones investigadas realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron efectos adversos en el desempeño de la rentabilidad en el periodo investigado, comprometiendo la posición financiera de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo.

**158.** Deacero manifestó que la disminución en las ventas de las Solicitantes en el mercado doméstico, resultado de la competencia desleal de las importaciones de la mercancía investigada, tendría un impacto directo y negativo en las variables operativas y financieras de las mismas, por una parte se registraría una disminución en su volumen de producción, aumentando así su capacidad productiva ociosa y el costo unitario en su mano de obra.

**159.** Por su parte, Camesa señaló que en el futuro inmediato, la continuidad de la práctica desleal de las importaciones investigadas en el mercado nacional, las cuales se estima crecerán 9%, en contraste con el CNA y la producción de la industria, que se estima crecerá 3.03% y 2.06%, respectivamente, de forma tal que las importaciones ganarán mayor participación de mercado en contra de la participación de la industria y de las otras fuentes de proveeduría externa, las cuales se prevé reduzcan significativamente su volumen de exportaciones al mercado nacional.

**160.** Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, resultado del posible incremento de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes presentaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y la metodología correspondiente, la cual se describe a continuación:

**a.** calcularon la tasa media anual de crecimiento de aquellas variables que consideraron presentan una tendencia y aplicaron dicha tasa para proyectar las cifras del periodo mayo de 2014-abril de 2015;

**b.** consideraron aquellas variables que resultan del agregado, diferencia o porcentaje de otras y las calcularon a partir de las proyecciones individuales, y

**c.** compararon las proyecciones del periodo mayo de 2014-abril de 2015 con los datos observados del periodo investigado y obtuvieron las tasas de crecimiento.

**161.** La Secretaría revisó la metodología de las proyecciones de los indicadores económicos, hojas de cálculo y la explicación de los criterios utilizados. Al respecto, observó algunas diferencias entre la metodología propuesta y su aplicación. No obstante, los indicadores económicos indican una afectación en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, con respecto a los niveles alcanzados en el periodo investigado; los decrementos más importantes se registrarán en el volumen de las ventas al mercado interno (2%), ingresos de las ventas al mercado interno (9%), empleo (21%) y salarios (37%); sin embargo, se observa una recuperación del CNA y de la producción de 3% y 2%, respectivamente. En consecuencia, la Secretaría en la siguiente etapa del procedimiento, abundará sobre el deterioro reportado en algunos indicadores de la rama de producción nacional, debido a las inconsistencias encontradas en la aplicación de la metodología.

**162.** Como se señaló en el punto 146 del presente Resolución, las Solicitantes proporcionaron proyecciones y metodología para el estado de costos, ventas y utilidades para el periodo mayo de 2014-abril de 2015, donde se considera la afectación que causarían las importaciones de la mercancía investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios.

**163.** La Secretaría analizó la metodología mencionada en el punto anterior y observó que, las Solicitantes consideraron el comportamiento histórico de dichas variables durante el periodo analizado y se agregaron componentes inflacionarios, en donde consideraron para los costos de fabricación prorrateos a partir de los volúmenes de producción y, en el caso específico de gastos de operación, Deacero señaló que no consideró prorrateos tomando en cuenta el volumen de ventas, en virtud de que aun cuando las ventas en volumen bajaron históricamente los gastos de operación sufrieron incrementos.

**164.** Al respecto, la Secretaría consideró que Deacero proporcionó una explicación del por qué no consideró el volumen de ventas como base de prorrateo en los gastos de operación, pero no señaló cual fue la base de proyección de dichos gastos de operación. Por lo que, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayor información de costos fijos y variables incluidos en los costos de fabricación y en los gastos de operación de las Solicitantes.

**165.** Además, en la proyección no se observa el mecanismo de transmisión del efecto futuro del comportamiento de las importaciones en las variables financieras proyectadas, por lo que, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría ahondará al respecto.

**166.** No obstante lo señalado anteriormente, la Secretaría obtuvo los comportamientos de las estimaciones de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, dando como resultado lo siguiente: los resultados operativos para el periodo mayo de 2014-abril de 2015, con respecto al periodo investigado, disminuirían 94%, debido a que los ingresos por ventas bajarían 9.3%, en tanto los costos de operación se reducirían en 3%, lo que llevaría a una caída del margen operativo de 7.4 puntos porcentuales al pasar de -6.5% a -13.9%.

**167.** La Secretaría consideró que, para las estimaciones correspondientes a 2015, donde se considera la afectación que causarían las importaciones de la mercancía investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios, los resultados operativos serían negativos, como consecuencia de la disminución en los ingresos por ventas. No obstante, se requieren precisiones adicionales por parte de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo.

**168.** A partir de los resultados descritos en los puntos 138 al 167 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios para presumir que, la concurrencia de importaciones originarias de China, España y Portugal, en presuntas condiciones de discriminación de precios, al mercado nacional causó efectos adversos en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, en particular, en el periodo investigado se observó una disminución en los indicadores siguientes: valor y volumen de las ventas al mercado interno, producción, precio de venta al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, productividad, salarios, empleo, utilidades y margen operativo, así como niveles no adecuados en el apalancamiento de la industria nacional. Adicionalmente, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayor información para valorar la repercusión potencial que tendrían las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

**8.** Capacidad de los países exportadores

**169.** Las Solicitantes afirmaron que México es un destino real para las exportaciones de productos de presfuerzo. Agregaron que el incremento en los últimos años de las exportaciones de los productos de presfuerzo de los países investigados es un indicador razonable del fortalecimiento de la capacidad exportadora de dichos países; las exportaciones chinas crecieron aproximadamente 7% de 2011 a 2013 mientras que las portuguesas y las españolas alrededor de 12% y 3%, respectivamente. Además, en 2013 dichos países figuran como los principales exportadores, China en el primer lugar, España en la cuarta posición y Portugal en quinceavo lugar.

**170.** Las Solicitantes argumentaron que China cuenta con una basta y excesiva capacidad de producción de la industria siderúrgica, y que continuará siendo el principal fabricante de productos siderúrgicos, y en el caso de los productos de presfuerzo, si únicamente se considera que dicho país es el principal exportador de las subpartidas arancelarias que contienen a los productos de presfuerzo y que la capacidad instalada de sólo 4 de sus fabricantes de productos de presfuerzo es de aproximadamente 800 mil toneladas anuales, es posible concluir que China tiene capacidad libremente disponible para exportar el producto objeto de investigación. Adicionalmente, diferentes países como Colombia, Malasia, Estados Unidos de América y la Comunidad Europea han impuesto medidas antidumping a las importaciones de productos de presfuerzo originarios de China.

**171.** Deacero y Camesa señalaron que las empresas siderúrgicas de España que fabrican la mercancía objeto de investigación planean nuevas inversiones; tal es el caso de la fábrica Daxiong Spain, que en 2013 aumentó su capital y dio a conocer que tiene planes de aumentar su capacidad de producción de 60 mil toneladas a 200 mil toneladas y que tiene el objetivo de exportar hacia Europa y América. En virtud de lo anterior, se justifica la probabilidad fundada de que los esfuerzos de exportación de ese país se enfocarán a mercados como el mexicano, el cual exenta del pago del arancel a la importación a los productos de presfuerzo originarios de la Comunidad Europea. La situación de Portugal no es distinta a la de España, su comercio hacia el exterior se ha convertido en una salida o alivio para su situación económica, y sus productos de presfuerzo no pagan el arancel a la importación al ingresar a México.

**172.** Por último, las Solicitantes agregaron que es previsible un desvío de comercio a países con un mercado estable como México, cuya economía continúa con su tendencia de crecimiento, además de los factores internos de la economía mexicana, México se ubica como destino no sólo de las exportaciones de otros países sino también de inversión extranjera, según se menciona en un comunicado de la SHCP, en el que explica que hay perspectivas de que la economía crezca a un mayor ritmo a finales de 2014 y de que el gobierno aumente el gasto público en la construcción de infraestructura, sector en el que se utiliza la mercancía objeto de análisis.

**173.** Para sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes presentaron la siguiente información:

**a.** una publicación de la página de Internet The Star online, relativo a la industria siderúrgica de China; dos comunicados de prensa de la ALACERO; un análisis de la situación económica de España, proveniente de diferentes notas periodísticas de ese mismo país; un análisis de la situación económica de Portugal, con información la organización aicep Portugal Global; un análisis de la situación y perspectiva del sector de la construcción en el mercado ibérico: España-Portugal 2013;

**b.** un comunicado de prensa de la SHCP del 23 de mayo de 2014;

**c.** cifras de las exportaciones de China, España y Portugal de la UN Comtrade;

**d.** cifras de capacidad instalada de la mercancía investigada de China y España, obtenidas de las páginas de Internet de empresas productoras de la mercancía objeto de investigación, y

**e.** Resolución No. 111 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, relativa al inicio de la investigación antidumping en contra de las importaciones de cable de acero, torón para concreto presforzado y torón galvanizado originarias de China; Resolución C138/33 de la Unión Europea, relativa al inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias de importaciones de torón de presfuerzo y alambre de presfuerzo originarias de China; Nota de prensa sobre la Resolución final de la investigación antidumping de cordones (torones) de presfuerzo de 7 alambres (torón de presfuerzo de 7 alambres), del Ministerio de Comercio Internacional e Industria de Malasia; y una nota periodística del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, sobre la imposición de una medida antidumping en contra de las importaciones de torón de presfuerzo originario de China.

**174.** Al respecto, la Secretaría revisó y analizó la información referida en el punto anterior, y observó lo siguiente:

**a.** En su mayoría, los análisis presentados en el literal a, no se refiere a información de producción y exportaciones de productos de presfuerzo;

**b.** El comunicado de prensa de la SHCP del 23 de mayo de 2014, destaca que la SHCP prevé un mayor dinamismo para la economía mexicana en lo que resta de 2014;

**c.** De acuerdo con las estadísticas de la UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas 7217.10 y 7312.10 y que incluyen a la mercancía objeto de investigación, se observó que China, España y Portugal representaron el 27% del total de las exportaciones a nivel mundial de la mercancía que exportaron a través de dichas subpartidas, entre 2012 y 2013; asimismo, sus exportaciones registraron una disminución de 1% de 2012 a 2013;

**d.** Las cifras de capacidad instalada de la mercancía investigada fueron obtenidas de las páginas de Internet de 4 empresas productoras de China, mismas que en conjunto tienen una capacidad productora de 800 mil toneladas anuales. Asimismo, la capacidad instalada de España proviene de cifras de una nota periodística de octubre de 2010, en la que se menciona que la empresa española Daxiong Spain (de capital chino) prevé fabricar en una primera fase entre 50 mil y 60 mil toneladas de cable de acero pretensado y llegar en un futuro a 200 mil, en este caso, no se pudo identificar a qué periodo se refiere la información, y

**e.** De las Resoluciones mencionadas en el literal e, observó lo siguiente:

**i.** en la Resolución No. 111 de Colombia del 9 de junio de 2014, se calculó un margen de dumping de 127.97% en contra de las importaciones de China;

**ii.** en la Resolución de la Unión Europea No. 383/2009 del 5 de mayo de 2009, se determinaron márgenes de dumping de 26.8% y 49.8% a dos empresas chinas;

**iii.** en la Resolución Final de Malasia del 4 de enero de 2014, se impusieron los derechos antidumping de 5.93%, 7.47%, 8.71% a 3 empresas chinas, y de 8.71% al resto de las empresas chinas;

**iv.** en la Publicación Vol. 75, No. 98 del 21 de mayo de 2010, Estados Unidos de América impuso derechos antidumping 8.85% y 45.85% a 10 empresas chinas, y 27.35% al resto de las empresas chinas, y

**v.** lo anterior constituye una posible restricción de un mercado potencial para el país investigado.

**175.** De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 169 al 174, y a partir de la información que obra en el expediente de la investigación, la industria de productos de presfuerzo de China, España y Portugal tiene un nivel de producción y un perfil exportador de productos siderúrgicos significativos. Sin embargo, la rama de producción nacional no aportó información específica, observada o estimada, sobre los productos de presfuerzo que permitiera a la Secretaría realizar el análisis pertinente, por lo que en la próxima etapa del procedimiento se le solicitará mayor información.

**9.** Otros factores de daño

**176.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, España y Portugal en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de productos de presfuerzo.

**177.** Al respecto, las Solicitantes afirmaron que los volúmenes y precios de las importaciones de productos de presfuerzo originarios de otros países diferentes a los investigados, no son causa del daño a la rama de producción nacional, toda vez que dichos volúmenes han caído hasta un 97% durante el periodo analizado. Agregaron que dichas importaciones han pasado de representar el 21% de las importaciones totales a sólo un 1% de las mismas y han competido a los mismos niveles de precios de los fabricantes nacionales, los cuales han resentido, de igual forma que la producción nacional, los efectos dañinos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, observándose una contracción de sus precios y sus volúmenes de exportación a México, cuyas caídas son estimadas en 27% y 97% en el periodo analizado, por lo cual, los volúmenes de las importaciones de otros orígenes son insignificantes y no son la causa del daño a la producción nacional.

**178.** Añadieron que la actividad exportadora, no es factor de daño, toda vez que, ante la competencia desleal, la producción nacional orientó durante el periodo analizado, mayores volúmenes de producción al mercado externo a fin de mitigar los dañinos efectos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

**179.** La Secretaría analizó los efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de productos de presfuerzo de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional y el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado.

**180.** Al respecto, la Secretaría observó que el desempeño exportador de la rama de producción nacional mostró una tendencia descendente en el periodo analizado, al registrar una disminución de 11%. La disminución de las exportaciones en el periodo investigado coincidió con la disminución de 39% de la PNOMI, lo que significó una disminución superior de 28 puntos porcentuales a la que registraron las exportaciones, por ello, la Secretaría consideró de manera inicial que la actividad exportadora no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

**181.** El mercado nacional, medido a través del CNA, en el periodo analizado, registró una disminución del 35% del total de la oferta que concurrió al mercado nacional, las importaciones originarias de China, España y Portugal se incrementaron 28%, mientras que las de otros orígenes disminuyeron 97% y su precio fue mayor que el nacional en promedio 12%. Mientras que la producción de la rama de producción nacional disminuyó 34% en dicho periodo, cifra semejante a la disminución del mercado nacional de los productos de presfuerzo, por lo que, en la siguiente etapa del procedimiento la Secretaría se allegará de mayores elementos de análisis para valorar el desempeño de la industria nacional en un contexto de contracción de la demanda nacional.

**182.** Con base en lo descrito en los puntos 177 al 181 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que la información disponible en el expediente administrativo, no indica la concurrencia de factores distintos de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de productos de presfuerzo.

**H. Conclusiones**

**183.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos 25 al 182 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

**a.** Las importaciones investigadas se efectuaron presumiblemente con un margen de dumping superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado dichas importaciones representaron 99% de las importaciones totales.

**b.** Las importaciones originarias de China, España y Portugal registraron un crecimiento de 20% y aumentaron su participación en relación con el CNA (5 puntos porcentuales) y la producción nacional (4 puntos porcentuales), durante el periodo investigado.

**c.** Las importaciones originarias de China, España y Portugal registraron precios inferiores a los de la rama de producción nacional y a los de las importaciones de otros países durante el periodo investigado, en 18% y 32%, respectivamente.

**d.** Indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de la producción nacional registraron un deterioro en el periodo investigado. Entre los principales indicadores afectados que observaron una disminución se encuentran: la producción 14%, las ventas al mercado interno 16%, la participación de mercado 4 puntos porcentuales, el precio de venta al mercado interno 8%, el empleo 13%, los salarios 19%, la utilización de capacidad instalada 6 puntos porcentuales, la productividad 2%, las utilidades en 783% y el margen operativo 6 puntos porcentuales.

**e.** Existen indicios que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato se produzca un aumento de las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal; en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.

**f.** Los resultados de las proyecciones de los indicadores de la industria para el periodo posterior al investigado, aunado a la probabilidad fundada de un incremento de las importaciones en el futuro inmediato, sustentan una afectación potencial en los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

**184.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**185.** Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**186.** Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 mayo de 2013 al 30 de abril de 2014 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de mayo de 2011 al 30 de abril del 2014.

**187.** La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

**188.** Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que considere tener interés jurídico en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 13 de la presente Resolución y para los gobiernos de China, España y Portugal, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**189.** El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet http://www.economia.gob.mx.

**190.** Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento y córraseles traslado de la copia de la versión pública de la solicitud y de la respuesta a la prevención de las Solicitantes. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de la presente Resolución.

**191.** Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**192.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 30 de enero de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano José Contreras Aguirre, como corredor público número 75 en la plaza del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

> "El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho José Contreras Aguirre para ejercer la función de Corredor Público con número 75 en la Plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado José Contreras Aguirre podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 4 de febrero de 2015.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del taller de órtesis y prótesis del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C.P. LAURA CECILIA PINZÓN CEBALLOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**II.** Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

**III.** La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

**IV.** En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

**DECLARACIONES**

**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

**I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

**I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 155, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de junio de 1977.

**II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción del bienestar social, el desarrollo de la comunidad y el bienestar familiar, así como la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos de su competencia.

**II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche de fecha 27 de noviembre de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

**II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

**II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle 10 número 584, colonia Centro, Ciudad Amurallada 51 y 53 Mansión de Carvajal, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, código postal 24000.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Campeche, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento del Taller de Órtesis y Prótesis del

Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Campeche", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.-** APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el oficio número 232.000.00/1227/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $213,211.48 (DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 48/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.-** NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.-** CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los comprobantes fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

**a)** Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

**b)** Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

**c)** En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

**a)** Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

**b)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

**c)** Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;

**d)** Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

**e)** Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

**f)** Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente convenio;

**g)** Entregar, a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

  Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

**h)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos Federales Presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;

**i)** Conservar debidamente resguardada, durante cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

**j)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;

**k)** Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;

**l)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;

**m)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

**n)** Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

**o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

**p)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

**OCTAVA.-** CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.-** REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|---|---|
| "DIF NACIONAL" | DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN. |
| | DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN. |
| "DIF ESTATAL" | C.P. LAURA CECILIA PINZÓN CEBALLOS. |
| | DIRECTORA GENERAL. |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.-** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

**a)** No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

**b)** Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

**c)** No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

**d)** No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

**e)** La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

**f)** Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

**g)** Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;

**h)** Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

**i)** Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

**j)** En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.-** VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.-** MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.-** DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.-** PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de julio de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Laura Cecilia Pinzón Ceballos**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del área de terapia física del Centro de Rehabilitación Integral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ELISA MARÍA ORANTES COELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**II.** Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

**III.** La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

**IV.** En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

**DECLARACIONES**

**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

**I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

**I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Fecha 27 de junio de 2007.

**II.2** Tiene entre sus objetivos, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

**II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas de fecha 10 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

**II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco esquina Paso Limón s/n, colonia Patria Nueva, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, código postal 29045.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chiapas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento del Área de Terapia Física del Centro de Rehabilitación Integral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.-** APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el oficio número 232.000.00/1504/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $17,792.79 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.-** NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.-** CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los comprobantes fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

**a)** Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

**b)** Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

**c)** En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

**a)** Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

**b)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

**c)** Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;

**d)** Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

**e)** Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

**f)** Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente convenio;

**g)** Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

  Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

**h)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos Federales Presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;

**i)** Conservar debidamente resguardada, durante cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

**j)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;

**k)** Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;

**l)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;

**m)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

**n)** Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

**o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

**p)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información

contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

**OCTAVA.-** CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.-** REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|---|---|
| "DIF NACIONAL" | DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN. |
| | DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN. |
| "DIF ESTATAL" | MTRA. ELISA MARÍA ORANTES COELLO. |
| | DIRECTORA GENERAL. |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.-** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

**a)** No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

**b)** Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

**c)** No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

**d)** No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

**e)** La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

**f)** Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

**g)** Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;

**h)** Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

**i)** Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

**j)** En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.-** VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.-** MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.-** DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.-** PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de julio de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elisa María Orantes Coello**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para 3 módulos de credencialización para personas con discapacidad en Comitán, Palenque y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ELISA MARÍA ORANTES COELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**II.** Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

**III.** La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

**IV.** En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

**DECLARACIONES**

**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

**I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

**I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Fecha 27 de junio de 2007.

**II.2** Tiene entre sus objetivos, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

**II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas de fecha 10 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

**II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco esquina Paso Limón s/n, colonia Patria Nueva, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, código postal 29045.

**III. "LAS PARTES"** declaran conjuntamente que:

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chiapas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento para 3 Módulos de Credencialización para Personas con Discapacidad en Comitán, Palenque y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.-** APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el oficio número 232.000.00/1503/2014 emitido por la Dirección General de

Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $199,622.19 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 19/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.-** NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.-** CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los comprobantes fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

**a)** Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

**b)** Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

**c)** En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

**a)** Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

**b)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

**c)** Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;

**d)** Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

**e)** Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

**f)** Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente convenio;

**g)** Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

  Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

**h)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos Federales Presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;

**i)** Conservar debidamente resguardada, durante cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

**j)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;

**k)** Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;

**l)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;

**m)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

**n)** Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

**o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

**p)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

**OCTAVA.-** CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.-** REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|---|---|
| "DIF NACIONAL" | DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN. |
| | DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN. |
| "DIF ESTATAL" | MTRA. ELISA MARÍA ORANTES COELLO. |
| | DIRECTORA GENERAL. |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.-** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

**a)** No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

**b)** Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

**c)** No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

**d)** No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

**e)** La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

**f)** Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

**g)** Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;

**h)** Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

**i)** Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

**j)** En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.-** VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.-** MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.-** DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.-** PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de julio de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elisa María Orantes Coello**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de un módulo itinerante y de 13 módulos fijos del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ELISA MARÍA ORANTES COELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**II.** Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

**III.** La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

**IV.** En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

**DECLARACIONES**

**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

**I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

**I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Fecha 27 de junio de 2007.

**II.2** Tiene entre sus objetivos, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

**II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas de fecha 10 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

**II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco s/n, Colonia Patria Nueva, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código Postal 29045.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chiapas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento de 1 Módulo Itinerante y de 13 Módulos Fijos del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.-** APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el oficio número 232.000.00/1594/2014 emitido por la Dirección General de

Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL”, este último aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de $1'024,080.88 (UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS 88/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.-** NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

**CUARTA.-** CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los comprobantes fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

**a)** Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

**b)** Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y

**c)** En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SEXTA.-** “DIF ESTATAL” se compromete a:

**a)** Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;

**b)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

**c)** Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;

**d)** Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

**e)** Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

**f)** Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente convenio;

**g)** Entregar, a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

  Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

**h)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos Federales Presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;

**i)** Conservar debidamente resguardada, durante cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

**j)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;

**k)** Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;

**l)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;

**m)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

**n)** Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

**o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

**p)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL**"** o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

**OCTAVA.-** CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.-** REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|---|---|
| "DIF NACIONAL" | DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN. |
| | DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN. |
| "DIF ESTATAL" | MTRA. ELISA MARÍA ORANTES COELLO. |
| | DIRECTORA GENERAL. |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.-** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

**a)** No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

**b)** Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

**c)** No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

**d)** No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

**e)** La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

**f)** Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

**g)** Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;

**h)** Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

**i)** Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

**j)** En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.-** VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.-** MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.-** DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.-** PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de agosto de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elisa María Orantes Coello**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento y reequipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Chihuahua, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO, LIC. IRAD IVÁN ENCINAS MORENO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**II.** Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

**III.** La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el **"**DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

**IV.** En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

**DECLARACIONES**

**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

**I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

**I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2009.

**II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

**II.3** Su Director General Interino, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha 7 de enero de 2014, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

**II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

**II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico número 2903, colonia Magisterial, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal 31310.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento y Reequipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Chihuahua", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.-** APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el oficio número 232.000.00/1595/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.-** NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.-** CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los comprobantes fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

**a)** Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

**b)** Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

**c)** En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

**a)** Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

**b)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

**c)** Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;

**d)** Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

**e)** Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

**f)** Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente convenio;

**g)** Entregar, a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

  Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

**h)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos Federales Presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;

**i)** Conservar debidamente resguardada, durante cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

**j)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;

**k)** Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;

**l)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;

**m)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

**n)** Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

**o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

**p)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

**OCTAVA.-** CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.-** REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|---|---|
| "DIF NACIONAL" | DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN. |
| | DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN. |
| "DIF ESTATAL" | LIC. IRAD IVÁN ENCINAS MORENO. |
| | DIRECTOR GENERAL INTERINO. |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.-** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

**a)** No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

**b)** Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

**c)** No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

**d)** No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

**e)** La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

**f)** Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

**g)** Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;

**h)** Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

**i)** Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

**j)** En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.-** VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.-** MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.-** DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.-** PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de agosto de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General Interino, **Irad Iván Encinas Moreno**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO, LIC. IRAD IVÁN ENCINAS MORENO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**II.** Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

**III.** La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

**IV.** En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

**DECLARACIONES**

**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

**I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

**I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2009.

**II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

**II.3** Su Director General Interino, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha 7 de enero de 2014, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

**II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

**II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico número 2903, Colonia Magisterial, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal 31310.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con discapacidad para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.-** APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el oficio número 232.000.00/1228/2014 emitido por la Dirección General de

Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $181,732.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.-** NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.-** CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los comprobantes fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

**a)** Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

**b)** Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

**c)** En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

**a)** Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

**b)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

**c)** Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;

**d)** Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

**e)** Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

**f)** Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente convenio;

**g)** Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

  Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

**h)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos Federales Presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;

**i)** Conservar debidamente resguardada, durante cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

**j)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;

**k)** Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;

**l)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;

**m)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

**n)** Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

**o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

**p)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

**OCTAVA.-** CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.-** REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|---|---|
| "DIF NACIONAL" | DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN. |
| | DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN. |
| "DIF ESTATAL" | LIC. IRAD IVÁN ENCINAS MORENO. |
| | DIRECTOR GENERAL INTERINO. |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.-** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

**a)** No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

**b)** Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

**c)** No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

**d)** No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

**e)** La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

**f)** Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

**g)** Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;

**h)** Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

**i)** Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

**j)** En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.-** VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.-** MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.-** DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.-** PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de julio de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General Interino, **Irad Iván Encinas Moreno**.- Rúbrica.

# TERCERA SECCION

# PODER JUDICIAL

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz en dicho fallo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014 Y SUS ACUMULADAS 77/2014 Y 79/2014**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**

**SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ**

México, Distrito Federal. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintinueve de septiembre de dos mil catorce**, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la que se resuelve las acciones de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014, promovidas por dos partidos políticos nacionales en contra de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa misma entidad federativa.

## I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante un escrito presentado el veinticuatro de julio de dos mil catorce y dos el día treinta de ese mismo mes y año, se promovieron, respectivamente, las siguientes acciones de inconstitucionalidad, las cuales fueron interpuestas por las personas y en nombre de las organizaciones que a continuación se indican y en contra de la aprobación, promulgación y publicación de las normas que se detallan en seguida:

| PARTIDO Y PERSONA QUE PRESENTÓ LA DEMANDA | NORMAS RECLAMADAS |
|---|---|
| José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática. | Artículos 24, fracciones IV, párrafo segundo, y VII, párrafo octavo; 31, segundo párrafo, y 102, fracciones II, segundo párrafo, y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicadas mediante el “Decreto Número 139” el veinticuatro de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado. |
| José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática. | Artículos 16; 17; 104 a 114; 167, segundo párrafo; 168; 245 y 246; 580; 581; 639, segundo párrafo; 642, fracciones III, IV, V y VI; 644; 669, fracciones I, IV y VI; 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicada mediante el “Decreto Número 154” el treinta de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado. |
| Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional | Artículos 515, fracción III, y 553, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicada mediante el “Decreto Número 154” el treinta de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado. |

2. Los partidos políticos promoventes, indistintamente, señalaron que las normas que se consideraban transgredidas eran los artículos 1°; 8°; 14; 16; 17, segundo párrafo; 40; 41; 54; 73, fracción XXIX-U; 105, fracción II; 115, párrafo primero; 116, párrafo segundo y fracciones II y IV; 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante la "Constitución Federal") y los artículos 21, numeral 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. **Conceptos de invalidez.** En el sub-apartado que sigue, se sintetizaran los conceptos de invalidez planteados por los partidos políticos en sus respectivas demandas.

4. **Primera demanda del Partido de la Revolución Democrática**. Tras detallar los antecedentes que estimó pertinentes, se expusieron los siguientes argumentos:

   a) **PRIMERO.** El artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución de Campeche resulta contrario a los artículos 1°, 41, 73, fracción XXIX-U, 116, fracciones II y IV, inciso b), 124 y 133 de la Constitución Federal, ya que indebidamente delega al organismo público electoral de esa entidad federativa las facultades de distritación, así como el establecimiento de requisitos y lineamientos para distritar, los cuales son facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

   b) Aunado a la invasión competencial, se señala que el artículo impugnado incluye un criterio geográfico, procedimientos y variables determinadas en un acuerdo del OPLE, lo que también invade las facultades de la autoridad nacional electoral y transgrede diversas tesis de jurisprudencia que señalan como criterio para la distritación el factor poblacional.

   c) **SEGUNDO.** El párrafo octavo de la fracción VII del artículo 24 de la Constitución Local establece mayores requisitos y limitantes para los consejeros electorales estatales de los que prevé el artículo 116 de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando con ello los artículos 1°, 41, 73, fracción XXIX-U, 116, fracciones II y IV, inciso b), 124 y 133 constitucionales.

   d) **TERCERO.** El artículo 24, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Local, el cual regula desde cuándo debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental, padece de una deficiente regulación al omitir incluir en su ámbito de aplicación a las autoridades o entes públicos federales y del Distrito Federal, cuyos titulares generalmente son miembros destacados de los partidos políticos, contraviniendo así los artículos 1°, 116, fracción IV, inciso b), 124 y 133 constitucionales y el mandato del artículo 41 de la Constitución Federal en el que se dice que la suspensión de la propaganda gubernamental se dará desde el inicio de las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

   e) Asimismo, se argumentó que resulta inconstitucional la última porción normativa del párrafo objetado, en la que se establece como excepción a esta prohibición de propaganda gubernamental la relacionada con "seguridad pública", ya que no tiene sustente en las excepciones permitidas constitucionalmente.

   f) **CUARTO.** El artículo 102, en sus fracciones II, segundo párrafo, y IV, de la Constitución Local contraviene los artículos 1°, 35, fracción II, 115, fracción VIII, 116, fracción IV, incisos p), y 133 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio de su decreto de reformas de diez de febrero de dos mil catorce. En relación con el referido párrafo, el partido promovente alega que omite regular debidamente el derecho ciudadano a las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular, dado que excluye a los candidatos independientes a participar mediante el principio de representación proporcional en los cargos que integran los ayuntamientos y las juntas municipales. Dicho de otra manera, contrario al artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, el precepto reclamado prevé la integración de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, pero reserva éste último a los partidos políticos.

g) Por su parte, se afirma que la fracción IV del artículo 102 de la Constitución Local también resulta contraria a los principios constitucionales de representación proporcional y de ser votado. Primero, porque la norma reclamada prevé que las juntas municipales estarán integradas por cinco integrantes elegidos por sistema mayoritario y sólo un regidor asignado por el sistema de representación proporcional, lo cual deja en evidente desigualdad a las minorías parlamentarias al sólo tener un curul en la junta.

h) Y en segundo lugar, se sostiene que la fracción objetada vulnera los principios rectores de certeza y objetividad, ya que no considera para integrar ese puesto en la junta a los candidatos independientes y a las coaliciones y, además, no aclara si la asignación de la regiduría corresponde a la segunda fuerza representada en votación.

5. **Segunda demanda del Partido de la Revolución Democrática**. Una vez que se explicó los antecedentes de la ley reclamada, el partido promovente argumentó lo que sigue:

a) **PRIMERO.** El artículo 639, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche altera y reduce injustificadamente el plazo para la interposición de los medios de impugnación fuera de los procesos electorales al “horario oficial de labores” del Instituto Electoral de Campeche, contraviniendo los artículos 16, 17 y 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal y los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la norma reclamada produce una antinomia con los artículos 640 y 641 de la normatividad electoral local, ya que si bien los mismos señalan que el computo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, no reduce ese día al horario oficial del órgano electoral.

b) Por otro lado, se sostiene que el artículo impugnado invade a su vez la esfera de acción de la autoridad electoral administrativa al imponerle un horario reducido para la recepción de los medios de impugnación fuera del proceso electoral.

c) Aunado a la solicitud de invalidez, se señala que si ella no opera, al menos debe realizarse una interpretación conforme con el fin de acatar el principio pro persona y garantizar el pleno ejercicio del derecho a presentar medios de impugnación en días hábiles completos fuera del proceso electoral.

d) **SEGUNDO.** Resultan inconstitucionales las fracciones III, IV, V y VI del artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche por deficiencias normativas.

e) La fracción III señala como requisito para presentar un medio de impugnación que se acompañe a la demanda el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. A juicio del partido político promovente, tal requisito no distingue el caso en que ya se tenga acreditada la personería ante la autoridad o se le reconozca en el informe justificado, por lo que la norma reclamada debió señalar que ese requisito sólo es necesario cuando no se tenga acreditada la personaría ante la autoridad u órgano responsable. Lo anterior, pues si bien ante la ausencia de cumplimiento de este requisito, se le puede requerir para su cumplimiento, tal facultad es potestativa del magistrado instructor o del secretario ejecutivo del consejo general.

f) En el supuesto de las citadas fracciones IV y V, de manera indebida no se incluyen como supuestos de procedencia del medio de impugnación las omisiones electorales, sino sólo el acto o resolución impugnada.

g) Por lo que hace sólo a la fracción V impugnada, ésta debe declararse inconstitucional dado que omite establecer el requisito e hipótesis en que el promovente señale en el medio de impugnación las razones para solicitar la inaplicación, al caso concreto, por inconstitucionalidad o inconvencionalidad de normas generales en materia electoral en las cuales pretendan las responsables fundar el acto o resolución reclamada y su aplicación incida o pueda incidir de forma determinante en la resolución o sentencia que el órgano resolutor emita. Ello, con fundamento en el control difuso que tienen las autoridades jurisdiccionales y como consecuencia de lo resuelto en la contradicción de tesis 293/2011, por parte del Tribunal Pleno de la Suprema Corte.

h) Así, se afirma que si el Estado de Campeche no ha adoptado la medida legislativa tendente a garantizar que los justiciables puedan solicitar al órgano resolutor de un medio de impugnación la inaplicación de normas generales posiblemente incompatibles con los derechos humanos, los tratados o la Constitución Federal, se incumple el deber del Estado mexicano de instituir dicha figura en el sistema de medios de impugnación previsto en la ley electoral local, a fin de potenciar el derecho de acceso a la justicia.

i) Respecto a la fracción VI objetada, se argumenta que detenta una deficiente regulación por considerar que el legislador local omitió eximir al actor de la carga de solicitar y aportar pruebas concernientes al acto, omisión o resolución impugnada y, por ende, se abstiene de trasladar ese deber a la autoridad administrativa o jurisdiccional resolutora en aquellos casos en el que el promovente tenga imposibilidad legal o material para obtenerlas directamente, en aquellos casos en que el promovente tenga imposibilidad material o legal para obtenerlas directamente de la autoridad o instancia partidista que las posea en razón de ser clasificadas como confidenciales o reservadas.

j) **TERCERO.** Se considera contrario a los artículos 1°, 14, primer y último párrafo, 16, 17, segundo párrafo, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 133 de la Constitución Federal el hecho de que el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche permita el desechamiento de plano del medio de impugnación correspondiente cuando no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, se incumpla con cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I a V del artículo 642 o no existan hechos y agravios expuestas en la demanda o sólo se señalen hechos.

k) Para el partido político promovente, en primer lugar, no es posible desechar un medio de defensa por haberlo interpuesto ante otra autoridad, ya que la propia ley electoral en su artículo 667 dispone que cuando algún órgano del instituto reciba un medio de impugnación que no le es propio, lo remitirá de inmediato a la autoridad que lo haya emitido.

l) En segundo lugar, en cuanto a los requisitos omitidos en relación con el artículo 642 de la ley electoral local, admitir el desechamiento de un medio de defensa por tal situación produce una violación constitucional, ya que tales deficiencias en la presentación del medio de impugnación se pueden subsanar por requerimiento, se deben de tener por cumplidos si de autos se deducen, de conformidad con el artículo 674, fracción II, segunda parte, y porque la deficiencia, omisión o cita errónea de preceptos aplicables o presuntamente violados los debe suplir o corregir de oficio el consejo general o el tribunal electoral de acuerdo al artículo 681 de la misma normatividad electoral.

m) En tercer lugar, tampoco es admisible desde el punto de vista constitucional que se deseche el medio de impugnación interpuesto cuando no existan hechos y agravios o sólo se señalen hechos, toda vez que el artículo 681 de la propia ley establece que al resolverse las respectivas impugnaciones, el resolutor suplirá las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

n) **CUARTO.** El legislador local fue deficiente al establecer en el artículo 669, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los requisitos de presentación de los escritos de tercero interesado, pues no contempló que también se pueden reclamar omisiones y no sólo acto o resoluciones; tampoco previó los supuestos en que ya estuviere acreditada la personería y obliga al compareciente a acreditar que no puede aportar pruebas al existir impedimento legal para obtenerlas. Para ello, citó como preceptos violados los artículos 1°, 14, primer y último párrafo, 16, 17, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 133 de la Constitución Federal.

o) **QUINTO.** Se objeta la constitucionalidad de la fracción II, parte segunda, y la segunda parte de la fracción IV del artículo 674 de la referida ley electoral local por contravención con los artículos 1°, 8, 14, primer y último párrafo, 17, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 133 de la Constitución Federal, dado que al utilizar el término “se podrá formular”, vuelve potestativa la facultad del Tribunal Electoral para requerir a la persona que promovió un medio de impugnación el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 642, fracciones III y IV, y 669, fracción IV. Lo anterior, para efectos de proteger y respetar el derecho de audiencia.

p) **SEXTO.** Las fracciones II y III del artículo 711 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la parte que dicen que el Consejo General del Instituto Electoral "podrá formular" requerimientos ante la falta de cumplimiento de ciertos requisitos del recurso de revisión, vuelve la facultad potestativa y, por lo tanto, trastoca el derecho de audiencia y lo previsto en los numerales 1°, 8, 14, primer y último párrafo, 17, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 133 de la Constitución Federal.

q) **SÉPTIMO.** Los artículos 245 y 246 de la referida ley electoral del Estado de Campeche invaden competencias del Instituto Nacional Electoral en clara contradicción con los artículos 1°, 8°, 14, primer y último párrafo, 17, 41, 116, fracción IV, y 133 de la Constitución Federal, al regular la materia del servicio profesional electoral del personal del respectivo instituto local.

r) En términos del artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Federal y el sexto transitorio del decreto de modificaciones constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce, le corresponde al Instituto Nacional Electoral establecer las reglas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina tanto de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral como de los organismos públicos locales de las entidades federativas.

s) Al respecto, se destacó que el Instituto Nacional Electoral ya emitió un acuerdo sobre lineamientos de transición y la emisión del estatuto del servicio profesional electoral nacional, de clave INE/CG68/2014, cuyo título consiste en el "Acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

t) **OCTAVO.** Los artículos 104 a 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en principio, porque no establecen la preponderancia del financiamiento público sobre el privado ni se regula un tope al financiamiento que no puede ser mayor al 49% y que en la Ley General de Partidos Políticos no es mayor de 20% del tope de gastos de campaña y, principalmente, dado que al regular cuestiones del sistema de fiscalización, invaden competencias del Congreso de la Unión al ser contenidos materiales que deberán de estar en la Ley General de Partidos Políticos y facultades conferidas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, todo ello en violación de los artículos 1°, 8°, 14, primer y último párrafo, 17, 41, 116, fracción IV, y 133 de la Constitución Federal.

6. **Demanda del Partido Acción Nacional**. En su respectivo escrito, se expusieron los razonamientos de inconstitucionalidad que se resumen a continuación:

a) **PRIMERO.** Se argumenta que resulta inconstitucional el artículo 553, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al permitir la transferencia de votos entre partidos políticos coaligados.

b) La norma reclamada establece que se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo, provocando que la suma de tales votos se distribuya igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y, de existir fracción, los votos se asignarán a los partidos de más alta votación. Ello, para ser tomado en cuenta para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas.

c) En ese sentido, el partido político promovente argumenta que la permisión de distribuir los votos entre los partidos coaligados vulnera la voluntad expresa del elector y sus características propias como su universalidad y ser directo, al permitir transferir o fraccionar la consignación de un voto de cierto partido a otro.

d) Al respecto, destaca que la Suprema Corte ya declaró inconstitucional la denominada transferencia de votos en la acción de inconstitucionalidad 6/98 y 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008. Con base en estos precedentes, insiste en que la disposición combatida trastoca la universalidad del sufragio, vulnera su característica de

intransferible, así como de libertad al someter a los partidos políticos coaligados a la voluntad ciudadana, la cual, por efectos de registro, remite a una opción distinta la decisión por la cual el votante no manifestó claramente su voluntad para efectos del cómputo de votos para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

e) Así, sostiene que aun cuando existe la figura del convenio de coalición, la distribución y participación de votos son violatorias de los principios rectores del voto, ya que comparten las mismas notas violatorias del convenio de transferencia de votos, en razón de que en ambas figuras se realiza la misma distribución indebida de votos que sanciona la Suprema Corte, con la única diferencia de que en un caso se realiza por virtud de un convenio y en otro por ministerio de ley.

f) **SEGUNDO.** El referido artículo 553, fracción III, de la ley electoral local provoca un fraude a la ley que distorsiona el sistema de partidos políticos. Lo anterior, dado que la distribución o partición de votos transgrede los principios electorales y democráticos en cuanto no respeta la voluntad popular al momento de emitir el sufragio, citando como apoyo la tesis de rubro: "**CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD. SÓLO BENEFICIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO A LAS COALICIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)**".

g) A juicio del partido político promovente, el permitir la transferencia desembocaría en una falsa representatividad del órgano legislativo, ello en razón de que si bien es cierto que para que se actualice la norma reclamado el elector debe marcar la boleta electoral por dos o más partidos coaligados, la experiencia muestra que tal situación derivará en la distribución indebida de votos a opciones partidistas que no fueron elegidas.

h) Se destaca que con la reforma electoral se elevó al tres por ciento el apoyo a los partidos para que conserven su registro, a fin de buscar una autentica representación y posicionamientos políticos. En esa tónica, resulta artificiosa y nociva la coalición partidista que en el Estado de Campeche tiene como particularidad la posibilidad de transferir votos, ya que los partidos minoritarios buscarán coaligarse para no perder el registro y, adicionalmente, ello incidirá en el sistema político al tener como efecto que no posicionen con claridad sus postulados ideológicos propios.

i) **TERCERO.** Se recalcan nuevamente que la multicitada fracción III del artículo 553 de la ley electoral local contraviene el principio democrático, ya que la única certeza que se establece en caso de que el elector emita su voto en favor de dos o más partidos coaligados, es su elección por el candidato motivo de la coalición, más no así que su intención sea que su voto pueda ser tomado en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas y, mucho menos, que su voto se distribuya igualitariamente entre tales partidos.

j) A su juicio, la regla general es que un ciudadano comulgue con una ideología partidista o, si coincide a su vez con la propuesta de coalición, tenga un mayor grado de aceptación por uno solo de los partidos políticos. Así, resulta contradictorio presumir por ministerio de ley que el ciudadano que emita su voto en favor de dos o más partidos políticos, tenga como intención su distribución igualitaria.

k) **CUARTO.** La norma reclamada en comento debe ser declarada inconstitucional por razón de motivar un abuso de derecho, un fraude a la ley y una laguna axiológica. Todo ello, ya que si bien los partidos políticos ejercen su derecho a coaligarse, el cómputo de los votos como lo marca la regla impugnada contradice los principios generales del régimen democrático de elección de candidatos y la participación de partidos que válidamente demuestren ser una posición política minoritaria apoyada por el electorado y permite una fraudulenta transferencia de votos. Al no verse la necesidad de respetar la voluntad del electorado y la correcta asignación de cargos mediante el principio de representación proporcional, se causa la mencionada laguna axiológica.

l) **QUINTO.** Por último, se solicita la declaración de inconstitucionalidad del artículo 515, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al contravenirse los principios de legalidad y certeza de una elección contenidos en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal.

m) El artículo reclamado establece que son votos nulos cuando se marque el recuadro de la boleta que contenga la leyenda “no registró candidatos”. Para el partido promovente, esta norma indica que podrán existir boletas de acuerdo a la elección de que se trate que contenga los emblemas de partidos políticos sin candidato; sin embargo, la fracción IV del artículo 465 de la misma ley electoral señala que aparecerán únicamente en la boleta el emblema a color de cada uno de los partidos que participen con candidatos propios o en coalición o el emblema de los candidatos independientes.

n) A razón de lo anterior, se alega que debe invalidarse la norma objetada, ya que permite que se incluya en la boleta el emblema de un partido político o coalición que no está conteniendo en la respectiva elección al carecer de candidato, provocando falta de certeza para el electorado.

o) Por otro lado, afirma que en caso de subsistir la disposición legal reclamada, sólo debería permitirse la inclusión de los emblemas de los partidos políticos que no registraron candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pero sí por el de representación proporcional. Ello, en atención a que el artículo 397 de la misma ley electoral local posibilita a los partidos políticos a participar en la asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional cuando acredite que registró por lo menos catorce fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa. Lo que llevaría a cambiar la leyenda que se señale en la boleta a “voto válido para representación proporcional”.

7. **Admisión y trámite.** En principio, por acuerdo de veinticinco de julio de dos mil catorce, el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por interpuesta la referida acción de inconstitucionalidad presentada por el Partido de la Revolución Democrática el veinticuatro de julio de dos mil catorce, admitiéndola y registrándola bajo el número 51/2014.

8. Posteriormente, por acuerdos de treinta y uno de julio de dos mil catorce, el propio Ministro tuvo por interpuestas las otras dos acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Acción Nacional el treinta de julio, asignándole a la primera el número 77/2014 y a la segunda el 79/2014, decretando su acumulación con la diversa 51/2014 y admitiéndolas a trámite.

9. En los tres acuerdos se tuvo a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Campeche como las entidades que emitieron y promulgaron los decretos impugnados, solicitándoles su informe en un plazo de seis días naturales al tratase de asuntos relacionados con la materia electoral; asimismo, se le dio vista al Procurador General de la República para la formulación del pedimento correspondiente, se solicitó al Congreso Local la remisión de los antecedentes legislativos de los decretos reclamados, se solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la remisión de su opinión y se requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Chiapas que informara sobre la fecha de inicio del próximo proceso electoral, entre otras cuestiones.

10. A la postre, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil catorce, designó como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien durante el trámite del asunto tuvo por desahogados los documentos enviados por las autoridades requeridas, entre los que destacan el del Presidente del Consejo Electoral Local en el que informa que el próximo proceso electoral en la entidad iniciaría la primera semana del mes de octubre de dos mil catorce, y por presentados los informes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, así como la opinión del Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Campeche.** A través de tres escritos remitidos a esta Suprema Corte mediante correo certificado los días catorce y diecinueve de agosto de dos mil catorce, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el diecinueve y veinticinco de agosto siguiente, el Secretario General del Congreso del Estado de Campeche rindió su informe y expresó, sobre el fondo del asunto, los razonamientos que se detallan a continuación:

a) En relación con la supuesta inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Local, se señala que si bien el artículo 41, apartado B, inciso a), de la Constitución Federal prevé que al Instituto Nacional Electoral le corresponde la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, lo cierto es que la fracción V, apartado C, numeral 11, inciso b), del mismo precepto constitucional le permite a ese instituto nacional delegar el referido diseño de la geografía electoral.

b) Así, la norma impugnada sólo se modificó en lo relativo al nombre del organismo público electoral, dejando intocado el resto del párrafo, en el que se establecen las reglas para que cuando se actualice la delegación de facultades, el órgano electoral local pueda ejercer válidamente su competencia.

c) Asimismo, el hecho de utilizar elementos geográficos para la demarcación territorial de los distritos no está vedado constitucionalmente, pues el artículo 53 de la Constitución Federal no señala el procedimiento de distritación para que las entidades federativas apliquen el factor poblacional para delimitar la geografía electoral, por lo que es permisible utilizar otros elementos como la distribución geográficas que se sustenta en estudios y actividades con un alto grado de complejidad técnica.

d) Respecto a la solicitud de inconstitucionalidad del párrafo octavo de la fracción VII del artículo 24 constitucional, se sostiene que el Congreso del Estado se encuentra constitucionalmente facultado para legislar sobre requisitos para ser consejero local e incluirlos en la Constitución Local, en atención al artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafos 2 y 4, de la Constitución Federal que menciona que los textos constitucionales locales y sus leyes deberán garantizar que los consejeros de esa entidad federativa cumplan con los requisitos y perfil que acredite su idoneidad para el cargo. Además, la norma reclamada reproduce el contenido del citado párrafo 4 del artículo 116 de la Constitución Federal.

e) Por lo que hace a la impugnación del artículo 24, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Local, se dice que la normatividad objetada no puede incluir una prohibición a las autoridades federales y que la inclusión de la información relacionada con la seguridad pública en la excepción a ser considerada como propaganda gubernamental, obedece a la importancia de dicha materia.

f) Se sostiene que son infundados los argumentos en contra del artículo 102 de la Constitución del Estado de Campeche, en principio, porque su fracción II no ha sido modificada y, por ende, la acción de inconstitucionalidad resulta extemporánea. En cuanto a su contenido, se afirma que los artículos 54, fracción II, y 56, segundo párrafo, de la Constitución Federal, no mandatan que la asignación de cargos por el principio de representación proporcional incluya a los candidatos postulados de manera independiente, en concordancia a su vez con los artículos 167 y 362 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo tanto, la falta de otorgamiento de miembros de ayuntamientos y juntos municipales a los candidatos independientes por el principio de representación proporcional se encuentra justificado y permitido constitucionalmente.

g) Sobre las impugnaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se sostiene la constitucionalidad del artículo 639, párrafo segundo, toda vez que con base en una interpretación pro persona y sistemática de la ley electoral local; en particular, con los artículos 640 y 641, se advierte que tratándose de medios de impugnación en materia electoral, los plazos se computarán en días de veinticuatro horas durante los procesos electorales. Por ende, la norma reclamada no tiene aplicación para computar el plazo para presentar medios de impugnación, sino que es aplicable a aquellos plazos que se encuentran previstos en horas y fuera del proceso electoral. Consecuentemente, no se afectan el derecho de acceso a la justicia de las partes que presenten medios de defensa durante esa etapa determinada.

h) Se afirma la constitucionalidad del artículo 642, fracciones III, IV, V y VI, de la ley electoral local, pues en primer lugar parte de los conceptos de invalidez son ineficaces al no contrariar las normas impugnadas con un precepto de la Constitución Federal; en segundo lugar, se actualiza una causal de improcedencia con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con el numeral 19, fracción VIII, y 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que las fracciones objetadas en la presente acción tienen el mismo contenido que el numeral 497 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche abrogado, por lo que no es un nuevo acto legislativo.

i) Adicionalmente, la improcedencia se reitera dado que el partido político promovente solicitó la invalidez de las fracciones IV y V del artículo 642 por no incluir en su contenido como supuestos de aplicación las omisiones legislativas, ya que en la acción de inconstitucionalidad como medio de control no es posible analizar las omisiones, sino únicamente se puede tener como objeto las normas generales promulgadas y publicadas.

j) En relación con la objeción del artículo 644 de la ley electoral local que ordena el desechamiento de una demanda cuando no se cumplan ciertos requisitos, se argumenta que la Constitución Federal deja al Estado amplia libertad configurativa en este tema y, adicionalmente, en el caso tal medida legislativa busca garantizar la legalidad y certeza en la presentación de medios de impugnación.

k) Resultan constitucionales las fracciones I, IV y VI del artículo 669 impugnado de la ley electoral local; por la primera fracción, debido a que en el presente medio de impugnación no es posible que se analicen omisiones, además de que la palabra acto incluye toda conducta positiva o negativa y tampoco existe una deficiente regulación al ser precisamente esta norma la que salvaguarda el derecho de audiencia del compareciente; por la segunda fracción, toda vez que su razón de inconstitucionalidad se soluciona con lo previsto en el artículo 673 de la misma ley y, por último, en cuanto a la tercera fracción referida, se dice que la misma permite al compareciente cumplir con la carga procesal a la que se encuentra obligado, pues de otra manera se trasladaría la carga de la prueba al órgano jurisdiccional.

l) Respecto a la solicitud de invalidez de la fracción II, parte segunda, y la segunda parte de la fracción IV del artículo 674, así como de las fracciones II y II del numeral 711 de la ley electoral local, se manifiesta que los conceptos de invalidez devienen como infundados, porque de una interpretación sistemática, funcional y teleológica, más que limitar, el contenido de las normas impugnadas permite al Tribunal Electoral o al Consejo General del Instituto Electoral a que realice los actos y las diligencias necesarias a fin de sustanciar debidamente el medio de impugnación y, por ende, incluye un derecho implícito que tiene como finalidad darle al promovente o compareciente la oportunidad de defensa ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos.

m) En cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de los artículos 245 y 246 de la ley electoral local, se señala que no existe una contravención con la Constitución Federal o con la Ley General, toda vez que se prevé un servicio profesional que actuara conforme a lo que regule el Instituto Nacional Electoral. Así, no se invade competencia federal, pues lo que se regula es la forma en que la Unidad de Vinculación se coordinará con el instituto nacional, al ser incuestionable la existencia de un subsistema de servicio profesional al que pertenecen los órganos locales.}

n) Por lo que hace a los artículos 104 y 114, de ley electoral local, se manifiesta que si bien es cierto la función fiscalizadora corresponde al Instituto Nacional Electoral, dicha atribución es delegable a los organismos electorales locales, por lo que las normas reclamadas únicamente regular tal cuestión y establecen la unidad de fiscalización pertinente.

o) Sobre la solicitud de inconstitucionalidad del artículo 553, fracción III, de la ley electoral local, se alega que la forma de computar los votos para los partidos políticos locales coaligados no se trata de una transferencia de votos y se respeta lo previsto en la Constitución Federal y en las leyes generales.

p) Por último, se consideran como infundados los conceptos de invalidez en contra del artículo 515, fracción III, de la ley electoral local, ya que es una obligación incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados a fin de que el electorado pueda expresar su voluntad.

12. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Campeche, por tres escritos enviados el trece y diecinueve de agosto de dos mil catorce, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia los días dieciocho y veinticinco de agosto siguientes, presentó sus informes en los que argumentó, en cuanto a los conceptos de invalidez, lo que se detalla en seguida:

a) Resulta constitucional el artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución Local, dado que no se invade la competencia del Instituto Nacional Electoral, sino que se regulan las facultades que en esa temática le corresponden al organismo electoral local al poder participar mediante delegación en el proceso complejo de distritación.

b) El artículo 24 de la Constitución del Estado de Campeche refleja el contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, resulta acorde con los principios constitucionales de distribución de competencias al no reglamentar la actuación de las autoridades federales y no existe una laguna normativa por lo que hace a la regulación del ámbito federal.

c) Por lo que hace al artículo 102 de la Constitución Local resulta constitucional, ya que no existe mandato expreso para incluir a los candidatos independientes en la asignación de cargos de un ayuntamiento bajo el principio de representación proporcional.

d) Deben de calificarse como infundados los conceptos de invalidez en los que se reclama la inconstitucionalidad del artículo 553, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, pues el Congreso del Estado reguló bajo el amparo de su libre configuración legislativa los supuestos del cómputo de votos de los partidos políticos bajo el principio de representación proporcional, sin que exista alguna disposición de la Constitución Federal que prohíba realizarlo de cierta manera; por el contrario, se dice que lo que busca la norma reclamada es proteger el derecho a votar y garantizar el sistema de representación proporcional.

e) En cuanto al artículo 515, fracción III, reclamado de la ley electoral local, se señala que el razonamiento de inconstitucionalidad también es infundado, pues la inclusión de la leyenda “no registró candidatos” no es arbitraria, sino que derivó de una determinación colegiada del consejo general del órgano político electoral, por lo que el razonamiento del partido político actor en realidad es una imprecisa interpretación de lo que dispone la norma objetada.

f) En relación con el resto de las disposiciones impugnadas de la ley electoral local, su informe fue coincidente con el presentado por el Congreso del Estado de Campeche, reproduciendo la mayoría de sus argumentos, salvo por lo que hace a la impugnación de los artículos 669, fracciones I, IV y VI, 674, fracciones II, y segunda parte de la fracción IV, y 711, fracciones II y II, respecto a los cuales señaló de manera genérica que la acción debía de sobreseerse por extemporánea, ya que tales preceptos no sufrieron modificación alguna, sino que se recorrieron numéricamente y su texto se encuentra en los mismos términos que en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado.

g) Así, se insiste que tales preceptos legales no actualizan un nuevo acto legislativo, ya que guardan el mismo contenido normativo que sus predecesores y no fueron materia de reforma o adición del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad.

13. **Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Al rendir las opiniones solicitadas, la referida Sala Superior expuso los razonamientos que se sintetizan a continuación:

a) En lo tocante **al primer concepto de invalidez** de la primera demanda promovida por el Partido de la Revolución Democrática, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resumió que el Partido de la Revolución Democrática sostuvo la inconstitucionalidad el artículo 31 de la Constitución de Campeche, porque considera que al regular sobre el establecimiento de los distritos electorales para las elecciones locales se invade la esfera de competencia del Instituto Nacional Electoral. Al respecto, consideró que efectivamente es inconstitucional dicha porción normativa relacionada con la geografía electoral local, en razón de que resulta contraria a la facultad exclusiva que la Constitución Federal otorga al Instituto Nacional Electoral permitir que la autoridad electoral local emita lineamientos que deban considerarse al definir la distritación electoral.

b) En cuanto al **segundo concepto de invalidez**, relativo a que el artículo 24, fracción VII, octavo párrafo, de la Constitución de Campeche es inconstitucional porque establece mayores requisitos para ser consejero local que los que establece el 116, fracción IV, inciso c) de la

Constitución Federal, la Sala Superior argumentó que contrario a los señalado por el partido político, el artículo que tilda de inconstitucional no establece mayores requisitos para ser consejero electoral que la Constitución Federal, pues reproduce substancialmente los dispuesto por el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

c) Respecto al **tercer concepto de invalidez**, la Sala Superior omitió pronunciarse bajo la justificación de que excede su ámbito de competencia ya que los argumentos del partido político van encaminados a verificar si el legislador local cuenta con competencia regular sobre propaganda en tiempos electorales o corresponde únicamente al Congreso de la Unión a través de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) En lo relativo al **cuarto concepto de invalidez** de la primera demanda, en el que el partido político adujo la inconstitucionalidad del artículo 102 de la Constitución de Campeche porque omite regular debidamente el derecho de los ciudadanos a las candidaturas independientes; la Sala Superior sostuvo que en las acciones de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012, esta Suprema Corte determinó que es constitucional la restricción y la diferenciación realizada por el Congreso del Estado de Quintana Roo, en cuanto a la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa pues resulta acorde a la libertad configurativa legislativa con la que cuenta cada órgano legislativo estatal, por lo que se debe de seguir el mismo criterio.

e) Respecto a la segunda demanda de acción de inconstitucionalidad, la Sala Superior agrupó los **conceptos de invalidez del primero al cuarto** pues se refieren a la invalidez del mismo precepto 533, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el sentido de que va en contra de la prohibición de “transferencia de votos”, que implica un fraude a la ley pues no respeta la voluntad ciudadana, que constituye un abuso de un derecho porque vulnera la pluralidad de opciones sino que favorece la sobrerrepresentación y que viola el principio de certeza de la voluntad del elector pues no permite que su voto se distribuya igualitariamente entre los partidos. Sobre este punto, la Sala argumentó que, en efecto, resulta inconstitucional el precepto reclamado, porque los poderes locales exceden lo previsto en la reforma constitucional al establecer las modalidades de escrutinio y cómputo de votos emitidos a favor de coaliciones de manera adicional a lo previsto en la Ley General de los Partidos Políticos.

f) En cuanto al **quinto concepto de invalidez**, relativo a la inconstitucionalidad del artículo 515, fracción III, del mismo ordenamiento impugnado, pues considera que la leyenda “no registró candidatos” incluida en las boletas viola el texto constitucional, ya que sólo debe incluir los emblemas de los partidos políticos que registraron candidatos en la elección respectiva.

g) Por último, en relación con la tercera demanda presentada por el Partido Acción Nacional, la Sala Superior dividió en tres temas el análisis de los conceptos de invalidez contra las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

h) Primero, respecto a los **aspectos procesales** planteados en la acción de inconstitucionalidad, la Sala Superior omitió pronunciarse, pues a su juicio se trata de cuestiones que tienen que ver con el procedimiento de los medios de impugnación vinculadas con el derecho procesal en general, no con aspectos de derecho electoral.

i) Segundo, en cuanto a las **relaciones de trabajo en el instituto electoral y sus servidores**, estudió los artículos 245 y 246 de la ley impugnada que establecen que la relación laboral entre el instituto electoral local y sus servidores se rige por las leyes locales y que el personal del Instituto queda incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales previsto en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y también prevé que el servicio profesional electoral estará a cargo de la Unidad de Vinculación del Instituto. Al respecto, la mayoría de la Sala Superior consideró que dichos preceptos son inconstitucionales, porque acorde con el nuevo modelo de atribuciones de las autoridades electorales administrativas, el INE es el único encargado de regular la organización y funcionamiento del servicio profesional electoral nacional y por tanto deben invalidarse pues regulan cuestiones que competen exclusivamente a dicho Instituto Nacional Electoral.

j) Tercero, en relación con el **tema de fiscalización**, la Sala estudió la aludida inconstitucionalidad de los artículos 104 a 114 de la ley; por un lado estudió el argumento relativo a la supuesta omisión parcial de establecer en la ley la preponderancia del financiamiento público sobre el privado para los partidos políticos, y al respecto estimó que la Constitución de Política de Campeche prevé dicha preponderancia, por tanto no se incurre en omisión total. Por otro lado, estudió el concepto de invalidez relativo a que existe una deficiencia en la regulación de un tope de gastos de campaña para los partidos políticos, y consideró que ello es inexacto pues los artículos 278, fracción XVI, 414, 415 y 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche establecen expresamente la atribución y reglas para que el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche determine los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones.

k) Finalmente, en una subdivisión del referido tercer tema –de **fiscalización**– analizó la constitucionalidad de los artículos 104 a 114 del mismo ordenamiento en cuanto a que invaden facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral y consideró que dichos preceptos son acordes con el marco constitucional, pues aunque el Instituto Nacional Electoral está facultado para fiscalizar los ingresos y gastos de partidos políticos y candidatos a nivel nacional y local, también está facultado para delegar dicha función en los organismos públicos locales y la regulación impugnada regula el ámbito de actuación de la autoridad local tras la delegación en concordancia con la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos.

14. **Pedimento.** El Procurador General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.

15. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de primero de septiembre de dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

## II. COMPETENCIA

16. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que partidos políticos nacionales plantean la posible contradicción entre la Constitución Federal y diversos preceptos de la Constitución del Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la misma entidad federativa.

## III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

17. Del análisis de los escritos de demanda de las acciones de inconstitucionalidad se advierte que fueron impugnadas las siguientes normas generales.

18. El Partido de la Revolución Democrática, en su primer escrito de demanda, solicitó la inconstitucionalidad de los artículos 24, fracciones IV, párrafo segundo, y VII, párrafo octavo; 31, segundo párrafo, y 102, fracciones II, segundo párrafo, y IV, todos de la Constitución del Estado de Campeche, los cuales fueron reformados a través del Decreto 139, publicado el veinticuatro de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial de ese Estado.

19. De igual manera, en su segundo escrito de demanda, el propio Partido de la Revolución Democrática impugnó la validez de los artículos 104 a 114; 167, segundo párrafo; 168; 245; 246; 581; 639; 642, fracciones III, IV, V y VI; 644; 669, fracciones I, IV y VI; 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicada mediante el Decreto 154 de treinta de junio de dos mil catorce, en el que por virtud de su segundo artículo transitorio se abrogó al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de septiembre de dos mil dos.

20. Cabe destacar que tal como se muestra en el cuadro inicial de la presente sentencia, en el apartado de normas reclamadas de la demanda de acción de inconstitucionalidad, el Pardito de la Revolución Democrática en su segundo escrito señaló también como normas objetadas los artículos 16, 17 y 580 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; sin embargo, en ningún otro lado de la demanda hizo referencia a tales preceptos legales ni presentó conceptos de

invalidez en su contra; consecuentemente, este Tribunal Pleno sobresee la acción de inconstitucionalidad 77/2014 por lo que hace a las citadas normas, con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción II, en relación con los numerales 59 y 61, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2010, de rubro: **"ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES"**.

21. Por último, se consideran como normas objetadas por parte del Partido Acción Nacional los artículos 515, fracción III, y 553, fracción III, de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**IV. OPORTUNIDAD**

22. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[1] (de ahora en adelante "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

23. En el caso, los partidos políticos accionantes combatieron, por un lado, los citados artículos de la Constitución del Estado de Campeche, modificados en su mayoría a través del **Decreto 139** de veinticuatro de junio de dos mil catorce y, por otro lado, los preceptos referidos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, promulgada y publicada mediante el **Decreto 154** de treinta de junio de dos mil catorce.

24. Ahora, respecto al Decreto 139, en su primer artículo, se señaló que se "*reforman los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 todos de la Constitución Política del Estado de Campeche*". En ese sentido, se estima que la acción de inconstitucionalidad resulta oportuna por lo que hace a la solicitud de invalidez de los artículos 24, fracciones IV, párrafo segundo, y VII, párrafo octavo; 31, segundo párrafo, y 102, fracción IV, de la Constitución del Estado de Campeche, pues el aludido decreto constituye un nuevo acto legislativo en relación con tales preceptos normativos.

25. En el texto del respectivo decreto se puede advertir que los recién citados párrafos o fracciones objetadas fueron materia de la respectiva reforma, lo cual según criterios reiterados de esta Suprema Corte constituye un nuevo acto legislativo que da pie a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

26. Así, si las normas reclamadas se reformaron mediante el Decreto 139 publicado el martes veinticuatro de junio de dos mil catorce, el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad transcurrió del miércoles veinticinco de junio al jueves veinticuatro de julio del mismo año; por ende, dado que la primera demanda del Partido de la Revolución Democrática se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia precisamente el veinticuatro de julio, resulta inconcuso que se satisface el requisito de procedencia que se analiza.

27. No obstante, cabe destacar que respecto al artículo 102, fracción II, de la Constitución del Estado de Campeche que se señaló como reclamado, el Congreso Local manifestó que la acción de inconstitucionalidad era improcedente por extemporánea, pues tal precepto no sufrió modificación alguna. Este Tribunal Pleno considera tal razonamiento como **fundado**, pues de la lectura del

[1] "**Artículo 60.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

mencionado Decreto 139 no se advierte que tal fracción II se haya incluido como una de las fracciones sujetas a modificación; por el contrario, se utilizaron puntos suspensivos para reiterar su contenido y sólo se reformaron diversos párrafos de las fracciones I, IV y V de ese mismo artículo 102. Además, tampoco fue objeto de análisis o discusión en la iniciativa de modificación constitucional ni en el dictamen correspondiente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control de Convencionalidad[2].

28. Consecuentemente, al no tratarse de un nuevo acto legislativo en términos de la jurisprudencia de esta Suprema Corte, y con fundamento en los artículos 19, fracción VI, y 20, fracción II, en relación con el numeral 65, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, procede sobreseer la acción respecto a la fracción II del artículo 102 de la Constitución del Estado de Campeche.

29. Por su parte, en cuanto a la oportunidad de la impugnación de diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emitida y promulgada a partir del Decreto 154, publicado el treinta de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado, se debe señalar de manera previa que esta ley es la normatividad vigente en materia electoral en esa entidad federativa, ya que en términos del segundo transitorio del citado decreto se abrogó al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

30. Sobre este punto, el Poder Legislativo y el Ejecutivo del Estado de Campeche alegaron que la acción era improcedente en relación con los artículos 642, fracciones III, IV, V y VI; 669, fracciones I, IV y VI, 674, fracciones II, y segunda parte de la fracción IV, y 711, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, ya que sólo se recorrieron numéricamente y no sufrieron modificación alguna respecto a las normas que se contenían en el abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado.

31. Este Tribunal Pleno considera dicho razonamiento como **infundado**. La emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en su conjunto constituye un nuevo acto legislativo: primero, porque sustituyó por completo a la anterior normatividad con el objetivo de adecuarse a la regulación vigente político-electoral de la Constitución Federal, tras sus reformas sufridas a lo largo del dos mil trece y dos mil catorce, por lo cual se trata de una regulación con fundamentos diferenciados y autónomos al código electoral anterior.

32. Adicionalmente, tanto en la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado como durante el procedimiento de reforma constitucional, se plasmó en varias ocasiones que no se trataba de una mera actualización de la normatividad electoral, sino de la emisión de una nueva ley que sería acorde a los lineamientos vigentes de la Constitución Federal y de sus leyes generales en la materia. En el citado Decreto 154 se publicó la totalidad de la ley y no sólo alguno de los preceptos legales reclamados.

33. Por ende, se insiste, si bien es cierto que varios de los artículos reclamados guardan el mismo texto que en el código electoral abrogado, se trata de una nueva ley cuyo contenido en general fue puesto a discusión y análisis en el interior del Congreso del Estado, siguiendo entonces un procedimiento legislativo diferenciado del anterior con las formalidades requeridas constitucionalmente, dando lugar

---

[2] Tiene aplicación, a *contrario sensu*, la tesis P./J. 27/2004, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO**. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad".

consecuentemente a un nuevo acto legislativo. Así, no es aplicable el criterio de este Tribunal Pleno en el que se ha manifestado que el mero cambio de identificación numérica no constituye un nuevo acto legislativo[3], al no actualizarse en el presente caso la premisa que sustenta tal jurisprudencia que radica en la ausencia de voluntad del legislador de modificar la norma reclamada.

34. Dicho lo anterior, la presentación de las otras dos acciones de inconstitucionalidad que nos ocupan satisfacen el requisito de oportunidad correspondiente, toda vez que los artículos 104 a 114; 245; 246; 515, fracción III; 553, fracción III, 639; 642, fracciones III, IV, V y VI; 644; 669, fracciones I, IV y VI; 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, fueron emitidos mediante el Decreto 154, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, por lo que el plazo para su impugnación corrió del martes primero de julio al miércoles treinta de julio siguiente; en consecuencia, si las acciones de inconstitucionalidad del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional se presentaron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación justamente el treinta de julio, resulta indiscutible que las mismas son oportunas.

## V. LEGITIMACIÓN

35. Las acciones de inconstitucionalidad que ahora se analizan fueron promovidas por sujetos legitimados para interponerlas, como se evidencia con las consideraciones y razonamientos que se desarrollan a continuación.

36. En lo que interesa, el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4] dispone, sustancialmente, que los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, podrán promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales.

37. En consonancia con la disposición anterior, el artículo 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia[5] establece que se considerarán parte demandante en las acciones promovidas contra leyes electorales, a los partidos políticos con registro, por conducto de sus dirigencias nacionales, cuando así corresponda.

38. De los preceptos aludidos es posible desprender que los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán promover acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales, por conducto de sus dirigencias nacionales, para lo cual debe observarse que:

---

[3] Nos referimos a la tesis P./J. 96/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 742, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL**. Si bien es cierto que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 27/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.", sostuvo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente la disposición anterior, también lo es que este criterio no resulta aplicable cuando en los casos en que la reforma o adición no va dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenece, ya que se trata únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, esto es, al no existir en el legislador la voluntad de reformar, adicionar, modificar o, incluso, repetir el texto de una norma general, ésta no puede considerarse un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través del referido medio de control constitucional".

[4] "**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[…]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
[…]
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; […]".

[5] "**Artículo 62** […]
En los términos previstos por el inciso f), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.

b) El instituto accionante promueva por conducto de su dirigencia (nacional o estatal, según sea el caso).

c) Quien suscriba a su nombre y representación cuente con facultades para ello, y

d) Las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.

39. Precisado lo anterior, debe recordarse que, en el caso, las acciones de inconstitucionalidad 51/2014 y 77/2014 fueron promovidas por José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente del Partido de la Revolución Democrática que, según consta en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral[6], tiene registro como partido político nacional y es presidido por el compareciente, quien tiene atribuciones para representarlo y designar apoderados al efecto, como se desprende del artículo 104, inciso e)[7], de los estatutos que rigen su normatividad interna.

40. A lo anterior debe agregarse que, a través del presente medio de control constitucional, el promovente combate, por una parte, normas materialmente electorales, ya que los artículos 24, fracciones IV, párrafo segundo, y VII, párrafo octavo; 31, segundo párrafo, y 102, fracciones II, segundo párrafo, y IV, de la Constitución del Estado de Campeche regulan la forma de demarcación de los distritos electorales, lineamientos en el ejercicio de sus funciones de los consejeros electorales locales, cómo debe difundirse la propaganda gubernamental y la forma de integración de los ayuntamientos y juntas municipales, lo cual de acuerdo a criterios reiterados de este Tribunal Pleno se encuentra vinculado directamente con la materia electoral[8]. Lo anterior, pues inciden en la forma en que se ejercerá el derecho a votar y ser votado de los ciudadanos, regulan lo relacionado con la integración de órganos públicos que inciden en la materia y reglamentan los actos de los poderes públicos respecto a diferenciaciones entre propaganda electoral o gubernamental[9].

41. Por otra parte, se impugna la constitucionalidad de normas formal y materialmente electorales, en tanto que dirige sus conceptos de invalidez en contra de preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se encarga de regular lo relativo al proceso electoral de la entidad (desde autoridades, plazos, participantes, etapas, medios de impugnación, etcétera).

---

[6] Hojas 562 y 613 del cuaderno en que se actúa.

[7] "**Artículo 104**. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
[…]
e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación; […]".

[8] Tiene aplicación por analogía la tesis P./J. 54/2010, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de 2010, página 1485, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES PROCEDENTE LA PROMOVIDA POR UN PARTIDO POLÍTICO CONTRA NORMAS QUE FACULTEN A UN CONGRESO LOCAL A DESIGNAR CONCEJOS MUNICIPALES ENTRE PERIODOS REGULARES DE GOBIERNO.** Atento al artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas que, en términos generales, facultan a un Congreso Estatal para nombrar a los integrantes de un Concejo Municipal a cuyo cargo quedará el gobierno de un Municipio hasta que entren en funciones los nuevos miembros elegidos mediante comicios electorales deben considerarse como electorales para efectos de la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, ya que ese tipo de normas guarda una relación directa con los procesos electorales donde se elige a los representantes de un Ayuntamiento y, por ende, con los derechos político-electorales; esto es, la naturaleza electoral del análisis constitucional es indudable, dado que la respuesta normativa del Máximo Tribunal del país versará sobre el alcance de la competencia del Congreso Local en el nombramiento de órganos de gobierno municipal de carácter extraordinario que sustituirán por un plazo determinado a órganos elegidos popularmente. En ese sentido, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona el criterio sostenido al resolver la acción de inconstitucionalidad 24/2002, y reflejado en la jurisprudencia P./J. 68/2005, de rubro: 'ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN PARTIDO POLÍTICO. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE UNA NORMA QUE DETERMINA QUE UN CONCEJO MUNICIPAL EJERZA EL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO POR UN LAPSO DETERMINADO, EN TANTO TOMAN POSESIÓN LOS MUNÍCIPES ELECTOS EN LOS COMICIOS, POR NO TENER NATURALEZA ELECTORAL'".

[9] Tiene aplicación por analogía la tesis P./J. 125/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 1280, de rubro y texto: "**MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.** Para determinar cuándo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para resolver una controversia por no inscribirse ésta en la "materia electoral" excluida por la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe evitarse la automática traslación de las definiciones de lo electoral desarrolladas en otras sedes procesales y aplicar sucesivamente los siguientes criterios: 1) es necesario cerciorarse que en la demanda no se impugnen "leyes electorales" -normas generales en materia electoral-, porque la única vía para analizar su constitucionalidad es la acción de inconstitucionalidad; 2) debe comprobarse que no se combaten actos y resoluciones cuyo conocimiento es competencia de las autoridades de justicia electoral, esto es, que no sean actos en materia electoral directa, relacionada con los procesos relativos al sufragio ciudadano; 3) debe satisfacerse el resto de las condiciones que la Constitución y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de su artículo 105 establecen para que se surta la competencia del Máximo Tribunal del país -en particular, que se trate de conflictos entre los poderes públicos conforme a los incisos a) al k) de la fracción I del artículo 105 constitucional-. Así, la extensión de la "materia electoral" en sede de controversia constitucional, una vez considerados los elementos constitucionalmente relevantes, se sitúa en un punto intermedio entre la definición amplia que rige en las acciones de inconstitucionalidad, y la estricta aplicable en el juicio de amparo, resultando especialmente relevante la distinción entre la materia electoral "directa" y la "indirecta", siendo aquélla la asociada con el conjunto de reglas y procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano, regidos por una normativa especializada, e impugnables en un contexto institucional también especializado; por la segunda -indirecta-, debe entenderse la relacionada con los mecanismos de nombramiento e integración de órganos mediante decisiones de otros poderes públicos los cuales, por regla general, involucran a sujetos muy distintos a los que se enfrentan en los litigios técnicamente electorales".

42. Así, es posible concluir que el promovente está legitimado para intentar este medio de control de constitucionalidad, pues atento a las consideraciones desarrolladas, satisface los extremos previstos en la normativa aplicable al efecto.

43. Lo mismo ocurre en el caso de la diversa acción de inconstitucionalidad 79/2014, que es promovida por Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Ello, porque en autos se cuenta con la certificación de que el partido accionante tiene registro nacional y que quien suscribe la demanda[10], efectivamente, fue electo como Presidente del referido comité, por lo que, conforme a los artículos 43, numeral 1, inciso a), y 47, numeral 1, inciso a), de sus estatutos[11], ostenta la representación política y legal de dicho instituto político.

44. Adicionalmente, como en el caso anterior, el partido actor combate diversas normas de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que, como se dijo, es la norma que formal y materialmente regula la materia comicial en esa entidad federativa. En este orden de ideas, es posible concluir que también en este caso se colma el requisito de legitimación que se analiza.

## VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

45. Al margen de las causas de improcedencia relacionadas con la oportunidad de impugnación de las normas reclamadas, el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche aludieron a dos tipos adicionales de causas de improcedencia que se analizarán a continuación.

46. En primer lugar, señalaron que no debe hacerse el estudio de constitucionalidad planteado en el segundo concepto de invalidez del Partido de la Revolución Democrática, porque no se contraría a los artículos 642, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche con algún precepto de la Constitución Federal.

47. Al respecto, se tiene que los artículos 19, fracción VIII, y 61, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia prevén que las controversias constitucionales serán improcedentes cuando la causa de improcedencia resulte de alguna disposición de la ley, lo cual se adminicula con que en la demanda de la acción de inconstitucionalidad se deba indicar las normas constitucionales que se estimen violadas.

48. No obstante, de una lectura del segundo concepto de invalidez del segundo escrito de demanda del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que el partido político nacional indicó de manera genérica que varias de las citadas fracciones del artículo 642 de la ley electoral local incidían o podían incidir en lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, así como en el alcance de los artículos 1°, 17 y 133 constitucionales.

49. En ese sentido, no es posible compartir la causal de improcedencia invocada por las autoridades que promulgaron y publicaron las normas reclamadas, pues además de que se citaron preceptos constitucionales en la demanda, el análisis del alcance de esos artículos y la forma en que fueron utilizados en el respectivo concepto de invalidez involucra un estudio de fondo que no puede ser efectuado en este apartado[12].

---

[10] Hojas 677 y 734 del cuaderno en que se actúa.

[11] "**Artículo 43**
1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; […]".
"**Artículo 47**
1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:
a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 43 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General; […]".

[12] Cobra aplicación la tesis P./J. 36/2004, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de 2004, página 865, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez".

50. En segundo lugar, en los respectivos informes también se argumentó que era inviable la acción de inconstitucionalidad respecto a la impugnación de los artículos 642, fracciones IV y V, y 669, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que el partido político actor combate una omisión legislativa, lo cual no puede ser materia de una acción de inconstitucionalidad.

51. Sobre este punto, es verdad que este Tribunal Pleno ha establecido el criterio de que del análisis de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal no se advierte que la acción de inconstitucionalidad proceda contra la omisión legislativa de carácter absoluto, consistente en la falta de adecuación de ordenamientos legales ordinarios a las prescripciones del texto fundamental federal[13].

52. Sin embargo, también es criterio reiterado de esta Suprema Corte que a diferencia de las omisiones legislativas absolutas, en este medio de control constitucional pueden analizarse argumentos tendentes a demostrar una deficiente regulación normativa; es decir, que lo que se combata es que el contenido de una norma existente no cumpla con un determinado mandato constitucional[14]. En consecuencia, si lo que se advierte de una lectura inicial del segundo y tercer concepto de invalidez de la segunda demanda del Partido de la Revolución Democrática es un alegato de falta de inclusión de contenido normativo en las fracciones impugnadas de los artículos 642 y 669 de la ley electoral local, la causal de improcedencia que se propone es ineficaz y no ha lugar a sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, al involucrar a su vez un estudio de fondo.

53. Dicho lo anterior, y toda vez que no se advierte de oficio ninguna otra causal de improcedencia, se procede al estudio de los conceptos de invalidez.

## VII. PRECISIÓN METODOLÓGICA DEL ESTUDIO DE FONDO

54. En los apartados subsecuentes de la presente sentencia se analizaran los conceptos de invalidez en forma distinta a como fueron presentados por los partidos políticos accionantes. En principio, se estudiaran las impugnaciones a las reformas de la Constitución del Estado de Campeche, examinando en un primer momento la validez de los artículos en contra de los cuales se hicieron valer invasiones competenciales, para después abordar los razonamientos dirigidos a objetar la constitucionalidad de diversas normas por su contenido normativo o deficiente regulación normativa. La misma metodología se seguiría respecto a la impugnación de los diferentes preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

## VIII. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA PARA ESTABLECER PARÁMETROS PARA LA DISTRITACIÓN ESTATAL

55. En su primer concepto de invalidez de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 51/2014, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la inconstitucionalidad del artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución del Estado de Campeche[15], el cual señala que (se transcribe casi en su totalidad el texto del artículo y se resalta en negritas la parte reclamada):

---

[13] Criterio que se refleja en la tesis P. XXXI/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 1079, de rubro y texto: "**OMISIONES LEGISLATIVAS. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU CONTRA**. Del análisis de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se advierte que la acción de inconstitucionalidad proceda contra la omisión legislativa de ajustar los ordenamientos legales secundarios a las prescripciones de dicha Constitución, sino que tal medio de control sólo procede contra normas generales que hayan sido promulgadas y publicadas en el correspondiente medio oficial, ya que a través de este mecanismo constitucional se realiza un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, con el único objeto de expulsarla del orden jurídico nacional siempre que la resolución relativa que proponga declarar la invalidez alcance una mayoría de cuando menos ocho votos, esto es, se trata de una acción de nulidad y no de condena a los cuerpos legislativos del Estado Mexicano para producir leyes".

[14] Criterio que se refleja en la tesis P./J. 5/2008, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, noviembre de 2009, página 701, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra la omisión de los Congresos de los Estados de expedir una ley, por no constituir una norma general que, por lo mismo, no ha sido promulgada ni publicada, los cuales son presupuestos indispensables para la procedencia de la acción. Sin embargo, tal criterio no aplica cuando se trate de una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas".

[15] Cabe mencionar que la reforma que ahora se impugna al segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Local, únicamente consistió en el cambio de referencia al nombre del órgano encargado de hacer la distritación. Previo a la modificación reclamada, se aludía al Consejo General del Instituto Electoral Local y ahora es el organismo público electoral del Estado. El resto del texto es el mismo. No obstante, tal como se explicó en el apartado de oportunidad de la presente sentencia, procede el análisis de este párrafo al tratarse de un nuevo acto legislativo, ya que su contenido se incluyó de manera total en el decreto 139 y siguió todo un procedimiento formal de reforma; asimismo, tras la reforma objetada, el contenido sustancial del citado párrafo es distinto, conformando entonces una nueva norma jurídica. Ello, ya que de una interpretación sistémica no sólo se cambió el nombre del órgano electoral, sino las premisas sobre las que giran las facultades y competencias de ese ente público, ya que se trata totalmente de un nuevo órgano público electoral cuyas competencias en un proceso electoral local son abiertamente disimiles a las del anterior.

> Artículo 31.- El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Por cada diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva.
>
> (REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2014)
>
> **La demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse. Para el efecto de la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinominal.**
>
> La asignación de los diputados, según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que sobre el particular disponga la ley:
>
> […]

56. Como se puede apreciar, este artículo establece en su primer párrafo el número de diputados locales tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, dividiendo de manera implícita el territorio estatal en veintiún distritos y en una circunscripción plurinominal. En su segundo párrafo, que es el específicamente impugnado por esta vía, se prevén la forma en que se integrarán los veintiún distritos, los criterios para su distribución, así como una reiteración de que para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, el territorio se dividirá en una sola circunscripción.

57. Ahora bien, en contra del citado segundo párrafo, el partido político accionante alego que existe una transgresión a los artículos 1°, 41, 73, fracción XXIX-U, 116, fracciones II y IV, inciso b), 124 y 133 de la Constitución Federal, ya que, por un lado, indebidamente se delega al organismo público electoral de esa entidad federativa las facultades de distritación, así como el establecimiento de requisitos y lineamientos para distritar, los cuales son facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral y, por otro lado, incluye para efectos de esa distritación una variable distinta a las previstas constitucionalmente.

58. Este Tribunal Pleno considera **fundado** el razonamiento de incompetencia formulado por el partido político accionante, de conformidad con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, fallada por esta Corte el once de septiembre de dos mil catorce.

59. En esa sentencia se sostuvo que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

60. Así, se dijo, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce, le compete a un órgano constitucional autónomo la determinación de cómo se integran los distintos distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

Lo trascendente de lo resuelto en dicha acción de inconstitucionalidad es que se establecieron los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

61. Al respecto, se concluyó con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, si bien el Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

62. Para mayor abundamiento, se transcribe el texto pertinente de la sentencia de la referida acción de inconstitucionalidad:

> En conclusión, de lo establecido en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que:
>
> **EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.**
>
> • Corresponde al INE, **la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan**. (artículo 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional)
>
> • Corresponde al INE, l**a delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras**. (artículos 53 de la Constitución Federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II y 44, punto 1, inciso l) y 214 de la LGIPE).
>
> • **No le corresponde al INE**, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide el país para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues éstos están establecidos constitucionalmente. (artículo 52 y 53, primer párrafo, de la Constitución Federal y 44, punto 1, inciso l) y 214 de la LGIPE)
>
> • **No le corresponde al INE**, la determinación del número de los circunscripciones plurinominales en que se divide el país para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, pues éstos están establecidos constitucionalmente. (artículo 53, primer segundo, de la Constitución Federal y 44, punto 1, inciso l) y 214 de la LGIPE).
>
> • **No le corresponde al INE**, la determinación de los distritos electorales, pues éstos están establecidos constitucionalmente. (artículo 52 y 53, primer párrafo, de la Constitución Federal y 44, punto 1, inciso l), 214 de la LGIPE)
>
> **EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**
>
> • Corresponde al INE, **la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan**. (artículo 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional)
>
> • No corresponde al INE, l**a delimitación de las circunscripciones plurinominales**, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la LGIPE).

• **No le corresponde al INE**, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa el país para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la LGIPE).

• **No le corresponde al INE**, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa el país para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la LGIPE).

Por lo anterior, como se dijo, deviene infundados los argumentos de los partidos promoventes en el sentido de que el establecimiento de cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de dieciséis diputados por el principio de representación proporcional resulta violatorio de lo que establecen los artículos 116, fracción II, párrafo tercero, 52, 53 y 54, de la Constitución Federal, debido a que como los ha sostenido este Tribunal Pleno, las legislaturas locales no están obligadas a reproducir en el establecimiento del sistema de representación proporcional para la conformación de los Congresos locales, las estipulaciones que para el caso de la conformación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se establecen en los artículos 52 a 54 de la Norma Fundamental.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, deja libertad a las Legislaturas de los estados para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, para determinar los porcentajes de votación, el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integren los Congresos locales, **el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional**; estando sólo obligadas a contemplar en las normas electorales locales los límites a la sobre y sub representación, que incuestionablemente es una de las bases fundamentales indispensables para la observancia del principio. Siempre y cuando dichas estipulaciones sean razonables en tanto no hagan nugatorio el establecimiento de dicho principio.

Por lo que, el establecimiento de cuatro circunscripciones plurinominales en las que se dividirá el territorio estatal, en lugar de una sola circunscripción plurinominal que se establecía previo a la reforma de diecisiete de noviembre de dos mil diez, no vulnera dicho precepto constitucional, en tanto no hace nugatorio ni se advierte que la sola división distorsione el sistema de representación proporcional; sin que, tampoco los promoventes demuestran en qué forma se distorsiona el establecimiento de dicho principio, debiendo incluso recordarse que la propia Constitución Federal en el artículo 53, párrafo segundo, divide el territorio nacional en cinco circunscripciones plurinominales para la elección de los diputados por tal principio.

63. Por ende, con base en lo relatado con anterioridad, este Tribunal Pleno considera que debe declararse inconstitucional la primera porción normativa del párrafo impugnado, pues su contenido se refiere a la forma y criterios de distribución en que el organismo público electoral local determinará la conformación de los distritos, cuando tal poder le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

64. No es obstáculo para esta conclusión el que los artículos 41, fracción V, apartado C, inciso b), de la Constitución Federal[16] y 32, numeral 2, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[17], permitan al Instituto Nacional Electoral delegar sus atribuciones a los organismos públicos electorales locales, entre las que se incluye la determinación de los distritos electorales.

65. Lo anterior, ya que una delegación de facultades constitucionales, salvo disposición expresa en contrario, no autoriza a otro órgano para legislar sobre dicho aspecto con el objetivo de establecer requisitos o lineamientos propios. La facultad de distritación es del órgano constitucional autónomo y se encuentra regulada por el Congreso de la Unión; más bien, lo único que permite esa delegación es el ejercicio de la respectiva facultad, bajo los lineamientos que indique la normatividad constitucional o general aplicable y los que emita el órgano delegante.

66. En el artículo 60, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deja claro que cuando el Instituto Nacional Electoral delegue cierta facultad, emitirá criterios, lineamientos y disposiciones para el cumplimiento de las funciones previstas constitucional y legalmente[18].

67. Consecuentemente, este Tribunal Pleno declara la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 31 de la Constitución del Estado de Campeche, en la porción normativa que dice "*La demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse*".

68. Por su parte, se reconoce la validez de su última porción normativa que prevé que *"[p]ara el efecto de la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinominal",* pues esta última oración del párrafo impugnado simplemente establece que el territorio estatal se divide en una sola circunscripción para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, lo cual puede ser regulado por la entidad federativa de conformidad con lo fallado en la citada acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014.

## IX. ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE REGULAR LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS ÓRGANOS ESTALES Y MUNICIPALES

69. En el tercer concepto de invalidez de la primera demanda de acción de inconstitucionalidad, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la invalidez del artículo 24, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución del Estado de Campeche por contravenir los artículos los artículos 1°, 41, primer y segundo párrafos, base III, apartado C, segundo párrafo, 116, fracción IV, inciso b), 124 y 133 de la Constitución Federal.

---

16 "**Artículo 41.** […]
Apartado C. […]
En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:
a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
[…]".

17 "**Artículo 32.**
1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
a) Para los procesos electorales federales y locales:
[…]
II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
[…]
2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:
[…]
g) Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento;
[…]"

18 "**Artículo 60.**
1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:
a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; […]".

70. A su juicio del partido político, la norma reclamada es deficiente pues sólo regula la prohibición de emitir propaganda gubernamental para los órganos estatales y municipales, dejando de lado a los Federales, a los del Distrito Federal y a los de cualquier otro ente público, y porque establece como excepción a dicha prohibición las campañas de información relativas a la seguridad pública, supuesto que no está contemplado en la Constitución Federal.

71. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que al margen de los alegatos de invalidez del partido político promovente, la norma reclamada resulta **inconstitucional**, toda vez que invade competencias reservadas al Congreso de la Unión.

72. El artículo 24, fracción IV, segundo párrafo, impugnado de la Constitución del Estado de Campeche establece lo que sigue (se transcribe la totalidad de la fracción y se resalta con negritas la parte objetada):

> Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.
>
> […]
>
> IV.- En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren y calumnien a las instituciones, a los otros partidos o a las personas, así como del uso de signos e imágenes religiosas.
>
> **Desde el inicio de las campañas electorales locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter estatal o municipal, incluyendo a sus entes públicos. Únicamente quedan exentas de esta prohibición las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud y de seguridad pública, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia**;
>
> […]

73. Lo que prevé esta norma reclamada es una obligación dirigida a todos los órganos estatales o municipales para suspender la difusión en los medios de comunicación social de cualquier tipo de propaganda gubernamental durante el inicio de las campañas electorales y hasta la jornada electoral, con ciertos supuestos excepcionales.

74. La pregunta pertinente es si el Congreso Local estaba facultado para regular este supuesto normativo relacionado con la propaganda gubernamental en su ámbito interno. La respuesta es negativa.

75. De una interpretación del artículo 41, fracción III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, citado expresamente por el partido político accionante como precepto vulnerado, se advierte que el texto fundamental prohíbe a todos los poderes federales, locales y del Distrito Federal, incluyendo a todos sus órganos, la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende las campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial. Su texto es el que sigue (negritas añadidas):

> Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
>
> […]
>
> III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

> […]
>
> Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
>
> **Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia**.

76. Si bien podría argumentarse que lo único que está llevando a cabo el Poder Legislativo Local es regular este contenido constitucional en su ámbito interno, no es posible interpretar este artículo 41 constitucional de manera aislada, sino que tiene que valorarse sistemáticamente con el resto de las disposiciones de la Constitución Federal; en particular, con el artículo 134, párrafo octavo y el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, cuyos textos son los siguen:

> Artículo 134. […]
>
> La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
>
> TRANSITORIOS
>
> TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

77. Tanto el referido artículo 41, fracción III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal como el 134, párrafo octavo, del mismo ordenamiento derivan de la reforma constitucional en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de trece de noviembre de dos mil siete, de cuyo proceso legislativo se desprende que su finalidad radicó en regular todo tipo de propaganda gubernamental, abarcando la que se lleva tanto fuera de procesos como en los procesos electorales federales y locales y sujetando a su ámbito de aplicación a los órdenes normativos federales, locales y municipales; es decir, a todos los órganos de los tres niveles de gobierno.

78. Lo apuntado, se corrobora con la exposición de motivos y dictámenes que culminaron con la modificación constitucional atinente, los cuales, en lo que interesa, son del tenor literal siguiente:

> **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
>
> …
>
> **El tercer objetivo que se persigue** con la reforma constitucional propuesta **es** de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales**.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. **En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral**.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

**Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política**.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

**En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos**:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

**En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones**…"

"**DICTAMEN DE ORIGEN**

ANTECEDENTES

…

De importancia destacada es el tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales**.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. **En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.**

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

**Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política**.

…

CONSIDERACIONES

…

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar **en el artículo 41** constitucional son:

…

VIII. Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, **se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles**;

…

En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al **artículo 134 de la Constitución** con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se **dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos**.

Coincidiendo con los propósitos de la Iniciativa bajo dictamen, las Comisiones Unidas consideran necesario precisar las redacciones propuestas a fin de evitar confusión en su interpretación y reglamentación en las leyes secundarias.

Por tanto, los párrafos que se adicionan al artículo en comento quedarían de la siguiente forma:

‘Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.--- La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. No se considerará propaganda la información noticiosa no pagada.--- Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.’

Finalmente, en lo que hace a los cambios aprobados por estas Comisiones Unidas respecto del contenido de la Iniciativa bajo dictamen, es necesario precisar que han resuelto aprobar la propuesta del Grupo de Trabajo para adicionar el primer párrafo del Artículo 6º de la Constitución a fin de colmar un vacío que hasta la fecha subsiste en nuestro orden jurídico. Nos referimos al derecho de réplica con que toda persona debe contar frente a los medios de comunicación social. La única ley en que ese derecho se encuentra consagrado, la Ley de Imprenta, antecede a la Constitución de Querétaro de 1917 y su inoperancia se constata desde hace décadas. Al introducir en la Constitución el derecho de réplica será posible que el Congreso de la Unión actualice de manera integral el marco jurídico que tutela y protege el derecho a la información, tal y como fue la intención del Constituyente Permanente con la reforma al propio artículo 6º en comento en reforma promulgada en fechas recientes…"

**"DICTAMEN REVISORA**

CONSIDERACIONES

…

**Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión**.

…

**Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional**.

…

**Artículo 134**.

Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

**Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

**Estas Comisiones Unidas** comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que **respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas**…"

79. Por lo tanto, dado que el transcrito artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, y el 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal comparten el mismo ámbito de aplicación; es decir, regulan el tema de propaganda gubernamental (una norma estableciendo los tiempos para suspender su difusión, los órganos vinculados y sus excepciones en los procesos electorales y la otra señalando cuáles deben ser sus fines y delimitando el contenido de la propaganda sin especificar si se efectúa dentro de un proceso electoral), no es posible diferenciar o separar su ámbito regulativo, por lo que todo ese contenido normativo será el que deberá incluirse en la ley reglamentaria de esa materia por el Congreso de la Unión, a partir del mandato establecido en el artículo tercero transitorio de la modificación a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce.

80. Así, si se aceptara que la ley reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, constitucional que deberá emitir el Congreso de la Unión no puede reglamentar los tiempos en que se prohibirá la difusión de la propaganda gubernamental o los órganos que deben de cumplir dicha prohibición (que es lo que prevé el artículo 41), se vaciaría de contenido el artículo 134, párrafo octavo, constitucional y se frustraría la intención del Poder Constituyente de homogenizar en toda la república el ámbito relativo a la propaganda gubernamental.

81. En consecuencia, si bien, por lo general, la regulación de los poderes estatales y municipales cae ordinariamente bajo la competencia de los congresos locales, en el tema de propaganda gubernamental existen disposiciones expresas de la Constitución Federal que delimitan las conductas que podrán llevarse a cabo y, a su vez, se otorga una facultad legislativa de manera explícita al Congreso de la Unión para reglamentar a los tres órdenes de gobierno a través de una ley reglamentaria.

82. Por ende, se declara la inconstitucionalidad del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 24 de la Constitución del Estado de Campeche, pues legisla sobre un ámbito competencial reservado al Congreso de la Unión (la propaganda gubernamental), ello aun cuando replique parcialmente el contenido del artículo 41 constitucional en lo que se refiere a los poderes estatales y locales (se dice parcialmente porque adicionó un supuesto de excepción a la propaganda gubernamental consistente en las campañas de información sobre seguridad pública, que es precisamente lo que quería evitarse con la reforma a la Constitución Federal).

83. Lo anterior, aun cuando no se haya emitido la ley reglamentaria correspondiente, al tratarse de un ámbito de asignación de competencias constitucionales y toda vez que el contenido del artículo 41 de la Constitución Federal ya se encuentra regulado en los artículos 209 y 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[19], aplicable hasta que se emita la ley reglamentaria en términos del artículo vigésimo transitorio de esa misma ley general.

## X. ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER PROHIBICIONES PARA LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES

84. En su segundo concepto de invalidez de la primera demanda del Partido de la Revolución Democrática, se solicitó la inconstitucionalidad de la fracción VII, párrafo octavo, del artículo 24 de la Constitución del Estado de Campeche, el cual establece lo que sigue (se resalta en negritas la parte impugnada):

---

[19] "**Artículo 209.**
1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. […]".
"**Artículo 242.**
[…]
5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral".
**TRANSITORIOS**
"**Vigésimo Tercero**. Lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 242 de esta Ley, en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley".

> Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.
>
> […]
>
> VII.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes generales y las leyes locales en la materia.
>
> […]
>
> **Los consejeros electorales estatales, y demás servidores públicos que prevean la ley general y la ley local, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados en las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista durante los dos años posteriores a su encargo**.

85. Para el partido político accionante, este párrafo incurre en dos violaciones constitucionales a los artículos 1°, 41, 73, fracción XXIX-U, 116, fracciones II y IV, inciso b), 124 y 133 de la Constitución Federal: la primera, que establece mayores requisitos que los establecidos constitucionalmente y, la segundo, que abarca supuestos de exclusividad de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

86. Este Tribunal Pleno estima que tales razonamientos son **infundados**. De una interpretación sistemática de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, constitucionales, se estima que la norma objetada no está estableciendo mayores requisitos a los previstos en el texto fundamental y el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular a los consejeros electorales locales siguiendo las pautas establecidas en la Constitución Federal, por las razones que se detallarán a continuación.

87. El texto aplicable de las aludidas normas constitucionales federales es el que sigue (negritas añadidas):

> Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
>
> […]
>
> **V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución**.
>
> Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
>
> El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un

Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

[…]

**Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias**:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. Educación cívica;

3. Preparación de la jornada electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

**Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución**.

[…]

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[…]

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley**. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. **En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley.** Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

**4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.**

> 5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.
>
> 6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
>
> 7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.
>
> […]

88. De la transcripción de las citadas normas constitucionales se deriva que la organización de las elecciones es una función estatal que se efectúa a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las distintas entidades federativas. La Constitución Federal ya establece de manera generalizada las facultades que les corresponden a cada uno de estos órganos y regula de manera específica la forma en que se integrarán algunos de sus órganos y el mecanismo para elegir a las personas que ocuparan los respectivos puestos públicos de consejeros.

89. Así, por una parte, se estima que las entidades federativas detentan el poder para regular en sus leyes internas las competencias asignadas a dichos órganos públicos electorales locales por el propio texto constitucional, respetando consecuentemente los lineamientos y ámbitos de actuación permitidos.

90. No obstante, respecto a la forma en que se integraran los órganos de dirección superior de esos organismos públicos electorales locales, las entidades federativas se encuentran limitadas competencialmente. La Constitución Federal prevé que éstos se conformarán por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; estableciendo a su vez que será el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien haga la designación correspondiente y pueda proceder a su remoción por causas graves establecidas en ley.

91. En ese sentido, las entidades federativas carecen de competencia para establecer, por ejemplo, qué requisitos deben de cubrir las personas que pretendan ocupar los cargos de consejeros electorales locales o cuál será el mecanismo de elección. Si bien pueden emitir normas referenciales que señalen que deberá estarse a lo que diga la Constitución Federal y a las leyes generales en este aspecto, no pueden regular ese supuesto normativo de manera autónoma o diferenciada.

92. Dicho lo anterior, se tiene que el artículo 24, fracción VII, párrafo octavo, impugnado de la Constitución Local no invade competencias de la Federación ni establece requisitos que se alejen del texto constitucional, debido a que, en principio, aun cuando instaura prohibiciones específicas para los consejeros electorales locales una vez que se encuentran en funciones y posterior a ello, no lo hace en un ámbito reservado constitucionalmente para el Congreso de la Unión (como lo es el mecanismo de designación o remoción) y únicamente refleja el contenido del transcrito numeral 4o., inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, en el que se señalan las mismas prohibiciones para los consejeros electorales locales.

93. Asimismo, respecto únicamente a su segunda porción normativa, en la que se prohíbe asumir en cierto tiempo cargos públicos en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado o cargos de elección popular o de dirigencia partidista, se trata a su vez de una norma referencial a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que no invade competencias reservadas a la Federación.

94. En el artículo 100, numeral 4, de la citada ley general, se señala que "*[c]oncluido su encargo [consejeros electorales locales], no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo*".

95. Si bien tanto el artículo impugnado como el de la ley general regulan el mismo contenido normativo, ello no provoca la invalidez del primero de ellos, en la parte indicada, pues, se insiste, se trata de una norma referencial a la de la ley general. En términos similares se resolvió la acción de inconstitucionalidad 17/2014, fallada el nueve de septiembre de dos mil catorce, cuando se discutieron las razones adicionales para invalidar otros apartados del artículo 35, numeral 6, de la Constitución del Estado de Guerrero, que regulaban la prohibición de los partidos políticos de nuevo registro para formar coaliciones en su primera elección, siendo que dicha prohibición ya se encontraba prevista expresamente en el artículo 85, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

## XI. ANÁLISIS DE LA FORMA DE INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES A PARTIR DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

96. Tomando en cuenta el sobreseimiento decretado en el apartado de oportunidad de la presente sentencia, queda por estudiar la segunda parte del cuarto concepto de invalidez de la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en el que se argumentó que el artículo 102, fracción IV, de la Constitución del Estado de Campeche y, de manera consecuencial, los artículos 167, segundo párrafo, 168 y 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, mencionados en la parte inicial del escrito de demanda, provocan una contravención a los numerales 1°, 35, fracción II, 115, fracción VIII, 116, fracción IV, incisos p), y 133 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio de su decreto de reformas de diez de febrero de dos mil catorce.

97. Este Tribunal Pleno califica la petición de inconstitucionalidad como **infundada**, de acuerdo a las consideraciones que se detallan a continuación.

98. En principio, es imprescindible hacer referencia al texto completo de las normas reclamadas (se resalta en negritas los párrafos objetados de manera particular del precepto constitucional local y de uno de los numerales de la ley):

> ARTÍCULO 102.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se regirán conforme a las siguientes bases:
>
> […]
>
> **IV.- Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominada Junta Municipal, cuya elección se efectuará el primer domingo de junio de cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación local de la materia, integrado por Presidente, tres Regidores y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y un Regidor asignado por el sistema de representación proporcional, conforme a las disposiciones de la legislación local de la materia, siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente; y**
>
> Artículo 167.- Los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
>
> I. Gobernador;
>
> II. Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa;
>
> III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y
>
> IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa.
>
> **No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de Representación Proporcional.**
>
> Artículo 168.- En ningún caso, los candidatos independientes participarán en los procedimientos de asignación de diputados, regidores y síndicos por el principio de Representación Proporcional.

> Para la determinación de la votación estatal emitida y votación municipal emitida, el Instituto Electoral deducirá los votos que se hubiesen emitido en favor de las candidaturas independientes.
>
> Artículo 581.- En la integración de las juntas municipales, la regiduría de Representación Proporcional se asignará al candidato que encabece la lista del Partido Político que obtenga el segundo lugar del total de la votación emitida en la Sección Municipal, siempre y cuando ese total no sea menor de cuatro por ciento. De no alcanzar ese mínimo la regiduría quedará vacante. Para los efectos de este artículo, cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal. En el caso que prevé este artículo, el correspondiente cómputo estará a cargo del Consejo que haya realizado el cómputo del Municipio en que se ubique la Sección Municipal.

99. Estas normas regulan, por una parte, a cuáles cargos de elección popular podrán acceder los candidatos independientes y, por otra parte, la forma en que se conformará la junta municipal, el cual es un órgano auxiliar del ayuntamiento que también se elige de manera democrática. Sus facultades, integración y prerrogativas están establecidas en la Constitución Local, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa misma entidad federativa.

100. Entre la gran variedad de esas normas destacan los artículos 24, segundo párrafo, y 102, fracciones II, IV y V, de la Constitución Local[20] que prevén que es un derecho de los partidos y de los ciudadanos participar en la integración de los ayuntamientos y de las juntas municipales, así como que cada municipio sea gobernado por un ayuntamiento, quien a su vez tendrá un órgano auxiliar denominado junta municipal cuando se conformen secciones municipales que se integrará por un presidente, regidores y un síndico, cuyos cargos duraran tres años y podrán ser relectos hasta por un periodo adicional.

101. Asimismo, en los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche[21], se señala que las juntas municipales son cuerpos colegiados que auxilian al ayuntamiento, que se eligen mediante elección popular y directa y que tienen a su cargo dentro de su respectiva sección municipal el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios municipales que conforme a la ley determine el Bando Municipal o los reglamentos municipales.

---

[20] "**Artículo 24.-** La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.
La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
[…]".
"**Articulo 102.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se regirán conforme a las siguientes bases:
I. Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, cuya elección se efectuará el primer domingo de junio de cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos que disponga la legislación electoral. No habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado:
[…]
V.- Cada Comisaría Municipal será administrada por una sóla persona, auxiliar del Ayuntamiento, que recibirá el nombre de Comisario Municipal, cuya elección se hará conforme a los procedimientos de elección directa que prevenga la citada ley orgánica, procedimientos que los Ayuntamientos aplicarán dentro de los treinta días siguientes a su instalación y toma de posesión.
Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y los integrantes de las Juntas Municipales durarán en sus cargos tres años, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
[…]".

[21] "**Artículo 79.-** Las Juntas Municipales son cuerpos colegiados que, con el carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tienen a su cargo dentro de su respectiva sección municipal el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales que conforme esta Ley determinen el Bando Municipal o los reglamentos municipales".
La localidad en que deben residir las Juntas Municipales se denominará cabecera de sección.
"**Artículo 80.-** La Junta Municipal se integra mediante elección popular directa conforme a lo previsto por la ley electoral, por un Presidente, tres Regidores y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y un Regidor asignado por el sistema de representación proporcional.
A cada regidor se asignará un número ordinal. El Síndico tendrá a su cargo tanto los asuntos jurídicos, como los de hacienda".
"**Artículo 81.-** Las Juntas Municipales se renovarán cada tres años y sus autoridades podrán ser reelectas hasta por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
El período de su gestión inicia el primer día del mes de octubre del año en que se celebren las elecciones ordinarias y concluye el treinta de septiembre del año en se celebren las elecciones ordinarias para su renovación".

102. Ahora, en contra de la forma de conformación de las juntas municipales prevista en la transcrita fracción IV del artículo 102 reclamado de la Constitución Local e indirectamente en los numerales 167, segundo párrafo, 168 y 581 de la ley electoral local, el partido político accionante sostuvo, en primer lugar, que resultaba inconstitucional impedir que los candidatos independientes participaran a través del principio de representación proporcional en la asignación del regidor. De igual manera, alegó que era inadecuado desde el punto de vista constitucional que sólo se estableciera un regidor por el principio de representación proporcional, a diferencia de los tres que se asignan por el de mayoría relativa, pues se deja en evidente desigualdad a las minorías y provoca falta de certeza y objetividad.

103. Las normas en las que se fundamentó la petición de inconstitucionalidad son las siguientes:

> Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> […]
>
> Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:
>
> […]
>
> II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
>
> Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
>
> […]
>
> VIII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.
>
> Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.
>
> […]
>
> Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

104. Expuesto lo anterior, se tiene que por lo que hace a que los candidatos independientes, las normas reclamadas prevén que éstos no pueden participar mediante el principio de representación proporcional en la elección de un regidor de la junta municipal. Al respecto, si bien es cierto que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal establece que los ciudadanos tienen el derecho para ser votado en todos los cargos de elección popular a través de los partidos políticos y de manera independiente, ello no provoca en automático que se deba declarar la inconstitucionalidad de los preceptos controvertidos.
105. Como cualquier derecho humano, el derecho a ser votado tiene cierto contenido y no es absoluto, sino que debe atenerse a los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, siempre y cuando éstos cumplan con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
106. En ese sentido, se tiene que en el caso que nos ocupa, para este Tribunal Pleno, la regulación estatal no evita que los candidatos independientes participen en la elección de los miembros de la junta municipal; por el contrario, las normas impugnadas permiten tal situación de manera implícita, pero sólo por el principio de mayoría relativa, lo cual es acorde con lo previsto en otras normas constitucionales y legales, como el citado artículo 24, segundo párrafo, de la Constitución Local y el numeral 167, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que detalla que "*los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: […] IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa*".
107. Así, la afectación que invoca el partido político accionante no se relaciona con el acceso a la boleta a un determinado cargo público por parte del candidato independiente, sino con la forma de integración de la junta municipal para efecto de representación del electorado cuyo candidato e ideología política no obtuvo la mayoría de votos.
108. Sobre este aspecto, dado que no se trata de la afectación directa del derecho a ser votado de una persona, sino de las formas adicionales en que se integran los órganos de gobierno y el efecto que se le da al electorado minoritario (que en este caso pudo haber coincido con el candidato independiente), este Tribunal Pleno ha concluido que las entidades federativas tienen un amplio margen de libertad de configuración y, por ende, la normatividad no debe sujetarse a un escrutinio estricto de proporcionalidad.
109. Por ende, el hecho de que no se haya permitido a los candidatos independientes participar en la asignación de la regiduría por representación constitucional, tiene como premisa que lo que la entidad federativa busca es que la ideología política minoritaria que acceda a ese único escaño de la junta municipal sea una de carácter permanente, como lo es la de un partido político cuyo objeto se prolonga en el tiempo. Tal finalidad es legítima desde el punto de vista constitucional y, por ende, resulta congruente y proporcional.
110. La razón que se puede advertir, al menos, de la Constitución Federal para haber integrado el principio de representación proporcional en el ámbito local y municipal fue precisamente dar participación a los partidos políticos minoritarios que demuestren cierto grado de representatividad, con el objeto de evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes[22]. Si bien esta finalidad podría trasladarse al electorado que apoya a un candidato independiente, ello queda en el margen de apreciación y libertad configurativa de las entidades federativas.

---

[22] Criterio que se ve reflejado en la tesis P./J. 19/2013 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XX, mayo de 2013, tomo 1, página 180, de rubro y texto: "**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.** El artículo 115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad. Ahora bien, como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. En efecto, el principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal. En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios".

111. Esta postura es congruente con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012, en donde este Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 16 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, toda vez que la diferenciación realizada por el Congreso Local en cuanto a la posibilidad de que los ciudadanos pudieran acceder a un cargo de elección popular únicamente a través del principio de mayoría relativa, atiende a la libertad de configuración legislativa que le asiste al órgano legislativo respecto a la regulación del acceso a los cargos de elección popular bajo el principio de representación proporcional.

112. Por otro lado, esta Suprema Corte tampoco comparte el argumento del partido político accionante tendente a demostrar que el hecho de elegir sólo un regidor de la junta municipal por representación proporcional produce una desigualdad y falta de certeza jurídica.

113. En principio, tal como se adelantó, la junta municipal es un órgano auxiliar del ayuntamiento ideado de manera originaria por la Constitución del Estado de Campeche. En ese sentido, no existe en el ámbito constitucional una regulación expresa o un lineamiento determinado. Aunque en el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Federal se establece que los estados introducirán el principio de representación proporcional, ello se circunscribe a la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

114. Como se puede observar de la explicación detallada en párrafos previos, la junta municipal no es en estricto sentido el órgano que conforma el ayuntamiento, sino un órgano auxiliar creado por la entidad federativa. Es, como muchos otros órganos que conforman la estructura municipal, un órgano que tiene asignadas tareas específicas que le competen al municipio; su diferencia es que es colegiado y se elige por elección directa de los ciudadanos de la respectiva sección municipal.

115. Consecuentemente, el Congreso Local goza de un amplio margen de libertad configurativa para establecer las condiciones de elección y de funcionamiento de dicho órgano, siempre y cuando no se incida en los ámbitos de actuación que le corresponden al municipio a través de su ayuntamiento, de acuerdo al artículo 115 constitucional, y no se afecten derechos fundamentales de las personas.

116. En concordancia con lo anterior, y haciendo un análisis ordinario de la aplicación del principio de representación proporcional en la conformación de las juntas municipales, este Tribunal Pleno estima que el Congreso del Estado de Campeche actuó en el marco permitido de su libre configuración legislativa y que la asignación de un solo regidor de la junta municipal por el principio de representación proporcional no distorsiona el sistema electoral ni la conformación de ese respectivo órgano; por el contrario, permite que una entidad pública municipal distinta al ayuntamiento se encuentre representada no solamente por los partidos políticos mayoritarios, sino por las expresiones ideológicas partidistas que se encuentren en minoría y que demuestren cierto grado de representatividad.

117. La junta municipal, se insiste, es un órgano auxiliar que representa a una sección municipal, que no sustituye en sus facultades al ayuntamiento y que funciona a partir de las competencias establecidas en la ley y en el bando o reglamentos que emita el propio municipio[23]. Es un órgano subordinado que

---

[23] "**Artículo 79.-** Las Juntas Municipales son cuerpos colegiados que, con el carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tienen a su cargo dentro de su respectiva sección municipal el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales que conforme esta Ley determinen el Bando Municipal o los reglamentos municipales. [...]".
"**Artículo 82.-** La Junta Municipal resolverá colegiadamente los asuntos a su cargo conforme a las siguientes facultades:
I. Aprobar su reglamento interior;
II. Proveer para el orden y seguridad en la Sección Municipal;
III. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de los reglamentos municipales, ejerciendo las funciones y prestando los servicios públicos que conforme a ellos correspondan;
IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los términos que determinen los reglamentos municipales, en la formulación de los planes y programas municipales que deban ejecutarse en el territorio de la sección municipal;
V. Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Sección Municipal para el siguiente ejercicio fiscal y presentarlo dentro de los primeros quince días del mes de noviembre para que sea considerado por el Ayuntamiento dentro del Presupuesto de Egresos Municipal;
VI. Rendir al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el Bando Municipal y en los reglamentos municipales correspondientes, por conducto del Presidente de la Junta, los informes respecto de la administración de la Sección Municipal, del ejercicio de los recursos encomendados, así como del estado que guardan los asuntos;
VII. Nombrar y remover libremente a los agentes municipales dentro de la Sección Municipal;
VIII. Formular con la asesoría del Ayuntamiento los programas de trabajo a su cargo;
IX. Dividir los centros de población existentes en la Sección Municipal en sectores y manzanas;
X. Solicitar al Ayuntamiento autorización para que a través del Presidente de la Junta celebren contratos, convenios y otros actos jurídicos siempre que éstos no tengan por objeto servicios públicos u obras públicas;
XI. Integrar Órganos Vecinales conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente;
XII. Crear juntas vecinales en los centros de población ubicados en la Sección Municipal;
XIII. Recibir las propuestas y recomendaciones que le formulen los comités de desarrollo comunitario constituidos en la Sección Municipal;
XIV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento, por conducto del Presidente de la Junta, con la información que requiera para expedir certificaciones;
XV. Informar anualmente a los vecinos de la Sección Municipal, por conducto del Presidente de la Junta Municipal sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
XVI. Formar cada año el padrón de los niños en edad escolar de la Sección Municipal;
XVII. Las demás facultades y obligaciones previstas por ésta y otras normas legales".

se encuentra supeditado en sus decisiones finales al ayuntamiento y al presidente municipal[24] y, por lo tanto, no se le puede concebir como un mecanismo legislativo que intente anular o sobrepasar las facultades del propio ayuntamiento que, conforme a un mandato constitucional, sí debe de estar integrado de una manera idónea mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional a fin de que las decisiones del cabildo se tomen valorando las fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias.

118. Por último, tampoco es cierto que exista falta de certeza en cómo va a designarse al regidor por el principio de representación proporcional, ya que el artículo 17 y el propio numeral 581 reclamado de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales[25] son claros al establecer que para efectos de

la elección de los miembros de la junta municipal, cada sección municipal conformará una circunscripción, la lista de los partidos políticos se integrará únicamente por dos candidatos y la respectiva asignación se hará al candidato que encabece la lista del partido que haya conseguido el segundo lugar, siempre y cuando se alcance el cuatro por ciento de votación.

119. En suma, se reconoce la validez del artículo 102, fracción IV, de la Constitución del Estado de Campeche y de los numerales 167, segundo párrafo, 168 y 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa misma entidad federativa, al no contrariar el principio de representación proporcional ni el derecho a ser votado mediante candidaturas independientes.

## XII. ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE REGULAR LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL

120. En su octavo concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática afirmó que resultan inconstitucionales los artículos 104 a 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debido a que invaden competencias reservadas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y porque no establecen correctamente los topes de gastos de campaña ni prevén la preponderancia del financiamiento público sobre el privado. Lo anterior, en clara contravención de los artículos 1°, 8°, 14, primer y último párrafo, 17, 41, 116, fracción IV, y 133 de la Constitución Federal.

---

[24] De acuerdo a las facultades que se identifican en los artículos siguientes:
"**Artículo 69.-** Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:
[…]
IV. En la esfera de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar las sanciones previstas por estas últimas a los infractores, sin perjuicio de la facultad que en su caso corresponda a las autoridades auxiliares o en términos del Bando Municipal y los reglamentos municipales a las dependencias municipales;
[…]".
"**Artículo 103.-** Para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:
I. Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales;
II. Proveer al cumplimiento de los ordenamientos legales, del Bando Municipal, de los reglamentos municipales, así como de las demás disposiciones de carácter general que emita, estableciendo con arreglo a las leyes los procedimientos que correspondan para verificar su cumplimiento e imponer en su caso las sanciones que resulten aplicables;
III. Determinar en el Bando Municipal y los reglamentos municipales, con arreglo a las disposiciones aplicables, las sanciones que correspondan en caso de su incumplimiento;
IV. Aplicar como sanciones por infracción al Bando de Policía y Gobierno o a los reglamentos municipales multa y si ésta no se pagara, permutarla por arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas;
[…]
**VII. Expedir los reglamentos municipales a los que deberá sujetarse el ejercicio de funciones y la prestación de los servicios públicos municipales por parte de las Juntas Municipales, así como el ejercicio de funciones por parte de los Comisarios Municipales**;
[…]
XVII. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales".

[25] "**Artículo 17.-** En los municipios divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por un Presidente, tres regidores y un Síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y un Regidor asignado por el principio de Representación Proporcional. Las listas de Representación Proporcional se integrarán únicamente con dos candidatos por Partido Político. Para los efectos de este artículo, cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal. La asignación de la regiduría adicional se ajustará a lo previsto en el artículo 590 de esta Ley de Instituciones".

121. Este Tribunal Pleno considera los razonamientos de inconstitucionalidad como **infundados**.

122. Como primer punto debe destacarse que la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a cabo a través del Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo al que corresponde, dentro de los procesos electorales federales y locales, entre otras tareas, la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los términos que señalen la propia Norma Fundamental y demás leyes[26].

123. Sobre el particular, se establece además que dicha tarea estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; la ley desarrollará las atribuciones con las que contará para llevarla a cabo, y definirá los órganos técnicos que dependerán de él para realizar las revisiones atinentes, e instruir los procedimientos encaminados a aplicar las sanciones que correspondan; en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales; podrá delegar esta tarea y, en este caso, su órgano técnico será el conducto para superar cualquier limitación a los derechos antes mencionados[27].

124. Vinculado con lo anterior, el artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia político electoral establece que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Partidos Políticos, para regular a los institutos políticos nacionales y locales, que tenía que contener, entre otros aspectos, un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los institutos políticos, coaliciones y candidatos[28].

125. Dentro del sistema de fiscalización referido con antelación, la norma citada debía incluir disposiciones relacionadas con las facultades y procedimientos necesarios para que se lleve a cabo

---

[26] "**Artículo 41**. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
[…]
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
[…]
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:
a) Para los procesos electorales federales y locales:
[…]
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y […]".

[27] "**Artículo 41**. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
[…]
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
[…]
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:
[…]
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.
En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior…
Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:
[…]
En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:
[…]
b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o […]".

[28] "**SEGUNDO**. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:
I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:
[…]
g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener: […]".

de manera expedita y oportuna durante la campaña electoral; lineamientos homogéneos de contabilidad, que debe ser pública y de acceso por medios electrónicos; mecanismos para notificar al órgano competente del Instituto Nacional Electoral información sobre contratos celebrados durante la campaña y procesos electorales y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados; atribuciones para comprobar el contenido de avisos previos de contratación; lineamientos para asegurar la máxima publicidad de registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos para validarlas; facultad para que los partidos realicen pagos de publicidad exterior por conducto de la autoridad electoral, y sanciones[29].

126. En concordancia con lo hasta aquí apuntado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que al Instituto Nacional Electoral corresponde, tanto en los procesos electorales federales como locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos[30], y podrá delegar esta tarea a los organismos públicos locales[31].

127. Además, señala que la función fiscalizadora se llevará a cabo conforme a los procedimientos en ella previstos; estará a cargo del Consejo General (por conducto de su comisión de fiscalización), el cual está facultado, entre otras cosas, para emitir los lineamientos específicos en la materia y verificar la capacidad técnica y operativa de los organismos públicos locales en caso de que determine delegarles la función en comento, supuesto en el cual, dichos entes deberán sujetarse a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General, amén de que tendrán que coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la comisión fiscalizadora, que será el conducto mediante el cual podrán superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal[32]

---

[29] "**SEGUNDO.**
[…]
g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:
1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y
8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones".

[30] "**Artículo 32**.
1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
a) Para los procesos electorales federales y locales:
[…]
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. […]".

[31] "**Artículo 32**.
[…]
2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:
[…]
g) Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento; […]".

[32] "**Artículo 190**.
1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función".
**"Artículo 191**.
1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:
a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;
b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;

128. En relación con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece que ésta es de orden público, observancia general, y su fin es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los institutos políticos nacionales o locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades, entre otras, en materia de fiscalización[33].

129. Además, reitera que la función atinente le corresponde al Instituto Nacional Electoral[34], y precisa que éste podrá, de manera excepcional, con la aprobación de una mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, delegar dicha tarea a los organismos públicos locales en las elecciones de las entidades federativas[35].

130. Finalmente, en lo que ahora interesa, la normativa en cita dispone que para ejercer la facultad de delegación antes referida, el Instituto Nacional Electoral debe verificar que el organismo público local de que se trate cuente con diversos elementos o condiciones entre los que conviene destacar dos, a saber, una estructura orgánica y de operación conforme al modelo emitido por el Consejo General, y que establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización[36].

131. Así las cosas, de las consideraciones anteriormente desarrolladas es dable desprender, en lo que interesa, que la legislación general en la materia faculta a las entidades federativas a contar con un órgano fiscalizador y regular los procedimientos respectivos, siempre que se cumplan los lineamientos señalados con antelación, para el caso de que el Instituto Nacional Electoral decida delegarle las tareas de fiscalización propias de los comicios locales.

---

c) Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;
e) Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;
f) Designar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;
g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y
h) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.
2. En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos".

**"Artículo 195**.
1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con de (sic) la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.
3. En estos casos, de (sic) la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal".

[33] "**Artículo 1**.
1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:
[…]
f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; […]".

[34] "**Artículo 7**
1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:
[…]
d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y […]".

[35] "**Artículo 8**.
[…]
2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

[36] "**Artículo 8**.
[…]
4. Para el ejercicio de esta facultad, el Instituto deberá valorar que el Organismo Público Local de que se trate:
a) Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General;
b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;
c) Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar;
d) Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
e) Ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, y
f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.
5. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por esta Ley, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General".

132. Tanto así que, se insiste, la ley general incluso prevé que son algunas de las condiciones que debe tomar en consideración la autoridad electoral nacional para determinar si delega o no las funciones en cita.

133. Por tanto, se concluye que los estados tienen atribuciones para legislar en relación con dichos aspectos, siempre que se ajusten a las consideraciones previstas al efecto en la legislación general.

134. Ahora bien, expuesto lo anterior, es menester efectuar el estudio concreto de cada uno de los artículos controvertidos a fin de analizar si se adecuan o no a las reglas recién detalladas. En principio, se tiene que el artículo 109 impugnado de la ley electoral loca, establece que:

> Artículo 109.- Corresponde al Instituto Nacional, en los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento.
>
> En caso de que la función de fiscalización sea delegada, la recepción y revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos financieros a que se refiere esta Ley de Instituciones, según el tipo de financiamiento, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación financiera estará a cargo de su Unidad de Fiscalización.
>
> La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:
>
> I. Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones;
>
> II. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes;
>
> III. Vigilar que los recursos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones;
>
> IV. Recibir los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de precampaña de los partidos políticos y sus precandidatos así como de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes y los gastos de campaña de los partidos políticos y sus candidatos así como de los candidatos independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones;
>
> V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
>
> VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

> VII. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes;
>
> VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
>
> IX. Presentar al Consejo General los informes y dictámenes con proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes. Los informes y dictámenes con proyectos de resolución especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable;
>
> X. Proporcionar a los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley de Instituciones;
>
> XI. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan;
>
> XII. Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, y
>
> XIII. Las demás que le confiera esta Ley de Instituciones o el Consejo General.

135. Como se advierte del texto precedente, el dispositivo jurídico en cita se refiere a un órgano técnico del Consejo General del instituto electoral local denominado Unidad de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión, que se encargará de la recepción y revisión general de los informes relativos al origen, monto, destino y aplicación de los recursos que correspondan a los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento.

136. Al respecto, debe señalarse que, como se mencionó con anterioridad en esta ejecutoria, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estará a cargo de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, y realizará esta tarea por conducto de su comisión de fiscalización[37].

137. Además, prevé que para el cumplimiento de sus funciones, la citada comisión contará con una Unidad Técnica de Fiscalización, que tendrá independencia técnica, para garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de esta materia[38].

---

37 "**Artículo 190**.
[…]
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización. […]".

38 "**Artículo 192**.

138. Asimismo, determina que la unidad técnica referida tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos en relación con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier fuente de financiamiento[39].

139. Ahora, con base en lo detallado, es posible desprender que existe congruencia en cuanto al órgano contenido en la legislación general y el establecido en la normativa local para llevar a cabo la fiscalización de los partidos políticos, toda vez que la Unidad de Fiscalización del organismo público electoral local cuenta materialmente con las mismas funciones asignadas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electora, en términos del artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[40].

140. Por tanto, dado que, como se indicó previamente, los estados tienen facultades para establecer y regular un órgano que se encargue de la fiscalización, en caso de que se delegue a la autoridad electoral local esta tarea y siempre que se adecue al modelo desarrollado en la normativa general, lo que se actualiza en el caso concreto, es válido concluir que la disposición recién analizada resulta acorde con la Ley Fundamental.

141. A la misma conclusión debe arribarse en relación con el resto de los artículos que se combaten dentro del presente concepto de invalidez. Ello, debido a que dichos preceptos regulan lo relativo a las distintas reglas que deberán llevarse a cabo al momento de la fiscalización respecto a qué debe considerarse como financiamiento público y privado, cómo deben rendirse y qué deben de contener los informes de los partidos, cuál es el procedimiento para su presentación y revisión, entre otras muchas cuestiones. Lo trascendente es que toda esa normatividad sigue los lineamientos de lo previsto en la ley general.

---

[…]
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.
4. En el ejercicio de su encargo los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización. […]".

39 "**Artículo 196**.
1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos".

40 "**Artículo 199.**
1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas".

142. De un análisis comparativo de los preceptos impugnados y sus correlativos en la Ley General de Partidos Políticos, es posible advertir que ambos ordenamientos regulan este tema en términos sustancialmente idénticos las reglas de fiscalización, como se evidencia con el cuadro que se inserta a continuación, con lo cual a su vez se vuelve ineficaz el argumento del partido político en cuanto a que no se establecen los topes de campaña o la preponderancia del financiamiento público sobre el privado, al preverse los mismos lineamientos que en la ley general:

| **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** | **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE CAMPECHE** |
|---|---|
| Artículo 56.<br><br>1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:<br><br>a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;<br><br>b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y<br><br>c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.<br><br>2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:<br><br>a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;<br><br>b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;<br><br>c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y | Artículo 104.- El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:<br><br>I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;<br><br>II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y<br><br>III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.<br><br>El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:<br><br>I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;<br><br>II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;<br><br>III. Cada Partido Político, a través del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus |

| | |
|---|---|
| d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. | precampañas y campañas, y<br><br>IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. |
| Artículo 56.<br><br>[…]<br><br>3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.<br><br>4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.<br><br>5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.<br><br>6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación. | Artículo 105.- Los partidos políticos sus aspirantes, precandidatos y candidatos así como los aspirantes de candidaturas independientes y los candidatos independientes deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el Instituto Nacional o si esta función es delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional.<br><br>Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político, aspirantes de candidaturas independientes o los candidatos independientes y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago, conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.<br><br>El Partido Político, aspirantes de candidaturas independientes o los candidatos independientes deberán entregar a la Unidad de Fiscalización una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.<br><br>Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación. |
| Artículo 57.<br><br>1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de | Artículo 106.- Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener |

| | |
|---|---|
| sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:<br><br>a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;<br><br>b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;<br><br>c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y<br><br>d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político. | rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:<br><br>I. Deberán informar al Consejo General del Instituto Nacional o en caso de ser delegada la función al Consejo General del Instituto Electoral de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que se haya sido (sic) establecido:<br><br>II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumento de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;<br><br>III. En todo caso, las cuentas, fondos y fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y<br><br>IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Partido Político. |
| Artículo 59.<br><br>1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización. | Artículo 107.- Cada Partido Político sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional. |
| Artículo 53.<br><br>1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:<br><br>a) Financiamiento por la militancia;<br><br>b) Financiamiento de simpatizantes;<br><br>c) Autofinanciamiento, y<br><br>d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. | Artículo 108.- El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes o de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos. |
| Artículo 78.<br><br>1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las | Artículo 110.- Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos |

| | |
|---|---|
| directrices siguientes:<br><br>a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:<br><br>I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;<br><br>II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;<br><br>III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y<br><br>IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.<br><br>b) Informes anuales de gasto ordinario:<br><br>I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;<br><br>II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;<br><br>III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y<br><br>IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.<br><br>2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable. | ordinarios bajo las directrices siguientes:<br><br>I. Informes trimestrales de avance del ejercicio:<br><br>a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;<br><br>b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;<br><br>c) Durante el año del proceso electoral estatal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y<br><br>d) Si de la revisión que realice la Unidad de Fiscalización se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.<br><br>II. Informes anuales de gasto ordinario:<br><br>a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;<br><br>b) En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;<br><br>c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del Partido Político y la Agrupación Política Estatal que corresponda, y<br><br>d) Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido Político designe para tal efecto.<br><br>Las agrupaciones políticas estatales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en el inciso a) de la fracción II de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable emitido por el Instituto Nacional. |
| Artículo 79.<br><br>1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas | Artículo 111.- Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: |

| | |
|---|---|
| siguientes:<br><br>a) Informes de precampaña:<br><br>I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;<br><br>II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;<br><br>III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;<br><br>IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y<br><br>V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.<br><br>b) Informes de Campaña:<br><br>I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;<br><br>II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y<br><br>III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo. | I. Informes de precampaña:<br><br>a) Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;<br><br>b) Los precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;<br><br>c) Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;<br><br>d) Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y<br><br>e) Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.<br><br>II. Informes de Campaña:<br><br>a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;<br><br>b) El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran, y<br><br>c) Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo. |
| Artículo 80.<br><br>1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:<br><br>a) Informes trimestrales de avance del ejercicio: | Artículo 112.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:<br><br>I. Informes trimestrales de avance del ejercicio:<br><br>a) Una vez entregados los informes trimestrales, si |

| | |
|---|---|
| I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Unidad Técnica se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y | de la revisión que realice la Unidad de Fiscalización se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que en un plazo de cinco días hábiles improrrogables las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y |
| II. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad. | b) En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad. |
| b) Informes anuales: | II. Informes anuales: |
| I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; | a) Una vez entregados los informes anuales, la Unidad de Fiscalización tendrá un término de sesenta días hábiles para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de cada Partido Político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; |
| II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes; | b) Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al Partido Político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes; |
| III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente; | c) La Unidad de Fiscalización contará con diez días hábiles para informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días hábiles para que los subsane. La Unidad de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente; |
| IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización; | d) Una vez concluido el plazo referido en el inciso a) de esta fracción, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración del Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes para su aprobación; |
| V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y | III. Informes de Precampaña: |
| VI. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización presentará en un término de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con diez días para su discusión y aprobación. | a) Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad de Fiscalización tendrá un término de quince días hábiles para la revisión de dichos informes; |
| c) Informes de Precampaña: | b) La Unidad de Fiscalización informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las |
| I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes; | |
| II. La Unidad Técnica informará a los partidos | |

| | |
|---|---|
| políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;<br><br>III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;<br><br>IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y<br><br>V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.<br><br>d) Informes de Campaña:<br><br>I. La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;<br><br>II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;<br><br>III. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;<br><br>IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;<br><br>V. Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y<br><br>VI. Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días. | aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;<br><br>c) Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad de Fiscalización del Instituto contará con un término de veinte días hábiles para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración del Consejo General del Instituto dentro de los seis días hábiles siguientes para su aprobación;<br><br>IV. Informes de Campaña:<br><br>a) La Unidad de Fiscalización del Instituto revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;<br><br>b) Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad de Fiscalización del Instituto contará con diez días hábiles para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;<br><br>c) En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;<br><br>d) Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad de Fiscalización contará con un término de quince días hábiles para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración del Consejo General (sic) Instituto dentro de los seis días siguientes para su aprobación. |

| | |
|---|---|
| Artículo 81.<br><br>1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo:<br><br>a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;<br><br>b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y<br><br>c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin. | Artículo 113.- Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad de Fiscalización deberán fundarse, motivarse y contener como mínimo:<br><br>I. Los apartados relativos a los antecedentes, marco legal, consideraciones y conclusiones o puntos de acuerdo o resolutivos;<br><br>II. Resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;<br><br>III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y<br><br>IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con este fin. |
| Artículo 83.<br><br>1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:<br><br>a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;<br><br>b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y<br><br>c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales. | Artículo 114.- Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas conforme a lo que señale la Ley General de Partidos y, en su caso, determine el Instituto Nacional. |

143. Es importante hacer notar que en algunos artículos de la ley local se incluyen más sujetos obligados que en la ley general; sin embargo, ello tiene una justificación normativa, pues en la mayoría de ellos se detalla en específico el tipo de elección (gobernador, diputados, ayuntamientos) y se alude a la fiscalización de las candidaturas independientes, lo cual cae dentro del ámbito de competencias de la entidad federativa. Asimismo, recurrentemente se hace mención a que el ejercicio de facultades de fiscalización se hará conforme a la ley general y a lo dispuesto en la normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral, en clara concordancia con las reglas competenciales establecidas en la Constitución Federal.

144. En suma, tal como se adelantó, el Congreso de Campeche podía establecer en su normativa disposiciones relacionadas con el tema de fiscalización y lo hizo en los términos acordes con la legislación general, por lo que debe reconocerse la validez de los artículos 104 a 114 de la legislación estatal combatida.

## XIII. ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE REGULAR EN LA LEY LOCAL EL SERVICIO PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DEL ESTADO

145. En su séptimo concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la inconstitucionalidad de los artículos 245 y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que invaden competencias del Instituto Nacional Electoral respecto al servicio profesional electoral en clara transgresión de los numerales 1°, 8°, 14, primer y último párrafo, 17, 41, fracción V, apartado D, 116, fracción IV, y 133 de la Constitución Federal.

146. Este Tribunal Pleno califica de **fundada** la citada solitud de invalidez, pero sólo por lo que hace al primer párrafo del artículo 245 y a la totalidad del numeral 246 de la citada ley electoral local.

147. El texto de las normas impugnadas es el siguiente:

> Artículo 245.- Para el desempeño profesional de sus actividades el Instituto Electoral contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento Interior del Instituto.
>
> Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las leyes locales. El personal del Instituto quedará incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales previsto en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
>
> Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por la autoridad jurisdiccional local electoral conforme al procedimiento previsto en esta Ley de Instituciones.
>
> Artículo 246.- El Sistema del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral estará a cargo de la Unidad de Vinculación del Instituto, y se encargará de los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como del catálogo general de los cargos y puestos del personal de los órganos ejecutivos y técnicos. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de esta Unidad, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

148. De lo transcrito se desprende que en la ley electoral local se está regulando lo relativo a las personas que desempeñan profesionalmente sus actividades en el organismo público electoral local en los órganos ejecutivos y técnicos, señalando bajo cuáles normas internas se regirán, de que características son sus relaciones con el Estado, qué autoridad será la encargada de dirimir sus controversias y cómo la Unidad de Vinculación se encargará de los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

149. El partido político accionante argumenta que esta normatividad invade las competencias asignadas al Congreso de la Unión, pues la Constitución Federal es clara al prever que corresponde al Instituto Nacional Electoral regular la organización y funcionamiento del servicio profesional electoral, incluyendo a los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los órganos públicos electorales locales.

150. Este Tribunal Pleno comparte la interpretación constitucional del partido político promovente. El artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Federal reserva al Instituto Nacional Electoral la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional, pues expresamente menciona que el mismo se compondrá de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho instituto y de los órganos públicos electorales de las entidades federativas y que al referido organismo constitucional autónomo le corresponde la regulación de su organización y

funcionamiento[41], sin darle ninguna intervención en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina a las entidades federativas y a sus organismos públicos electorales.

151. Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, en el que se manifiesta que "*una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total*".

152. De igual manera, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instituyó todo un apartado relativo al servicio profesional electoral nacional, en el que se menciona que éste corresponde regularlo en única instancia al Instituto Nacional Electoral, el cual emitirá las normas estatutarias correspondiente y que, a su vez, se conformará por dos sistemas: uno para el instituto nacional y otro para los organismos públicos electorales locales. Las normas relativas se transcriben a continuación:

> TÍTULO TERCERO
>
> De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional
>
> CAPÍTULO I
>
> Disposición Preliminar
>
> Artículo 201.
>
> 1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
>
> 2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.
>
> 3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
>
> 4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
>
> 5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.
>
> CAPÍTULO II
>
> Del Servicio Profesional Electoral Nacional
>
> Artículo 202.
>
> 1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

---

[41] "**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
[…]
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
[…]
Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio. […]".

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;

b) En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y

d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

CAPÍTULO III

Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 203.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Ayuda para gastos de defunción;

g) Medidas disciplinarias, y

h) Causales de destitución.

3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO IV

De las Disposiciones Complementarias

Artículo 204.

1. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda.

4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán

derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 206.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

2. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

153. Dicho lo anterior, resulta inconstitucional el primer párrafo del artículo 245 y la totalidad del artículo 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, pues reglamentan de manera autónoma el servicio profesional del personal de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo público electoral local, lo cual entra dentro del ámbito de aplicación de las citadas normas constitucionales y de la ley general y, consecuentemente, de las competencias para organizar y normativizar al personal electoral que le corresponde al Instituto Nacional Electoral.

154. Ello, pues el primer párrafo del numeral 245 autoriza indebidamente la emisión de un reglamento interior y el artículo 246 señala de manera inadecuada que será el propio organismo público electoral local el que organice y regule a través de una unidad de vinculación todo lo relacionado con la selección, ingresos, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal de los órganos ejecutivos y técnicos de ese instituto local, desatendiendo por completo el texto fundamental y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

155. Por otro lado, se reconoce la validez del segundo y tercer párrafo del citado artículo 245 reclamado de la ley electoral local, pues no abarca cuestiones reservadas al Instituto Nacional Electoral a partir del texto constitucional y de la normatividad general emitida por el Congreso de la Unión. Por el contrario, en el transcrito artículo 206, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dice que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal.

156. Así, los referidos párrafos segundo y tercero del artículo 245 de la ley electoral local son precisamente las normas mediante las cuales el Congreso del Estado de Campeche regula el ámbito normativo que le corresponde, previendo bajo qué régimen laboral se sujeta al personal de ese organismo público electoral y cuál será el órgano encargado de dirimir sus controversias, ejecutando así la distribución de competencias prevista en la ley general.

157. Cabe destacar que este reconocimiento de constitucionalidad del no prejuzga sobre la validez de su contenido en cuanto a si es posible que un determinado órgano jurisdiccional de características electorales resuelva las diferencias o conflictos laborales.

158. De igual manera, no es obstáculo para la declaratoria anterior de inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 245 y la totalidad del 246 de la ley electoral local, el que el Instituto Nacional Electoral haya emitido el acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos de la otrora Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del servicio profesional electoral del Instituto Nacional y de los referidos organismos locales hasta la integración total del servicio profesional nacional.

159. En primer lugar, porque un acuerdo administrativo no podría subsanar una invasión competencial, si ese fuere el caso y, en segundo lugar, debido a que el propio acuerdo prevé en su punto cuarto, numerales 1, 2, 3 y 4[42], que si bien los miembros de los servicios profesionales de carrera del

[42] "**Cuarto.** Para efectos de lo anterior, en tanto se emiten los Lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, y en su caso, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Públicos

Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales se regirán conforme a las normas federales y locales vigentes anteriormente, ello no será aplicable a reformas o adiciones a la normatividad local en la materia posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

160. Así, dado que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se emitió hasta el treinta de junio de dos mil catorce, es obvio que resulta posterior a la entrada en vigor de la ley general, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce y, por ende, inaplicable.

**XIV. ANÁLISIS DE LAS REGLAS RELATIVAS AL MECANISMO DE CÓMPUTO DE VOTOS DE PARTIDOS PÓLITICOS COALIGADOS**

161. En los conceptos de invalidez primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda de acción de inconstitucionalidad del Partido Acción Nacional, se argumentó que el artículo 553, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche transgredía diversos preceptos de la Constitución Federal, al permitir la transferencia de votos por partidos coaligados, provocar una contravención al principio democrático y motivar un abuso de derecho, fraude a la ley y laguna axiológica.

162. El texto de la fracción objetada es el que sigue (se transcribe casi la totalidad del artículo y se resalta en negritas la parte impugnada):

> Artículo 553.- El cómputo de la votación respectiva se sujetará al procedimiento siguiente:
>
> I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenidos en el "Expediente de Casilla" con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo Electoral respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
>
> II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo abrirá el "Paquete Electoral" en cuestión y extraerá los sobres identificados con los números uno, dos y tres. Cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos válidos y los votos nulos, asentando las cantidades que resulten en el espacio del acta correspondiente.
>
> Al momento de contabilizar la votación válida y nula, los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente, que así lo deseen, y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido conforme a lo dispuesto en esta Ley de Instituciones.

---

Locales; y en congruencia con el principio de certeza establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Federal; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, fracción I, y 18, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Los miembros del Servicio Profesional Electoral y el personal de la rama administrativa, adscritos al Instituto Nacional Electoral, continuarán rigiéndose por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y la normativa derivada del mismo, en tanto no se emita una nueva norma estatutaria, de conformidad con el segundo párrafo del Transitorio Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Los miembros de los servicios profesionales de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales, que a la fecha de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estuvieran operando en las entidades federativas, se regirán por las normas locales aplicables y demás normativa interna, vigentes en ese momento, sin perjuicio de lo ordenado en el presente Acuerdo.

3. El personal administrativo que no pertenezca al Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales se regirá por las leyes locales aplicables y demás normativa interna, vigente a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin perjuicio de lo ordenado en el presente Acuerdo.

4. El personal de la rama administrativa en los Organismos Públicos Locales Electorales en los que a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no estuvieran operando servicios profesionales electorales de carrera, que desarrolle funciones ejecutivas y técnicas, se regirá por las leyes locales aplicables y demás normativa interna, vigentes en ese momento, sin perjuicio de lo ordenado en el presente Acuerdo.

5. En relación con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la regulación, organización y funcionamiento del nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional, **para efectos del ejercicio de dichas atribuciones, no serán aplicables las reformas o adiciones a la normativa local en la materia, posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**".

> Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate.
>
> En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
>
> **III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la Coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Votos que serán tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas.**
>
> IV. El Consejo respectivo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
>
> […]
>
> V. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
>
> VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección respectiva que se asentará en el acta correspondiente;
>
> VII. Acto seguido, se abrirán los "paquetes electorales" en que se contengan los "expedientes" de las casillas especiales, y se procederá en los términos de las fracciones I a VI de este artículo, y
>
> VIII. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y la declaración de la elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos, conforme al acuerdo de Registro de Candidatos aprobado por el Consejo Electoral respectivo.

163. La fracción reclamada se inserta en los lineamientos dirigidos a las autoridades electorales para llevar a cabo el cómputo distrital o municipal una vez que terminó la jornada electoral. En la parte impugnada, se establece una regla específica de computo cuando en la respectiva elección se hayan presentado partidos coaligados, consistente en que cuando una persona haya marcado dos o más partidos coaligados, se sumarán igualitariamente a cada uno de los partidos para efectos de la asignación por representación proporcional.

164. Ahora bien, tomando en cuenta que el accionante citó como normas transgredidas los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, en el proyecto presentado ante el Tribunal Pleno se consideró como **inconstitucional** la referida fracción III del artículo 553 de la ley electoral local por actualizarse una invasión de competencias de materias reservadas para la ley general.

165. A juicio del proyecto, de una interpretación sistemática y finalista de los artículos 41, fracciones I y IV; 73, fracción XXIX-U, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal[43], así como el artículo segundo

---

[43] "**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
[…]
IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
[…]".
"**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:
[…]
XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. […]".
"**Artículo 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
[…]
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

transitorio, fracción I, inciso f), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se concluía que la regulación de la figura de coaliciones de los partidos políticos, incluyendo el cómputo de los votos de los partidos coaligados, correspondía en única instancia al Congreso de la Unión a partir de una ley general, pues ésta tiene como objeto todos los partidos políticos nacionales y locales en los procesos tanto federales como locales.

166. Sometida a votación la propuesta del proyecto en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se obtuvieron siete votos a favor de la inconstitucionalidad de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza; mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

167. Por lo anterior, al no haberse obtenido una votación mayoritaria de ocho votos por la invalidez de la norma impugnada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria de la materia, este Tribunal Pleno determinó desestimar la presente acción de inconstitucionalidad por lo que hace a la citada norma reclamada.

## XV. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UN VOTO CUANDO SE MARQUE EL EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE NO REGISTRÓ CANDIDATO PARA ESA ELECCIÓN

168. En su quinto concepto de invalidez, el Partido Acción Nacional impugna el artículo 515, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por contravenir los principios de legalidad y certeza previstos en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal.

169. El texto de la fracción reclamada tiene el tenor siguiente(se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas la parte objetada):

> Artículo 515.- Son votos nulos:
>
> I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o de una Candidatura Independiente;
>
> II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir Coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados; y
>
> **III. Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: "NO REGISTRÓ CANDIDATOS".**

170. A juicio del partido político accionante, esta norma produce una falta de certeza para el electorado, ya que en la boleta sólo deben de incluirse los emblemas de los partidos que registraron candidatos en la elección respectiva. Asimismo, alega que si llegara a declararse su validez, debería ser únicamente para entenderse que sólo se incluyeran los emblemas de los partidos que a pesar de no haber registrados candidatos, participen en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos legales

---

[…]
e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.
[…]".
**ARTÍCULO TRANSITORIOS**
**"SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:
I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales: […]
f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:
1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y […]".

correspondientes. En ese sentido, consideró que la leyenda de la boleta debería ser “voto válido para representación proporcional”, en lugar de “no registró candidatos”.

171. Este Tribunal Pleno considera que los argumentos del partido político son **fundados**, toda vez que esta norma no es acorde con la regulación local de lo que deben contener las boletas y, por ende, produce falta de certeza en las reglas aplicables para el cómputo de los votos.

172. En principio, se tiene que las normas constitucionales citadas por el partido político promovente, en la parte aplicable, establecen lo que sigue:

> Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
>
> […]
>
> V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
>
> Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
>
> […]
>
> Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:
>
> a) Para los procesos electorales federales y locales:
>
> 1. La capacitación electoral;
>
> 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
>
> 3. El padrón y la lista de electores;
>
> 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
>
> 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; **impresión de documentos y producción de materiales electorales**;
>
> 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
>
> 7. Las demás que determine la ley.
>
> Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

> […]
>
> IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
>
> a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
>
> b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad**;
>
> […]

173. Así, conforme a los referidos lineamientos constitucionales, se estima que en toda función electoral deben regir los principios de certeza, legalidad y objetividad y que, en lo relativo, a las características de la documentación y materiales electorales, le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos y criterios únicamente para la impresión de documentos y producción de materiales electores, lo cual no abarca indicaciones sobre el contenido de las boletas en cada una de las elecciones locales[44]; es decir, el Instituto Nacional Electoral sólo le corresponde indicar cómo se imprimirán y producirán dichos materiales electorales, pero no establecerá qué tipo de información se deberá incluir en cierto tipo de material electoral como lo son las boletas.

174. Ahora bien, sentado lo anterior, se tiene que la norma reclamada impone una regla específica para el cómputo de los votos, señalando que cuando en la boleta se advierta que se marcó el recuadro de un partido político con la leyenda “NO REGISTRÓ CANDIDATO”, este sufragio se declarara nulo. En pocas palabras, el argumento de inconstitucionalidad de la demanda radica en que dicha norma causa falta de certeza, pues no deberían de existir boletas con tal leyenda. Las boletas sólo deben incluir los emblemas de los partidos políticos que registraron candidatos para la elección respectiva.

175. Este Tribunal Pleno comparte el razonamiento del partido político accionante. De una interpretación sistemática de los artículos 465 y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se considera que las boletas contendrán determinado tipo de información en su anverso, por ejemplo, el nombre y apellidos del candidato, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participen en la elección con candidatos propios, el emblema de los candidatos independientes y, en caso de la elección de diputados, presidentes, regidores y síndicos, un solo espacio para cada partido político o candidato independiente, así como en el reverso de cada partido político contendiente para cada elección, las listas completas de sus candidatos por el principio de representación proporcional. Su texto es el siguiente:

> Artículo 465.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional, o en su caso, a lo que determine el Consejo General del Instituto Electoral, por lo que las boletas contendrán en su anverso:
>
> I. Estado, Municipio y Distrito, para diputados y Gobernador;

---

[44] En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el capítulo correspondiente a la impresión y producción de documentos, se estableció sólo lo que sigue:
“**Artículo 216.**
1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:
a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional”.

> II. Estado y Municipio y, en su caso, Sección Municipal, para Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales;
>
> III. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;
>
> IV. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios o en Coalición, en la elección de que se trate, o emblema de los candidatos independientes;
>
> V. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo del candidato o candidatos;
>
> VI. En el caso de la elección de diputados, presidente, regidores y síndicos, un sólo espacio, por cada Partido Político o candidato independiente, para comprender la fórmula o planilla de candidatos;
>
> VII. En el caso de la elección de Gobernador, un sólo espacio para cada candidato, y
>
> VIII. Las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral.
>
> Artículo 466.- Las boletas para la elección de diputados o presidentes, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa, llevarán impresas en el reverso del recuadro que le corresponde a cada Partido Político contendiente para cada elección, las listas completas de sus candidatos por el principio de Representación Proporcional.

176. Por lo tanto, no existe en la ley local electoral alguna indicación de que en cada una de las boletas, cuando se diere el caso de que un partido político no registró candidato, se le tenga que asignar un espacio con un recuadro que señale que precisamente “no registró candidato”; por el contrario, las diversas fracciones del artículo 465 y el numeral 466 prevén que únicamente se incluirán espacios en las boletas para los partidos políticos o candidatos independientes que participen activamente en esa elección en específico.

177. El hecho de que en el Estado de Campeche se le permita a un partido político participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional al haber registrado, cuando menos, catorce fórmulas de candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, según el artículo 397 de la ley electoral local[45], no conlleva necesariamente a que en el resto de los distritos en los que no participe con algún candidato se le asigne un espacio en la boleta electoral.

178. En primer lugar, porque tal situación no está contemplada normativamente; en segundo lugar, porque se provocaría una distorsión en el sistema electoral al permitir a un partido político participar en cierto distrito sin su correspondiente candidato y, en tercer lugar, ya que si bien podría separarse en las boletas electorales un recuadro para el apoyo a un candidato, cualquiera que fuere su partido, y otro recuadro para el respaldo al mismo o a otro partido político a fin de obtener representación proporcional, el sistema electoral del Estado de Campeche no está ideado para contemplar tal situación, sino que parte de la conjunción entre partidos y candidatos para la conformación del apoyo electoral a fin conseguir diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

179. En consecuencia, al preverse una regla sobre el cómputo de votos que no tendrá operatividad en el proceso electoral, dada que no deberían de existir recuadros en las boletas electorales con la leyenda “no registró candidatos”, se declara la invalidez de la fracción III del artículo 515 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XVI. ANÁLISIS DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

180. En el primer concepto de invalidez de la segunda demanda planteada por el Partido de la Revolución Democrática, se solicitó la invalidez del artículo 639, segundo párrafo, el cual prevé que fuera de los procesos electorales, el cómputo de los plazos aplicables a los medios de impugnación se hará

---

45 “**Artículo 397.-** La solicitud de registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de Representación Proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos anteriormente, de las constancias de registro de por lo menos catorce fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio Partido Político y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca”.

contando días hábiles y dentro del horario oficial de labores del instituto electoral local. El texto de la norma reclamada es el que se expone a continuación (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas la parte combatida):

> Artículo 639.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.
>
> **Fuera del Proceso Electoral, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles y dentro del horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche**.

181. A juicio del partido político accionante, el hecho de limitar el plazo a un "horario oficial de trabajo", por un lado, produce una antinomia con el resto de las disposiciones de la legislación electoral y contraviene los artículos 16, 17 y 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal y 8.1. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por otro lado, invade la esfera de actuación de la autoridad electoral al imponerle un horario reducido, lo que provocaría que atendiendo al principio pro persona, si se declarara en su caso la validez, se realizara una interpretación conforme para que los días hábiles fueran completos.

182. Este Tribunal Pleno califica de **fundada** la solicitud de inconstitucionalidad, pues la delimitación temporal de los plazos de los medios de impugnación a cierto horario de labores fuera de los procesos electorales transgrede los derechos humanos a la legalidad y al acceso a la justicia; es decir, no es posible limitar el término de presentación de un medio de defensa a un horario oficial de labores de alguna institución pública de manera desproporcional.

183. A mayor abundamiento, la norma objetada se inserta en el título de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche referente a las reglas comunes aplicables a sus medios de impugnación. La ley local señala que existirán cinco medios de medios de defensa cuyos actos impugnables se pueden dar dentro y fuera de los procesos electorales, dependiendo el caso de que se trate (los recursos de revisión, apelación, inconformidad y el juicio de protección de los derechos político-electorales), o son ajenos a la materia electoral (como el juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales)[46].

184. Dependiendo del medio de impugnación de que se trate, será competente el Consejo General del organismo público electoral local o el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa[47] y se establece como plazo general para interponer el medio de defensa correspondiente cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o de su notificación, en términos del artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche[48].

185. Al respecto, en el transcrito artículo 639 de la ley electoral local, se prevén dos formas de cómputo del plazo para presentar los medios de impugnación: el primero, se da durante los procesos electorales, en donde todos los días y horas son hábiles y el plazo se computará de momento a momento; en cambio, cuando el acto o resolución impugnada surja fuera de los procesos electorales, el cómputo se hará contando los días hábiles "*y dentro del horario oficial de labores del Instituto*

---

[46] "**Artículo 632.-** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de iniciativa ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad, legalidad; y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales".
"**Artículo 633.-** El sistema de medios de impugnación se integra por:
I. El Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral;
II. El Recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral;
III. El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, y
IV. El Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores".

[47] "**Artículo 634.-** Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral conocer y resolver el Recurso de Revisión y al Tribunal Electoral, los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley y por los acuerdos generales que en aplicación del mismo dicte el Tribunal Electoral".

[48] "**Artículo 641.-** Los medios de impugnación, previstos en esta Ley, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento".

*Electoral del Estado de Campeche*"[49]. Es precisamente esta segunda forma de computar los plazos la objetada en la presente acción de inconstitucionalidad.

186. Ahora, las normas constitucionales y convencionales aludidas en la demanda de la acción de inconstitucionalidad que se consideran violadas son del siguiente tenor:

> **CONSTITUCIÓN FEDERAL**
>
> Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. […]
>
> Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
>
> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. […]
>
> Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: […]
>
> IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: […]
>
> l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;
>
> […]
>
> **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**
>
> Artículo 8. Garantías Judiciales
>
> 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
>
> Artículo 25. Protección Judicial
>
> 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

187. Estas normas establecen, por una parte, los derechos humanos a la legalidad y al acceso a la justicia; en particular, al derecho a un recurso judicial efectivo y, por otra parte, se prevé un poder de

---

[49] Para efectos de la ley electoral local, los días inhábiles son los que siguen:
"**Artículo 640.-** Cuando la violación reclamada, en el medio de impugnación respectivo, no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley".

ejercicio obligatorio para las legislaturas locales a fin de que en su normatividad interna establezcan un sistema de medios de impugnación acorde a la normativa constitucional.

188. Al respecto, esta Suprema Corte ha entendido que el derecho humano de acceso a la justicia consiste en derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas[50].

189. Por ende, este derecho, en conjunción con el de legalidad al ser interdependientes, puede ser transgredido, por ejemplo, cuando se establezcan requisitos o condiciones excesivas para el ejercicio del derecho previo al inicio del juicio que carezcan de finalidad legítima o que incumplan con los criterios de idoneidad o proporcionalidad; asimismo, puede ser transgredido cuando ya en la etapa del juicio, el juzgador lleva a cabo conductas contrarias a la ley o al debido proceso.

190. Dicho lo anterior, este Tribunal Pleno considera que la norma reclamada, al establecer que cuando no se encuentre en trámite un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando sólo los días hábiles y dentro del horario oficial del instituto electoral, provoca una violación a los referidos derechos a la legalidad y al acceso a la justicia.

191. La razón principal es que si la propia normatividad señala que el plazo para la interposición de cualquier medio de impugnación es de cuatro días desde la notificación o conocimiento del acto o resolución reclamada, no es posible limitar dicho plazo a un horario de labores determinado, cualquiera que este fuere. Los días deben considerarse como de veinticuatro horas, a fin de respetar y proteger el acceso a la justicia en su etapa de iniciación del juicio.

192. Así, aun cuando es adecuado y proporcional que se prevea cierto plazo para la interposición de un medio de impugnación y que se delimite la forma en que se computará dicho plazo dentro o fuera de procesos electorales (considerando como variables los días hábiles o inhábiles), en atención al propio artículo 17 constitucional, ello no autoriza al legislador para establecer un requisito excesivo consistente en que los días que se le concedan al afectado para presentar su medio de defensa dependan de un horario de labores.

193. En otras palabras, al incidir esta medida legislativa en un derecho humano, su análisis de constitucionalidad es de carácter estricto y, a partir de esa premisa, este Tribunal Pleno concluye que la delimitación de un plazo al “horario de labores” del órgano electoral no es la medida más idónea ni proporcional para dar certeza y seguridad al sistema electoral de medios de impugnaciones. Si la propia normatividad otorga un plazo de cuatro días, el criterio objetivo es que dicha temporalidad se compute a partir de días completos; es decir, de veinticuatro horas.

194. No es obstáculo a lo anterior las afirmaciones del Congreso del Estado de Campeche consistentes en que el artículo impugnado no es aplicable para los medios de impugnación, ya que de acuerdo a los artículos 640 y 641 de la ley electoral, cuando se establezca un plazo de determinado número de días, éstos deben valorarse como de veinticuatro horas.

195. Lo anterior, ya que el texto de la norma reclamada no deja lugar a dudas de que uno de los factores para computar el plazo fuera de los procesos electorales es el horario de labores del órgano público electoral local. De lo contrario, la última parte de ese segundo párrafo del artículo 639 no tendría sentido alguno.

---

[50] Criterio que se refleja en la tesis 1a. LXXIV/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, página 882, de rubro: “**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**”.

196. En consecuencia, esta Suprema Corte declara la invalidez de la porción normativa del segundo párrafo del artículo 639 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que dice "*y dentro del horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche*"[51].

**XVII. ANÁLISIS DE LA FACULTAD PARA DESECHAR LA DEMANDA SI NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LEY**

197. En su tercer concepto de invalidez de la demanda que dio lugar a la acción de inconstitucionalidad 77/2014, el Partido de la Revolución Democrática sostuvo que el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales trastocaba los artículos 1o., 14, primer y último párrafo, 16, 17, segundo párrafo, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 133 de la Constitución Federal.

198. Para el partido político accionante, no debería permitirse el desechamiento de la demanda al faltar algunos de sus requisitos, sino que debería requerirse al promovente para subsanar los requisitos omitidos. Asimismo, destaca que el artículo reclamado es incongruente con otras disposiciones de la ley local, pues no debería desecharse la demanda cuando el medio de impugnación no se presente ante la autoridad responsable, ya que la propia ley electoral en su artículo 667 dispone que cuando algún órgano del instituto electoral reciba un medio de defensa que no le es propio, deberá remitirlo a la autoridad que lo haya emitido.

199. Además, dice que la propia ley permite que ciertos elementos de la demanda se deduzcan del expediente y que se suplan las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, y también admite que se subsane la omisión de señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada.

200. Este Tribunal Pleno estima que los mencionados razonamientos de inconstitucionalidad son **infundados,** pero a partir de la interpretación sustentada en el presente apartado de la norma impugnada y demás artículos aplicables.

201. El texto de la norma objetada es el siguiente:

> Artículo 644.- Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, se incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I a V del artículo 642, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También se desechará cuando no existan hechos y agravios expuestos o sólo se señalen hechos.

202. Esta norma se encuentra inserta en el libro de la ley electoral local relativo a las reglas aplicables para los medios de impugnación, en el capítulo de los requisitos de la demanda. Como se adelantó, la ley local prevé cinco medios de impugnación, estableciendo reglas generales en cuanto a los requisitos que deben de contener las demandas, sus supuestos de improcedencia y sobreseimiento, los plazos y términos, la forma en que se les debe de dar trámite y la substanciación del respectivo recurso o juicio, los lineamientos para el dictado de las resoluciones o sentencias, entre otras muchas cuestiones.

---

[51] A una conclusión similar llegó la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 454/2007, el veintinueve de agosto de dos mil siete. Dicha sentencia dio lugar a la tesis 2a. CXXXIX/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, octubre de 2007, página 451, de rubro y texto: "**PLAZOS JUDICIALES. EL ARTÍCULO 44, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, AL NO EXCLUIR DE LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES, A LAS DE TÉRMINO, E IMPLÍCITAMENTE LIMITARLAS AL HORARIO HÁBIL QUE DETERMINE EL PLENO DE DICHO ÓRGANO, CONTRAVIENE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El derecho fundamental contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna fue instituido por el Constituyente a fin de que cualquier persona pueda acudir ante los tribunales para que éstos le administren justicia, por lo cual, la jurisdicción es un principio del orden jurídico constitucional impuesto a los individuos para la definición de sus derechos subjetivos. Esta garantía individual consigna a favor de los gobernados el disfrute de los derechos a una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. En este tenor, el precepto constitucional previene que la impartición de justicia debe darse en los "plazos y términos que fijen las leyes", lo que responde a una exigencia razonable consistente en la necesidad de ejercitar la acción en un lapso determinado, de manera que de no ser respetados debe entenderse precluida la facultad del particular para impulsar la actuación de los tribunales. Consecuentemente, si el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa establece que únicamente se recibirán promociones durante las horas hábiles que determine el Pleno de ese Tribunal, entre ellas las de término, es decir, las que se presentan al final de plazo, contraviene el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal, porque la impartición de justicia debe ser expedita dentro de los plazos y términos que determinen las leyes secundarias. Lo anterior es así, porque al restringir el plazo fijado en la ley, se limita la presentación de las promociones de término a un horario laborable, por lo mismo, se restringe a los gobernados los límites de los plazos para presentar promociones de término y, por ende, la oportunidad de acceso a la impartición de justicia".

203. En la parte relativa a la demanda, ésta debe de presentarse por escrito con copia simple de la misma y de los anexos ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 642 de la ley local, consistentes en:

> Artículo 642.- Los medios de impugnación deberán presentarse, […] y deberán cumplir con los requisitos siguientes:
>
> I. Hacer constar el nombre del actor;
>
> II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
>
> III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
>
> IV. Identificar el acto o resolución impugnada y al responsable del mismo;
>
> V. Mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;
>
> VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el (sic) presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
>
> VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

204. Tras la presentación de la demanda, la autoridad u órgano partidista que reciba el medio de impugnación deberá dar aviso de forma inmediata al Consejo General o al Tribunal Electoral local, según sea el caso, precisando el actor, el acto o resolución impugnada, la fecha y hora de recepción y tendrá que hacerlo del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente su publicidad durante un plazo de setenta y dos horas[52]. Lo anterior, para efectos de que puedan comparecer los terceros interesados a fin de que presenten los escritos que consideren pertinentes, de conformidad con los artículos 669 a 671 de la citada ley electoral local[53].

205. Cabe mencionar que en el artículo 667 de propia ley local se destaca que si algún órgano del instituto electoral recibe un medio de impugnación por el que se pretenda combatir un acto o

---

[52] "**Artículo 666.-** La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:
I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral o al Tribunal Electoral, precisando:
a) Actor;
b) Acto o resolución impugnada;
c) Fecha y hora exactas de su recepción, y
II. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que, durante un plazo de setenta y dos horas, se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito".

[53] "**Artículo 669.-** Dentro del plazo previsto en la fracción II del artículo 666, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los siguientes requisitos:
I. Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada;
II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;
III. Señalar domicilio para recibir notificaciones;
IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente;
V. Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;
VI. Ofrecer y aportar pruebas, mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro del plazo que marca esta Ley; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y
VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente".
"**Artículo 670.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, II, V y VII del artículo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente".
"**Artículo 671.-** Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 669".

resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato sin darle trámite adicional a la autoridad competente, consignando la fecha y hora de presentación[54].

206. Posterior a lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que venza el plazo de la emisión y publicación de la cédula de presentación del respectivo medio de impugnación, la autoridad u órgano partidista responsable con fundamento en el artículo 672 de la ley electoral local remitirá al Consejo General o al Tribunal Electoral, según se trate, el escrito de demanda, sus anexos y pruebas; así como copia certificada del acto o resolución reclamada y demás documentación relacionada; los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, sus pruebas y demás documentos, si ello aplica; el expediente completo de las actas levantadas por la autoridad electoral cuando se trate de un juicio de inconformidad; un informe circunstanciado, y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto[55].

207. Recibida la documentación, el Consejo General o el Tribunal Electoral de la entidad federativa, dependiendo del recurso o juicio de que se trate, revisará la integración del medio de impugnación y podrán desecharlo si no se cumplen los requisitos de la demanda correspondiente o se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento; además, se podrá pronunciar sobre el escrito del tercero interesado. Si se reunieran todos los requisitos del medio de defensa, se admitirá el mismo, se substanciará el expediente y se pasará al dictado de sentencia, la cual deberá de cumplir con ciertos lineamientos. Las normas aplicables del trámite y substanciación son las que se transcriben a continuación (se subrayan las partes más trascendentes para el presente estudio de constitucionalidad):

> Artículo 674.- Recibida la documentación a que se refiere el artículo 672, el Tribunal Electoral, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:
>
> I. Su Presidente turnará, de inmediato, el expediente recibido al Magistrado electoral que corresponda, conforme a la lista de turnos aprobado previamente por el Pleno, quien actuando como instructor tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el artículo 642. El Presidente quedará incluido en la lista de turnos ya que también actuará como instructor;
>
> II. El instructor propondrá al Pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia o ponencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 644 o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia a que refiere el artículo 645. Asimismo, cuando el promovente incumpla con los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 642 y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

---

54 "**Artículo 667.-** Cuando algún órgano del Instituto Electoral reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, bajo atento oficio en el que consignará la fecha y hora de su presentación, a la autoridad que haya emitido tal acto o resolución".

55 "**Artículo 672.-** Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 666, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnada deberá remitir al Consejo General del Instituto Electoral o al Tribunal Electoral, lo siguiente:
I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;
II. Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y de la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
III. En su caso, los escritos originales de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;
IV. En los Juicios de Inconformidad, el expediente completo con todas las actas levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes que se hubieren presentado, en los términos de la Ley General y de la presente Ley;
V. El informe circunstanciado, y
VI. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto".

III. En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo señalado en esta Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las demás leyes aplicables;

IV. El Magistrado instructor, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá al respectivo Pleno tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el artículo 670 de este ordenamiento. Asimismo, cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en la fracción IV del artículo 669, y éste no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el Magistrado instructor dictará en un plazo no mayor a seis días el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados; y

VI. Cerrada la instrucción, el Magistrado instructor procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral.

La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, el Tribunal Electoral, resolverá con los elementos que obren en autos.

Artículo 675.- Para la substanciación de los Recursos de Revisión se aplicarán las reglas contenidas en el presente Libro.

Artículo 677.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y los Magistrados instructores, en los asuntos de su competencia, podrán requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos, Candidatos Independientes, agrupaciones y organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que, obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga, jurídica o materialmente, irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables.

Artículo 680.- Las resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General, el Tribunal Electoral, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

I. La fecha, el lugar y el órgano que la dicta;

II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

IV. Los fundamentos jurídicos;

V. Los puntos resolutivos, y

VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento

Artículo 681.- Al resolver los medios de impugnación previstos por esta Ley, el resolutor suplirá las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

En todo caso, si se omiten señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal Electoral, resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 711.- Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo Octavo del Título Segundo del presente Libro, recibido un Recurso de Revisión por el Consejo General del Instituto Electoral, se aplicarán las reglas siguientes:

I. El Presidente lo turnará al Secretario Ejecutivo para que certifique que se cumplió con lo establecido en los artículos 641 y 642;

II. El Secretario Ejecutivo propondrá desechar de plano el medio de impugnación, cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 644 o se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el artículo 645. Cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 642, y no sea posible deducirlos de los elementos que obran en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

III. El Secretario Ejecutivo, en el proyecto de resolución, tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el artículo 670 de este ordenamiento. Cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en la fracción IV del artículo 669, y no sea posible deducirlo de los elementos que obran en autos, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

IV. En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el artículo 672, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con esta Ley;

V. Si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario Ejecutivo procederá a formular el proyecto de resolución, mismo que será sometido al Consejo General en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la recepción de la documentación respectiva. La resolución de los Recursos de Revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes; de ser necesario, el Secretario Ejecutivo engrosará la resolución en los términos que determine el propio Consejo;

VI. Si el órgano del Instituto Electoral remitente omitió algún requisito, el Secretario Ejecutivo del Consejo requerirá la complementación del o los requisitos omitidos, procurando que se resuelva en el término del inciso anterior. En todo caso, deberá resolverse, con los elementos con que se cuente, en un plazo no mayor a doce días contados a partir de la recepción del recurso; y

VII. En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un Recurso de Revisión que se presente en una sesión podrá retirarse para su análisis. En este supuesto, se

resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del siguiente al de su diferimiento.

208. Detallado lo anterior, esta Suprema Corte estima que el artículo impugnado no contraviene el texto constitucional por las siguientes razones. Las normas consideradas como transgredidas, las cuales ya han sido transcritas a lo largo de esta sentencia, establecen de manera sustancial el ámbito de protección de los derechos humanos y sus principios de interpretación y aplicación, los derechos humanos a la legalidad y acceso a la justicia, la forma en que se integran los tratados y leyes al orden constitucional y los principios de certeza y legalidad que deben regir la actuación electoral y los medios de impugnación en esta materia.

209. Ahora bien, el razonamiento de inconstitucionalidad del partido político accionante radica principalmente en su negativa a que se deseche de plano la demanda del medio de impugnación al no cumplirse con determinados requisitos previstos legalmente, dado que existe la posibilidad de requerirlo y la propia ley electoral prevé supuestos para subsanar tales omisiones. A su juicio, esta facultad de desechamiento produce una afectación directa a la legalidad jurídica y al acceso a la justicia.

210. Este Tribunal Pleno considera **constitucional** la norma reclamada, siempre y cuando se entienda de la siguiente manera y se interprete de manera sistemática con los artículos 667, 672, fracción II, 681 y 711 de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

211. Como se detalló en el apartado anterior de la presente sentencia, el derecho humano de acceso a la justicia consiste en derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Este derecho, consecuentemente, significa que el medio de impugnación sea efectivo para subsanar las violaciones que alega y se encuentra íntimamente relacionado con las citadas formalidades esenciales del procedimiento, protegidas por el artículo 14 constitucional y diversas disposiciones de tratados internacionales.

212. Lo anterior significa que si bien debe permitírsele a las personas físicas o jurídicas acceder a los medios de impugnación efectivos para reclamar actos u omisiones que violenten sus derechos fundamentales o prerrogativas, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento, ello no conlleva a que en todos los casos y de manera invariable, ante la presentación de un medio de defensa, la autoridad responsable de resolverlo tenga la obligación de prevenir al quejoso para subsanar cualquier vicio en la presentación de la demanda. Tal situación dependerá, entre otras cuestiones, del requisito omitido de que se trate, de la naturaleza del medio de impugnación hecho valer y de las facultades que tenga el órgano competente para resolver el medio de defensa.

213. Bajo tales premisas, este Tribunal Pleno entiende que la norma reclamada establece tres supuestos para desechar de plano la demanda que, si son interpretados de manera amplia e irrestrictivamente, pudieran ocasionar una afectación a los citados derechos humanos; por lo tanto, deben de aplicarse de manera restringida y conforme a las siguientes consideraciones. Estos tres supuestos son: a) que el medio de impugnación no se haya presentado por escrito ante la autoridad correspondiente; b) que se incumpla cualquiera de los requisitos de la demanda previstos en las fracciones I a V del citado artículo 642 de la ley electoral local, y c) que la demanda resulte evidentemente frívola o notoriamente improcedente.

214. Así, por lo que hace a la presentación errónea del medio de impugnación ante una autoridad u órgano partidista, el desechamiento no puede proceder de plano y únicamente porque el promovente lo haya promovido ante la autoridad equivocada al inicio del procedimiento. Ello, pues la propia ley prevé un mecanismo para subsanar este requisito en el transcrito artículo 667 de la ley electoral local, consistente en que si el medio de impugnación se presenta ante un órgano del instituto electoral diferente al que emitió el acto o resolución impugnada, éste deberá remitirlo a la autoridad competente.

215. Respecto al incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 642 de la ley electoral local, este Tribunal Pleno estima que este motivo de desechamiento únicamente se actualizará cuando de un análisis conjunto de la demanda se advierta un

incumplimiento integral de los requisitos correspondientes. Lo anterior, pues si se interpretara que ante la omisión de cumplimiento de "cualquiera de los requisitos" se desecharía de plano la demanda, se ocasionaría una afectación grave al acceso a la justicia y a las formalidades esenciales del procedimiento del promovente. Por ejemplo, podría darse el caso que se cumplan con todos los lineamientos, salvo por el de señalar domicilio para recibir notificaciones, lo cual ocasionaría que si se interpretara de manera textual la norma reclamada se tendría que proceder al desechamiento de la demanda.

216. Asimismo, debe destacarse que la propia ley electoral prevé mecanismos para suplir las deficiencias en la demanda que deberán ser tomadas por el Consejo General o el Tribunal Electoral antes de decidir desechar la demanda, ya que el transcrito artículo 674, fracción II, señala que ante el incumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones III y IV del aludido artículo 642 (aportación de documentos que acrediten la personería y la identificación del acto o resolución impugnada), deberán deducirlos de los elementos que obran en el expediente o podrán formular requerimiento.

217. De igual manera, respecto a los requisitos contenidos en la fracción V del citado artículo 642 de la ley electoral local (mención de hechos, agravios y preceptos transgredidos), el artículo transcrito 681 de ese mismo ordenamiento dispone que el Consejo General y el Tribunal Electoral locales deberán de suplir la deficiencia u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, y ante la omisión en la cita de los preceptos jurídicos presuntamente violados o su cita errónea, resolverán tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto. En consecuencia, no se podrá desechar de plano la demanda ante la insuficiencia única de estos requisitos, ya que la ley prevé una manera de subsanarlos.

218. Por lo demás, si sólo se incumplieran los requisitos regulados en las fracciones I y II del artículo 642 impugnado de la ley electoral local (constancia del nombre del actor y señalamiento de domicilio para notificación y autorizados), y éstos no se pudieran desprender del expediente, el Consejo General o el Tribunal Electoral local podrá requerir al promovente previo al desechamiento, con fundamento en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio de la ley electoral de conformidad con el artículo 631, segundo párrafo, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche[56].

219. En suma, se reconoce la validez del artículo 644 bajo la interpretación sistemática y finalista efectuado por este Tribunal Pleno.

## XVIII. ANÁLISIS DE LAS FACULTADES PARA REQUERIR ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS DE LA DEMANDA

220. En su quinto y sexto concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática afirmó que resultaban inválidos los artículos 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en la parte que establecen que se "podrá formular" requerimiento cuando se incumplan ciertos requisitos de la demanda de un medio de impugnación, por transgredir los artículos 1o., 8, 14, primer y último párrafo, 17, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 133 de la Constitución Federal.

221. El texto de las fracciones reclamadas es el siguiente (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas las partes impugnadas):

> Artículo 674.- Recibida la documentación a que se refiere el artículo 672, el Tribunal Electoral, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

---

[56] "**Artículo 631.-** Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral, las normas se interpretarán conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
A falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado en forma supletoria.
La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.
Al momento de resolver las impugnaciones relativas a los asuntos de los partidos políticos deberá considerarse el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, su conservación de la libertad de decisión política, su derecho a la auto organización y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes".

I. Su Presidente turnará, de inmediato, el expediente recibido al Magistrado electoral que corresponda, conforme a la lista de turnos aprobado previamente por el Pleno, quien actuando como instructor tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el artículo 642. El Presidente quedará incluido en la lista de turnos ya que también actuará como instructor;

II. El instructor propondrá al Pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia o ponencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 644 o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia a que refiere el artículo 645. Asimismo, cuando el promovente incumpla con los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 642 y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se **podrá formular** requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

III. En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo señalado en esta Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las demás leyes aplicables;

IV. El Magistrado instructor, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá al respectivo Pleno tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el artículo 670 de este ordenamiento. Asimismo, cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en la fracción IV del artículo 669, y éste no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se **podrá formular** requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el Magistrado instructor dictará en un plazo no mayor a seis días el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados; y

VI. Cerrada la instrucción, el Magistrado instructor procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral.

La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, el Tribunal Electoral, resolverá con los elementos que obren en autos.

Artículo 711.- Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo Octavo del Título Segundo del presente Libro, recibido un Recurso de Revisión por el Consejo General del Instituto Electoral, se aplicarán las reglas siguientes:

I. El Presidente lo turnará al Secretario Ejecutivo para que certifique que se cumplió con lo establecido en los artículos 641 y 642;

II. El Secretario Ejecutivo propondrá desechar de plano el medio de impugnación, cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 644 o se

> acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el artículo 645. Cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 642, y no sea posible deducirlos de los elementos que obran en el expediente, se **podrá formular** requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;
>
> III. El Secretario Ejecutivo, en el proyecto de resolución, tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el artículo 670 de este ordenamiento. Cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en la fracción IV del artículo 669, y no sea posible deducirlo de los elementos que obran en autos, se **podrá formular** requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;
>
> IV. En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el artículo 672, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con esta Ley;
>
> V. Si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario Ejecutivo procederá a formular el proyecto de resolución, mismo que será sometido al Consejo General en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la recepción de la documentación respectiva. La resolución de los Recursos de Revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes; de ser necesario, el Secretario Ejecutivo engrosará la resolución en los términos que determine el propio Consejo;
>
> VI. Si el órgano del Instituto Electoral remitente omitió algún requisito, el Secretario Ejecutivo del Consejo requerirá la complementación del o los requisitos omitidos, procurando que se resuelva en el término del inciso anterior. En todo caso, deberá resolverse, con los elementos con que se cuente, en un plazo no mayor a doce días contados a partir de la recepción del recurso; y
>
> VII. En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un Recurso de Revisión que se presente en una sesión podrá retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del siguiente al de su diferimiento.

222. Este Tribunal Pleno considera como **infundados** los razonamientos de inconstitucionalidad, en atención a la interpretación efectuada por esta Suprema Corte de las fracciones controvertidas y del sistema de trámite y substanciación de los medios de impugnación electorales en el Estado de Campeche.

223. Como se desprende de la explicación realizada en el apartado anterior, tras la presentación de los medios de impugnación, las autoridades responsables y el Consejo General o el Tribunal Electoral locales deben de llevar a cabo cierto trámite establecido en ley para el desechamiento o admisión y substanciación del respectivo medio de defensa. Entre estas reglas se encuentra que, dependiendo del asunto que se trate, una vez recibida la demanda y la documentación correspondiente, el magistrado instructor o el secretario ejecutivo del instituto electoral local deberán analizar que se cumplan los requisitos de la demanda y la procedencia del asunto, por lo que en caso de que no se cumplan los supuestos previstos en el artículo 644 o se acredite una causal de improcedencia o sobreseimiento, se tendrá que presentar un proyecto de desechamiento de plano del medio de impugnación.

224. Para ello, una de las condiciones que marca la ley es que el magistrado instructor o el secretario ejecutivo verifiquen que se hayan acreditado los requisitos de la demanda contenidos en las fracciones III y IV del artículo 642 de la ley electoral local (acompañar documentos para acreditar la personería e identificar el acto o resolución impugnada), lo cual lo podrán hacer deduciéndolo de los elementos que obren en el expediente o formulando un requerimiento al promovente con el apercibimiento que de no cumplirlo se tendría por no presentado el medio de defensa.

225. Así, este Tribunal Pleno estima que a diferencia de la lectura que hace el partido político accionante, cuando las normas reclamadas refieren que se "podrá formular requerimiento", no se establecen facultades de ejercicio potestativo, sino de ejercicio obligatorio. Lo anterior, ya que los requisitos establecidos en las citadas fracciones III y IV son indispensables para la procedencia de la acción y, por ello, aun cuando son una carga procesal para el accionante, en términos de la interpretación más favorable de los derechos de acceso a la justicia, legalidad y debido proceso y en concordancia con la interpretación sistemática que se hizo en el apartado anterior de la forma en que se puede desechar de plano una demanda, lo más favorable para el promovente es la necesidad de agotar el requerimiento.

226. En ese sentido, no es necesario declarar la invalidez de las porciones normativas combatidas, pues, se insiste, este Tribunal Pleno entiende que cuando en la ley local se alude a que se "podrá formular requerimiento" para satisfacer el cumplimiento de ciertos requisitos de la demanda, se hace en términos de una facultad de ejercicio obligatorio y no potestativo para el órgano que vaya a resolver el respectivo medio de impugnación.

## XIX. ANÁLISIS DE LA SUPUESTA OMISIÓN EN LA REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN

227. En su segundo concepto de invalidez de la segunda demanda, el Partido de la Revolución Democrática argumentó que eran inconstitucionales las fracciones III, IV, V y VI del artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, pues incurren en omisiones que de manera genérica transgreden los artículos 1o., 116, fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución Federal.

228. El texto de las fracciones combatidas del artículo 642 es el que se transcribe a continuación (se resaltan en negritas las fracciones impugnadas):

> Artículo 642.- Los medios de impugnación deberán presentarse, por escrito con copia simple de los mismos y de los anexos que se acompañen, ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada, salvo cuando esta Ley disponga expresamente que se presente ante autoridad diversa, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:
>
> I. Hacer constar el nombre del actor;
>
> II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
>
> **III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;**
>
> **IV. Identificar el acto o resolución impugnada y al responsable del mismo;**
>
> **V. Mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;**
>
> **VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el (sic) presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente**

**las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas**; y

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

229. Para el partido político accionante, existen las anomalías que siguen: a) en la fracción III no se distingue el caso en que ya se tenga acreditada la personería ante la autoridad electoral o se le reconozca en el informe justificado (vulnerando los principios de legalidad y certeza); b) en las fracciones IV y V no se prevé expresamente como supuesto de procedencia del medio de impugnación las omisiones, sino sólo actos o resoluciones; c) en la fracción V no se incluye como supuesto la posibilidad que se tiene para reclamar la inaplicación de normas en las que se fundamenten los actos o resoluciones controvertidas, con base en el ejercicio de control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, y d) en la fracción VI se omitió eximir al actor de la carga de solicitar y aportar pruebas, en aquellos casos en que el promovente tenga imposibilidad material o legal para obtenerlas directamente de la autoridad o instancia partidista que las posea en razón de ser clasificadas como confidenciales o reservadas.

230. Este Tribunal Pleno considera los anteriores razonamientos de inconstitucionalidad como **infundados**. En principio, el actor únicamente citó como artículos violados los numerales 1o., el 116, fracción IV, inciso b), y el 133 de la Constitución Federal. Dichas normas constitucionales establecen, sustancialmente, cuáles son los derechos humanos reconocidos y protegidos por el texto constitucional, cuáles son sus normas de interpretación y aplicación, cuáles son los criterios prohibidos de discriminación, cómo se integran los tratados y leyes al sistema constitucional y que la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, se llevará a cabo bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

231. En ese sentido, se estima que el razonamiento de inconstitucionalidad es genérico y se sustenta únicamente en las obligaciones que tienen las autoridades para hacer cumplir los derechos humanos y la legalidad y certeza que debe de existir en todo proceso electoral.

232. Por lo tanto, para esta Suprema Corte, tal razonamiento es insuficiente para declarar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas y, al ser materia electoral, este Tribunal Pleno aun cuando puede suplir la demanda al ser un medio de control abstracto de constitucionalidad, no lo puede hacer hasta el punto de analizar los preceptos controvertidos a la luz de cualquier disposición de la Constitución Federal con base en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la Materia y de la tesis de jurisprudencia de rubro "**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ**"[57].

233. Para efectos de poder analizar omisiones legislativas relativas en una acción de inconstitucionalidad, es necesario que se detalle cuál es el mandato constitucional que se incumple, toda vez que la omisión legislativa surge únicamente cuando se tiene el deber de llevar a cabo cierto acto o conducta —que en materia legislativa es el establecer cierto contenido a una norma jurídica— y tal obligación es incumplida por el órgano correspondiente. Así, en ninguno de los alegatos de inconstitucionalidad del partido político accionante, se advierte una explicación sobre la norma que exija cierto contenido normativo relativo a los requisitos para presentar una demanda. El hecho de que las autoridades electorales y el proceso electoral se deba llevar a cabo con legalidad y certeza, no involucra que se puedan analizar bajo cualquier tipo de razón los requisitos previstos para la presentación de un medio de impugnación local.

[57] Tesis P./J. 4/2013 (10a.), emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, febrero de 2013, libro 1, página 196, de texto: "Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral se señale de manera imprecisa como norma impugnada un decreto en su totalidad mediante el cual se hayan reformado diversos preceptos o, incluso, se haya expedido un nuevo ordenamiento legal en su integridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe analizar y tener como preceptos impugnados los que correspondan a los argumentos formulados en los conceptos de invalidez, siempre que no advierta la posibilidad de suplirlos. Lo anterior es así, en virtud de que la suplencia de los conceptos de invalidez prevista en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es tan amplia, como para que al no existir argumento alguno contra un precepto impugnado puedan crearse en su integridad los conceptos de invalidez. Así entonces, cuando el promovente no hubiese elaborado conceptos de invalidez contra una norma general que haya señalado como impugnada y este Alto Tribunal no advierta la posibilidad de suplirlos, debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con los diversos 20, fracción II y 65 de la Ley citada".

234. Aunado a lo anterior, varias de las supuestas omisiones a las que se refiere el partido político accionante en realidad derivan de un indebido entendimiento de los presupuestos procesales y de una incorrecta interpretación de la ley electoral local y de los criterios de este Tribunal Pleno.

235. Por lo que hace a la acreditación de la personería, tal situación es una carga procesal del promovente, a fin de que el órgano resolutor pueda resolver válidamente el medio de impugnación y tener por satisfecho ese supuesto procesal. En ese tenor, lo que está estableciendo la fracción reclamada es que se acompañen los documentos necesarios para acreditar la legitimación y representación; por lo tanto, no se está excluyendo la posibilidad de que la misma ya se encuentre acreditada ante el órgano correspondiente, únicamente se está solicitando su acreditación para efectos, por ejemplo, de la aplicación del artículo 652 de la propia ley electoral local que en su fracción II[58] establece que podrán presentar los medios de impugnación los partidos políticos registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnada.

236. Respecto a la no inclusión de la omisión como supuesto de procedencia del medio de defensa, se tiene que la fracción IV refiere expresamente que se deberá identificar el acto o resolución impugnada, en donde el término “acto” puede incluir las conductas positivas o negativas, siendo que éstas últimas incluyen propiamente a las omisiones al ser actos negativos o parcialmente negativos.

237. En cuanto al ofrecimiento y aportación de pruebas, la propia fracción VI controvertida señala en su última porción normativa que se deberán mencionar las pruebas que tendrán que requerirse, al haber sido solicitadas al órgano competente y no haberse entregado, sin especificar la razón para ello o cuál órgano se refiere, por lo que es un supuesto amplio en donde la petición del partido político promovente encuentra cabida; es decir, deberá señalar que solicitó cierto tipo de pruebas y que ellas no fueron entregadas por estar clasificaras como reservadas o confidenciales, para que tenga aplicación la citada fracción.

238. Por último, en cuanto a la fracción IV reclamada, este Tribunal Pleno considera que la procedencia del control difuso deriva directamente del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Federal, por lo que no es necesario que se explicite en cada una de las normas de procedencia o en las competencias de los órganos jurisdiccionales que vayan a resolver el asunto en concreto la existencia de tal facultad constitucional. Además, al establecer la fracción objetada que se deberán mencionar los agravios causados, no se restringe de manera expresa si en tales agravios podrá solicitarse la inaplicación de cierta norma en ejercicio del control difuso de constitucionalidad. Situación distinta es si el órgano que resuelva el medio de impugnación podrá pronunciarse al respecto o ejercerá sus facultades de control difuso (en este caso sólo podría hacerlo el tribunal electoral al tener facultades formalmente jurisdiccionales y no así el consejo general).

239. Cabe destacar que el artículo 645, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche prevé que los medios de impugnación serán improcedentes “*cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes locales*”; sin embargo, tal norma no fue controvertida y no puede examinarse su constitucionalidad.

---

[58] El artículo en su totalidad dispone:
“**Artículo 652.-** La presentación de los medios de impugnación corresponde a:
I. Los Partidos Políticos o Coaliciones, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
II. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnada. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;
III. Los miembros de los Comités Estatales, Distritales, Municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los Estatutos del Partido o Coalición;
IV. Los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del Partido o Coalición facultados para ello;
V. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;
VI. Las organizaciones o Agrupaciones Políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los Estatutos respectivos o en los términos de esta Ley Electoral o de la legislación civil vigente en el Estado, y
VII. Los Candidatos Independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Electoral”.

## XX. ANÁLISIS DE LA SUPUESTA OMISIÓN EN LA REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LOS ESCRITOS DE LOS TERCEROS INTERESADOS

240. Finalmente, en el cuarto concepto de invalidez de la segunda demanda del Partido de la Revolución Democrática, se solicitó la invalidez de las fracciones I, IV y VI del artículo 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al supuestamente contravenir por omisiones legislativas los artículos 1o., 14, primer y último párrafo, 16, 17, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 133 de la Constitución Federal.

241. El texto de las fracciones combatidas es el que se detalla a continuación (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas las partes objetadas):

> Artículo 669.- Dentro del plazo previsto en la fracción II del artículo 666, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los siguientes requisitos:
>
> **I. Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada;**
>
> II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;
>
> III. Señalar domicilio para recibir notificaciones;
>
> **IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente;**
>
> V. Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;
>
> **VI. Ofrecer y aportar pruebas, mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro del plazo que marca esta Ley; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y**
>
> VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

242. Para el partido político promovente, las fracciones referidas omiten contemplar que también debería considerarse como materia del medio de impugnación no sólo los actos o resoluciones, sino también las omisiones, y que tampoco se previeron los supuestos en los que ya estuviere acreditada la personería y se obliga al compareciente a acreditar que no puede aportar pruebas al existir impedimento legal para obtenerlas.

243. Este Tribunal Pleno considera que los razonamientos recién expuestos deben de calificarse como **infundados**, en atención a las mismas razones expuestas en el apartado anterior. El razonamiento de inconstitucionalidad del partido político accionante radica en la existencia de una supuesta omisión legislativa; sin embargo, no se especifica el mandato constitucional de donde se desprende la necesaria inclusión de dicho supuestos normativos y se aclara que los argumentos de inconstitucionalidad derivan en realidad de un incorrecto entendimiento de las disposiciones reclamadas y de una insuficiente interpretación sistemática con el resto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

## XXI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

244. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 73, en relación con el 45, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que señalan:

> Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”
>
> Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

245. Las declaratorias de invalidez a las que se llegó en la presente sentencia tienen efectos generales y surtirán su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche. En ese sentido, se declara la inconstitucionalidad de los siguientes párrafos, fracciones, artículos o porciones normativas:

a) Artículos 24, fracción IV, segundo párrafo, y 31, segundo párrafo, en la porción normativa que dice: "*[l]a demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse*", ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

b) Artículos 245, primer párrafo; 246; 515, fracción III; y 639, párrafo segundo, en la porción normativa que dice "*y dentro del horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche*", todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

246. En suma, por lo expuesto y fundado,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 51/2014.

**SEGUNDO.** Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 77/2014 y 79/2014.

**TERCERO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 respecto del artículo 102, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y respecto de los artículos 16, 17 y 580 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**CUARTO.** Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 553, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos del apartado XIV de la presente ejecutoria.

**QUINTO.** Se reconoce la validez de los artículos 24, fracción VII, párrafo octavo, 31, párrafo segundo, en su última porción normativa que dice *"[p]ara el efecto de la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinominal*", y 102, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

**SEXTO.** Se reconoce la validez de los artículos 104 a 114, 167, párrafo segundo, 168, 245, párrafos segundo y tercero, 581, 642, fracciones III, IV, V y VI, 644, 669, fracciones I, IV y VI, 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.** Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción IV, párrafo segundo, y 31, párrafo segundo, en la porción normativa que dice: *"[l]a demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el*

*que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse*", ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, en términos de los apartados VIII y IX de la presente ejecutoria, declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche.

**OCTAVO.** Se declara la invalidez de los artículos 245, párrafo primero, 246, 515, fracción III, y 639, párrafo segundo, en la porción normativa que dice "*y dentro del horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche*", todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de los apartados XIII, XV y XVI de la presente sentencia, declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche.

**NOVENO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Notifíquese** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con los puntos resolutivos primero y segundo:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión metodológica del estudio de fondo.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado XIV, consistente en declarar la invalidez del artículo 553, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento respectivo, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los apartados X, VIII y XI consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 24, fracción VII, párrafo octavo, 31, párrafo segundo, en la porción normativa que dice "para el efecto de la asignación de Diputados

según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinominal", y 102, fracción IV, de la Constitución del Estado de Campeche.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado XII, consistente en reconocer la validez de los artículos 104 a 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los apartados XI y XVIII consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 167, párrafo segundo, 168 y 581, y 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con salvedades, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado XIII, consistente en reconocer la validez del artículo 245, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado XIX, consistente en reconocer la validez de los artículos 642, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado XVII, consistente en reconocer la validez del artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado XX, consistente en reconocer la validez del artículo 669, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad para impugnar omisiones legislativas. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo séptimo:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del apartado IX, consistente en declarar la invalidez del artículo 24, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Campeche. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VIII, consistente en declarar la invalidez del artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Campeche, en la porción normativa que dice "La demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse". El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo octavo:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con salvedades, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los apartados XIII y XVI consistentes, correspondientemente, en declarar la invalidez de los artículos 245, párrafo primero, 246 y 639, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado XV, consistente en declarar la invalidez del artículo 515, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo noveno:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014 Y SUS ACUMULADAS 77/2014 Y 79/2014.**

**I. ANTECEDENTES**

En sesión del veintinueve de septiembre de dos mil catorce el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad en cita al rubro, interpuesta por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional que

controvierten diversos preceptos de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la misma entidad.

**II. RAZONES MAYORITARIAS**

En el considerando décimo tercero, se analiza la constitucionalidad de los artículos 245 y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La sentencia, declara la invalidez, únicamente del primer párrafo del artículo 245, y de la totalidad del artículo 246, que reglamentan el servicio profesional del personal de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo público electoral local. La sentencia los declara inválidos ya que vulneran el artículo 41, fracción V, Apartado D, de la Constitución Federal, que reserva la competencia del servicio profesional electoral al Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, se reconoce la validez del segundo y tercer párrafo del citado artículo 245 de la ley electoral local, pues se afirma en la sentencia que regula aspectos laborales de los órganos locales. Tal como se explica en el proyecto, y de acuerdo con el artículo 206, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: “Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución”.

**III. Razones de disenso**

Si bien comparto el sentido del fallo, en mi opinión la declaración de inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 245 debe extenderse a la totalidad del precepto, pues considero que estas son facultades que están muy bien definidas en términos de sistema federal mexicano; facultades que se deben acatar tanto a nivel federal como local.

Como lo señaló la sentencia, la facultad de regular el Servicio Profesional Electoral es del Instituto Nacional Electoral y por tanto es competencia federal. En concordancia con mi postura en el tema de distribución competencial en materia electoral, considero que tanto la ley general como las legislaciones locales deben atender al mecanismo de bases establecido en la Constitución Federal y no al de residualidad. Es decir, la federación debe y puede regular solamente acerca de las bases establecidas constitucionalmente, dejando un margen amplio de libertad a las legislaciones estatales.

En este sentido, si la Constitución Federal encomienda la regulación de este servicio al Instituto Nacional Electoral, debe entenderse que la regulación integral del servicio, incluida el aspecto laboral, es de competencia federal. De entenderse lo contrario, la regulación del mencionado servicio puede perder su integralidad y generar más problemas en la instrumentación de los que soluciona.

Si hay un Servicio Profesional Electoral Nacional, como sistema nacional en donde se establecerá tanto el sistema federal como un sistema para los órganos locales, me parece que no existe ni “residualidad” ni “complementariedad” competencial local, la regulación es exclusivamente federal.

Las anteriores consideraciones son las que me llevaron a reservarme el derecho de formular el presente voto concurrente.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2014 Y SUS ACUMULADAS 77/2014 Y 79/2014, RESUELTAS EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

En las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional demandaron la invalidez de los artículos 24, fracciones IV, párrafo segundo, y

VII, párrafo octavo; 31, segundo párrafo, y 102, fracciones II, segundo párrafo y IV, de la Constitución del Estado de Campeche y 104 a 114; 245; 246; 515, fracción III, 553, fracción III, 639; 642, fracciones III, IV, V y VI, 644, 669, fracciones I, IV y VI, 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa misma entidad federativa, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Decretos 139 y 154, de veinticuatro y treinta y uno de junio de dos mil catorce, respectivamente.

En el considerando décimo quinto del fallo, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el quinto concepto de invalidez que hizo valer el Partido Acción Nacional, en el que impugnó el artículo 515, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche[1], por contravenir los principios de legalidad y certeza previstos en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal.

A juicio del partido político accionante, la citada norma generaba una falta de certeza para el electorado, ya que en la boleta sólo debían de incluirse los emblemas de los partidos que registraron candidatos en la elección respectiva. Asimismo, alegó que si llegara a reconocerse su validez, debería ser únicamente para entenderse que sólo se incluyeran los emblemas de los partidos que a pesar de no haber registrado candidatos, participarían en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, siempre y cuando hubieran cumplido con los requisitos legales correspondientes. En ese sentido, consideró que la leyenda de la boleta debería ser “voto válido para representación proporcional”, en lugar de “no registró candidatos”.

En la resolución aprobada por el Pleno de esta Suprema Corte, se dijo que los argumentos del partido político eran fundados, toda vez que la norma no era acorde con la regulación local de lo que debían contener las boletas y, por ende, producía falta de certeza en las reglas aplicables para el cómputo de los votos.

Al respecto se estableció que de una interpretación sistemática de los artículos 465 y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se consideraba que las boletas contendrían determinado tipo de información en su anverso, por ejemplo, el nombre y apellidos del candidato, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participen en la elección con candidatos propios, el emblema de los candidatos independientes y, en caso de la elección de diputados, presidentes, regidores y síndicos, un solo espacio para cada partido político o candidato independiente, así como en el reverso de cada partido político contendiente para cada elección, las listas completas de sus candidatos por el principio de representación proporcional.

Por lo tanto, se dijo que no existía en la ley local electoral alguna indicación de que en cada una de las boletas, cuando se diere el caso de que un partido político no registrara candidato, se le tuviera que asignar un espacio con un recuadro que señalara que “no registró candidato”; por el contrario, se dijo que las diversas fracciones del artículo 465 y el numeral 466 establecían que únicamente se incluirían espacios en las boletas para los partidos políticos o candidatos independientes que participaran activamente en esa elección en específico.

En la ejecutoria también se estableció que el hecho de que en el Estado de Campeche se le permitiera a un partido político participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional al haber registrado, cuando menos, catorce fórmulas de candidatos para diputados por el principio de mayoría

[1] El citado precepto establece:
“515.- Son votos nulos:
(…)
III. Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: “NO REGISTRÓ CANDIDATOS”.

relativa, según el artículo 397 de la ley electoral local, no conllevaba necesariamente a que en el resto de los distritos en los que no participara con algún candidato se le asignara un espacio en la boleta electoral.

Lo anterior porque tal situación no estaba contemplada normativamente; aunado a que se provocaría una distorsión en el sistema electoral al permitir a un partido político participar en cierto distrito sin su correspondiente candidato; máxime que si bien podría separarse en las boletas electorales un recuadro para el apoyo a un candidato, cualquiera que fuere su partido, y otro recuadro para el respaldo al mismo o a otro partido político a fin de obtener representación proporcional, el sistema electoral del Estado de Campeche no estaba ideado para contemplar tal situación, sino que partía de la conjunción entre partidos y candidatos para la conformación del apoyo electoral a fin conseguir diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En consecuencia, se dijo que al preverse una regla sobre el cómputo de votos que no tendrá operatividad en el proceso electoral, dado que no deberían de existir recuadros en las boletas electorales con la leyenda "no registró candidatos", lo procedente era declarar la invalidez de la fracción III del artículo 515 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Como lo anuncié en la sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en que se discutió este asunto, estoy de acuerdo con la conclusión alcanzada en este tema, pues considero que la norma es inconstitucional; sin embargo, considero que las razones de la inconstitucionalidad son distintas.

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, establece que el Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal[2].

Dentro de las bases para la asignación de los diputados, según el principio de representación proporcional, el citado precepto establece en su inciso a) que para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en cuando menos catorce de los distritos electorales uninominales.[3]

La disposición contenida en la Constitución Local se reproduce, a su vez, en el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiún diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputados que serán asignados según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en

---

[2] 31.- El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Por cada diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva.

[3] 31.-
(…)
La asignación de los diputados, según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que sobre el particular disponga la ley:
a).- Para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en cuando menos catorce de los distritos electorales uninominales…"

una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la Constitución Estatal y en la propia ley electoral[4].

Como se ve, tanto en la Constitución Local como en la legislación electoral se prevé la posibilidad de que los partidos puedan postular únicamente catorce diputados por el principio de mayoría relativa, para que estén en aptitud de inscribir sus listas para representación proporcional, es decir, tienen derecho a no participar con la totalidad de candidatos de mayoría relativa.

Por tanto, estimo que la inconstitucionalidad de la disposición impugnada, radica en que considera nulos los votos en los que se marque el recuadro que contenga la leyenda: *"NO REGISTRÓ CANDIDATOS"*, impidiendo que se contabilice el voto para efectos de la listas de representación proporcional, no obstante que la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche permiten que los partidos participen en la asignación de diputados por el citado principio aun cuando no hubieren registrado candidatos en la totalidad de los distritos electorales uninominales.

Máxime que la posibilidad de que los partidos participen en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, sin haber registrado candidatos en la totalidad de los distritos electorales uninominales, no contraviene algún principio constitucional. Por el contrario, considero se encuentra dentro de la libertad de configuración con que cuentan los Estados para regular el acceso a los cargos de elección popular bajo el principio de representación proporcional.

Por lo expuesto, estando de acuerdo con la conclusión alcanzada, en cuanto a la invalidez del artículo 515, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, formulo el presente voto concurrente por no compartir las razones en que la decisión mayoritaria sustenta la inconstitucionalidad de dicho precepto.

**ATENTAMENTE**

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.

En términos de lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del artículo 9o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil quince.- Rúbrica.

---

[4] "15.- El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiún diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputados que serán asignados según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la Constitución Estatal y en esta Ley de Instituciones.
El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años.
Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La disposición anterior comprende también a los diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de Representación Proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.
Para los efectos de este artículo el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrarán hasta con catorce candidatos por Partido Político".

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**ACUERDO General que establece directrices para procurar el desempeño óptimo en las actividades jurisdiccionales e institucionales de los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

**"ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA PROCURAR EL DESEMPEÑO ÓPTIMO EN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES E INSTITUCIONALES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LAS SALAS REGIONALES"**

**JUSTIFICACIÓN**

Para este órgano jurisdiccional se tiene en cuenta que la trascendente función de impartir justicia constitucional en materia electoral impone en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la obligación de actuar conforme a los principios de la carrera judicial consistentes en la observación de la legalidad, honradez, e imparcialidad bajo pautas de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En tal sentido, se ha instituido en este Tribunal una serie de procedimientos encaminados a garantizar la adecuada prestación del servicio público de impartición de justicia en materia electoral, objetivo que se logra con la incorporación tanto de recursos humanos como materiales a las diversas áreas jurisdiccionales que lo integran, así como el establecimiento en su normativa de los alcances de las medidas que exige el buen servicio y la disciplina de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la actividad jurisdiccional en las Salas Regionales sea realizada por servidores, que al cumplir con el ejemplo, hacen que en la conducta de sus subalternos se sume la confianza, la calidad técnica, la responsabilidad y la ética.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Así mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales del Tribunal Electoral, al ser competentes para conocer y hacerse cargo en su esfera de las resoluciones en materia electoral, se encuentran comprometidas a desahogar con eficacia y eficiencia, principalmente, la actividad jurisdiccional a su cargo, lo cual hace evidente la limitación de sus servidores públicos de más alto rango, de participar en forma generalizada, en actividades de otra índole, cuya atención solo resulta posible como casos de excepción.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente con una Sala Superior y con Salas Regionales; sus resoluciones son de carácter permanente. **[Modificado mediante Acuerdo 011/S1(20-I-2015)]**

**TERCERO.** Que conforme a los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales sesionan con la presencia de los tres Magistrados Electorales y sus resoluciones se adoptan por unanimidad o mayoría de votos. En caso de ausencia temporal existe la regulación conforme a la cual dicha ausencia puede ser cubierta por el Secretario General o en su caso por el Secretario de mayor antigüedad de la Sala respectiva; según acuerde el Presidente de la misma.

**CUARTO.** Que la justicia en las Salas Regionales es impartida por Magistrados y Magistradas Electorales que en su interrelación cotidiana con el entorno de la circunscripción electoral que les corresponde, deben involucrarse en una dinámica tal que propicia la generación de ligas de interés social; lo cual trae por consecuencia que dichos servidores públicos estén sometidos al reconocimiento público.

**QUINTO.** Que la necesidad de no defraudar la confianza social depositada en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la importancia de la formalidad de la actividad jurisdiccional obliga a todos sus servidores públicos, entre las que se encuentran los Magistrados y Magistradas de Salas Regionales, obliga a adoptar actitudes transparentes y dedicadas, ante las exigencias profesionales de su función.

**SEXTO.** Que se deben ratificar los principios vinculantes y éticos dirigidos a los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales, en su carácter de servidores superiores responsables de la buena marcha de estas, para hacer patente la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Constitución de la República, relativa a que toda persona tiene derecho a que se le administre una justicia pronta completa e imparcial.

En forma relevante se tiene en cuenta que la función de impartir justicia constitucional en materia electoral impone la obligación de actuar conforme a los principios rectores de la carrera judicial consistentes en el cumplimiento de la legalidad, honradez, e imparcialidad bajo pautas de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

**SÉPTIMO.** Que conforme a lo dispuesto por el apartado V.2 numerales 1 al 10 del Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de junio de 2012, se regulan aspectos relacionados con las licencias y vacaciones correspondientes a los servidores públicos del Tribunal Electoral, entre los cuales se encuentran los Magistrados y las Magistradas de las Salas Regionales, mismos que son de observancia obligatoria en este órgano jurisdiccional.

**OCTAVO.** Según lo establecido en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, resulta de gran utilidad la existencia de referentes que identifiquen los valores y principios relativos al ejercicio de la función jurisdiccional, y si bien el comportamiento ético se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza por ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y solo imperativo, este comportamiento resulta vital en la función judicial por la trascendencia social que adquiere, pues en el quehacer en el quehacer del juzgador debe imperar un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al conocer de los procedimientos institucionales, emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos aplicables.

**FUNDAMENTO LEGAL**

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Administración en cumplimiento de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 205 párrafo primero, 209, fracciones III, V, XVIII, y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

## ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA PROCURAR EL DESEMPEÑO ÓPTIMO EN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES E INSTITUCIONALES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LAS SALAS REGIONALES

**1.** El presente Acuerdo es de aplicación en las Salas Regionales del Tribunal Electoral y tiene como propósito establecer directrices en estricto apego a la garantía del acceso a la tutela judicial, hasta la excepción de las actividades que con carácter institucional y complementario realizan.

**2.** Lo dispuesto en el presente Acuerdo, es complementario respecto de la regulación de licencias y vacaciones a que se refiere el apartado V.2 "*Regulación de licencias y vacaciones para Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"* del Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

**3.** Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

**I.** Acuerdo: Acuerdo General que establece directrices para procurar el desempeño óptimo en las actividades jurisdiccionales e institucionales de los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales.

**II.** Adscripción: Sala Regional a la que se encuentra adscrito cada uno de los Magistrados y Magistradas de estas, entendiéndose como el centro de trabajo que le corresponde, en su carácter de servidor público del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**III.** Informe de Comisión: Documento que debe rendir el servidor público de la comisión realizada a la Comisión de Administración que contendrá principalmente:

a) Nombre, cargo y adscripción del servidor público que realizó la comisión;

b) Lugar horario y período de la comisión; y

c) Objeto de la comisión.

**IV.** Lineamientos de Recursos Humanos: Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

**V.** Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**VI.** Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**4.** Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales atenderán de manera prioritaria las actividades jurisdiccionales electorales que la conforman, coordinando, conociendo y resolviendo los recursos de su competencia.

Se deberá privilegiar la función jurisdiccional, sobre cualquier otra actividad, incluida la académica.

**5.** Las actividades de los Magistrados y Magistradas de Salas Regionales, además de las funciones de carácter jurisdiccional inherentes a su cargo, tendrán las funciones institucionales consistentes en:

a) Las derivadas de los programas institucionales de capacitación como los programas del Centro de Capacitación Electoral o eventos académicos del Tribunal Electoral; y

b) Las comisiones oficiales en las que excepcionalmente dichos servidores públicos son designados en su carácter de integrantes de este órgano Jurisdiccional.

**6.** Se entenderán por actividades complementarias las que excepcionalmente y por propia iniciativa, realizan los Magistrados y las Magistradas para promover la interrelación institucional con las autoridades locales o sectores representativos de la comunidad, cuya realización se desarrolle en instalaciones ajenas a las del Tribunal Electoral.

**7.** El Pleno de las Salas Regionales sesionará con la presencia de todos los Magistrados y Magistradas que la integran, siendo obligación de los mismos el asistir, participar y votar en las sesiones públicas y en las reuniones internas de trabajo a las que sean convocados. La excepción a esta disposición será que los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales se encuentren de manera justificada en alguno de los supuestos de los artículos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo.

**8.** El desarrollo de las actividades de los Magistrados y Magistradas de Sala Regional, se sujetará a las siguientes directrices:

a) Fijación y publicidad de horarios, durante los cuales se desarrollan las actividades jurisdiccionales en cada una de las Salas Regionales;

b) Registro de la programación de las Agendas oficiales de los Magistrados y Magistradas de Sala Regional, que contenga el horario y alcances, en los que se llevarán a cabo las actividades institucionales y complementarias a realizar, fuera de las instalaciones de la Sala de su adscripción; y

c) Registro de informes de comisión realizadas por los Magistrados y Magistradas fuera de las instalaciones de la Sala Correspondiente.

**9.** En caso de que algún Magistrado o Magistrada necesite ausentarse de las instalaciones durante horas laborables y que su ausencia pueda afectar el debido funcionamiento de la Sala, ya sea para el desahogo de comisiones de carácter oficial, de coordinación interinstitucional y ceremonial, o por actividades complementarias programadas excepcionalmente, se llevará a cabo el registro en la agenda oficial con una anticipación de 48 horas a la fecha y hora programada del evento, así como el tiempo aproximado de su celebración.

**10.** El tiempo para el desempeño de una comisión oficial, así como para la realización de las actividades complementarias, podrá ser comentado con el Presidente de la Sala, quien en coordinación con el Magistrado o Magistrada que va a ausentarse, evaluarán conforme a las cargas de trabajo la mejor opción para llevar a cabo las citadas actividades, en mérito del buen funcionamiento de las actividades jurisdiccionales del Tribunal.

Las actividades complementarias deberán reducirse al mínimo indispensable.

**11.** Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales no podrán ausentarse de sus funciones con motivo de actividades que no tengan relación directa con las funciones propias del Tribunal Electoral, salvo los supuestos de licencias y vacaciones regulados por la normativa aplicable y los supuestos establecidos en el presente Acuerdo.

**12.** En los casos de comisión oficial, de ser posible, deberá contarse con la invitación respectiva o con el documento en el que conste la solicitud para participar en el evento o comisión de que se trate, que justifique la relación con las funciones inherentes al Tribunal Electoral.

**13.** Para los casos de las actividades complementarias y eventos académicos, deberá contarse con el documento que justifique la participación del Tribunal Electoral en el evento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, se instruye al Coordinador de Asuntos Jurídicos para que realice su publicación y, la difunda mediante circulares a todas las áreas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a partir de su entrada en vigencia.

**SEGUNDO.** Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE ACUERDO 011/S1(20-I-2015), EMITIDO EL 20 DE ENERO DE 2015.**

**PRIMERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en consecuencia, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que realice los trámites conducentes.

**TERCERO.** Para su mayor difusión, publíquense en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas de este órgano jurisdiccional, a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** Todos los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes en el momento del ingreso de la solicitud correspondiente.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

**CERTIFICA**

Que la presente copia en 12 fojas, corresponde al **"Acuerdo General que establece directrices para procurar el desempeño óptimo en las actividades jurisdiccionales e institucionales de los magistrados y magistradas de las salas regionales"**, que contiene las modificaciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **011/S1(20-I-2015)**, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE

México, Distrito Federal, 30 de enero de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

**ACUERDO General de la Comisión de Administración que contiene los criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

**ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y FACULTADES PARA CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS REGIONALES.**

**CONSIDERANDO**

I. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de, noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros artículos, el segundo párrafo del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará, en forma permanente, con una Sala Superior y Salas Regionales; sus sesiones serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo de la Comisión de Administración.

III. Que el artículo 209, en sus fracciones III, VII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación disponen como atribucioná de la Comisión de Administración respectivamente la de expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales, conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal, así como desempeñar cualquier otra función que la Ley o el Reglamento del Tribunal Electoral le encomiende.

IV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 191, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Presidente del Tribunal Electoral, conceder licencias de acuerdo a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración a los servidores de la Sala Superior.

V. Que de conformidad con el artículo 195, fracción IX, de la Ley Orgánica de referencia, cada una de las Salas Regionales, cuenta con la facultad de nombrar, de acuerdo a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal adscrito a sus ponencias.

VI. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 209 fracciones VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución de la Comisión de Administración conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal, a los servidores públicos de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración.

VII. Que el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que las licencias a los servidores públicos y empleados del Tribunal Electoral serán otorgadas aplicándose, en lo conducente, los artículos 164 al 176 de dicha ley, y tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

VIII. Que la Comisión de Administración, debe reservarse para el desempeño de sus atribuciones, el carácter de órgano de decisión, ejerciendo su facultad delegatoria, en aras del ágil funcionamiento de las labores administrativas del Tribunal. De ahí que la pretensión del documento es proponer que este cuerpo colegiado a través de la expedición del nuevo acuerdo que confiera la posibilidad a los Magistrados Regionales y, en su caso, al Secretario Administrativo de otorgar licencias a los servidores públicos, que originariamente le competen y, que se ocupe de regular los vacíos normativos que existen en dicho rubro.

IX. Aunado a lo anterior, debe destacarse que la justificación para delegar la posibilidad a los Magistrados de las Salas Regionales de otorgar licencias a los servidores públicos adscritos a su ponencia, descansa en la congruencia que se debe guardar al emitir disposiciones, esto en relación con la fracción IX del artículo 195 de la Ley Orgánica de referencia, misma que dispone que cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal adscrito a su ponencia.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Administración emite los siguientes:

**CRITERIOS Y FACULTADES PARA CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS REGIONALES**

**PRIMERO.** El personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que necesite ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, deberá recabar licencia en los términos de los presentes lineamientos. En toda solicitud de licencia deberá expresar las razones que la motivan.

**SEGUNDO.** Las licencias que solicite el personal del Tribunal Electoral, serán autorizadas en los casos en que no se afecten las actividades de este.

**TERCERO.** Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo hasta por seis meses y sin goce de sueldo cuando excedan de ese término, y comprenderán siempre el cargo y la adscripción.

**CUARTO.** Cuando se hubiere otorgado una licencia mayor de seis meses no podrá concederse otra en el transcurso de un año, y si se hubiere gozado de una por seis meses o menor a dicho periodo, no podrá solicitarse otra en el transcurso de cuatro meses.

**QUINTO.** Las licencias mayores a seis meses se otorgarán de manera extraordinaria y por causa del servicio público. Ninguna licencia podrá exceder de un año.

**SEXTO.** A toda petición de licencia, deberá dársele respuesta por escrito, en la que se califique la razón aducida. Para ello se observará estrictamente la causa de pedir expuesta en el correspondiente escrito.

**SÉPTIMO.** Las licencias de hasta por 30 días al Secretario General de Acuerdos, al Secretario Administrativo, al Subsecretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Secretarios Instructores, a los Actuarios y demás personal jurídico, administrativo y técnico con que cuentan las ponencias de Sala Superior, a los Coordinadores adscritos a la Presidencia, a los Titulares de la Dirección de Enlace con la Sala Superior, así como el personal adscrito a la propia presidencia, serán concedidas por el Presidente del Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 191, fracción XV, en relación con el 176 y 228, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 32, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral; las licencias que excedan dicho término, serán concedidas por la Comisión de Administración.

**OCTAVO.** Las licencias de hasta por 30 días al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Secretarios Auxiliares, a los Actuarios y demás personal adscrito a las ponencias de las Salas Regionales, serán concedidas por el Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 209, fracción VII, en relación con el 176 y 228, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 8, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral; las licencias que excedan dicho término, serán concedidas por la Comisión de Administración.

**NOVENO.** Las licencias solicitadas por los titulares de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, por los Secretarios Técnicos y demás personal subalterno de la Comisión de Administración, de la Contraloría Interna y del Centro de Capacitación Judicial Electoral, serán concedidas por la propia Comisión, con fundamento en el artículo 209, fracciones VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **[Modificado mediante Acuerdo 011/S1(20-I-2015)]**

**DÉCIMO.** Las licencias de hasta por 30 días al personal de la Secretaría Administrativa y al de las Delegaciones Administrativa**s** de las Salas Regionales, podrán ser concedidas por el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 228, en relación con el 176, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación; las licencias que excedan dicho término, serán concedidas por la Comisión de Administración. **[Modificado mediante Acuerdo 011/S1(20-I-2015)]**

**DÉCIMO PRIMERO**. El Presidente del Tribunal Electoral, los Presidentes de las Salas Regionales y el Secretario Administrativo, deberán informar oportunamente a la Comisión de Administración de las licencias que hayan otorgado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El personal que goce de una licencia, podrá solicitar su incorporación al puesto que desempeñaba, antes de que concluya el periodo autorizado. En este caso, la reincorporación deberá solicitarse con quince días de antelación y será autorizada siempre y cuando se encuentre vacante la plaza en que se desempeñaba.

**DÉCIMO TERCERO.** Durante los periodos de la licencia, el personal del Tribunal Electoral incluyendo los de las Salas Regionales, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos y civiles, deberán observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

**DÉCIMO CUARTO**. Toda solicitud de licencia que se solicite, deberá contar:

I. Con la autorización del superior jerárquico;

II. Que el solicitante, no tenga asuntos pendientes de trámite;

III. No registrar adeudos por anticipo de sueldo;

IV. Que el solicitante no tenga procedimiento de investigación o

disciplinario de responsabilidad en instrucción, pendiente de

dictar resolución, o, de ser el caso, en apelación, y

V. Que el solicitante no esté cumpliendo una sanción

administrativa.

La solicitud se presentará a la Secretaría Administrativa o al Delegado Administrativo de la Sala Regional que corresponda, quien integrará el expediente incluyendo su opinión sobre los aspectos administrativos y dictaminará su procedencia para presentarla ante el Presidente del Tribunal Electoral, al Presidente de la Sala Regional ó la Comisión de Administración, según sea el caso, para el Acuerdo correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo General 045/S62(28-VIII-2002) de veintiocho de agosto de dos mil dos, aprobado por la Comisión de Administración, así como todos aquellos acuerdos aprobados por el propio cuerpo colegiado que se opongan al presente.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Administrativo para que, una vez que sea aprobado el presente acuerdo por su conducto, se informe a las áreas responsables a efecto de que, en la debida oportunidad, se hagan los cambios correspondientes al "Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal" y se proceda a su exacta aplicación y observancia.

Así lo acordó la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en México, Distrito Federal, el dieciocho de marzo de dos mil nueve.

**TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE ACUERDO 011/S1(20-I-2015), EMITIDO EL 20 DE ENERO DE 2015.**

**PRIMERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en consecuencia, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que realice los trámites conducentes.

**TERCERO.** Para su mayor difusión, publíquense en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas de este órgano jurisdiccional, a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** Todos los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes en el momento del ingreso de la solicitud correspondiente.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

**CERTIFICA**

Que la presente copia en 9 fojas, corresponde al **"Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los magistrados electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales"**, que contiene las modificaciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **011/S1(20-I-2015)**, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE

México, Distrito Federal, 30 de enero de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

# SECCION DE AVISOS

# AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,**
**con sede en Boca del Río**
EDICTO.

En el juicio de amparo número I-704/2014-1, promovido por FELIPE ALBERTO GONZÁLEZ BETANCOURT, contra actos del **1.** Juez Primero de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz, y otras autoridades, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado ISIDRO JUÁREZ LEAL, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia simple de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del Doce de marzo de dos mil quince, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de los dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 03 diciembre de 2014.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado.
**Víctor Hugo Alejo Guerrero.**
Rúbrica.

**(R.- 405837)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas**
EDICTO

Ana Greysi Díaz Pérez
Donde se encuentren

En el juicio de amparo 1266/2014, promovido por Lázaro Luna Pérez, por auto de esta fecha se les mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de parte tercero interesado en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los un días del mes de diciembre de dos mil catorce.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas.
**Lic. Jesús Antonio García Cruz**
Rúbrica.

**(R.- 405838)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**
EDICTO

**Terceros interesados: Jesús Ramírez Luna y Dayana Brazile Martínez Montiel.**

En los autos del juicio de amparo **827/2014-VII-B**, promovido por **Jorge Abraham Sánchez García**, contra actos del **Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo; así como en el artículo **315**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo **26**, fracción **III**, de la Ley Reglamentaria de los artículos **103** y **107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
México, D.F. a 22 de enero de 2015.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
**Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato**
Rúbrica.

**(R.- 405941)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito**
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCERO PERJUDICADO: JORGE A. ESPÍNDOLA Y SAN MIGUEL. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 743/2012, PROMOVIDO POR ADRIANA MELÉNDEZ MENDOZA**,** CONTRA EL ACTO DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONSISTENTE EN EL LAUDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN EL EXPEDIENTE LABORAL 161/2009, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

*"..se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado* Jorge A. Espíndola y San Miguel *por medio de edictos,*

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente
México, D.F., 7 de enero de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Primer Circuito.
**Lic. Alma Nuria Montecillo Sánchez.**
Rúbrica.

**(R.- 405944)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil**
**México, D.F.**
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a siete de enero de dos mil quince.

Tercera Interesada: Guadalupe Mutio Morales.

En los autos del juicio de amparo 1058/2014-I, promovido por Salomón Borbón Flores, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte quejosa Seguros BBVA Bancomer, sociedad anónima de capital variable, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclaman: la ejecución del auto de veinte de octubre de dos mil catorce, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 847/2013, del índice del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual requiere a la ahora quejosa retener de la cuenta bancaria de inversión de Alicia Haneine Sayba, la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica y la remita al juzgado de origen, apercibida de doble pago en caso de que no lo hiciere; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la

tercera interesada Guadalupe Mutio Morales, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Alejandra Cruz Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 405418)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

**Tercero interesado: Ricardo Gómez Vera.**

En los autos del **juicio de amparo 910/2014-I**, promovido por **Linda Montserrat Cazorla Espinosa,** contra actos de la **Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otros;** se señaló como tercero interesado a **Ricardo Gómez Vera,** y en auto de diez de diciembre de dos mil catorce, se ordena **su emplazamiento** al juicio de amparo **910/2014-I,** por medio de **edictos,** los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 08 de enero de 2015

Secretario de Juzgado.

**Licenciado Jorge Rivelino Becerril Jardón.**

Rúbrica.

**(R.- 405947)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo número 05/2014-II-E, promovido por José Antonio Escárcega Michel, defensor particular de Fernando Hernández Santoyo, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **HÉCTOR ÁGUILA SÁNCHEZ; ANA ADRIANA ÁGUILA ÁVALOS; JAVIER PAREDES; MIGUEL ÁNGEL OROZCO HUIDOBRO; Y FILADELFO GONZÁLEZ ALTAMIRANO**; y se les concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, Distrito Federal a 16 de enero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Arevi Lucerito Arellano Vivar.**

Rúbrica.

**(R.- 405948)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,**

**con sede en Boca del Río**

EDICTO.

**Terceros Interesados: Jorge Alberto Herrera Amador y Rigoberto Mina Chávez**

*"En el juicio de amparo 669/2014-VI del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por* **Santiago López Trinidad y Ramiro García Hernández,** contra actos del **Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,** con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, de quienes se reclamó: "…el auto de forma prisión de siete de julio del año en curso, emitido en los autos de la Causa Penal 33/2013/VII, como probables responsables del delito de abuso de autoridad*." Significándoles que dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer personalmente a este recinto judicial a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibidos que de no señalar un domicilio donde oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista. = Publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.= Boca del Río, Veracruz, 27 de Noviembre de 2014. = La secretaria. = Elba Isabel Rodríguez Catana…"*

Boca del Río, Veracruz, 27 de noviembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.
**Lic. Elba Isabel Rodríguez Catana.**
Rúbrica.

**(R.- 406003)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**
**Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.**
EDICTO

En el juicio de amparo número **1123/2014** promovido por **"CREDIAXIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por conducto de su apoderado legal **RODRIGO POULAT TOUSSAINT,** se emplaza a juicio a **FRANCISCO HÉCTOR CURIEL RAMÍREZ, MARIO RAMOS PRADO** y **ROGER DAVID PEREYRA TORCUATO**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el pazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de enero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, **encargada del despacho por vacaciones del Titular,** con fundamento en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y con aprobación de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de Judicatura Federal, en sesión de **nueve de diciembre de dos mi catorce,** según oficio **CCJ/ST/7660/2014** suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.
**Lic. Fanny Maldonado Rivas.**
Rúbrica.

**(R.- 406077)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,**
**con residencia en Boca del Río**
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO I-993/2014-2**, PROMOVIDO **POR LIVIO ALBERTO GONZALEZ MANJARREZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA UNION PARAISO S.A. DE C.V.", ADEMAS EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE DICHA EMPRESA**, CONTRA ACTOS DEL **1.** JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO **KEN VARGAS HERNANDEZ**, POR IGNORAR SU DOMICILIO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ, DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS**, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE EMPLAZARLO A JUICIO, YA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL EDICTO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, FRACCION III, INCISO B), PARRAFO SEGUNDO, Y 315, DEL CODIGO FEDERAL DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO SEGUNDO DE LA CITADA LEY, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA DE ACUERDOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, a 26 de noviembre de 2014.
Secretaria del Juzgado de Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
**Ingrid Alvarez Cruz**
Rúbrica.

**(R.- 405486)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**
EDICTO

Gustavo Santiz Hernández, Ignacio Pérez Vázquez y Agustin Santiz Arias
Donde se encuentren

En el juicio de amparo 542/2014, promovido por Fernando de Jesús Gutiérrez Pérez, por auto de esta fecha se les mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de parte terceras interesadas en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas.
**Lic. Jesús Antonio García Cruz**
Rúbrica.

**(R.- 405834)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 686/2014, promovido por Mario Alberto Zapata Castillo, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada Milagros Rodríguez Camacho, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que MARIO ALBERTO ZAPATA CASTILLO, promovió amparo directo, contra la resolución de quince de agosto de dos mil catorce, dictada por la SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a MILAGROS RODRÍGUEZ CAMACHO, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los mismos, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, 22 de enero de 2015
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
**Lic. Edgar Martín Peña López**
Rúbrica.

**(R.- 406471)**

**Estado de México**
**Poder Judicial**
**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México**

**Segunda Secretaría**

EDICTO

En el expediente marcado con el número **1552/2007**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, antes **GE CONSUMO MÉXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE** en contra de **JAIME ARAIZA GONZÁLEZ**, se señalan **las ONCE (11:00) HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del inmueble ubicado en: **CASA DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA COMO CASA CUARENTA, DEL CONDOMINIO I, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO EL RELOJ, UBICADO EN LA CALLE LEANDRO VALLE, SIN NÚMERO, EDIFICADO EN EL LOTE UNO, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL PREDIO "MITAD DEL LOTE CUARENTA Y SEIS", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; CON UN VALOR DE $292,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** cantidad en que fue valuado el inmueble por la perito tercero en discordia.

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Para su publicación por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS,** en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de **CINCO DÍAS HÁBILES**, se convocan postores. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el quince (15) de Enero del año dos mil quince (2015).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha (08) de Enero del año dos mil quince (2015), firmando:

Secretario Judicial

**Lic. Mary Carmen Flores Román.**

Rúbrica.

**(R.- 405721)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas**

-EDICTO-

**Vanesa Alejandra Rojas Hernández, quien es menor de edad, a través de Baudelina Hernández Mendoza, abuela de la citada menor de edad.**

En los autos del juicio de amparo número **1114/2014**, promovido por **Juan Antonio Moreno Suárez,** parte quejosa**,** contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bochil, Chiapas y otras autoridades; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de sus apoderados que los represente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. Omar Maldonado Villafuerte.**

Rúbrica.

**(R.- 405835)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**

**Calle 10 entre Arista y Mariano Escobedo, predio 135, Barrio de San Francisco, C.P. 24010,**
**San Francisco de Campeche, Campeche, Fax 01-981-8112540**
EDICTO

**A LOS TERCEROS INTERESADOS:**
**Shari Line Novick** y **Marck Joseph Novick.**

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veintitrés de octubre de dos mil catorce, pronunciado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho, dentro de los autos del juicio de amparo **1421/2014-II-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Jorge Alberto Aguilar Salazar,** en contra de actos del **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad,** consistentes en: los autos de formal prisión de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, dictado en el expediente 202/07-2008 y tres de diciembre de dos mil nueve, emitido en la causa penal 201/07-2008, en contra del quejoso, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de los terceros perjudicados **Shari Line Novick** y **Marck Joseph Novick,** se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceras perjudicadas, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de las citadas terceras perjudicadas, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche, ocho de enero de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en funciones de Juez.
**Lic. César Isaí Dzul Chi.**
Rúbrica.

**(R.- 405846)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales**
**en el Estado de Querétaro**
EDICTO

**Raúl Leonel García Castillo.**

En el juicio de amparo **903/2014-III-K**, promovido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Administrador Local Jurídico de Querétaro de la Administración General Jurídica, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro y otra autoridad,** en el que Raúl Leonel García Castillo, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para **las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE,** haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **903/2014-III-K**, la mencionada parte quejosa, reclama a la citada autoridad responsable, la resolución de segunda instancia dictada el nueve de octubre de dos mil catorce, pronunciada en el toca civil 1858/2014, a través de la cual se define planilla de liquidación de sentencia. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este **Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro,** dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Querétaro, Querétaro, 12 de enero de 2015.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado
**Gabriela Capetillo Piña.**
Rúbrica.

**(R.- 405957)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito**
**Cd. Victoria, Tamps.**
EDICTO

Margarita Larrazolo Garza
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1693/2014-I, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal **350/2007**, derivado del proceso **135/2003**, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por el delito de homicidio. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesada**. En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del proveído de doce de diciembre de dos mil catorce, por el que se admitió la demanda de garantías promovida por José Florentino Ramírez Lara y José Francisco Ramírez Lara; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de quince días contado a partir del siguiente al de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formule alegatos, conforme lo estipulan los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 8 de enero de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo
del Decimonoveno Circuito.
**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**
Rúbrica.

**(R.- 406050)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**
**Toluca, Edo. de México**
EDICTO.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 61/2014 del índice de este Tribunal, promovido por la licenciada María Eugenia López Fuentes Arévalo, Defensora Pública Federal del directo quejoso Fernando García Ayala o Francisco Ayala García, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad y Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los que se reclama la resolución de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictada en el toca penal 49/2014, en la que se conformó el auto de formal prisión dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio de los terceros interesados Isaac López Rangel y Sandra Salazar García, para el efecto de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por hechas las notificaciones a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días dieciséis, veintitrés de febrero y dos de marzo de dos mil quince.

Toluca, Estado de México; 20 de Enero de 2015.
El Secretario del Quinto Tribunal
Unitario del Segundo Circuito.
**Lic. Donovan Ramón Alvarez González.**
Rúbrica.

**(R.- 406101)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**

**Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil**
**Sahuayo, Mich.**
EDICTO

**JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**
**SAHUAYO, MICHOACÁN.**

**SE CONVOCA A POSTORES:**

Dentro del Ejecutivo Mercantil, número 836/04, promovido por JESUS CUEVAS VILLANUEVA, por medio de sus endosatarios en propiedad en contra de **ANGELINA NAVARRO FLORES**, se han señalado las 10:00 diez horas del día 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en su segunda y pública almoneda, de los siguientes bienes inmuebles:

**TRES PROPIEDADES.- EL PRIMERO, ubicado sobre la calle Álamo sín número del fraccionamiento Prados Verdes de esta Ciudad, la cual se registra bajo el número 22 veintidós del tomo 714 setecientos catorce, del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Jiquilpan, Michoacán, en la cantidad de $159,750.00 ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.; EL SEGUNDO, ubicado sobre la calle Pirúl sin número del fraccionamiento Prados Verdes de esta Ciudad, el cual se registra bajo el número 23 veintitrés del tomo 338 trescientos treinta y ocho, del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Jiquilpan, Michoacán, en la cantidad de $523,485.00 quinientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.; EL TERCERO, ubicado sobre la calle Álamo sin número del fraccionamiento Prados Verdes, el cual se encuentra registrado bajo el número 66 sesenta y seis del tomo 577 quinientos setenta y siete, del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Jiquilpan, Michoacán, en la cantidad de $150,750.00 ciento cincuenta mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N., todos de esta Ciudad.**

Sirviendo como base para el remate, la cantidad que individualmente se indica para cada inmueble y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dichas cantidades.

El presente edicto deberá publicarse por 01 una sola vez, por lo menos siete días antes de la audiencia referida en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación y lugares públicos de costumbre, convocando postores.-

Sahuayo, Michoacán a 28 de enero del año 2015.
El Secretario de Acuerdos.
**Lic. Luis Arturo Rojas Pedraza.**
Rúbrica. **(R.- 406457)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo**

**y de Juicios Federales en el Estado de México**

EDICTO

Tercero interesado

STEED MEJORADA RODRÍGUEZ

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de quince de enero de dos mil quince, dictado por Víctor Manuel Rendón Sosa, Secretario encargado del Despacho del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y conforme a lo acordado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, según oficio CCJ/ST/7034/2014 de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en el juicio de amparo 652/2014-II, promovido por Lorena Rivera Albarrán, Carlos Ortíz Sánchez y Arnold Daniel Ortíz Rivera, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca, dependiente del Poder Judicial del Estado de México y otra autoridad, en el que reclama la resolución de veintiuno de abril de dos mil catorce, emitida por la Sala Responsable en el toca de apelación 131/2014, se le tuvo como tercero interesada y en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en auto de ocho de diciembre de dos mil catorce se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí mismo o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se

continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a quince de enero de dos mil quince. Doy fe.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado.

**María Isabel López Mondragón.**

Rúbrica.

**(R.- 405847)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Edo.**

**Poza Rica, Ver.**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 601/2014, promovido por JAIME CASADOS TOLENTINO, contra actos que reclama del Juez Primero de Primera Instancia de esta ciudad, radicado en este Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, y como acto reclamado: *"…De la autoridad ordenadora se reclama: a) El inconstitucional AUTO DE FORMAL PRISIÓN así como sus consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas, decretado en mi perjuicio por la Responsable Ordenadora dentro de la Causa Penal 183/14-VII de su índice, seguida en mi contra por estimarme presuntamente responsable en la comisión del delito de ROBO ESPECÍFICO EN SU MODALIDAD DE DETENTACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULO ROBADO Y DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULO ROBADO, cometido en agravio del patrimonio de la ciudadana ANA LAURA PRIOR RAMÍREZ, por lo que conforme al artículo 17 de la Ley de Amparo acudo en tiempo y forma ante esta autoridad a solicitar el amparo y protección de la justicia federal contra las violaciones a mis garantías individuales que se señalan en el capítulo correspondiente de este ocurso.De la autoridad ejecutora reclaman: a) Del C. Director del Centro de Readaptación Social de ésta ciudad se le reclama, precisamente la ejecución material del acto reclamado a la responsable ordenadora.…"* Le reviste el carácter de tercero interesada a ANA LAURA PRIOR RAMÍREZ. Toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que para el caso de no comparecer, se harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se han señalado las diez horas con diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Alma Leticia Canseco García.**

Rúbrica.

**(R.- 405656)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**
**Calle 10 entre Arista y Mariano Escobedo, predio 135, Barrio de San Francisco, C.P. 24010,**
**San Francisco de Campeche, Campeche, Fax 01-981-8112540**
**"2014, Año de Octavio Paz"**

EDICTO

**A LAS TERCERAS PERJUDICADAS:**
**María Otilia Díaz Montejo, Manuel Celis Moreno y Renato López Díaz.**

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de doce de agosto de dos mil catorce, pronunciado en su momento por el Secretario encargado del despacho por vacaciones de la titular, dentro de los autos del juicio de amparo **1009/2014-III-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Fermín Chi Pool,** contra actos del **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad,** consistente en: "De la responsable el C. Presidente y actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en su carácter de Ordenadora y Ejecutora, reclamo la omisión e incorrecta aplicación en el proceso antes precisado de las disposiciones contenidas en los artículo 17 de nuestra Carta Magna, en específico por cuanto al principio de prontitud y expedición a que el mismo se contrae, así como de lo dispuesto en los artículos 685, 701, 735, 771, 939, 940, 945, 968 fracción III inciso b, y demás concordantes de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior, ya que de manera infundada la referida autoridad durante toda la tramitación del proceso laboral de donde emana el acto reclamado ha dejado de observar los términos y plazos que la Ley Laboral establece para la tramitación del juicio, siendo que a la presente fecha ha dejado transcurrir en demasía el término que la ley antes invocada establece para la ejecución de los laudos, toda vez que a pesar de haber emitido el auto de requerimiento de pago y embargo, así como de haberse practicado la diligencia respectiva, **ha omitido dar continuidad al procedimiento de ejecución y/o cumplimentación del laudo dictado en el proceso legal descrito en apartados anteriores, pues a pesar de las diversas promociones que se le han planteado ha omitido señalar fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en el proceso laboral de donde emana el acto reclamado, lo que se traduce en la omisión de dar continuidad y vigilar que concluya el proceso de ejecución correspondiente**, habiendo transcurrido en exceso el término de 72:00 *(sic)* horas a que hace referencia el artículo 945 de la ley que he venido invocando, dejando de vigilar y hacer cumplir los principios de celeridad, prontitud y expedición que debe prevalecer en todo proceso contenidos en el artículo 685 de la Ley, siendo que por igual el C. Presidente responsable ha omitido observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 771 de la propia ley; más aún la prerrogativa constitucional contenida en el invocado artículo 17 de nuestra Carta Magna, no importándole que tal actitud y determinación atenta en contra de mis más elementales derechos y garantías pese a tener la obligación de observar que conforme al invocado artículo 945 de la Ley Laboral, los laudos deben cumplirse dentro de las SETENTA Y DOS HORAS siguientes a la en que fuese notificado, habiendo transcurrido desde la notificación del laudo, que por cierto ha causado estado, hasta el día de hoy, más de UN AÑO 2 MESES aproximadamente, generándose con ello la violación de mis derechos; por otra parte, de la propia actitud se ha provocado que al a fecha el procedimiento de ejecución se encuentre **INACTIVO**, situación que resulta constitutiva de la violación de mis derechos fundamentales y las garantías tuteladas en los artículos 1º, 8, 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna, en mi perjuicio, en forma especial por cuanto a lo último, que en su segundo párrafo claramente establece que "(…) **Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán EXPEDITOS para impartirla EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, emitiendo sus resoluciones de manera PRONTA, COMPLETA e IMPARCIAL** (…)", lo que no ha acontecido en el presente caso, produciéndose la afectación a la cual a través de esta vía me duelo y por la cual demando me sea concedido el amparo y protección de la Justicia Federal…*",* y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de las terceras perjudicadas **María Otilia Díaz Montejo, Manuel Celis Moreno y Renato López Díaz,** se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceras perjudicadas, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de las citadas terceras perjudicadas, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche, cinco de enero de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en funciones de Juez.
**Lic. César Isaí Dzul Chi.**
Rúbrica.

**(R.- 405843)**

# AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**
**Procuraduría General de la República**
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**

EDICTO

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía NOTIFICA al PROPIETARIO Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE CON DERECHO O TENGA INTERES JURIDICO, el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO de veinticinco de marzo de dos mil catorce, dictado dentro de averiguación previa 92/2014-II, actualmente indagatoria número PGR/SEIDO/UEITA/078/2014, respecto de un vehículo marca NISSAN, tipo X-TRAIL, MODELO 2012, placas PPU2052 del Estado de Michoacán con número de Identificación Vehicular JN1AT18T1CW006541, lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que de no hacerlo en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, el aludido bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 15 de enero de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a UEITA de la SEIDO.
**Lic. Rubén Flores Estrada**
Rúbrica.

**(R.- 406490)**

---

**BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.**
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2014
**(Cifras en miles de pesos)**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ACTIVO** | | **PASIVO** | | |
| | | **TOTAL PASIVO** | | **$0** |
| | | **CAPITAL CONTABLE** | | |
| | | Capital social | 5,915,848 | |
| | | Reservas de capital | 1,260,969 | |
| | | Otras cuentas de capital | 39,679,012 | |
| | | Resultados de ejercicios anteriores | (44,894,325) | |
| | | Resultado neto de la liquidación | (1,961,504) | |
| | | **TOTAL CAPITAL CONTABLE** | | **$0** |
| **TOTAL ACTIVO** | **$0** | **TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE** | | **$0** |

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en liquidación), a través de su liquidador el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución, no existe remanente del haber social.

México, D.F., a 13 de enero de 2015.
Director Ejecutivo de Liquidación de Empresas Servicio de
Administración y Enajenación de Bienes
**C.P. Luis Mario Martínez González**
Rúbrica.

**(R.- 405472)**

**UNION DE CREDITO PROGRESO, S.A. DE C.V.**

AVISO DE ESCISIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Uniones de Crédito en vigor y en virtud de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de UNIÓN DE CRÉDITO PROGRESO, S.A. DE C.V. ("Sociedad"), en segunda convocatoria, el día 16 de Mayo del 2014 a las 17:00 en el Salón Club de Leones de Delicias, ubicado en Calle 7ª y Avenida 3ª Norte número 26, Colonia Centro, Ciudad Delicias, Chihuahua; se dan a conocer los acuerdos que en la misma se tomaron y a continuación se transcriben en lo conducente:

"Los asistentes por unanimidad de votos tomaron entre otras las siguientes resoluciones:

**I.1** "Se aprueba la escisión de la "Sociedad", como sociedad escindente, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, con cargo a la cuenta de inmuebles, mobiliario y equipo; de su pasivo, provenientes del capital contable con cargo a la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital y de su capital social a una sociedad escindida que resultará de la escisión, la que se denominará Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en los incisos siguientes y a los demás actos y autorizaciones que procedan:

(a) La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros de la "Sociedad" al 31 de diciembre de 2013, mismos que han sido presentados a los accionistas de la "Sociedad" y han sido previamente aprobados por la asamblea general de accionistas de la "Sociedad", los estados financieros de la "Sociedad" al 30 de abril de 2014, que en este acto se aprueban, así como los estados financieros resultantes después de la escisión, para la "Sociedad", en los términos del ejemplar que se agrega al apéndice de la presente Acta para formar parte de la misma, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, y que se aprueban en su integridad en esta Asamblea, para los efectos de la escisión decretada.

La síntesis de los estados financieros y balances de referencia, es la siguiente: (i) cifras de la "Sociedad" al 31 de diciembre de 2013, activo $3,320'411,719.00 (tres mil trescientos veinte millones cuatrocientos once mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), pasivo $2,917'963,529.00 (dos mil novecientos diecisiete millones novecientos sesenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y capital contable $402'448,190.00 (cuatrocientos dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.); (ii) cifras de la "Sociedad" considerando la escisión, activo $3,267'640,676.00 (tres mil doscientos sesenta y siete millones seiscientos cuarenta mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), pasivo $2,917'963,529.00 (dos mil novecientos diecisiete millones novecientos sesenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y capital contable $349'677,147.00 (trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.); (iii) cifras de la "Sociedad" considerando la escisión y lo que va del ejercicio del 2014, activo $3,260'505,388.00 (tres mil doscientos sesenta millones quinientos cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), pasivo $2,909'828,105.00 (dos mil novecientos nueve millones ochocientos veintiocho mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), y capital contable $350'677,283.00 (trescientos cincuenta millones seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.);

(b) Al surtir efectos la escisión se aportará en bloque a Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V.: (i) una partida de activo, con cargo a la cuenta de inmuebles, mobiliario y equipo, por un importe de $52'771,043.00 (cincuenta y dos millones setecientos setenta y un mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente a los inmuebles aportados, (ii) una partida del pasivo, proveniente del capital contable con cargo a la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital, por un importe de $51'771,043.00 (cincuenta y un millones setecientos setenta y un mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), y (iii) una partida de capital social, por un importe de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

(c) La "Sociedad" continuará operando bajo su actual denominación, objeto y régimen normativo;

(d) Se hace constar, para todos los efectos a que haya lugar, que el capital social pagado de la "Sociedad" es actualmente de $150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual está representado por 149'000,000 acciones Serie "A" y 1'000,000 acciones Serie "B", todas las cuales se encuentran íntegramente pagadas y lo estarán también al momento en que sea eficaz la escisión y al realizarse la aportación en bloque de activo, pasivo y capital contable a Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V.

(e) Al tener lugar la escisión, el capital social con que quedará constituida Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., será de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), y quedará representado por

igual número de acciones que las de la “Sociedad”, íntegramente pagadas, las que quedarán suscritas y pagadas por los accionistas de la “Sociedad” de manera proporcional a su participación en el capital social de la “Sociedad”;

(f) Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., será causahabiente a título universal del patrimonio que la “Sociedad” le aporte en bloque y asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión; y

**I.2.** “Los acuerdos adoptados por esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas relativos a la escisión de la “Sociedad”, esta Acta de Asamblea, y la escritura constitutiva de Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., deberán ser inscritos en el Registro Público de Comercio junto con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo previsto en el Artículo 38 de la Ley de Uniones de Crédito. Una vez hecha la inscripción en el Registro Público de Comercio, los acuerdos relativos a la escisión adoptados por esta Asamblea de Accionistas, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.”

**I.3.** “La escisión que se aprueba surtirá plenos efectos a partir del día en que se hubiere hecho la inscripción en el Registro Público de Comercio a que alude la resolución anterior.”

**I.4.** “Se aprueba que, al surtir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de la “Sociedad” tenga una proporción del capital social de Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., igual a la participación de la que es titular en la “Sociedad”. Al efecto, se emitirán los títulos de acciones respectivos de Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., para representar las acciones representativas del capital social de la “Sociedad” y de los respectivos capitales sociales de la “Sociedad” e Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., con motivo de la escisión. Agréguese a la presente acta la relación de accionistas y su participación accionaria en Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., como anexo a la presente acta.”

**I.5.** “Se aprueba que a los acreedores de la “Sociedad” que se opongan judicialmente a la escisión aprobada, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de escisión de la “Sociedad”, y que prevalezcan, la “Sociedad” les haga el pago de sus créditos.”

**I.6.** “Se aprueba e instruye al Gerente General de la “Sociedad”, Licenciado Sergio Enrique Becerra Rodriguez, para que en ejercicio de los poderes conferidos por la “Sociedad” en su favor, lleve a cabo las publicaciones, avisos y cualesquiera otros actos necesarios o convenientes para dar efectos a la escisión aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la “Sociedad”.”

**I.7.** “Se resuelve que del remanente de las cuentas de pasivo registradas como cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital de la “Sociedad”, a favor de las empresas Informática Senomi, S.A. de C.V:, Operaciones Neripi, S.A. de C.V., Wenomi, S.A. de C.V. y Oportuno, S.A. de C.V., se capitalice la cantidad de $1’000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) de manera proporcional a cada uno de los accionistas de la “Sociedad”, cantidad equivalente a la porción del capital social escindido, a fin de mantener el capital y la estructura accionaria de la “Sociedad” en los mismos términos en que se encontraba previo a la escisión acordada.”

**II.1.** Se aprueba el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V. en la forma y términos en que fueron sometidos a consideración de la presente Asamblea, mismo que se agrega al apéndice del acta de la presente Asamblea y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. Al constituirse Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., quedarán nombrados como Consejeros, Comisario y apoderados, las personas que se indican en las disposiciones transitorias correspondientes; además, esta Asamblea aprueba que en la escritura constitutiva de Integradora de Servicios de Delicias, S.A. de C.V., se adicionen aquellas disposiciones transitorias y complementarias que se consideren convenientes.”

**II.2.** Se aprueban los estados financieros proyectados de la “Sociedad Escindida”, en los términos del ejemplar que se agrega al apéndice de la presente Acta para formar parte de la misma, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertasen, y que se aprueba en su integridad en esta Asamblea, para los efectos de la escisión decretada.

La presente publicación se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en la resolución I.2.

Atentamente,
Cd. Delicias, Chih., a 28 de enero del 2015
Delegado Especial de la Asamblea
**Lic. Sandra Josefa Aguilar Romero**
Rúbrica.

**(R.- 406495)**

**ALLIANZ MEXICO, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| | | | |
|---|---|---|---|
| 100 | **Activo** | | |
| 110 | **Inversiones** | | $16,094,105,115 |
| 111 | **Valores y Operaciones con Productos Derivados** | $15,916,663,043 | |
| 112 | **Valores** | 15,916,663,043 | |
| 113 | Gubernamentales | 7,703,885,980 | |
| 114 | Empresas Privadas | 6,254,906,285 | |
| 115 | Tasa Conocida | 4,619,217,195 | |
| 116 | Renta Variable | 1,635,689,090 | |
| 117 | Extranjeros | 580,757,518 | |
| 118 | Valuación Neta | 1,295,026,138 | |
| 119 | Deudores por Intereses | 82,087,123 | |
| 120 | Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital | | |
| 121 | (-) Deterioro de Valores | - | |
| 122 | **Valores Restringidos** | (0) | |
| 123 | Inversiones en Valores dados en Préstamo | | |
| 124 | Valores Restringidos | (0) | |
| 125 | **Operaciones con Productos Derivados** | - | |
| 126 | **Reporto** | - | |
| 127 | **Préstamos** | 9,657,801 | |
| 128 | Sobre Pólizas | - | |
| 129 | Con Garantía | 9,657,801 | |
| 130 | Quirografarios | - | |
| 131 | Contratos de Reaseguro Financiero | - | |
| 132 | Descuentos y Redescuentos | - | |
| 133 | Cartera Vencida | - | |
| 134 | Deudores por Intereses | - | |
| 135 | (-)Estimación para Castigos | - | |
| 136 | **Inmobiliarias** | 167,784,271 | |
| 137 | Inmuebles | 50,262,205 | |
| 138 | Valuación Neta | 182,590,121 | |
| 139 | (-) Depreciación | (65,068,055) | |
| 140 | **Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro** | | 67,062,430 |
| 141 | **Disponibilidad** | | 67,771,398 |
| 142 | Caja y Bancos | 67,771,398 | |
| 143 | **Deudores** | | 1,462,562,368 |
| 144 | Por Primas | 971,226,458 | |
| 145 | Agentes y Ajustadores | 1,793,478 | |
| 146 | Documentos por Cobrar | 53,188,540 | |
| 147 | Préstamos al Personal | 16,744,273 | |
| 148 | Otros | 437,292,373 | |
| 149 | (-) Estimación para Castigos | (17,682,754) | |
| 150 | **Reaseguradores y Reafianzadores** | | 2,259,180,167 |
| 151 | Instituciones de Seguros y Fianzas | 206,985,775 | |
| 152 | Depósitos Retenidos | - | |
| 153 | Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes | 1,297,790,692 | |
| 154 | Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso | 745,514,009 | |
| 155 | Otras Participaciones | 8,889,690 | |
| 156 | Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento | - | |
| 157 | Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor | - | |
| 158 | (-) Estimación para Castigos | - | |
| 159 | **Inversiones Permanentes** | | 7,272,472 |
| 160 | Subsidiarias | - | |
| 161 | Asociadas | 5,606,136 | |
| 162 | Otras Inversiones Permanentes | 1,666,336 | |
| 163 | **Otros Activos** | | 239,753,347 |
| 164 | Mobiliario y Equipo | 15,458,949 | |
| 165 | Activos Adjudicados | - | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 166 | Diversos | 135,944,914 | |
| 167 | Gastos Amortizables | 222,321,601 | |
| 168 | (-) Amortización | (152,217,340) | |
| 169 | Activos Intangibles | 18,245,223 | |
| 170 | Productos Derivados | - | |
| | **Suma del Activo** | | **$20,197,707,296** |
| 200 | **Pasivo** | | |
| 210 | **Reservas Técnicas** | | $16,819,467,251 |
| 211 | **De Riesgos en Curso** | $12,707,420,022 | |
| 212 | Vida | 11,003,253,691 | |
| 213 | Accidentes y Enfermedades | 765,982,911 | |
| 214 | Daños | 938,183,419 | |
| 215 | Fianzas en Vigor | - | |
| 216 | **De Obligaciones Contractuales** | 1,966,059,550 | |
| 217 | Por Siniestros y Vencimientos | 1,541,915,423 | |
| 218 | Por Siniestros Ocurridos y No Reportados | 209,443,262 | |
| 219 | Por Dividendos sobre Pólizas | 82,797,336 | |
| 220 | Fondos de Seguros en Administración | 11,009,691 | |
| 221 | Por Primas en Depósito | 120,893,839 | |
| 222 | **De Previsión** | 2,145,987,680 | |
| 223 | Previsión | 149,465 | |
| 224 | Riesgos Catastróficos | 2,145,838,215 | |
| 225 | Contingencia | - | |
| 226 | Especiales | - | |
| 227 | **Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro** | | 83,299,116 |
| 228 | **Acreedores** | | 350,465,228 |
| 229 | Agentes y Ajustadores | 154,402,827 | |
| 230 | Fondos en Administración de Pérdidas | - | |
| 231 | Acreedores por Responsabilidades de Fianzas | - | |
| 232 | Diversos | 196,062,401 | |
| 233 | **Reaseguradores y Reafianzadores** | | 780,258,830 |
| 234 | Instituciones de Seguros y Fianzas | 754,088,507 | |
| 235 | Depósitos Retenidos | - | |
| 236 | Otras Participaciones | 26,170,323 | |
| 237 | Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento | - | |
| 238 | **Operaciones con Productos Derivados** | | - |
| 239 | **Financiamientos Obtenidos** | | - |
| 240 | Emisión de Deuda | - | |
| 241 | Por Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acciones | - | |
| 242 | Otros Títulos de Crédito | - | |
| 243 | Contratos de Reaseguro Financiero | - | |
| 244 | **Otros Pasivos** | | 443,242,834 |
| 245 | Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad | (377,976) | |
| 246 | Provisiones para el Pago de Impuestos | 92,507,858 | |
| 247 | Otras Obligaciones | 212,365,130 | |
| 248 | Créditos Diferidos | 138,747,822 | |
| | **Suma del Pasivo** | | **$18,476,733,257** |
| 300 | **Capital** | | |
| 310 | **Capital o Fondo Social Pagado** | | $580,340,274 |
| 311 | Capital o Fondo Social | $580,340,274 | |
| 312 | (-) Capital o Fondo No Suscrito | - | |
| 313 | (-) Capital o Fondo No Exhibido | - | |
| 314 | (-) Acciones Propias Recompradas | - | |
| 315 | **Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital** | | - |
| 316 | **Reservas** | | 98,249,317 |
| 317 | Legal | 98,249,317 | |
| 318 | Para Adquisición de Acciones Propias | - | |
| 319 | Otras | - | |

| | | |
|---|---|---|
| 320 | **Superávit por Valuación** | 35,555,510 |
| 321 | **Inversiones Permanentes** | - |
| 323 | **Resultados de Ejercicios Anteriores** | 609,481,881 |
| 324 | **Resultado del Ejercicio** | 397,234,763 |
| 325 | **Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios** | - |
| | **Capital Contable Participación Controladora** | 1,720,861,745 |
| | **Participación no Controladora** | 112,294 |
| | **Suma del Capital** | **$1,720,974,039** |
| | **Suma del Pasivo y Capital** | **$20,197,707,296** |
| 800 | **Orden** | |
| 810 | Valores en Depósito | $- |
| 820 | Fondos en Administración | 1,843,911,986 |
| 830 | Responsabilidades por Fianzas en Vigor | - |
| 840 | Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas | - |
| 850 | Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación | - |
| 860 | Reclamaciones Contingentes | - |
| 870 | Reclamaciones Pagadas | - |
| 875 | Reclamaciones Canceladas | - |
| 880 | Recuperación de Reclamaciones Pagadas | - |
| 890 | Pérdida Fiscal por Amortizar | - |
| 900 | Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro | - |
| 910 | Cuentas de Registro | 7,633,836 |
| 920 | Operaciones con Productos Derivados | - |
| 921 | Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo | - |
| 922 | Garantías Recibidas por Derivados | - |
| 923 | Garantías Recibidas por Reporto | - |
| | | $1,851,545,821 |

El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Sociedad, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: www.allianz.com.mx/estados-financieros.

Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. Paul Scherenberg Gómez, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la sociedad fueron dictaminadas por el Act. José Manuel Méndez Martínez.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: www.allianz.com.mx/estados-financieros, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2014.

El capital contribuido incluye la cantidad de $7,633,835.62, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Fecha de Emisión: 26 de Enero de 2015

Director General
**Sr. Sergio Ghibellini Harten**
Rúbrica.
Auditor Interno
**L.C. Dolores Donat Barrón**
Rúbrica.
Director de Finanzas
**Ing. José Luis Castanedo Hoppenstedt**
Rúbrica.

**ALLIANZ MEXICO, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 400 | **Primas** | | | |
| 410 | Emitidas | | $7,862,268,417 | |
| 420 | (-) Cedidas | | 1,833,363,557 | |
| 430 | **De Retención** | | 6,028,904,860 | |
| 440 | **(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor** | | 2,709,133,726 | |
| 450 | **Primas de Retención Devengadas** | | | $3,319,771,135 |
| 460 | **(-) Costo Neto de Adquisición** | | 593,456,168 | |
| 470 | Comisiones a Agentes | $580,762,903 | | |
| 480 | Compensaciones Adicionales a Agentes | 35,513,346 | | |
| 490 | Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado | 12,441,035 | | |
| 500 | (-) Comisiones por Reaseguro Cedido | 227,658,801 | | |
| 510 | Cobertura de Exceso de Pérdida | 25,194,763 | | |
| 520 | Otros | 167,202,923 | | |
| 530 | **(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales** | | 2,826,923,341 | |
| 540 | Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales | 2,830,156,931 | | |
| 550 | (-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional | 3,233,590 | | |
| 560 | Reclamaciones | - | | |
| 570 | **Utilidad (Pérdida) Técnica** | | | (100,608,374) |
| 580 | **(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas** | | 46,197,519 | |
| 590 | Reserva para Riesgos Catastróficos | 46,197,519 | | |
| 600 | Reserva de Previsión | - | | |
| 610 | Reserva de Contingencia | - | | |
| 620 | Otras Reservas | - | | |
| 625 | Resultado de Operaciones Análogas y Conexas | | 70,125,926 | |
| 630 | **Utilidad (Pérdida) Bruta** | | | (76,679,967) |
| 640 | **(-) Gastos de Operación Netos** | | 321,779,434 | |
| 650 | Gastos Administrativos y Operativos | 67,054,752 | | |
| 660 | Remuneraciones y Prestaciones al Personal | 222,765,845 | | |
| 670 | Depreciaciones y Amortizaciones | 31,958,837 | | |
| 680 | **Utilidad (Pérdida) de la Operación** | | | (398,459,401) |
| 690 | **Resultado Integral de Financiamiento** | | 944,345,996 | |
| 700 | De Inversiones | 497,679,040 | | |
| 710 | Por Venta de Inversiones | 16,058,909 | | |
| 720 | Por Valuación de Inversiones | 361,833,031 | | |
| 730 | Por Recargo sobre Primas | 39,921,111 | | |
| 750 | Por Emisión de Instrumentos de Deuda | - | | |
| 760 | Por Reaseguro Financiero | - | | |
| 770 | Otros | 25,922,123 | | |
| 780 | Resultado Cambiario | 2,931,782 | | |
| 790 | (-) Resultado por Posición Monetaria | - | | |
| 795 | **Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes** | | 601,334 | |
| 800 | **Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad** | | | 546,487,929 |
| 810 | **(-) Provisión para el pago de Impuestos a la Utilidad** | | 149,166,003 | |

| | | |
|---|---|---|
| 840 | **Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas** | 397,321,926 |
| 850 | **Operaciones Discontinuadas** | - |
| 860 | **Utilidad (Pérdida) del Ejercicio (Consolidada)** | **397,321,926** |
| | **(-) Participación no controladora** | 87,163 |
| | **Utilidad (Pérdida) del Ejercicio neta de participación controladora** | **$397,234,763** |

El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de Emisión: 26 de Enero de 2015.

Director General
**Sr. Sergio Ghibellini Harten**
Rúbrica.
Auditor Interno
**L.C. Dolores Donat Barrón**
Rúbrica.
Director de Finanzas
**Ing. José Luis Castanedo Hoppenstedt**
Rúbrica.

**(R.- 406460)**

---

**QUESTO PROCESOS, S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| | |
|---|---|
| **Activo** | |
| Efectivo en caja | $ 0 |
| **Pasivo** | |
| Capital | $ 0 |

México, D.F., a 20 de enero de 2015.
Liquidador
**Esperanza Llano El Cid**
Rúbrica.

**(R.- 405376)**

**GRUPO EMPRESARIAL BAFRA BACHRACH FRANCO Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| | |
|---|---|
| **Activo** | |
| Efectivo en caja | $ 0 |
| **Pasivo** | |
| Capital | $ 0 |

México, D.F., a 20 de enero de 2015.
Liquidador
**Esperanza Llano El Cid**
Rúbrica.

**(R.- 405378)**

---

**COMERCIO Y DISTRIBUCIONES ROTAR, S.A DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| | |
|---|---|
| **Activo** | |
| Efectivo en caja | $ 0 |
| **Pasivo** | |
| Capital | $ 0 |

México, D.F., a 20 de enero de 2015.
Liquidador
**Esperanza Llano El Cid**
Rúbrica.

**(R.- 405381)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

**Suscripción semestral al público: $ 1,298.00**

Ejemplar de una sección del día: $ 13.00

*El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
**Diario Oficial de la Federación**